



## 2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, son las siguientes:

- a) 17 faltas de carácter formal: conclusiones 7, 18, 20, 22, 28, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 54 y 55. Asimismo, se ordena un procedimiento oficioso en las conclusiones 7 y 41.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 23.
- e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 45.
- f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 48.
- g) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 50
- h) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral: conclusión 16.
- i) Vista a al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral: conclusión 17.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- j) Vista al Instituto Electoral del Estado de Michoacán: conclusión 19.
  - k) Vista al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo: conclusión 21.
  - l) Vista a los Institutos Electorales de los Estados de Baja California Sur, Distrito Federal y Sonora: conclusión 24.
  - m) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 53.
  - n) Vista al Secretario General del Consejo General de Instituto: conclusión 58.
  - o) Vista al Secretario General del Consejo General de Instituto: conclusión 59.
  - p) Vista al Secretario General del Consejo General de Instituto: conclusión 60.
  - q) Procedimiento oficioso: conclusión 6.
  - r) Procedimiento oficioso: conclusión 11.
  - s) Procedimiento oficioso: conclusión 12.
  - t) Procedimiento oficioso: conclusión 13.
  - u) Procedimiento oficioso: conclusión 25.
  - v) Procedimiento oficioso: conclusión 26.
  - w) Procedimiento oficioso: conclusión 29.
  - x) Procedimiento oficioso: conclusión 30.
  - y) Procedimiento oficioso: conclusión 32.
  - z) Procedimiento oficioso: conclusión 43.
  - Aa) Procedimiento oficioso: conclusión 57.
- a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las



siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

## **INGRESOS**

### **Bancos**

#### **Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias**

##### **Conclusión 7**

*"El partido omitió presentar dos estados de cuenta bancarios correspondientes a la Organización Adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares."*

## **EGRESOS**

### **Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional**

##### **Conclusión 18**

*"El partido presentó kárdex y notas de salida de almacén en los cuales al no contener la firma no advierte autorización, en el que se indique el origen y destino; asimismo, no indicó los mecanismos utilizados para la distribución de la propaganda utilitaria al último beneficiario del proveedor Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. por un importe de \$5,938,040.00"*

##### **Conclusión 20**

*"El partido no indicó el lugar y fecha del evento en el cual se utilizaron las vallas por un importe de \$153,352.00"*

### **Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional**

##### **Conclusión 22**

*"El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$155,440.00"*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

## **Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios del Comité Ejecutivo Nacional**

### **Conclusión 28**

*“El partido presentó una copia de cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en original, por un importe de \$43,875.51”*

### **Conclusión 31**

*“El partido omitió presentar a esta autoridad el acuse de recibo de la notificación a los proveedores y prestadores de servicios por un importe de \$7,472,223.87”*

## **Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**

## **Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional**

### **Conclusión 34**

*“El partido presentó un recibo de honorarios el cual no cumple con requisitos fiscales, toda vez que la retención del IVA y del ISR se determinó de forma incorrecta por un monto de \$20,000.00.”*

## **Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres de los Comités Directivos Estatales**

### **Conclusión 35**

*“El partido presentó una copia de cheque la cual carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$8,962.84.”*



## **Gastos en Actividades Específicas de Fundaciones e Institutos de Investigación**

### **Gastos en Educación y Capacitación Política**

#### **Conclusión 36**

*“El partido realizó un registro contable de forma incorrecta y no presentó la constancia de derechos de autor y el acta de verificación del tiraje de un gasto por concepto de Folletos PRI Guía del Instructor, por un importe de \$162,400.00.”*

#### **Conclusión 37**

*“El partido presentó cuatro cursos, que en razón e su contenido no se vinculan con actividades específicas por un importe \$3,841,282.00 (\$174,000.00, \$900,682.00 y \$2,766,600.00).”*

## **Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Directivos Estatales**

### **Servicios Generales**

#### **Conclusión 38**

*“El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$148,547.00.”*

#### **Conclusión 39**

*“El partido reportó en el Informe Anual 2011, un gasto de publicidad en desplegados, del cual, la fecha de la inserción corresponde al ejercicio 2010, por un importe de \$46,400.00.”*

#### **Conclusión 40**

*“El partido presentó 17 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$182,239.00, el cual se integra de la siguiente manera:*



COMITÉ	CUENTA	NÚMERO DE CHEQUES	IMPORTE
Aguascalientes	Servicios Generales	1	\$31,320.00
Distrito Federal	Servicios Personales	16	150,919.00
<b>TOTAL</b>		<b>17</b>	<b>\$182,239.00</b>

#### **Conclusión 41**

*"El partido presentó 2 copias de cheque por pago de honorarios asimilables, por un importe de \$390,756.87, mismos que no fueron emitidos al prestador de servicios."*

#### **Gastos de Operación Ordinaria de Organizaciones Adherentes**

##### **Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP)**

#### **Conclusión 42**

*"Se localizaron gastos por compra de propaganda utilitaria, de la cual, el partido omitió indicar los mecanismos utilizados para su distribución, así como también, omitió señalar las fechas y lugar de los eventos en específico en que se distribuyó, por un importe de \$11,929,904.00."*

#### **Impuestos por Pagar**

#### **Proveedores y Prestadores de Servicios**

#### **Conclusión 54**

*"El partido omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 33 (22 y 11) proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal."*

#### **Conclusión 55**

*"El partido presentó comprobantes que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión, correspondientes al ejercicio 2010, por \$36,184.33 (\$14,765.63 y \$21,419.03)."*



## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Conclusión 7

Se observó que el partido presentó la constancia de finiquito por cancelación de una cuenta bancaria, así como el estado de cuenta; sin embargo, omitió presentar los estados de cuenta de los meses anteriores a la fecha de cancelación, el caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE CANCELACIÓN DE LA CUENTA	MES ENTREGADO	MESES FALTANTES
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Banco Santander (México), S.A.	[REDACTED]	11-03-11	Marzo	Enero y Febrero

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Meses faltantes”
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 18.3, inciso a) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6343/12 del 19 de junio de 2012, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/706/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se remite copia de la operación financiera realizada.”*

De la revisión a la documentación presentada se localizaron fotocopias de dos cartas enviadas a la Institución Bancaria “Banco Santander” de fechas 23 de febrero de 2011 y 22 de febrero de 2012, así como una constancia de finiquito por cancelación de la cuenta expedida por la citada Institución; sin embargo, omitió



presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011 solicitados por esta autoridad electoral.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna "Meses faltantes" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, y 18.3, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8999/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/823/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto se reitera que, con oficio de fecha 22 de febrero de 2012, se solicitó a la institución financiera Santander la gestión de confirmación de la cancelación definitiva de la cuenta bancaria Santander No. [REDACTED], ya que dicho trámite se efectuó desde el 23 de febrero 2011; ya que dicha institución, se encuentra imposibilitada para generar los estados de cuenta bancarios observados, situación que a la fecha continúa; sin embargo con base a las facultades con las que cuenta esa Autoridad puede solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) los estados de cuenta solicitados".*

Del análisis a la respuesta del partido se determina que aun cuando solicitó a la institución bancaria los estados de cuenta bancarios faltantes, no fueron presentada a la fecha de elaboración del dictamen, razón por la cual la observación no quedó subsanada por dos estados de cuenta no presentados.

En consecuencia, al no presentar dos estados de cuenta correspondientes a los meses de enero y febrero de la cuenta de Confederación Nacional de Organizaciones Populares, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo





18.3, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por otro lado y con aras de verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos meses respecto de los cuales no proporcionó los estados de cuenta correspondientes, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria en comento y de aclarar el motivo por el cual no fueron proporcionados los referidos estados de cuenta, en el citado informe anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos meses respecto de los cuales no proporcionó los estados de cuenta correspondiente, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.



Por otro lado, y en estricto apego a lo que ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar los movimientos reflejados en los dos estados de cuenta que omitió presentar el partido político, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Conclusión 18

De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas con documentación soporte consistente en facturas; sin embargo, carecen de sus respectivas notas de entradas y su registro a través de Kardex. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/9018/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
PD-201/01-11	8812	Comercializadora Uchuk 11, S. A. de C. V	80,000 manuales cuadernos de divulgación	\$ 407,740.00	(2)	(B)
PD-201/01-11	2011	Mac Rotativas, S. A. de C. V	5,000 ejemplares revista "Examen"	192,850.00	(2)	(A)
PD-201/01-11	599	María Magdalena Márquez García	4,000 recibos de caja	7,540.00	(1)	
PD-201/01-11	2282 (1)	Grupo Comercializador Conclave, S. A de C. V	67,900 reportes especiales 4, 2, 6, 5, 1, 3 Y 7	407,438.40	(2)	(B)
PD-316/10-11	274 (1)	Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S. A de C. V	5,000 chamarras, 20,000 gorras, 20,000 playeras, 5,000 reloj de mano y 300,000 pulseras	5,938,040.00	(2)	(B)
<b>TOTAL</b>				<b>\$6,953,608.40</b>		



Adicionalmente, respecto a las facturas señaladas con (1), no se localizaron las respectivas muestras de los trabajos realizados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras que correspondieran a cada una de las facturas señaladas con (1) por los productos y servicios adquiridos.
- Las notas de entrada al almacén, con sus respectivos controles a través de Kardex.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2, y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/718/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se remiten en original muestras de las facturas señaladas con (1) de los proveedores Grupo Comercializador Conclave, S. A de C.V. y Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S. A de C. V., así mismo se remiten 3 cajas con 16 carpetas donde contienen las notas de entrada y salida de almacén con sus respectivos controles a través de kardex."*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Respecto al proveedor Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V., presentó las muestras solicitadas consistentes en chamarra, gorra, playera, pulsera y reloj, todos con logotipos del Partido Revolucionario Institucional y con la leyenda "La Fuerza de México", por tal razón, la observación quedó



subsanada por un importe de \$5,938,040.00, por la presentación de las muestras.

- En relación a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, su partido no presentó el Kardex ni las notas de entrada solicitadas, en su lugar presentó los "Comprobantes de salida de artículos".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicara los mecanismos utilizados por el partido para la distribución de la publicidad, los manuales de divulgación, los ejemplares de la revista "Examen" y los reportes especiales.
- La documentación que soportara la forma en la cual el partido realizó la distribución de la publicidad, los manuales de divulgación, los ejemplares de la revista "Examen" y los reportes especiales.
- Las fechas en que fue entregada la publicidad al último beneficiario, es decir a las personas que hicieron uso de la propaganda.
- Las notas de entrada al almacén, con sus respectivos controles a través de Kardex debidamente requisitados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2, y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9018/12 del 23 de julio de 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/826/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación a las notas de entrada, con sus respectivos controles a través de kardex se aclara que, mediante el escrito SF/718/12 del 4 de julio de 2012 en*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*el cual se dio respuesta a su escrito UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012 fueron remitidas 3 cajas con 16 carpetas en las cuales se identifican claramente las notas de entrada, notas de salida y sus kardex, información que esa Autoridad no pudo localizar sin embargo; la información sí estaba incluida dentro de las 16 carpetas.*

*Por lo anterior se remiten nuevamente notas de entrada, notas de salida y kardex específicamente de los proveedores señalados con (1) y (2) en el cuadro que antecede.*

*Respecto a los mecanismos utilizados para la distribución de la publicidad, los manuales de divulgación, los ejemplares de la revista 'Examen' y los reportes especiales se manifiesta que, se distribuyen en todo el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, así como a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; Consejeros Políticos Nacionales del PRI; Sectores y organizaciones adherentes al PRI (CTM, CNOP, CNC, MT, Fundación Colosio, ICADEP, Organismo Nacional de Mujeres Priistas), Fracciones Parlamentarias del PRI en la Cámara de Diputados y Senadores, Fracciones Parlamentarias del PRI en todos los estados de la República, Universidades, Bibliotecas, Embajadas, Gobernadores, Secretarías de Estado (Gobierno Federal), Medios de información, Prensa escrita, Escritores, Editorialistas, Articulistas, envíos personalizados a toda la República Mexicana, entre otros.*

*Los envíos se hicieron de forma masiva en sobre cerrado y personalizado, mediante una empresa de distribución, la cual se encargó de entregar el 50% de ejemplares, así como paquetes para todos los estados de la República.*

*Asimismo, se utilizó la Franquicia Postal con que cuenta el PRI, para el envío personalizado de los sobres a los Consejeros Políticos Nacionales.*

*De igual forma se distribuyeron en diversos eventos del PRI; así como, a militantes o simpatizantes que la requirieron en su momento, cabe señalar que para estos ejemplares no fue necesario el soporte mediante recibo, ya que se entrega de manera gratuita a quien la solicite.*

*Se remite oficio dirigido a la empresa EGESA para la distribución de la revista examen, formato de autorización de pago a la franquicia postal así como relación de las áreas del CEN del PRI donde firman de recibido la entrega de dichas revistas".*

Posteriormente, con escrito de alcance SF/910/12 del 20 de agosto de 2012, el partido remitió 4 actas administrativas en las cuales se detalla la distribución de la propaganda a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Fundación, Colosio, A.C., Confederación Nacional Campesina e Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.; sin embargo, no se indicó en que eventos se distribuyó dicha propaganda.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde al proveedor señalado con (B) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial de la observación, como se observa, en su respuesta indicó que se distribuyó en el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, así como en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; Consejeros Políticos Nacionales del PRI; Sectores y organizaciones adherentes al PRI (CTM, CNOP, CNC, MT, Fundación Colosio, ICADEP, Organismo Nacional de Mujeres Priistas), Fracciones Parlamentarias del PRI en la Cámara de Diputados y Senadores, Fracciones Parlamentarias del PRI en todos los estados de la República, Universidades, Bibliotecas, Embajadas, Gobernadores, Secretarías de Estado (Gobierno Federal), Medios de información, Prensa escrita, Escritores, Editoriales, Articulistas, envíos personalizados a toda la República Mexicana, entre otros; sin embargo, en sus notas de salida de almacén y kárdex, únicamente hace alusión a que la propaganda utilitaria corresponde a la Secretaría de Estrategia y Difusión, sin señalar nombre y firma de quien entrega y recibe, es decir al no contener la firma no advierte autorización alguna, las fechas de entrega, cantidad y lugares a los que se distribuyó, aunado a que omitió indicar los mecanismos utilizados para su distribución final y en su caso los costos por el traslado de la propaganda incluyendo a los estados. Lo anterior con la finalidad de identificar los eventos en que fueron distribuidos y los últimos beneficiarios, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,938,040.00.

En consecuencia, al presentar kárdex y notas de salida de almacén en los que no se identifican los nombres y firmas de quien entrega y recibe, es decir al no contener la firma no advierte autorización señalando su origen y destino, las fechas de entrega, cantidades, áreas o lugares y mecanismos utilizados para la distribución de la propaganda utilitaria al último beneficiario del proveedor Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. por un importe de \$5,938,040.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38 numeral 1 inciso k) del Código Electoral de Procedimientos Electorales y el artículo 14.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.



### Conclusión 20

De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que carecen de su respectivo contrato de prestación de servicios y muestras. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	PE-442/03-11	23650	02-03-11	Mega Direct, S.A. de C.V.	1 servicio de impresión y ensobretado	\$2,319,907.20
Estructuras y Manufacturas	PE-749/09-11	F 17	21-09-11	Loyal, S. A. de C. V	Pago de diseño y servicios de tarjetas publicitarias para el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional	1,218,000.00
	PE-1097/09-11	A 125	29-09-11	Comercializadora e Importadora Adatoch, S. A. de C. V.	100 piezas vallas	153,352.00
	TOTAL					\$3,691,259.20

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios donde se detallara en qué consistieron los trabajos a realizar correspondientes a imprenta y los de ensobretado, así como la cantidad y el precio unitario por cada uno de los trabajos impresos y/o ensobretados.
- Las muestras de los trabajos realizados
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y o), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 14.4 del del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/718/12 del 04 de julio de 2012, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*"Se remite en original contrato de prestación de servicios de Mega Direct, S.A. de C.V. y Loyal, S.A. de C.V., en copia el contrato de Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V., así mismo se remiten muestras correspondientes a los proveedores: Mega Direct, S.A. de C.V., Loyal, S. A. de C. V. y Comercializadora e Importadora Adatoch, S. A. de C. V."*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Referente al proveedor Comercializador e Importadora Adatoch, S.A. de C.V., se presentaron las muestras solicitadas consistentes en las fotos de las vallas; sin embargo, no se pudo identificar a que evento corresponden, ni en que periodo se colocaron.
- En relación a los contratos de prestación de servicios, la respuesta de su partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando estos fueron presentados, no indican el costo unitario de los servicios proporcionados.
- Adicionalmente, por lo que corresponde al proveedor Comercializador e Importadora Adatoch, S.A. de C.V., en el contrato de prestación de servicios en su Cláusula Primera, indica que el objeto es "Proporcionar con sus propios medios mobiliario y equipo de oficina"; sin embargo el servicio prestado no coincide con el concepto de la factura, toda vez que esta señala "100 piezas de vallas".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios del proveedor Mega Direct, S.A. de C.V., en el cual indicara en qué consistieron los trabajos de ensobretado; así como la forma en que se seleccionaron las personas a las cuales se les enviaron los informes de la Dip. Beatriz Paredes Rangel.
- Indicara el motivo por el cual el Informe de Labores de la Dip. Beatriz Paredes Rangel, fue erogado con recursos de operación ordinaria y no con recursos de la cámara de diputados
- Indicara los fines partidistas del gasto por concepto de ensobretado realizado por el partido.





- Presentara las muestras correspondientes al proveedor Loyal, S.A. de C.V., por concepto de los mensajes de audio precargados en las tarjetas de conformidad con el apartado 1.2. del anexo del contrato de prestación de servicios.
- Indicara el motivo por el cual el partido contrato el uso de tarjetas prepagadas para realizar llamadas al extranjero, específicamente a los países de Canadá y Estados Unidos.
- Presentara los contratos de prestación de servicios de larga distancia de conformidad con el apartado 1.6. del anexo del contrato de prestación de servicios del proveedor Loyal, S.A. de C.V.
- Indicara si adicionalmente se contrato con otra empresa la compra de tiempo aire, en caso de así corresponder, presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes.
- Indicara en que consistieron los servicios prestados por el proveedor Loyal, S.A. de C.V. en el Distrito Federal e indicar el motivo por el cual no están incluidos en el contrato de prestación de servicios presentado por su partido.
- Indicara los mecanismos utilizados por su partido para la distribución de las tarjetas, así como la relación de las personas beneficiadas indicando fechas de entrega, asimismo indicar el monto de crédito que se otorgó en cada tarjeta y presentar los estados de cuenta de cada una de las tarjetas.
- Presentara el contrato de prestación de servicios del proveedor Comercializador e Importadora Adatoch, S.A. de C.V., en el cual se indique el costo unitario y los servicios proporcionados.
- Indicara el lugar y fecha del evento en el cual fueron utilizadas las vallas en comento.
- Realizara las correcciones que procedan a sus registros contables.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las cuales se reflejen las correcciones solicitadas.



- Presentara el formato "IA" Informe Anual debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- Presentara el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, impreso y en medio magnético.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y o), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 16.2, 16.3, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9018/12 del 23 de julio de 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/826/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto al contrato de Mega Direct, S.A. de C.V. se manifiesta que en el objeto del mismo se especifica que el proveedor prestará el servicio de 'impresión y ensobretado' cuando el partido lo requiera, por lo que se remite el original del contrato*

*Cabe señalar que, no existió selección de personas, toda vez que el artículo 85 de los estatutos del partido que represento establece lo siguiente;*

*Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional, Tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;*

*Por lo antes expuesto se puede apreciar que las cartas fueron enviadas y ensobretadas por la dirigencia del Partido y no por la Diputada Beatriz Paredes Rangel, dirigidas a la población en general no promueven a un candidato, no invita al voto, dichas cartas informan sobre logros legislativos, lo cual se traduce en tener **una** relación permanente con el pueblo informando las acciones tomadas por los diputados del partido que represento y así dar cumplimiento a los estatutos de este partido, como es de su conocimiento la Lic. Beatriz Paredes forma parte de la Cámara de Diputados y pertenece a la bancada (sic) del Partido Revolucionario Institucional motivo por el cual*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*dichas erogaciones fueron cubiertas por el CEN para dar cumplimiento a sus estatutos e informar a la población las actividades legislativas de sus diputados lo que se traduce como el fin partidista que se le dio a dicho gasto, cabe resaltar que dichos estatutos fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Federal.*

*Cabe aclarar que la Cámara de Diputados establece un fondo simbólico mas no así para su difusión.*

*Es importante aclarar que, dicho gasto no corresponde a precampaña o anticipado de campaña toda vez que la erogación fue realizada un año antes del proceso para la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.*

*En Relación al Proveedor Loyal, S.A. de C.V. se remite CD que contiene la grabación del mensaje difundido y contrato que hace alusión el apartado 1.6 del anexo del contrato de prestación de servicios del proveedor Loyal, S.A. de C.V.*

*Se clara que, las tarjetas funcionaron como propaganda de la campaña del candidato a Gobernador de Michoacán.*

*No se omite señalar que, este partido no contrato tiempo aire con ningún proveedor toda vez que las llamadas utilizaron el código denominado 2d el cual permite enlazar a través del programa scanlife que se puede descargar de internet, lo que se traduce en llamadas Voz IP.*

*Con relación a los servicios prestados en el Distrito Federal que esa Autoridad manifiesta que informo el proveedor, este Partido supone que dichas manifestaciones alude a que el contrato de prestación de servicios fue celebrado y firmado en la ciudad de México el día 1 de septiembre como consta en el contrato exhibido por este Partido.*

*En relación a la forma de distribución se aclara que, se realizo en los eventos celebrados por el Candidato a Gobernador y se repartio al **público en general toda vez que se trataba de propaganda utilitaria.***

*Por último se procedió a realizar la reclasificación del gasto en comento ya que este fue una aportación del CEN en especie a la campaña de dicho candidato Gobernador del Estado de Michoacán.*

*Se remite póliza D-22, auxiliar contable con la reclasificación del gasto, balanza de comprobación al mes de Ajuste 4 de manera impresa y en magnético, póliza D-2, Auxiliar contable y balanza de comprobación al mes de Ajuste 4 del Comité Directivo Estatal de Michoacán en medio impreso y*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*magnético. Adicionalmente se remite póliza D-40 y auxiliar contable al mes de nov-11 donde se refleja el ingreso de dicha transferencia a la contabilidad del candidato a gobernador de Michoacán información que fue presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán.*

*En lo que respecta al proveedor Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V. se manifiesta que, el contrato no especifica un monto exacto en virtud de que, se le solicitan diferentes tipos y cantidades de materiales de acuerdo a las necesidades del Partido, sin embargo, se remiten las pólizas de egresos números 741 y 1097 del mes de septiembre, así como la 881, del mes de octubre, la 491 y 499 del mes de noviembre y la 829 y 940 del mes de diciembre, todas correspondientes al ejercicio 2011, las cuales se acompañan de la documentación soporte consistente en: factura, requisición de bienes o servicios, oficio de requerimiento por parte del área solicitante así como la solicitud de pago debidamente firmada.*

*Así mismo se manifiesta que dichas pólizas de egreso están amparadas con el contrato de prestación de servicios celebrado entre el proveedor y el Partido cuyo objeto es proporcionar mobiliario y equipo de oficina, de acuerdo a las necesidades del Partido y cuando este así lo requiera; por lo que se remite copia del contrato celebrado.*

*Respecto a las vallas se manifiesta que será aclarada la observación en un oficio alcance, mismo que será remitido a esa Autoridad.*

*Es de destacar que los contratos celebrados entre el Partido, que represento y los diversos Proveedores se sujetan a lo dispuesto en el Código Civil Federal y cumplen los elementos esenciales y de valides, toda vez que es la normatividad antes mencionada rige los dichos actos jurídicos, motivo por el cual se debe respetar la voluntad entre los contratantes como lo establece la siguiente tesis;*

#### **CONTRATOS, INTERPRETACION DE LOS.**

*La voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos, salvo los casos en que medie el interés público; y de acuerdo con las normas interpretativas de los mismos, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.*

*Amparo civil directo 10059/49. Garza Félix S. 2 de junio de 1953. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente".*



Posteriormente, con escrito de alcance SF/843/12 del 7 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que se detalla a continuación:

*“Se remite en original convenio modificado del proveedor Comercializador e Importadora Adatoch, S.A. de C.V. y copia de los números de inventario; es importante aclarar que, estos bienes formaran parte del inventario 2012, en función y seguimiento de las observaciones de esa Autoridad mediante el oficio UF-DA/1332/12.*

*Se remite en original carta de aclaración del proveedor Loyal, S.A. de C.V. donde especifica que las tarjetas únicamente podrían ser utilizadas por los usuarios en el Estado de Michoacán.*

*Por otra parte dicho gasto se encuentra estrechamente vinculado con el expediente SUP-JRC-282/2011 y sus acumulados, mismos que ya fueron resueltos; por lo cual es cosa juzgada, lo anterior se refuerza con la jurisprudencia 12/2003 misma que se cita:*

*COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.- La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se*



haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico; y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

### *Tercera Época*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.—Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aguiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.*

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

- Por lo que corresponde al proveedor Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V., el partido presentó el contrato de prestación de servicios en el cual se verificó el objeto del mismo que es proporcionar mobiliario y equipo; adicionalmente con escrito de alcance SF/843/12, el partido presentó el convenio modificatorio del contrato en el cual se modifica el objeto del contrato para quedar "La adquisición, compra-venta, renta y demás actos de comercialización en todas sus modalidades de mobiliario, equipo de oficina y toda clase de productos dentro del comercio y vallas", por lo cual al coincidir el contrato con el concepto de la factura, la observación se consideró subsanada.
- Sin embargo, por lo que corresponde a la solicitud de indicar el lugar y fecha del evento en el cual se utilizaron las vallas, el partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$153,352.00.

En consecuencia, al no indicar el lugar y fecha del evento en el cual se utilizaron las vallas por un importe de \$153,352.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

### **Conclusión 22**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de servicios diversos, que carecen de su respectivo contrato de prestación de servicios así como, las muestras y/o evidencia de los servicios contratados, por un importe de \$30,293,901.48. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6344/12.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6344/12, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Indicara quiénes fueron las personas beneficiadas y presentara la documentación que acreditara el objeto partidista del gasto.
- Las muestras y en su caso la evidencia del servicio contratado.
- El escrito por medio del cual el órgano de finanzas de su partido autorizó el gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.1, 14.2 y 14.4, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/718/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a los contratos celebrados entre el Partido y los prestadores de servicios, se manifiesta que se remiten los contratos originales de los proveedores siguientes: APS Estrategia, S.C.; dos de Consulta S.A. de C.V.; 7Kat, S.A. de C.V.; dos de Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.; Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.; El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., Especialistas en Medios, S.A. de C.V. y copia del contrato del proveedor DLB Group México, S.A. de C.V.*





*Respecto a los contratos faltantes de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios de: Sergio Camacho Sandoval, Asesoría y Servicios C & Parke, S.A. de C.V.; e Indigomedia México, S.A. de C.V., señalados en el Anexo 1, se informa que han sido solicitados a las áreas responsables, en cuanto sean proporcionados, serán remitidos a esa Autoridad.*

*En lo referente al contrato y muestras del proveedor Internacional Socialista, se manifiesta que no se celebra contrato ni existen muestras, ya que es una organización internacional sin fines de lucro y únicamente se realizan los pagos por concepto de las cuotas de membresía anuales.*

*En (...), se remiten en original muestras de los proveedores: 7Kat, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V., Consulta, S.A. de C.V., Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. y El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.*

*Referente a las muestras de los proveedores: Sergio Camacho Sandoval y Especialistas en Medios, S.A. de C.V. se manifiesta que, fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibido serán remitidos a esa Autoridad.*

*Referente a las muestras de los proveedores: APS Estrategia, S.C., Asesoría y Servicios C & Parke, S.A. de C.V., Indigomedia México, S.A. de C.V. y DLB Group México, S.A. de C.V., se manifiesta que, únicamente prestaron el servicio de asesoría y supervisión."*

De la revisión a los contratos de prestación de servicios y a las muestras presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde al proveedor Especialista en Medios, S.A. de C.V., señalado con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/6344/12, se presentó el contrato de prestación de servicios correspondiente, de su análisis se determinó que no detalla los servicios de monitoreo y el monto contratado; asimismo, observó que está firmado por el Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, el Secretario en comento tomó posesión del cargo en el mes de marzo de 2011 y el contrato fue firmado el 1 de enero del 2011; asimismo, las muestras solicitadas, no fueron proporcionadas.



En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no coincide el monto de los contratos de prestación de servicios, con los registros contables.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente corregidos, en los cuales se describan con toda precisión los servicios contratados, la fecha específica de la entrega de los bienes, o servicios prestados, adicionalmente, incluir los anexos a los que hagan referencia los contratos según corresponda.
- En el caso de las encuestas, deberá presentar lo siguiente:
- Indicara el objeto partidista del gasto.
- El trabajo final de las encuestas, indicara el número de personas encuestadas, lugares donde se aplicaron los cuestionarios e indicara para que se utilizaron los resultados obtenidos.
- En el caso de las encuestas telefónicas, indicar si se realizaron mediante grabación, la cual deberá presentarse como muestra, o en su caso, indicar si una persona realizó la encuesta de manera directa.
- Indicara la base de donde fueron tomados los números telefónicos para la realización de las encuestas y el método de selección.
- Las muestras y en su caso la evidencia del servicio contratado.
- El escrito por medio del cual el órgano de finanzas del partido autorizó el gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y o), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9018/12 del 23 de julio de 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/826/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a las muestras del proveedor DLB Group México, S.A. de C.V., señalado con (1) en la columna ‘referencia’ del anexo 1 de su oficio se remiten 6 fotografías del gasto realizado por concepto de servicio contratado para el evento de la Quincuagesima Cuarta Sesión del Consejo Político.*

*Respecto al proveedor APS Estrategia, S.C., señalado con (2) en la columna ‘referencia’ del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, el contrato celebrado indica en su objeto, que el proveedor prestará servicios legales y contables; así mismo, se aclara que, no se detalla el monto exacto, en virtud de que no se conoce la totalidad de los servicios que le serán requeridos al proveedor, se remiten las pólizas de egreso número 564 del mes de agosto, 507 y 656 del mes de septiembre todas correspondientes al ejercicio 2011, cabe aclarar que dentro de cada una de las pólizas se encuentra la solicitud de pago debidamente firmada.*

*Es de destacar que los contratos celebrados entre el Partido que represento y los diversos Proveedores se sujetan a lo dispuesto en el Código Civil Federal y cumplen los elementos esenciales y de validez, toda vez que es la normatividad antes mencionada que rige los dichos actos jurídicos, motivo por el cual se debe respetar la voluntad entre los contratantes como lo establece la siguiente tesis;*

#### **CONTRATOS, INTERPRETACION DE LOS.**

*La voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos, salvo los casos en que medie el interés público; y de acuerdo con las normas interpretativas de los mismos, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.*

*Amparo civil directo 10059/49. Garza Félix S. 2 de junio de 1953. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*En lo que respecta a la firma del contrato celebrado con el proveedor antes mencionado, se manifiesta que, por un error involuntario se firmó con fecha del mes de enero de 2011, se envía el convenio modificatorio original*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*celebrado con el prestador del servicio donde se lleva a cabo la corrección de la fecha de firma.*

*En lo que respecta a las muestras, se remite un CD con 52 archivos de los trabajos de los servicios legales llamados convenios cuentas por pagar definitivo y 52 archivos llamados Dictamen cuentas por pagar.*

*Respecto del proveedor Consulta, S.A. de C.V., señalado con (3) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que, el monto de la factura A46 es de \$2'900,000.00 la cual coincide con el contrato solicitado y revisado por la Autoridad Electoral, la diferencia por \$928,000.00 corresponde a la factura A 49 del mismo proveedor, la cual también fue pagada con el cheque número 13103 del mes de agosto. Se envía el original de la póliza de egresos número 585 de agosto de 2011 y el contrato original celebrado con el proveedor por un monto de \$928,000.00; en consecuencia se manifiesta que, no existe diferencia entre lo pagado al proveedor y los montos de los contratos celebrados.*

*Respecto al señalamiento que hace esa Autoridad del objeto partidista se aclara que, los trabajos realizados se hacen con fundamento en el artículo 4 de los estatutos del Partido el cual establece que el 'PRI es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarios y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el partido de vanguardia en el siglo XXI'; en esta tesitura es que en la integración del Presupuesto Anual que apruebe el Consejo Político Nacional del Partido deberá prever, conforme el artículo 79 fracción II inciso a) numeral 8, de los estatutos: 'los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.'*

*Asimismo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido en el artículo 85 fracción IV de los estatutos tiene la atribución de 'fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales'.*

*Es así que, los resultados obtenidos de dichas encuestas se utilizaron para saber las principales necesidades con las que cuenta cada uno de los estados a los que se encuestó, entre esas necesidades se determinó que la inseguridad/delinuencia, desempleo y la crisis económica son los principales factores que afectan a estos estados, entre otros. Las encuestas sirvieron como método para determinar a cargos de elección popular; el posicionamiento de nuestros candidatos, y en caso de encuestas de salida y conteo rápido la certeza sobre los resultados electorales el día de la elección.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Cabe mencionar que, mediante el oficio SF/718/12 del 04 de julio del 2012 se presentaron las muestras de las encuestas las cuales contenían el trabajo final de las encuestas.*

*Así mismo se aclara que al final de cada encuesta existe una ficha técnica en la cual detalla el trabajo final e indica el número de personas encuestadas, lugares en donde se aplicaron los cuestionarios.*

*Se remite nuevamente un CD con las muestras de las encuestas del proveedor antes mencionado.*

*No se omite señalar respecto de a los requerimientos que fundamenta esa Autoridad lo siguiente:*

*'FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

*JURISPRUDENCIA 2a SALA, Séptima Época, Vol. 30, Tercera Parte, Pág. 57.'*

*'FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, como precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

*Informe 1978, Segunda Parte, Sala Administrativa, Pág. 7, S.C.J.N. 7a. Época.'*

*'AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

constitucional.' Seminario Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 1997-1985, Octava Parte, Jurisprudencia Común al Pleno y las Salas, página 114.

#### FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA

Jurisprudencia Tipo de Tesis: Jurisprudencia J.01/2000 No. Tesis: J.01/2000  
Electoral Materia: Electoral

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada, para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de



*impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar, si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación, debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99. Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social. 2 de marzo del año 2000. Unanimidad de votos.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA J.01/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de voto*

*En conclusión con lo antes expuesto se concluye que, para su eficacia jurídica, todo acto de las autoridades electorales que pueda afectar la esfera jurídica de los Partidos Políticos, debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, constar por escrito, estar debida y suficientemente fundado y motivado, respetando con ello el principio constitucional de legalidad.*

*Por último, es de extrañar que la autoridad fiscalizadora pretenda fundamentar sus requerimientos con el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, toda vez que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modificara la tramitación de ésta se debe aplicar la nueva ley en este caso el Reglamento de Fiscalización, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia que se cita:*

#### **RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.**

*Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 503/94. Miguel Angel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*

*Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.*

*Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado.*

*Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*

*Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.*

*Respecto a los contratos celebrados con los proveedores Asesoría y Servicios C & Parke, S.A. de C.V. e Indigomedia México, S.A. de C.V., señalados con (4) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, fueron enviados en original mediante oficio de alcance SF/752/12 de fecha 23 de julio de 2012 y recibidos por esa Autoridad Electoral el mismo día, se envía copia del acuse de recibido.*

*Respecto a las Muestras del proveedor Indigomedia, S.A. de C.V., se remiten las evidencias de los trabajos.*





*Respecto a las muestras Asesoría y Servicios C & Parke, S.A. de C.V., se manifiesta que, estas consistieron en la asesoría y gestión bancaria respecto que todos los trámites y requisitos que el Partido debió realizar anticipadamente, para obtener las líneas de crédito bancarios para el ejercicio del 2012, autorizado por la Comisión Política Permanente del Partido.*

*En lo referente al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Sergio Camacho Sandoval, señalado con (4) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio por un importe de \$25,000.00, se manifiesta que por política interna del Partido las operaciones que se celebren con proveedores cuyos montos sean menores a los \$60,000.00 no será necesario celebrar contrato, se envía copia del oficio circular de fecha 3 de enero que establece lo antes mencionado.*

*Respecto a las muestras se manifiesta que, dicho proveedor reviso la situación financiera para los bancos del Partido razón por la cual dicha información está en resguardo por este Partido.*

*En relación con el proveedor Especialistas en Medios, S.A. de C.V., señalado con (5) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, en el contrato celebrado dentro de su objeto especifica que el proveedor prestará servicios de monitoreo permanente de la información periodística, así mismo se aclara que no se detalla el monto exacto, en virtud de que no se conoce la totalidad de los servicios que le serán requeridos al proveedor, se remiten las pólizas de egreso números 560 y 407 de los meses de febrero y marzo respectivamente del ejercicio 2011. Cabe aclarar que dentro de cada una de las pólizas se encuentra la solicitud de pago debidamente firmada y el requerimiento del área.*

*En lo que respecta a la firma del contrato celebrado con el proveedor antes mencionado, se manifiesta que, por un error involuntario se firmó con fecha del mes de enero de 2011, se envía el convenio modificatorio original celebrado con el prestador del servicio donde se lleva a cabo la corrección de la fecha de firma.*

*Respecto a las muestras se manifiesta que, fueron solicitadas al área correspondiente y serán remitidas a esa Autoridad una vez recibidas.*

*Referente al proveedor 7 Kat, S.A. de C.V., señalado con (6) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que por error se envió el contrato por \$212,977.71 que ampara los cheques 13490 del mes de septiembre y 14168 del mes de diciembre, los cuales se remiten, asimismo, se remite nuevamente el contrato y se aclara que al final del mismo se encuentra el anexo que se menciona en el objeto del contrato.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Referente a la factura 102 del proveedor 7Kat, S.A. de C.V., se envía el contrato original celebrado con el prestador de Servicios por concepto de demolición, desmontaje, desmantelamiento, nivelación, suministro de materiales, remodelación y construcción en el área de la vocería; cabe aclarar que, el contrato es por un monto abierto en virtud de que se desconocía al momento de la firma el monto de los servicios prestados. Asimismo, se remite la póliza de egresos número 905 del mes de diciembre la cual incluye el cheque número 14169 con el cual se liquidaron los servicios proporcionados y las muestras de los servicios realizados.

Respecto al contrato celebrado con el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., señalado con (7) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio por un importe de \$15'080,000.00 se manifiesta que, la diferencia observada por \$3'480,000.00 corresponde a las facturas números 33342 y 33750 las cuales fueron pagadas en febrero de 2012, por lo que se envía copia de la póliza de egresos número 851 del mes de febrero de 2012. En consecuencia se manifiesta que, no existe diferencia entre el monto del contrato y los servicios pagados.

Respecto a las muestras, se remiten la relación de inserciones contratadas así como las muestras del mismo, en la que se aprecia la vinculación señalada por esa Autoridad.

Respecto al proveedor Internacional Socialista, señalado con (8) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, en la página web <http://www.la-internacionalsocialista.org/> se puede constatar cuales son los Partidos miembros de la organización por lo que se remite relación de los miembros de la Internacional Socialista donde se señala al Partido Revolucionario Institucional como uno de ellos.

No se omite señalar que, en años anteriores esta situación ya fue aclarada por el Partido.

En relación con el proveedor Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V., señalado con (9) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que, los servicios contratados se detallan en el objeto del contrato celebrado, el cual indica que el proveedor realizará publicación de información, publicaciones de avisos y promocionales (en la página web) así como, toda aquella información que sea de interés de el Partido comunicar a sus simpatizantes, militantes y sociedad en general. Por lo que se remite el contrato en mención.

Respecto a la diferencia observada del proveedor Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V. se manifiesta que el proveedor únicamente



*proporcionó los servicios por un monto de \$1'320,000.62, motivo por el cual, éste Partido decidió realizar una terminación anticipada del contrato tal y como lo permite la cláusula décima del mismo, por lo que se remite original de la carta de terminación anticipada.*

*Respecto a las muestras en Apartado 26, se remite relación de la propaganda de la imagen Institucional, donde es posible hacer la vinculación de dicho gasto.*

*Respecto al proveedor El Universal Compañía Periodística Nacional, señalado con (10) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que, los servicios proporcionados por dicho proveedor constaron en diseño, impresión y distribución de encarte. Por lo que se remite relación de encartes del proveedor antes mencionado".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

- Respecto al proveedor Especialista en Medios, S.A. de C.V., señalado con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/9018/12, la respuesta del partido se consideró satisfactoria al señalar que no se detalla el monto de los servicios en el contrato, en virtud de que va en función de los trabajos que se le requieran al proveedor, adicionalmente, el contrato señala que los servicios consistirán en el monitoreo permanente de la información periodística; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Referente a las muestras solicitadas, el partido con escrito de alcance SF/843/12 del 7 de agosto de 2012, presentó un CD con muestras del monitoreo de programas de radio y tv de noticias políticas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$155,440.00.

Sin embargo, por lo que corresponde a la firma del contrato signada por un funcionario que no ocupaba en ese entonces aun el cargo de Secretario del Órgano de Finanzas la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó un convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios, este establece que se suscribió con fecha 1 de marzo; sin embargo, los servicios se prestaron en el mes de febrero; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por no haber presentado el contrato primigenio debidamente formalizado, es decir con la firma, de un funcionario directivo del partido en ejercicio de sus funciones, por un importe de \$155,440.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$155,440.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Conclusión 28

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	DE	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/2728/12	y	10-04-12	\$7,838,040.00	08-05-12	1
Comunicación Imagen y Construcción, S.A.	UF-DA/4473/12	y	18-05-12		06-06-12	
	UF-DA/2729/12		10-04-12	406,000.00	09-05-12	1
Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2730/12		10-04-12	232,000.00		2
Editorial Chichicastle S.A. de C.V.	UF-DA/2732/12		10-04-12	324,800.00	23-04-12	1
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	UF-DA/2735/12		10-04-12	16,580,000.00	26-04-12	1
Cía. Periodística Esto, S.A. de C.V.	UF-DA/2736/12		10-04-12	328,396.00	25-04-12	3 y 4
L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	UF-DA/2737/12		10-04-12	1,691,600.00	02-07-12	2
Cpp Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	UF-DA/2738/12		10-04-12	1,865,280.00		2
Más Información Con Más Beneficios, S.A. De C.V.	UF-DA/2739/12		10-04-12	348,000.00	02-05-12	4
Desde la Calle, S.A. de C.V.	UF-DA/2740/12		10-04-12	210,000.00	02-05-12	1
Vizcaíno Y Vizcaíno Asociados, S.C.	UF-DA/2741/12		10-04-12	180,000.00	11-07-12	5
Publicaciones Comunitarias, S.A. de C.V.	UF-DA/2742/12		10-04-12	580,000.00	30-04-12	1
DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	UF-DA/2744/12		10-04-12	1,589,938.77	03-05-2012	3
Sanipap de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2745/12		10-04-12	173,594.00	14-05-12	1
Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	UF-DA/2746/12		10-04-12	323,802.40	27-04-12	1
Solution Ware Integración, S.A. de C.V.	UF-DA/2748/12		10-04-12	2,320,000.00	25-05-12	1
Carriles Cárdenas Sergio Eduardo	UF-DA/2751/12		10-04-12	2,590,830.74	17-05-12	1
AGC Asesores En Grupos y Convenciones, S.A. de C.V.	UF-DA/2752/12		10-04-12	6,667,528.79	02-07-12	5
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12		10-04-12	2,830,855.96	08-05-12	1
García Lazo José Luis	UF-DA/2756/12		10-04-12	362,975.60	14-05-12	1
Mega Direct, S.A. de C.V.	UF-DA/2758/12		10-04-12	2,319,907.20	07-05-12	2
Ledezma Valerio y Asociados, S.C.	UF-DA/2759/12		10-04-12	1,745,800.00	25-04-12	1
Bgc, Ulises Beltrán y Asociados, S.C.	UF-DA/2760/12		10-04-12	6,486,592.40	30-04-12	3
M2c Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/2761/12		10-04-12	1,444,490.02		5
Constructora e Inmobiliaria Ferco, S.A. de C.V.	UF-DA/2762/12		10-04-12	1,615,168.02	09-05-12	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.	UF-DA/2763/12	10-04-12	1,421,000.00		2
Cruz Montalvo José Luis	UF-DA/2764/12	10-04-12	186,307.03	07-05-12	1
Romero López Carlos Eliseo	UF-DA/2765/12	10-04-12	242,892.98	12-07-12	5
Editorial El Huevo, S.A. de C.V.	UF-DA/2766/12	10-04-12	1,809,600.00	28-06-12	5
Bufete De Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.	UF-DA/2767/12	10-04-12	25,526,674.96	24-04-12	1
Peralta y Peralta, S.C.	UF-DA/2768/12	10-04-12	1,044,000.00	02-07-12	5
Pm Onstreet, S.A. de C.V.	UF-DA/2769/12	10-04-12	15,000,000.00	27-04-12	4
Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C.	UF-DA/2770/12	10-04-12	4,918,606.73	04-07-12	5
Cejudo Heredia Jorge Antonio	UF-DA/2771/12	10-04-12	583,480.00	13-07-12	5
Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/2772/12	10-04-12	1,044,000.00	25-04-12	1
Eri- Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.	UF-DA/2773/12	10-04-12	2,496,180.00	21-05-12	3
C-Sercomp de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2774/12	10-04-12	127,502.47	04-05-12	1
DLB Group México, S.A. de C.V.	UF-DA/2775/12	10-04-12	1,115,390.74	27-04-12	3
Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos, S.A. de C.V.	UF-DA/2776/12	10-04-12	1,000,000.00	30-04-12	1
Stilo Concepto	UF-DA/2777/12	10-04-12	1,183,556.72	05-07-12	5
7kat, S.A. de C.V.	UF-DA/2778/12	10-04-12	2,672,618.85	10-05-12	3
ApS Estrategia, S.C.	UF-DA/2779/12	10-04-12	5,104,000.00	10-05-12	1
Consultores Legales Pitze Asociados, S.C.	UF-DA/2780/12	10-04-12	13,920,000.00	03-05-12	1
Consorcio Alhel México, S.A. de C.V.	UF-DA/2781/12	10-04-12	4,640,000.00	03-05-12	1
Indigomedia México, S.A. de C.V.	UF-DA/2783/12	10-04-12	5,800,000.00	09-05-12	3
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10-04-12	1,715,550.16		2
Grupo de Análisis para la Negociación Estratégica, S.C.	UF-DA/2785/12	10-04-12	126,079.56	23-04-12	1
Tiempo y Diseño, S.A. de C.V.	UF-DA/2786/12	10-04-12	104,999.72	03-05-12	1
Loyal, S.A. de C.V.	UF-DA/2787/12	10-04-12	1,218,000.00	19-04-12	1
Riego Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2788/12	10-04-12	6,819,124.59	02-07-12	5
Ipsos Bimsa, S.A. de C.V.	UF-DA/2789/12	10-04-12	1,461,600.00	27-04-12	1
Comisión Federal de Electricidad	UF-DA/1282/12	07-03-12	6,027,733.85		5
Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1283/12	09-03-12	1,011,251.06	26-03-12	1
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/1285/12	08-03-12	13,546,480.00	21-03-12	3
Electropura, S.de R.L. C.V.	UF-DA/1289/12	07-03-12	94,941.70	26-03-12	3
Especialistas en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/1291/12	09-03-12	2,197,426.58	26-03-12	3
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	UF-DA/1292/12	07-03-12	117,341.20	27-03-12	3
Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V.	UF-DA/1295/12	14-03-12	310,406.14		2
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1296/12	12-03-12	7,452,428.02	27-03-12	1
<b>TOTAL</b>			<b>\$193,094,772.96</b>		

En relación a los proveedores señalados con **(3)** en la columna "Referencia" del cuadro inicial del apartado de Circularizaciones del dictamen, se observó que confirmaron operaciones realizadas con el partido; sin embargo, de la revisión a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

los registros contables, no fueron localizadas las facturas que se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6345/12.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos de las facturas que se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6345/12.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente suscritos, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las facturas en comento.
- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b); 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6345/12 del 19 de junio del 2012, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/719/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*“En relación a los proveedores señalados con (3) en la columna “Referencia” del citado Anexo 1 y detallados en el Anexo 2 de los cuales no se localizaron los registros contables, se manifiesta lo siguiente:*

*Respecto al proveedor Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V., se manifiesta que, los gastos corresponden a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y que las facturas números A67, A68 y A69, se encuentran debidamente registradas en la contabilidad; en la póliza de egresos número 6 del mes de julio del 2011, en cuanto a las facturas A166, A167, A169, A170 y A171 se encuentran registradas en la póliza de diario número 16 del mes de diciembre del 2011. Por lo que (...), se remiten las pólizas en mención. Asimismo le informo que, de las facturas A112, A155 y A158, se le ha girado un oficio al proveedor para que aclare quién solicitó los servicios prestados y en qué fecha, por lo que (...), se envía copia del oficio con el respectivo acuse de recibido por parte del proveedor.*

*En lo que respecta a la factura A107 del proveedor BGC, Ulises Beltrán y Asocs., S.C. se manifiesta que, corresponden a gastos del Comité Directivo Estatal del Estado de Michoacán, motivo por el cual no se encuentran registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que (...), se remite copia de la póliza de egresos número 77 de octubre del 2011 donde se refleja el registro contable de la factura en mención.*

*Referente a la factura número 34 del proveedor Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V. se aclara que, los gastos corresponden al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, motivo por el cual no se encuentran registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que (...), se remite copia de la póliza de Egresos 612 de septiembre de 2011.*

*Respecto a la factura número 14 del proveedor DLB Group México, S.A. de C.V. se manifiesta que, se le ha girado oficio para que aclare quién solicitó los servicios prestados y en qué fecha, por lo que (...), se envía copia del oficio con el respectivo acuse de recibido por parte del proveedor.*



*En lo referente a la factura 1474 del proveedor Indigomedia México, S.A. de C.V. se manifiesta que, se ha enviado al mismo un oficio solicitándole nos indique quién requirió el servicio prestado, por lo que (...), se envía copia del oficio en mención y una vez que nos dé respuesta será remitida a esa Autoridad Electoral.*

*Respecto al proveedor DEAG Comercialización, S.A. de C.V., se manifiesta que, los gastos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, la factura número 1857, se encuentra registrada en la póliza de diario número 89 del mes de febrero de 2011 y en la póliza de egresos 1393 de marzo de 2011, las facturas números 1914 y 1919, se encuentran debidamente registradas en la póliza de diario 357 del mes de marzo de 2011 y la factura 1917 se localiza registrada en la póliza de diario número 215 del mes de marzo del 2011. Por lo que (...), se remiten las pólizas originales en mención.*

*En lo que respecta a las facturas F7523 y A761616 del proveedor Cía. Periodística Esto, S.A. de C.V. se manifiesta que, se le giró oficio al proveedor para que aclare quién solicitó los servicios prestados y en qué fecha, por lo que (...), se envía copia del oficio con el respectivo acuse de recibido por parte del proveedor.*

*Respecto a la factura A67 del proveedor Consulta, S.A. de C.V. se aclarará que, los gastos corresponden al estado de Tamaulipas, motivo por el cual no se encuentran registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que (...), se remite copia de la factura observada.*

*Respecto a la factura No. F 101574 del proveedor Electropura, S. de R.L. de C.V. me permito informarle que, la misma corresponde al ejercicio 2012, por lo que (...), se envía copia de la factura en mención.*

*En lo referente a las facturas números SPAA018255, SPAA019243, SPAA024540, SPAA026226, SPAA026368, del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V. me permito informarle que, se encuentran dentro de los registros contables del Comité Directivo Estatal de Sonora en las pólizas de diario 28 y 29 de fecha primero de enero de 2012. Así mismo, la factura FPAA003334 se encuentra debidamente registrada en la contabilidad del Comité Directivo de Baja California en la póliza de*





egresos número 20 del mes de febrero del 2011. Por lo que (...), se remiten copias de las pólizas del mes de enero de 2012 y el original de la póliza del mes de febrero de 2011.

De las otras 7 facturas correspondientes al proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V. se manifiesta que, se giró oficio al Comité Directivo Estatal de Sonora para que nos confirme si dentro de sus registros contables locales se encuentran localizadas las facturas en mención. Una vez que se cuente con la respuesta, será remitida a esa Autoridad, por lo que (...), se remite copia del oficio enviado.

(...), se remiten los contratos originales celebrados con los siguientes prestadores de servicios: Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V. y DEAG Comercialización, S.A. de C.V., en virtud de que los servicios prestados fueron solicitados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Cabe aclarar que, con los proveedores y prestadores de servicios cuyas operaciones no rebasan los \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por política interna, el Partido no celebra contrato con ellos; por lo que (...), se remite copia de los oficio-circular donde nos señalan lo anteriormente mencionado.

(...), se remiten los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, donde se refleja el registro correspondiente de las facturas de los proveedores Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V.; DEAG Comercialización, S.A. de C.V. e Impresora y Editorial, S.A. de C.V."

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizaron pólizas contables con su respectiva documentación soporte, así como copia del cheque nominativo de los casos que a continuación se detallan:

PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V.	PE-6-07-11	A67	05-07-11	1 cafetera	\$13,166.94
		A68	05-07-11	Artículos varios de limpieza	4,688.21
		A69	06-07-11	Artículos varios de papelería	7,351.38
	PD-16/12-11	A166	15-12-11	3 discos duros	6,960.00
		A167	15-12-11	un multifuncional HP para trabajo rudo	12,760.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
		A169	15-12-11	34 agua bonafont, 4 agua mineral, 3 agua quina, 10 cacahuate, etc.	4,986.35
		A170	15-12-11	4 toner, 4 cartucho	25,495.04
		A171	15-12-11	artículos varios de papelería	6,791.63
DEAG	PD-89/02-11	1857	14-02-11	300 piezas de flores color rojo	4,500.00
Comercialización, S.A. de C.V.	PD-357/03-11	1914	21-03-11	24 piezas. Arreglos florales laterales	3,607.60
		1919	23-03-11	5 Piezas corona de flores para aniversario luctuoso de Luis Donaldo Colosio	2,320.00
	PD-215/03-11	1917	22-03-11	4 Piezas corona de flores para aniversario luctuoso de Luis Donaldo Colosio	3,248.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$95,875.15</b>

Asimismo, se localizaron los contratos en original de los proveedores: "Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V." y "DEAG Comercialización, S.A. de C.V."

Por lo que se refiere a los proveedores detallados en el cuadro que antecede la observación quedó subsanada.

Sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido se localizó la copia de un cheque que presenta el sello original de la leyenda "Para Abono en cuenta del Beneficiario", lo que no da certeza a esta autoridad respecto a que el cheque entregado se haya emitido con la leyenda, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6-07-11		15-07-11	Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V.	\$43,875.51

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9011/12 del 25 de julio del 2012, recibido por el partido en la misma fecha.



Al respecto, con escrito SF/834/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se aclara que el cheque presenta un sello original en virtud de que al momento de sacar la copia la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” quedó ilegible, motivo por el cual se puso un sello original, sin embargo, se envía copia del estado de cuenta donde se puede ver que el cheque fue cobrado por el propio proveedor”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la copia fotostática del estado de cuenta de la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. del mes de julio de 2012 donde se ve reflejado el cheque 209 de fecha 15 de julio de 2012 por un importe de \$43,875.51, si bien el cheque se encuentra depositado, esta autoridad no tienen la certeza de que la copia del cheque contara con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al presentar una copia de cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en original, por un importe de \$43,875.51, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

### **Conclusión 31**

Derivado de la revisión al Informe Anual y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados por su partido, requiriendo a través de éste que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con sus proveedores, sin embargo, al efectuarse las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de las operaciones, la autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades respecto a los proveedores señalados con (5) en la columna “Referencia” del cuadro inicial del apartado Circularización con proveedores y prestadores de servicios del dictamen, como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NÚM. DE OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO OFICIO UF-DA/6345/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
UF-DA/2741/12	Vizcaíno Y Vizcaíno Asociados, S.C.	Pensador #4 Colonia Unidad Habitacional Independencia, Delegación Magdalena Contreras CP 10100	El domicilio no corresponde al proveedor, y el número telefónico ya no corresponde a esta empresa	4	(1)
UF-DA/2751/12	Carriles Cárdenas Sergio Eduardo	Calle Paseo las Haciendas manzana 8 lote 22 Los Sauces IV, Toluca, Edo. de México CP 50210	El domicilio no corresponde al proveedor.	5	(1)
UF-DA/2761/12	M2c Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	Toledo no. 46 col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. 6600	El domicilio ya no corresponde a ese proveedor	6	(3)
UF-DA/2765/12	Romero López Carlos Eliseo	Diego Arenas Guzmán no. 270, Col. Villa de Cortes, Delegación Benito Juárez México, D.F. C.P. 03530	Indico la persona que se encontraba que no vivía en ese lugar	7	(4)
UF-DA/2766/12	Editorial el Huevo, S.A. de C.V.	Av. Monterrey 74 despacho. 400 piso 4 col. Roma, México, D.F. 6700	Se dejo citatorio en el domicilio y al acudir en la fecha estipulado tampoco se encontró persona que lo habitara.	8	(1)
UF-DA/2768/12	Peralta y Peralta, S.C.	Andalucía No. 40 Col. Álamos, Delegación Benito Juárez, México, D.F. 3400	el domicilio corresponde a Bas y Zoba Carlos Francisco, S. C. y no al proveedor	9	(1)
UF-DA/2770/12	Profesionales en Técnicas de Creclimiento Empresarial, S.C.	Av. Adolfo López, No.1001, San Luis, Aguascalientes, C.P. 20250, México.	Informaron en las oficinas de administración del Centro Comercial Plaza Cristal que en sus registro no tienen registrada en local alguno a este proveedor	10	(1)
UF-DA/2771/12	Cejudo Heredia Jorge Antonio	Cuernavaca 114-101 Condesa, C.P. 06140	Se dejo citatorio en el domicilio y el portero del edificio indico que la persona ya no vivía en el domicilio.	11	(1)
UF-DA/2777/12	Stilo Concepto	Camino a Sta. Teresa #13 nivel 3; local 15 pedregal del lago, México, D.F. C.P.14110	Informaron en las oficinas de administración de Centro Comercial Pedregal del Lago, que esta empresa habia desocupado el local con 6 meses de antigüedad.	12	(1)
UF-DA/2788/12	Riego Publicidad, S.A. de C.V.	Valladolid no. 97 Despacho. 202, Col. Roma, México, D.F. C.P. 6700	En el domicilio informaron que el despacho 202 se encuentra utilizado por otra empresa	14	(2)
UF-DA/1282/12	Comisión Federal de Electricidad	Reforma no. 164 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.	El vigilante comentó que las oficinas están resguardadas por granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública y desde hace mas de un mes y que no hay actividad laboral ni personal que pueda atender la diligencia.	15	(3)

Procedió señalar que los domicilios de los proveedores y prestadores de servicios citados en el cuadro que antecede, correspondían a los mismos que se obtuvieron de la documentación proporcionada por el partido; sin embargo, a esta autoridad electoral no le fue posible notificarlos.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, se le solicitó presentara la siguiente documentación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios, en los cuales se les solicite dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas de Auditoría, 1ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6345/12 del 19 de junio del 2012, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/719/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a los proveedores señalados con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 se manifiesta que, el Partido elaboró los escritos dirigidos a los prestadores de servicios; en los cuales les solicita dar respuesta a los oficios emitidos por la Autoridad Electoral, por lo que (...), se remiten copias de 10 escritos con los acuses de recibido por parte de los proveedores siguientes: Vizcaino y Vizcaino Asociados, S.C.; Sergio Eduardo Carriles Cárdenas; M2C Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.; Carlos Eliseo Romero López; Editorial El Huevo, S.A. de C.V.; Peralta y Peralta, S.C.; Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C.; Stilo Concepto S.A. de C.V.; Acierto Servicios Publicitarios, S.A. de C.V. y Riego Publicidad, S.A. de C.V.*

*Respecto al proveedor Sergio Eduardo Carriles Cárdenas (...), se remite copia del oficio con el acuse de recibido, donde da respuesta a la petición de la Autoridad Electoral, recibido en la Unidad de Fiscalización el día 2 de Julio del presente año.*

*En lo referente al proveedor Jorge Antonio Cejudo Heredia se manifiesta que, se ha elaborado oficio para que dé respuesta a la Autoridad Electoral, por lo (...), se envía copia del mismo. Sin embargo no ha sido posible localizarlo en su domicilio, por lo que una vez que se cuente con el acuse de recibido será enviado a la Autoridad.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*En lo que respecta al proveedor Comisión Federal de Electricidad se manifiesta que como bien lo indica la Autoridad Electoral, las oficinas actualmente siguen resguardadas por granaderos motivo por el cual no es posible entregar el oficio.*

*Referente al proveedor Autobuses de la Piedad, S.A. de C.V., se manifiesta que la dirección a la que se le turnó el oficio UD-DA/1280/12 es errónea, por lo que (...); se remite copia de una factura en la cual se indica la dirección correcta en la que se localiza el proveedor”.*

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Con respecto a los proveedores y/o prestadores de servicios referenciados con (3) en la columna referencia del cuadro que antecede, el partido omitió dar contestación alguna ha este punto, así mismo a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/9011/12 los proveedores mencionados no habían dado respuesta a dicho punto; razón por la cual la observación se considero no subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, se solicitó nuevamente presentar la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios, en los cuales se les solicite dar respuesta a los oficios referenciados con el inciso (3) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas de Auditoría, 1ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9011/12 del 25 de julio del 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/834/12 del 01 de agosto de 2012, el partido realizó una serie de aclaraciones, sin embargo, por lo que corresponde a estos 2 proveedores, omitió presentar aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,472,223.87, que se integra de la siguiente manera:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO
M2c Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/2761/12	10-04-12	\$1,444,490.02
Comisión Federal de Electricidad	UF-DA/1282/12	07-03-12	6,027,733.85
<b>TOTAL</b>			<b>\$7,472,223.87</b>

En consecuencia, al no presentar a esta autoridad el acuse de recibo de la notificación a los proveedores y prestadores de servicios por un importe de \$7,472,223.87, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

### **Conclusión 34**

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales" del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente a los "Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", se observó el registro contable de pólizas con su respectiva documentación soporte; sin embargo, los comprobantes carecen de la totalidad de los requisitos fiscales toda vez que la retención del IVA y del ISR se determinó de forma incorrecta. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO							
	FOLIO	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE DEL EMPLEADO	SUBTOTAL	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
PE-556/07-11	105	30-06-11	Pago de Honorarios del mes de junio 2011	Josefina Ríos Arias	\$24,335.66	2,097.90	2,237.76	\$20,000.00
PE-621/09-11	262	15-08-11	Pago de Honorarios correspondiente al mes de agosto de 2011	María del Carmen Velázquez Rosillo	7,300.70	629.37	671.33	\$6,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$31,636.36</b>	<b>2,727.27</b>	<b>2,909.09</b>	<b>\$26,000.00</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar los comprobantes en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexos a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6348/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/707/12 de fecha 04 de julio, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a esta observación, se aclara que, el Partido se encuentra realizando las gestiones correspondientes, debido a que el prestador de servicios en la actualidad ya no guarda alguna relación con el Partido; por lo que, una vez obtenida la documentación, será remitida a esa Autoridad. Se remite copia del oficio SF/SSF/DE/0046/2012 que soporta las gestiones en comento".*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que está realizando las gestiones correspondientes, a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Presentara los comprobantes en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexos a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8938/12 del 24 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/822/12 de fecha 31 de julio, recibido en por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se remite copia del recibo de honorarios profesionales no. 262 debidamente cancelado y en su sustitución, se remite en original el recibo no. 268 a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, emitido por la prestadora de servicios 'María del Carmen Velázquez Rosillo' anexo a su póliza de registro en original P-Eg 621/Sep-11.*

*Asimismo, se remite en (...) copia del oficio SF/SSF/DE/0052/2012 de fecha 30 de julio de 2012, donde refiere, las gestiones que ha llevado a cabo el Partido respecto a la sustitución de los comprobantes fiscales observados, a nombre de 'Josefina Ríos Arias' con la finalidad de requisitar correctamente las retenciones del IVA e ISR, ya que, las cantidades determinadas, fueron invertidas en el momento del llenado del recibo; por lo que, en cuanto se tenga la documentación, se remitirá de manera inmediata a esa Autoridad, mediante un oficio de alcance."*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- Referente a la prestadora de servicios Josefina Ríos Arias; la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que está realizando las gestiones correspondientes para cambiar el recibo, a la fecha de elaboración del dictamen, este no ha sido presentado; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$20,000.00.

En consecuencia, al presentar un recibo de honorarios el cual no cumple con requisitos fiscales, toda vez que la retención del IVA y del ISR se determinó de forma incorrecta por un monto de \$20,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once



### Conclusión 35

De la revisión a la cuenta "Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres" subcuenta "Comité Directivo Estatal", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo por pago de honorarios asimilados cuyo importe excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, aun cuando fue pagada con cheque nominativo, carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-40/02-11	71	01-02-11	Olga Rangel Vásquez	Honorarios Asimilados del 01 al 28 de febrero-2011	\$8,962.84	473	14-02-11	Olga Rangel Vásquez	\$8,962.84
<b>TOTAL</b>					<b>\$8,962.84</b>				<b>\$8,962.84</b>

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2011 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido con escrito SF/424/12 del 11 de mayo de 2012, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto, omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y del Reglamento de para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5674/12 del 7 de junio de 2012, recibido por el partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/517/12 del 22 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se requiso debidamente el cheque emitido."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que por un error involuntario, no se requiso debidamente el cheque



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

emitido, la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario."

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 del Reglamento de para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9014/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/824/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto se reitera que, por un error involuntario, no se requiso debidamente el cheque emitido".*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que por un error involuntario, no se requiso debidamente el cheque emitido, la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario."

En consecuencia, al presentar una copia de cheque la cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$8,962.84, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.



### Conclusión 36

De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Especificas Educación y Capacitación" subcuenta "Capacitación", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y contratos de prestación de servicios; sin embargo, carecen de las muestras respectivas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2/02-11	2309	24-01-11	Estudios Jurídicos y Ambientales A.C.	Folletos PRI Guía del Instructor	\$49,000.00
PD-3/02-11	2310	24-01-11			162,400.00
PD-10/03-11	2315	19-01-11		Curso de Políticas Públicas, Planeación Ambiental y Cambio	174,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$385,400.00</b>

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2011 que está llevando a cabo esta autoridad electoral, su partido con escrito SF/424/12 del 11 de mayo de 2012, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto, omitió presentar las muestras solicitadas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras o evidencias de la actividad que demostraran que ésta se realizó y que en conjunto con las facturas señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 12.1 y 19.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5674/12 del 7 de junio de 2012, recibido por el partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/517/12 del 22 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*“Se remite muestra en original del folleto guía del instructor “documentos Básicos” por un importe de \$211,400.00; así como las muestras consistentes en: programa, publicidad, informe de evento, fotografías, convocatoria y contenido del tema a exponer; de igual forma, se remite impreso el material didáctico utilizado.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde al gasto de los Folletos PRI Guía del Instructor, del análisis a la muestra presentada se observó que es una Guía de Estudio de Documentos Básicos del PRI, la cual debe registrarse en el rubro de Tareas Editoriales y no como gasto en Educación y Capacitación Política, derivado de lo anterior, su partido deberá realizar la reclasificación correspondiente.
- Referente al curso “Medio Ambiente y Cambio Climático”, el partido presentó las muestras solicitadas, consistentes en convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia, fotografías y material didáctico; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de las muestras solicitadas.
- Sin embargo, al analizar el objetivo del curso y el material didáctico se observó que el tema no tiene como finalidad el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones a sus registros contables, de tal forma que el gasto por concepto de Folletos PRI Guía del Instructor, se reflejara en el rubro de Tareas Editoriales.
- Los auxiliares contables, balanzas de comprobación a último nivel y las pólizas en las cuales se puedan verificar las correcciones realizadas.
- El registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- El documento en el cual conste la verificación del tiraje, toda vez que rebaso el tope de los 1,250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2011 fue de \$74,775.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Los mecanismos utilizados para la difusión de estas publicaciones y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.
- La vinculación del tema “Medio Ambiente y Cambio Climático” con la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 12.1, 16.2, 19.5, inciso c), 19.7, 19.8, 19.10, 19.11, inciso c), fracciones III y IV, 23.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9014/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/824/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, se realizaron las correcciones correspondientes de tal forma que el gasto por concepto de Folletos PRI Guía del Instructor, se refleja en el rubro Tareas Editoriales; por lo que, en (...), se remiten P.D. 1 y 2, auxiliar contable y balanza de comprobación al mes de Ajuste 4.*

*Referente al registro de la obra Guía de Estudio de Documentos Básicos del PRI, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, es de mencionar que este se encuentra en proceso y próximo de realizarse ante la institución citada.*

*Dicho registro contemplara que los derechos patrimoniales sobre la obra sean propiedad del Partido; mientras que los derechos intelectuales permanecerán en la esfera de derechos de las personas físicas que la elaboraron.*

*Una vez que el Instituto Nacional del Derecho de Autor expida las constancias correspondientes, estas serán remitidas a esa Autoridad Electoral en el transcurso del ejercicio 2012.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Con relación a los mecanismos utilizados para la difusión de esta publicación, se aclara que estos fueron entregados en los cursos impartidos por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político del Partido a los militantes y personas en general que asistieron a dichos cursos, asimismo, para este ejercicio 2012 se contempla llevar acabo de forma masiva la difusión de dichos documentos.*

*En relación a la solicitud de demostrar la vinculación del tema 'Medio Ambiente y Cambio Climático' con la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política es de señalar que, la vida democrática incluye la promoción de los derechos fundamentales y su ejercicio en la vida pública; de forma tal que este tema fue abordado según las últimas modificaciones que sufrió nuestra constitución política, en donde se elevó a grado de garantía individual el derecho a un medio ambiente sano.*

*De acuerdo a lo anterior, y a las últimas propuestas jurídicas que establecen la promoción de derechos progresivos como detonante de la vida democracia y la cultura política es que se diseñó para su impartición el citado diplomado. Además, el diplomado presentó una doble ventaja al desarrollar un tema un tema de trascendencia mundial.*

*Si bien la modernidad se entiende como la pérdida de valores del ser humano a partir de la revolución industrial. El Partido, con el fin de crear conciencia social, entendida como el conocimiento que tiene una persona sobre el estado de los demás integrantes de la comunidad, busca por medio de la democracia, y la cultura política, erradicar los problemas sociales, los cuales generan una falta de armonía y desorganización.*

*El Partido congruente con sus Documentos Básicos, difunde una cultura de prevención, sustentada en la participación de la gente, para conseguir una mejora efectiva de las condiciones de vida. Es por ello que como institución política que compite en democracia, entendida como la participación de los ciudadanos, a través de agrupaciones políticas, organizaciones civiles, ONG's, el PRI difunde la cultura del Medio Ambiente, para una mejor calidad de vida, por medio del desarrollo sustentable.*

*Por ende, el Objetivo y Temática del curso 'Medio Ambiente y Cambio Climático', cumple satisfactoriamente con la difusión de la cultura político cívico democrática en México.*

*Por lo anteriormente expuesto, se sugiere que en lo subsecuente evalué esa Autoridad, sustancialmente los criterios y visión a los problemas cívicos más básicos del país."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a la factura 2310, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que registró incorrectamente el importe de \$162,400.00, ya que aumentó la cuenta Capacitación y disminuyó la cuenta de Tareas Editoriales, derivado de lo anterior, la cuenta de Tareas Editoriales refleja un saldo de naturaleza acreedora de \$113,400.00; adicionalmente, respecto al registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y el documento en el cual conste la verificación del tiraje, toda vez que el gasto rebasó el tope de los 1,250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2011 fue de \$74,775.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria; toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra en proceso y una vez que se obtenga la constancia la haría llegar, a la fecha de elaboración del no ha sido proporcionadas el acta del tiraje y la constancia de los derechos de autor; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$162,400.00.

En consecuencia, al efectuar un registro contable de forma incorrecta y no presentar la constancia de derechos de autor y el acta de verificación del tiraje, por un importe de \$162,400.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 16.2, 19.10, 19.11, inciso c), fracciones III y IV del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.

### **Conclusión 37**

De la revisión a la cuenta "Gastos Actividades Específicas Educación y Capacitación", subcuenta "Capacitación", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de desarrollo e impartición de cursos; sin embargo los datos señalados en las listas de asistencia, adminiculados con las muestras fotográficas no generan a esta autoridad certeza sobre si se llevó a cabo dichos cursos, pues en dichas pruebas técnicas no se vincula la impartición de los referidos cursos. A continuación se detalla el caso en comento:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PARTICIPANTES SEGÚN MUESTRA	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	LISTA DE ASISTENCIA	FOTOGRAFIAS
PD-25/07-11	B 1627	25-05-11	Servicios y Suministros Peninsulares de Kino, S.A. de C.V.	Organización, Desarrollo e Impartición de la Mesa Redonda: "LA REFORMA DEL ESTADO: EJE DE LOS RETOS NACIONALES EN LA DEMOCRACIA Y LA GOBERNABILIDAD EN MÉXICO".	\$954,193.00	120	70
PD-4/08-11	2950 B	18-08-11	GC&SP Grupo Consultor y de Servicios Peninsular S.A. de C.V.	Organización, Desarrollo e Impartición de la Mesa Redonda: "LOS EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA EN LA ECONOMÍA FORMAL".	\$900,682.00	231	60
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,854,875.00</b>		

Finalmente fue preciso señalar, que la norma es clara al establecer que las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalen, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes, para vincular los gastos en comento, con las actividades realizadas.

- Presente la documentación idónea para efectos de vincular los gastos antes referidos con la actividad específica de educación cívica y capacitación tales como pagos de honorarios asimilados, profesionales, convocatoria al evento, programa del evento, material didáctico utilizado durante el evento.
- En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 19.3, 19.7, 19.8 y 19.11, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6347/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/710/12 de fecha 04 de julio, recibido en la autoridad en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En otro orden de ideas y con respecto a las observaciones hechas en la cuenta denominada 'Gastos, Actividades Específicas, Educación y Capacitación', concretamente en el rubro o subcuenta 'Capacitación', específicamente en lo relativo a que existe una notoria incongruencia entre los hechos que se desprenden de las fotografías y demás medios de prueba ofrecidos para demostrar la realización de los eventos observados en este rubro, al respecto me permito señalar que debe de tenerse en cuenta que las fotografías que en su oportunidad se exhibieron con el informe correspondiente, específicamente con relación a los trabajos encargados a las empresas 'GCSP, Grupo Consultor y de Servicios Peninsular, S. A. de C. V.', y 'Bespoke, S. A. de C. V.', cuya impresión se exhibe en Apartado 14, con la finalidad de soportar el requerimiento que en este acto se contesta; no pueden considerarse como el medio idóneo para demostrar la participación de los militantes, simpatizantes y ciudadanos interesados, en los eventos realizados, ya que existen otros medios que acreditan de una mejor forma, cuál fue la participación real ciudadana en los referidos eventos, como lo son en su caso las listas de asistencia, adminiculadas con los diversos carteles publicitarios y convocatorias y en general con todas y cada una de los documentos que tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en su artículo 19, apartado 17, exigen para dar cumplimiento a la obligación que se responde en este punto; en tales circunstancias, solicito que dichas fotografías sean consideradas en su conjunto con los demás medios probatorios a que se ha venido haciendo mención, mismos que en su oportunidad también se exhibieron, a fin de que los mismos adminiculados y valorados en iguales condiciones, sirvan para demostrar la verdad de los hechos que al respecto se pretenden probar.*

*Adicionalmente y sin pretender denostar el valor que por su propia y especial naturaleza tienen las antes mencionadas fotografías, al efecto conviene señalar en forma adicional a los argumentos expuestos con anterioridad, que dichas fotografías, no pueden ser tomadas en el caso concreto como el principal y único medio de prueba para demostrar la realización y sobre todo la participación social en los eventos cuya autenticidad se analiza en el*



*procedimiento del cual se emana el oficio que en este momento se contesta, ello, es en virtud de que dichas fotografías, por sí solas, solo constituyen una documental privada elaborada de manera unilateral y sin mayor formalismo que aquél que le impone la necesidad de que la misma constituya un medio de prueba de una situación como sucede en el caso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales antes mencionados, siendo el caso de que por esa misma condición, al final del día, y/o sin estar administrada a otro medio probatorio diverso, puede ser por demás susceptible de alteración y/o modificación unilateral o arbitraria, razón por la cual se insiste, no deben ser en el caso que nos ocupa, consideradas como el medio probatorio principal, ya que en las circunstancias antes planteadas, dichas fotos, por sí solas no pueden significar más que un mero indicio de que en efecto sucedió algo en los términos que las mismas expresan, pero que de ninguna manera ni por sí solo, demuestra en forma clara y precisa cuál fue la realidad de las cosas.*

*Por último, con respecto a este punto, también se menciona que debe tenerse en cuenta que tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo relativo a la obligación que se cumplimenta en la presente vía, como en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, específicamente en el artículo 19.17, en ningún momento establecen que las mencionadas fotografías son el medio probatorio idóneo para dar certeza a la realización de los eventos que en este rubro se señalan, ni tampoco para demostrar la participación social en dichos actos en los términos que dicha entidad lo expresa en el oficio de cuenta que se contesta, resultando por demás ilógico que en esos términos se les pretenda dar ese poder o alcance, puesto que dicha situación es contrario a los señalamientos que sobre el particular se hacen; en tal caso se solicita que dichas fotografías sean consideradas en su conjunto con el resto de las documentales que en su caso se exhibieron, con la finalidad de dar a conocer las muestras o evidencias de que las actividades reportadas se llevaron a cabo, toda vez que dichos medios de prueba se exhibieron en su conjunto y no en forma separada, ya que los ordenamientos legales antes mencionados que al efecto resultan ser aplicables, señalan que la correspondiente exhibición de dichas documentales debe ser así, en conjunto, y no por separado, con el objeto de que en dichas condiciones se acrediten y se señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo verificativo las actividades que se reportan.*

*Consecuentemente dicha situación favorece aún más las manifestaciones que a nombre de la institución política que represento, he venido exponiendo en las presentes líneas, así como también mi solicitud de que en el caso concreto las documentales cuyo alcance y valor probatorio en este acto se analiza, sean valoradas y tomadas en cuenta con el resto de las probanzas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*que para acreditar dichos hechos se ofrecieron en su oportunidad y en su caso corrija su aseveración que hace en este punto en el sentido de que no cuenta con los elementos suficientes para vincular los correspondientes gastos con las actividades realizadas, ya que al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que se acaban de exponer queda por demás demostrado que si se cuenta con los elementos que requiere para tener por demostradas las actividades que se realizaron en relación con el rubro que en este momento se informa”*

Del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las muestras fotográficas se presentaron las correspondientes a los eventos denominados "La Reforma del Estado: eje de los Retos Nacionales en la Democracia y en la Gobernabilidad en México" y "Los Efectos del Impuesto Empresarial de Tasa Única en la Economía Formal"; por tal razón, por cuanto hace a la muestra se consideró atendida la observación.

Sin embargo, se observó que los temas no tienen como objetivo los tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, asimismo, las actividades no contienen información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara por que la temática elegido se vincula con la actividad específica de educación y capacitación política, y para efectos de acreditar su dicho proporcione el material didáctico de los cursos referidos, para efectos de vincular las circunstancias de modo tiempo y lugar con la actividad reportada
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 19.3, y 19.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9016/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SF/829/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“

*A) Respecto de la Mesa Redonda La Reforma del Estado: Eje de los Retos Nacionales en la Democracia y la Gobernabilidad en México:*

*Que la justificación articulada en su momento, que dio origen a la organización de la Mesa Redonda, permite determinar que los objetivos planteados así como la temática materia de discusión sí están plenamente vinculados a la educación y capacitación política de nuestros militantes y simpatizantes en la medida que la dinámica política de México durante las últimas dos décadas, se ha distinguido por el incremento de una mayor pluralidad; por la creación de pesos y contrapesos, de mayores equilibrios en lo que se refiere al acceso y ejercicio del poder. Este cambio no es menor, puesto que entraña el advenimiento grandes retos institucionales para los actores políticos. Demanda un diálogo permanente entre las distintas fuerzas políticas que conviven en la arena pública. Implica mayores y mejores capacidades de negociación. Significa la construcción de acuerdos, que en no pocas ocasiones es sumamente complicado alcanzar.*

*Sin embargo, muy por encima de las cuestiones citadas en el párrafo precedente, el proceso de cambio político de los últimos 20 años; es sinónimo de un profundo rediseño del régimen político mexicano. Así las cosas, hablar de la Reforma del Estado, es aludir al tema más importante entre los distintos asuntos que se pueden tratar en el amplio universo del espectro político. Reformar al Estado es el desafío de mayor peso que actualmente enfrenta la clase política, y es también, no cabe duda, una cuestión respecto de la cual, todo ciudadano que se asuma como tal, no puede dejar del lado.*

*Considerando este hilo conductor para pensar, debatir y avanzar hacia la construcción de un régimen político que sea capaz de canalizar y administrar las demandas que plantea la alternancia y la pluralidad, poner sobre la mesa el tema de la Reforma del Estado, es antes que una curiosidad intelectual, una deber irrenunciable del Partido Revolucionario Institucional. Hoy se ha vuelto aun más necesario que antaño, la consolidación de una sociedad significativamente más crítica y madura.*

*Por ello, a pesar de las numerosas ocasiones en que este tema ha sido abordado y los más diversos foros, conferencias, mesas redondas, coloquios y eventos académicos de cualquier índole; por encima de los cientos de páginas que se han escrito en los medios masivos escritos de comunicación; es fundamental que nuestros militantes y simpatizantes retomem esta*



*discusión de manera recurrente, puesto que, al menos desde el punto de vista político, la Reforma del Estado es la discusión primigenia.*

*Nuestra organización debe fomentar el debate, serio, informado, objetivo y crítico de tan importante asunto; puesto que es justamente a partir de este tipo de empeños como pueden comenzar a configurarse las ideas que nos permitan, como nación, trazar las rutas críticas hacia el mejoramiento de nuestro país, el cual, debe aspirar a permitir que en él se expresen todas las voces, las aspiraciones que cada mexicano tiene el pleno derecho de buscar.*

*Además de que el objetivo básico ha de dicho evento consistió en Definir la trascendencia de impulsar la Reforma del Estado mexicano, en tanto que herramienta fundamental para proporcionar atinada respuesta a las nuevas demandas y realidades que ha provocado el proceso de cambio político en México, particularmente a partir de la alternancia en el poder acaecida en el año 2000.*

**B) *Respecto de la Mesa Redonda Los Efectos del Impuesto Empresarial de Tasa única en la Economía Formal***

*Manifestar que si bien el tema es de carácter eminentemente de carácter económico – fiscal, ello no impide reconocer que una adecuada cultura sobre estos temas, debe entenderse como capacitación y educación política, en la medida que ello permite una participación en el ámbito público de una manera más informada, responsable y asertiva.*

*Muestra de lo anterior, es que el objetivo fundamental de la citada Mesa consistió en analizar los efectos de la aplicación del Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU), de manera general, pero también, y sobre todo, las consecuencias que esta tributación generara en las empresas; particularmente aquellas que están constituidas en base a lo que marca la legislación aplicable.*

*En este orden de ideas, la vinculación del tema objeto de este apartado con la capacitación y educación política puede explicarse a través de los argumentos que se exhiben a continuación:*

*El tema de la hacienda pública es vital para comprender no solo la forma en que un Estado adquiere recursos que le permiten su funcionamiento; este asunto es también trascendente en la medida en que son los propios gobernados quienes a través del pago de los diversos impuestos contemplados por la ley, quienes posibilitan la viabilidad financiera para el funcionamiento de los gobiernos.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Actualmente el Estado mexicano posee, en términos generales, impuestos medianamente justos; sin embargo, presenta severos problemas en sus estrategias para el cobro de sus tributaciones. En esencia, el Gobierno Federal recauda poco y en algunas ocasiones gasta mal, situación que se vuelve aun más negativa si se considera que los recursos disponibles para inversión y combate a las desigualdades sociales que tanto laceran a nuestro país son insuficientes para la consecución de los objetivos.*

*En este orden de ideas, en ocasiones el Poder Ejecutivo Federal somete a consideración de la Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (conformado por la Cámara de Diputados y el Senado de la República), la aplicación de nuevos conceptos de tributación (como es el caso del impuesto que nos ocupa) que no siempre son elaborados con todo el rigor técnico y la sensibilidad política y social que legitime su aplicación.*

*En el caso del IETU, de reciente aplicación, se han vertido infinidad de comentarios respecto de su pertinencia y justicia. Fundamentalmente por estos motivos, es que se considera adecuado que el Partido Revolucionario Institucional haga el esfuerzo de capacitación que permita a sus militantes y simpatizantes, comprender de mejor forma la manera en que será aplicado el Impuesto Empresarial de Tasa Única; de tal forma que además de entender la lógica operativa del impuesto, estén en condiciones de juzgar, con fundamentos objetivos, sobre si dicha medida es socialmente justa o no.*

*Los legisladores del Partido Revolucionario Institucional dieron su mayor esfuerzo en la discusión y aprobación de esta medida; siempre bajo la lógica de preservar el mayor grado de justicia social una vez que la medida se aplicase.*

*En la mesa redonda que se propone en este documento, se persigue la intención de promover una fructífera y enriquecida discusión entre fiscalistas especializados y legisladores federales que estuvieron directamente involucrados en la discusión, cabildeo y aprobación de la medida. En caso de errores, nunca es tarde para enmendar el camino, toda medida o política pública es perfectible. Bajo ese ánimo es que se defiende la presente propuesta."*

Del análisis a la respuesta del partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

- **\$900,682.00.**



Por lo que corresponde al tema "La Mesa Redonda, los efectos del Impuesto Empresarial de Tasa única en la Economía Formal, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señala que el tema es de carácter económico-fiscal y debe entenderse como capacitación y educación política, en la medida que ello permita una participación en el ámbito público de una manera más informada, responsable y asertiva; toda vez que si bien, el tema impartido es un tema de actualidad, no cumple con el objetivo que establece la normatividad de que los temas contengan como objetivo primordial, los tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, asimismo, que las actividades contengan información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$900,682.00.

De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas Educación y Capacitación" subcuenta "Capacitación", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y contratos de prestación de servicios; sin embargo, carecen de las muestras respectivas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PD-2/02-11	2309	24-01-11	Estudios Jurídicos y Ambientales A.C.	Folletos PRI Guía del Instructor	\$49,000.00
PD-3/02-11	2310	24-01-11			162,400.00
PD-10/03-11	2315	19-01-11		Curso de Políticas Públicas, Planeación Ambiental y Cambio	174,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$385,400.00</b>

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2011 que está llevando a cabo esta autoridad electoral, su partido con escrito SF/424/12 del 11 de mayo de 2012, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto, omitió presentar las muestras solicitadas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras o evidencias de la actividad que demostraran que ésta se realizó y que en conjunto con las facturas señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.





Lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 12.1 y 19.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5674/12 del 7 de junio de 2012, recibido por el partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/517/12 del 22 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se remite muestra en original del folleto guía del instructor "documentos Básicos" por un importe de \$211,400.00; así como las muestras consistentes en: programa, publicidad, informe de evento, fotografías, convocatoria y contenido del tema a exponer; de igual forma, se remite impreso el material didáctico utilizado."*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde al gasto de los Folletos PRI Guía del Instructor, del análisis a la muestra presentada se observó que es una Guía de Estudio de Documentos Básicos del PRI, la cual debe de registrarse en el rubro de Tareas Editoriales y no como gasto en Educación y Capacitación Política, derivado de lo anterior, su partido deberá realizar la reclasificación correspondiente.
- Referente al curso "Medio Ambiente y Cambio Climático", el partido presentó las muestras solicitadas, consistentes en convocatoria del evento, programa del evento, lista de asistencia, fotografías y material didáctico; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de las muestras solicitadas.
- Sin embargo, al analizar el objetivo del curso y el material didáctico se observó que el tema no tiene como finalidad el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:



- Las correcciones a sus registros contables, de tal forma que el gasto por concepto de Folletos PRI Guía del Instructor, se reflejaran en el rubro de Tareas Editoriales.
- Los auxiliares contables, balanzas de comprobación a último nivel y las pólizas en las cuales se puedan verificar las correcciones realizadas.
- El registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- El documento en el cual conste la verificación del tiraje, toda vez que rebaso el tope de los 1,250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2011 fue de \$74,775.00.
- Los mecanismos utilizados para la difusión de estas publicaciones y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.
- La vinculación del tema "Medio Ambiente y Cambio Climático" con la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 12.1, 16.2, 19.5, inciso c), 19.7, 19.8, 19.10, 19.11, inciso c), fracciones III y IV, 23.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9014/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/824/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto se manifiesta que, se realizaron las correcciones correspondientes de tal forma que el gasto por concepto de Folletos PRI Guía del Instructor, se refleja en el rubro Tareas Editoriales; por lo que, en (...), se remiten P.D. 1 y 2, auxiliar contable y balanza de comprobación al mes de Ajuste 4.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Referente al registro de la obra Guía de Estudio de Documentos Básicos del PRI, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, es de mencionar que este se encuentra en proceso y próximo de realizarse ante la institución citada.*

*Dicho registro contemplara que los derechos patrimoniales sobre la obra sean propiedad del Partido; mientras que los derechos intelectuales permanecerán en la esfera de derechos de las personas físicas que la elaboraron.*

*Una vez que el Instituto Nacional del Derecho de Autor expida las constancias correspondientes, estas serán remitidas a esa Autoridad Electoral en el transcurso del ejercicio 2012.*

*Con relación a los mecanismos utilizados para la difusión de esta publicación, se aclara que estos fueron entregados en los cursos impartidos por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político del Partido a los militantes y personas en general que asistieron a dichos cursos, asimismo, para este ejercicio 2012 se contempla llevar a cabo de forma masiva la difusión de dichos documentos.*

*En relación a la solicitud de demostrar la vinculación del tema 'Medio Ambiente y Cambio Climático' con la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política es de señalar que, la vida democrática incluye la promoción de los derechos fundamentales y su ejercicio en la vida pública; de forma tal que este tema fue abordado según las últimas modificaciones que sufrió nuestra constitución política, en donde se elevó a grado de garantía individual el derecho a un medio ambiente sano.*

*De acuerdo a lo anterior, y a las últimas propuestas jurídicas que establecen la promoción de derechos progresivos como detonante de la vida democrática y la cultura política es que se diseñó para su impartición el citado diplomado. Además, el diplomado presentó una doble ventaja al desarrollar un tema un tema de trascendencia mundial.*

*Si bien la modernidad se entiende como la pérdida de valores del ser humano a partir de la revolución industrial. El Partido, con el fin de crear conciencia social, entendida como el conocimiento que tiene una persona sobre el estado de los demás integrantes de la comunidad, busca por medio de la democracia, y la cultura política, erradicar los problemas sociales, los cuales generan una falta de armonía y desorganización.*

*El Partido congruente con sus Documentos Básicos, difunde una cultura de prevención, sustentada en la participación de la gente, para conseguir una mejora efectiva de las condiciones de vida. Es por ello que como institución*



*política que compite en democracia, entendida como la participación de los ciudadanos, a través de agrupaciones políticas, organizaciones civiles, ONG's, el PRI difunde la cultura del Medio Ambiente, para una mejor calidad de vida, por medio del desarrollo sustentable.*

*Por ende, el Objetivo y Temática del curso 'Medio Ambiente y Cambio Climático', cumple satisfactoriamente con la difusión de la cultura político cívico democrática en México.*

*Por lo anteriormente expuesto, se sugiere que en lo subsecuente evalúe esa Autoridad, sustancialmente los criterios y visión a los problemas cívicos más básicos del país."*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- **\$174,000.00.**

Por lo que corresponde al curso "Medio Ambiente y Cambio Climático", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señala que la vida democrática incluye la promoción de los derechos fundamentales y su ejercicio en la vida pública; toda vez que si bien, el tema fue abordado según las últimas modificaciones que sufrió la constitución política, en donde se elevó a grado de garantía individual el derecho a un medio ambiente sano; el curso no tiene por objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, asimismo, las actividades no contienen información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$174,000.00.

En consecuencia, al presentar un curso que no tiene por objetivo los tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, asimismo, la actividad no contiene información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político por un importe \$174,000.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 19.2, 19.3 y 19.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.

De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas Educación y Capacitación", subcuenta "Capacitación", se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas por concepto de organización e impartición de foro, así como las muestras correspondientes; sin



embargo el contenido del material tiene como objetivo el conocimiento y asesoría jurídica, por tal razón corresponden a gastos operativos. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE	MATERIAL DIDACTO DEL FORO	
	NO.	PROVEEDOR			TEMAS IMPARTIDOS	OBJETIVO
PD-3/09-11	203	Bespoke, S.A. de C.V.	Organización, Desarrollo E Impartición Del Foro: "El Valor Económico Y De Biodiversidad De Los Bienes Y Servicios Que Las Áreas Naturales Protegidas Proveen A Los Mexicanos," Impartido En El Estado De Jalisco	\$1,220,320.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las áreas naturales protegidas en México.</li> <li>El papel del dinero público en las áreas protegidas.</li> <li>Los mexicanos y su particular visión sobre las áreas protegidas.</li> <li>Los mexicanos y su particular visión sobre las áreas protegidas.</li> <li>Los mexicanos y su particular visión sobre las áreas protegidas.</li> <li>¿Qué servicios brindan a las sociedades las áreas naturales protegidas?</li> <li>El desarrollo del turismo en las áreas naturales.</li> <li>La importancia de las áreas naturales para el suministro de agua.</li> <li>Las áreas naturales y la preservación de la biodiversidad.</li> <li>Conclusiones.</li> </ul>	Conocer las ventajas económicas, sociales y de preservación del medio ambiente que el adecuado cuidado de las áreas naturales protegidas puede proporcionar a los mexicanos. Establecer las razones por las cuales es necesario realizar significativos esfuerzos para no poner en riesgo la conservación de esas regiones.
PD-3/09-11	225	Bespoke, S.A. de C.V.	Organización, Desarrollo E Impartición Del Foro: "Aspectos Jurídicos De La Muerte Asistida: Una Reflexión Ética De Cara A La Modernidad," Impartido En El Distrito Federal	1,546,280.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conceptos Fundamentales: Médicos Eutanasia, Ortanasia, Distancia y Suicidio Asistido.</li> <li>Conceptos Fundamentales: Jurídicos: Cuidados Paliativos, Testamentos Vitales y Voluntad Anticipada.</li> <li>¿Existe Derecho a la Muerte?: Argumentos a favor y en contra desde los enfoques legalistas.</li> <li>La Eutanasia dentro del Código Penal Federal.</li> <li>Análisis de la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal y su Reglamento.</li> <li>Derecho Comparado en la materia.</li> <li>Conclusiones.</li> </ul>	Analizar los términos del debate sobre la práctica de la eutanasia desde el enfoque legal; así como los retos de índole ética que una medida de salud de esta naturaleza implica para las instituciones de la salud pública en el país, además del pulso de la opinión pública nacional con relación al tema.
PD-3/09-11	230	Bespoke, S.A. de C.V.	Organización, Desarrollo E Impartición Del Conferencia Magistrál: "El Papel del Estado en el Crecimiento Económico y la Justa Distribución del Gasto" Impartido En El Estado de Sinaloa	969,892.24	<ul style="list-style-type: none"> <li>El papel del Estado en el Crecimiento Económico y la Justa Distribución del Gasto.</li> </ul>	Conocer los mecanismos del gasto público; sus criterios y procesos administrativos; así como el impacto que debe generar en la sociedad, bajo criterios de responsabilidad y construcción de la equidad social, a fin de combatir las desigualdades regionales y entre la población.
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,736,492.24</b>		

Convino señalar, que la normatividad es clara al establecer que las actividades específicas deberán tener como objetivo exclusivo aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política y procurarán beneficiar al mayor número de personas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se refleje la reclasificación del gasto al rubro "Gastos de Operación Ordinaria".
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2011, en la cual se reflejen las correcciones realizadas.
- El formato "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidan con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2011.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 16.2, 16.3, 18.3, inciso b) 19.2, 19.3, 19.6, 19.7, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6347/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/710/12 de fecha 04 de julio, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a los trabajos que en su oportunidad tuvo a bien reportar en este rubro, conviene mencionar en forma previa al desahogo del requerimiento correspondiente, que contrario a lo que la unida que tiene a bien dirigir señala en el oficio que en este momento se contesta, que los trabajos encomendados de forma específica a la empresa 'Bespoke, S. A., de C. V.', no tienen como finalidades exclusivas las que señalan en el multicitado oficio, es decir las de hacer del 'conocimiento' y dar en su caso 'asesoría jurídica', en forma general, puesto que de la simple lectura de la exposición de motivos que para*



*cada uno de los correspondientes trabajos se elaboró en su oportunidad, se advierte en cada caso de forma clara cuáles fueron los objetivos planteados en cada caso, mismos que se hacen consistir en los términos que a continuación se anotan:*

- a) *En relación al Foro denominado: 'El valor económico y de biodiversidad de los bienes y servicios que las áreas naturales protegidas proveen a los mexicanos', cuya realización fue encomendada a la empresa denominada Bespoke, S. A., de C. V., se menciona que el objetivo que se reportó, el cual consiste principalmente en que se de a conocer a la sociedad las ventajas económicas, sociales y de preservación del medio ambiente que el adecuado cuidado de las áreas naturales protegidas puede proporcionar a los mexicanos así como también que se establezcan las razones por las cuales es necesario realizar esfuerzos significativos para no poner en riesgo la conservación de dichas regiones; es diverso de los fines que señala la entidad que representa en el oficio que en este acto se contesta; en tal caso, la información que al respecto se proporcionó a los participantes resulta necesaria para entender y desarrollar el objetivo con que se planeó la realización de dicho evento, y no solo para proporcionar información en términos generales; ya que adicionalmente debe de tenerse en cuenta que los participantes en dicho evento son gente común a la que independientemente de la formación con que cuente cada uno de ellos, conviene proporcionarles información previa a efectos de que conozcan el problema que en dicho foro se planteó, y de esa forma adquieran y en su caso expresen una opinión propia con respecto al problema planteado, mismo que sirvió de base, se insiste, a la realización del evento antes mencionado.*

*Ahora bien, ante el supuesto no concebido de que se considere que sigan existiendo incongruencias, al respecto se solicita sean analizadas todas las evidencias o muestras que se ofrecieron para acreditar la realización de esta actividad que en este punto se defiende y aclara, a fin de que se compruebe con base a todo ello, especialmente con los hechos que se desprenden de dichos elementos, cuál fue la finalidad real de dicha actividad y de esa forma quede acreditada cuál es su finalidad y por ende, su clasificación.*

- b) *En ese mismo sentido se contesta las observaciones realizadas al Foro denominado 'Aspectos Jurídicos de la Muerte Asistida: Una Reflexión Ética de cara a la Modernidad'; a efectos de precisar lo anterior, conviene señalar de igual forma que el objetivo principal de dicho evento, establecido principalmente en las tareas de Analizar los términos del debate sobre la práctica de la eutanasia desde el enfoque legal, así como los retos de índole ética que una medida de salud de esta naturaleza implica para las instituciones de la salud pública en el país, además del pulso de la opinión pública con relación al tema, corresponde a una finalidad diversa a la que*



*señala la entidad que representa en el oficio que se contesta, ya que aun en los términos señalados resulta claro que era necesario dar a conocer en primer término los diversos puntos de vista con respecto al tema central tratado en dicho foro, para obtener como consecuencia de dicha exposición, las opiniones y participaciones establecidas como objetivo principal.*

*En todo caso y para el supuesto no concebido de que se considere que siguen existiendo incongruencias, al respecto se solicita sean analizadas todas las evidencias o muestras que se ofrecieron para acreditar la realización de esta actividad, a fin de que se compruebe con base a todo ello, cuál fue la finalidad real de dicha actividad.*

- c) *Por último, y en relación a la actividad consistente en la Impartición de la Conferencia Magistral denominada 'El papel del Estado en el Crecimiento económico y la Justa Distribución del Gasto', se menciona también que el objetivo con el cual se decidió la planeación de la misma, el cual consiste principalmente en dar a conocer los mecanismos del gasto público, así como sus criterios y procesos administrativos, así como también el impacto que deba generar en la sociedad bajo criterios de responsabilidad y construcción de la equidad social, a fin de combatir las desigualdades regionales y entre la población, si bien es cierto fue informativo, no por ello se aparta del rubro o cuenta en el que se reporta dicha actividad, ya que al analizarse en conjunto todas las evidencias y muestras respecto a la forma en que se llevó a cabo la actividad correspondiente, se aprecia que el objetivo planteado en su caso vinculó a la sociedad y de manera específica a los partícipes del mencionado evento con un aspecto del que pocas veces se tiene conocimiento, resultando en consecuencia que el hecho de que el Partido organizador haya planteado un evento en las condiciones que señalan, encuentra justificación en dicha necesidad, y por tanto se ajusta a la obligación que impone tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en su artículo 19, a los Partidos Políticos de realizar dichos eventos.*

*Finalmente es de señalarse también que para el supuesto no concebido de que se considere que sigan existiendo incongruencias, al respecto se solicita sean analizadas todas las evidencias o muestras que se ofrecieron para acreditar la realización de esta actividad, a fin de que se compruebe con base a todo ello, cuál fue la finalidad real de dicha actividad.*

*En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, y a efectos de corroborar lo anterior, me permito exhibir en alcance y de nueva cuenta, se remiten las carpetas correspondientes en las que se encuentran insertas todas y cada una de las tareas realizadas en las actividades con respecto a las cuáles se hicieron las observaciones correspondientes, en el caso concreto de*





*la empresa Bespoke, S. A., de C. V., con la finalidad de que el contenido correspondiente se aprecie en su conjunto y de esa forma se cree la convicción necesaria respecto de los hechos que su representada quiere acreditar en relación al punto que este momento y a través del presente escrito se analiza, en los términos y alcances antes expuestos.*

*Por otra parte y toda vez que la unidad que tiene a bien representar con respecto a este punto, solicita se exhiban los documentos y/o soportes correspondientes en los términos y rubros que a continuación se mencionan, los mismos se exhiben al tenor de las siguientes aclaraciones o precisiones.*

- a) En relación con el requerimiento de que se realicen las correcciones que se estimen oportunas a la contabilidad en este rubro, me permito mencionar que se exhibe en alcance la impresión de los archivos y respaldos correspondientes en donde se señalan las principales correcciones y anotaciones que se hicieron; sin embargo se menciona que lo expuesto en el presente ocurso no altera o modifica sustancialmente el contenido de la contabilidad presentada inicialmente en alcance al informe que se rindió inicialmente, pues los hechos cuya aclaración se presenta en este momento, no modifican ni alteran en ninguna de sus partes los gastos reportados, toda vez que se refieren a simples apreciaciones, las cuales de ninguna manera desacreditan las actividades reportadas y los gastos erogados en cada caso en particular.*
- b) Por cuanto hace a las pólizas, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se refleje la reclasificación del gasto al rubro 'Gastos de Operación Ordinaria'; al efecto se manifiesta que se debe de considerar que con base a las manifestaciones hechas anteriormente, no es procedente realizar la reclasificación que se solicita en este punto, toda vez que dichas actividades corresponden al rubro en que se reportaron y no a otro diverso como lo sugiere la entidad que representa; en todo caso se solicita que se tenga a la vista la documentación correspondiente que en su caso se presentó como evidencia o medio de prueba con el informe que se rindió en su oportunidad; lo anterior es con la finalidad de que con vista en dicha información, se llegue a la plena convicción de que dichas actividades corresponden al rubro en el cual fueron clasificadas y reportadas inicialmente.*
- c) Al respecto de la Balanza de Comprobación Anual Nacional al día 31 de diciembre de 2011, en donde se reflejen las correcciones realizadas, misma que se pide se exhiba, cabe mencionar nuevamente que en alcance al requerimiento correspondiente que en este punto se efectúa, se exhibe el original que se exhibió con el informe que en su oportunidad se presentó, con las respectivas aclaraciones que se estimaron pertinentes en relación con aquellas observaciones y requerimientos que se hicieron en otros aspectos;*



*sin embargo se aclara que con respecto a las cuestiones que se han venido tratando, se hacen únicamente las anotaciones que se estiman pertinentes y no así algún otro tipo de aclaración o modificación, ya que se insiste en el hecho de que las aclaraciones que se han solicitado en el oficio que se contesta no modifican ni alteran el contenido del informe presentado en su oportunidad, específicamente en cuanto a los gastos hechos con relación a las actividades reportadas.*

- d) En relación con la solicitud que se nos hace para que se exhiba el formato 'IA' Informe Anual, así como el correspondiente 'IA-6', relativo al Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes de forma impresa, debidamente corregido al tenor de las especificaciones hechas anteriormente, se anota al respecto que se exhibe el mencionado formato en los mismos términos que se exhibió en su oportunidad, ya que no se hicieron mayores modificaciones que las que se han hecho al tenor de las aclaraciones que en este curso se presentan, las cuales no modifican ni alteran sustancialmente el contenido del formato que se exhibió en su oportunidad, ya que contrario a lo que se piensa las actividades reportadas se encuadran perfectamente en los rubros y puntos en que fueron reportadas.*
- e) Todo lo anterior se hace en alcance a las aclaraciones correspondientes que en su oportunidad se requirieron, por lo que se solicita que en su oportunidad se tengan por hechas las mismas al tenor de las consideraciones de hecho y de derechos expuestas anteriormente.*

*Consecuentemente y en los términos antes expuestos solicito se sirva tener por exhibida la documentación requerida y en su caso, por desahogados los requerimientos que se hacen bajo este rubro.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que del análisis a los argumentos proporcionados, se observó que los temas no tienen como objetivo los tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, asimismo, las actividades no contienen información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indique respecto a la temática elegida el vínculo con la actividad específica de educación y capacitación política.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 19.3, y 19.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9016/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/829/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Con relación al Foro El Valor Económico y de Biodiversidad de los Bienes y Servicios que las Áreas Naturales Protegidas Proveen a los Mexicanos.*

*Los tiempos actuales exigen colocar el tema del desarrollo sustentable en un lugar de primer orden dentro los temas a debatir en la agenda pública nacional; de ahí la pertinencia de tomar el tema de las áreas protegidas como una de las vertientes de capacitación y educación política de nuestro instituto político; cuyo objetivo primordial, que se planteó a través de la organización del mencionado foro, consistió en conocer las ventajas económicas, sociales y de preservación del medio ambiente que el adecuado cuidado de las áreas naturales protegidas puede proporcionar a los mexicanos, además de establecer las razones por las cuales es necesario realizar significativos esfuerzos para no poner en riesgo la conservación de esas regiones.*

*Si el argumento que subyace en el objetivo no se considera suficiente para considerar la temática de este foro como adecuada para la formación política de nuestros militantes y simpatizantes, le solicito de la manera más atenta, valore en su justa dimensión los argumentos siguientes:*

*La iniciativa de llevar a cabo un espacio de discusión en el que se revise el tema del valor económico de los bienes y servicios que las áreas naturales proveen a los mexicanos, tiene por objeto fundamental, comenzar a colocar el tema del desarrollo sustentable y la promoción del desarrollo económico en un sitio de mayor trascendencia dentro de la agenda nacional; bajo la lógica de promover la toma de conciencia entre nuestros militantes, simpatizantes y ciudadanos sobre la necesidad, irrenunciable, de realizar acciones que coadyuven a la procuración del equilibrio ecológico.*

*Por otro lado, este evento pretende ser una ventana de oportunidad para comprender los beneficios económicos y sociales que se pueden obtener si los*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*funcionarios públicos, legisladores y ciudadanos, nos ocupamos de la preservación de las áreas naturales.*

*Una explotación razonable, planificada y ejecutada con visión de largo plazo, es sinónimo de una promoción responsable del desarrollo económico, lo cual, debe traducirse en la creación de más y mejores empleos. La promoción de la industria turística en las zonas naturales es otra de las importantes vetas de desarrollo de estos espacios públicos.*

*Es insoslayable subrayar que las áreas naturales, son proveedores de elementos fundamentales para la preservación de la vida; verdaderos pulmones para las ciudades, cunas de manantiales, entre otros beneficios directos de capital importancia.*

*Conocer y discutir estos temas, es un asunto trascendente en la vida pública de México. El mantenimiento y aprovechamiento adecuado de las áreas naturales, atraviesa, por lo menos, dos vertientes básicas: la de índole económica y aquella que se vincula de manera directa con la ecología.*

*El Foro propuesto busca que quienes asistan, queden plenamente convencido de que el cuidado de estas zonas es una importante responsabilidad individual y colectiva. Es necesario que las y los mexicanos aportemos y participemos, a través de acciones concretas, al cuidado y aprovechamiento de las áreas naturales con que cuenta nuestro país; detonar esas inercias, es una de las metas que el Partido Revolucionario Institucional debe tener presente en todo momento, ya que una de sus obligaciones como instituto político, sin duda alguna, consiste en trabajar a favor de la consolidación de nuestro sistema democrático a través del fomento de la participación ciudadana y la formación de verdaderos ciudadanos.*

*Los diversos subtemas del foro, deberán ser abordados por especialistas de primera línea en la materia; de tal manera que los asistentes cuenten con información detallada, innovadora y asequible, y con ello, nuestro partido cumplimente de manera adecuada una de sus más importantes responsabilidades: la construcción de una cultura política informada y crítica; que devenga la defensa del bien común y el bienestar de nuestro país.*

*Con relación al Foro Aspectos Jurídicos de la Muerte Asistida: una Reflexión Ética de Cara a la Modernidad*

*Si bien el tema en comento fue tratado desde un enfoque formal y legalista, vale la pena destacar que dicho foro no tuvo por objeto, en ningún momento, ser herramienta de asesoría jurídica, como se manifiesta en el escrito que hemos recibido por parte de la institución en la que dignamente labora. Antes*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*bien, nuestro instituto político visualizó este evento como un medio idóneo para colocar en la mesa de discusión un tema que tiene elementos delicados si se le considera dentro del ámbito público, ya que se trata de la preservación o interrupción de la estadía vital de las personas.*

*Por lo tanto, la eutanasia es pues un asunto público que se discute en el ámbito político, sin duda alguna, y en las coyunturas actuales, de l manera muy activa en el ámbito parlamentario y legislativo, de ahí en enfoque del foro, cuyo objetivo fundamental consistió en analizar los términos del debate sobre la práctica de la eutanasia desde el enfoque legal; así como los retos de índole ética que una medida de salud de esta naturaleza implica para las instituciones de salud pública en el país, además del pulso de la opinión pública nacional con relación al tema.*

*Además, sometemos a su fina consideración las razones siguientes, mismas que justifican y legitiman la ejecución del citado foro como una actividad propia de la educación y capacitación de índole política dentro a favor de los ciudadanos involucrados en nuestro instituto político, a saber:*

*La modernidad ha significado el advenimiento de cambios muy significativos en diversos aspectos de la vida de las sociedades. Uno de ellos, quizá de los más importantes, reside en el hecho de que es cada vez más frecuente que las personas acepten como válida la práctica de la muerte asistida, sobre todo, cuando la circunstancia de un paciente es sinónimo de plantear la pertinencia de continuar realizando esfuerzos médicos para recobrar la salud perdida, o desistir del intento cuando los análisis profesionales arrojan como resultado un bajísimo nivel de posibilidades de éxito.*

*Por lo anteriormente expuesto, es cada vez más frecuente que a personas víctimas de graves enfermedades (de manera más particular en países que poseen un grado significativo de desarrollo económico y político), se les consulte previamente sobre su consentimiento para ser tratados con un procedimiento de muerte asistida.*

*La situación es aún más complicada en aquellos casos en los que la autorización del paciente no ha tenido lugar; siendo los familiares de éste quienes asumen la responsabilidad ética de tomar una decisión tan delicada. Además, en muchas ocasiones, las personas allegadas al paciente se resisten a definir un rumbo debido a los motivos emocionales y sentimentales de este tipo de coyunturas.*

*Ante esta circunstancia, el Partido Revolucionario Institucional debe poner el tema sobre la mesa. Es necesario que nuestros militantes y simpatizantes cuenten con información objetiva y veraz; siendo éstas, verdaderas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*herramientas para comprender los términos del debate de este tema en la agenda pública de México.*

*La legislación en nuestro país a este respecto es bastante vaga y difusa; de ahí la necesidad de realizar un análisis del contenido de la normatividad del tema. Asimismo, vale la pena discutir sobre la tendencia de la opinión pública sobre el tema, de tal manera que se pueda identificar que tan aceptadas o impopulares serían la aplicación de nuevas y más claras reglas con relación a las causales, métodos y procedimientos para la práctica de la muerte asistida.*

*Una de las funciones vitales de toda tarea sería en materia de capacitación debe abarcar la mayor cantidad de temáticas posibles que abarcan la dinámica de la vida pública. Si bien el tema que aquí se plantea es habitual que se trate de manera más específica en círculos de especialistas, ello no significa que debe ser ajeno para la mayoría de la población, y menos aún de aquellos ciudadanos que militan o tienen empatía por un partido político nacional que intenta colocarse a la vanguardia del debate nacional. El Revolucionario Institucional no debe renunciar a la responsabilidad de discutir, con seriedad y rigor, todos los asuntos de la nación, incluso aquellos que conllevan cierta delicadeza ética, como es el caso de la eutanasia, y finalmente*

*Respecto de la Conferencia Magistral El Papel del Estado en el Crecimiento Económico y la Justa Distribución del Gasto*

*Aspirar a la igualdad de oportunidades y responsabilidad de construir las condiciones mínimas necesarias que permitan un desarrollo integral de las personas, es una de las responsabilidades públicas más importantes de todo estado democrático moderno que se digna de serlo.*

*A este respecto, el Estado y el gobierno de éste juegan un papel de capital importancia, y una de las herramientas esenciales para ello es precisamente los medios a través de los cuales se distribuye el dinero público; de ahí que, el tema objeto de esta Conferencia Magistral tenga un perfil y contenido de innegable naturaleza política, y más aun, su se considera que el objetivo fundamental del citado evento consistió en conocer los mecanismos y herramientas con que cuenta el Estado mexicano para generar la distribución del gasto público; sus criterios y procesos administrativos; así como el impacto que debe generar en la sociedad, bajo criterios de responsabilidad y construcción de la equidad social, a fin de combatir las desigualdades regionales y entre la población.*

*Y en este orden de ideas, pedirle atentamente valore las razones que a continuación se desarrollan, ya que éstas demuestran que es correcto considerar el objetivo y contenido de la citada conferencia como adecuado para la capacitación política de los miembros de nuestro partido político:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*La escasez de recursos financieros en el sector público es una realidad recurrente de los países en vías de desarrollo; en los que, casi por regla general, se presentan marcadas diferencias y desigualdades entre las regiones y las personas.*

*Ante esta dolorosa y preocupante realidad, es necesario que los gobiernos instrumenten eficaces estrategias para la maximización de los dineros públicos; es apremiante que los gobiernos municipales, estatales y federal tomen decisiones acertadas que les permitan obtener el mayor rendimiento y aprovechamiento del presupuesto que tienen la responsabilidad de administrar, en todo momento, bajo el principio de atemperar las inequidades sociales de su jurisdicción.*

*Así pues, el tema del adecuado y transparente manejo de los recursos públicos es siempre de trascendencia para la vida en comunidad. Así, en este sentido, se vuelve por demás importante que los militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional tengan oportunidad de acercarse a éstas temáticas a partir de la directriz de un experto en la materia, a fin de conocer los procesos mediante los cuales se gasta e invierte el dinero que, en principio, pertenece a la nación.*

*Así pues, el Revolucionario Institucional se ocupa de considerar este tema, como de fundamental importancia, con respecto a la capacitación y formación política de nuestros militantes y simpatizantes; ya que éstos, deben incrementar su bagaje de conocimientos con relación a todos los aspectos de la vida pública; pues de esta forma, podrán participar en política de una manera más asertiva, informada y proactiva.*

*Otra razón de peso que hace necesaria y pertinente la realización de esta Conferencia Magistral, reside en el hecho de que este tipo de esfuerzos, abonan a que los ciudadanos sean más capaces de exigir cuentas respecto de cómo se utilizan sus impuestos; además de entender de mejor forma las herramientas administrativas que tiene el gobierno para redistribuir el dinero público, con la intención de coadyuvar al abatimiento de las desigualdades sociales que laceran a nuestro México.*

*Finalmente, destacar que el Mtro. Jaime Manuel Zurita Sánchez, cuenta con un excelente perfil para la discusión de los temas que, de manera general, se han enunciado en este documento. Posee tras de sí una importante trayectoria académica y profesional, que lo convierte, sin lugar a dudas, en un personaje adecuado para la discusión de este tema.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*El PRI, como organismo político nacional de vanguardia, tiene entre sus principales objetivos el tratamiento y discusión, por medio de debates ordenados, de los asuntos de índole económica que interesan a todos los mexicanos. Un país sin viabilidad financiera y presupuestal, o que gasta equivocadamente los pocos recursos de que dispone, genera desigualdad y pobreza.*

*En sentido laxo, y con relación a la serie de temas que han sido observados por parte del Instituto Federal Electoral; nuestro instituto político desea manifestar que, en su acepción fundamental, el término política nos vincula de manera directa con los asuntos de la polis, esto es, al espacio de discusión, análisis y deliberación propio de los asuntos de interés público e influencia directa en los ciudadanos. En consecuencia, podemos afirmar que todos aquellos hechos y fenómenos sociales que atañen a la cosa pública poseen una naturaleza profundamente política.*

*Ahora bien, es de capital importancia subrayar que la agenda pública de las democracias occidentales (como lo es el caso de la mexicana) está compuesta por una diversa y compleja temática, y más aún en la actualidad, ya que muchos de los debates político – sociales tienden a ser cada vez más específicos, a tener como materia de discusión y análisis áreas muy particulares del devenir político y del conocimiento social.*

*En este orden de ideas, sostenemos que el Partido Revolucionario Institucional, ha establecido como criterio básico de capacitación de sus militantes y simpatizantes, el objetivo de aspirar a crear las condiciones que les permitan a éstos poseer una visión integral de la agenda política nacional e internacional; situación que nos obliga a integrar a nuestro programa de capacitación política temas del más diverso tipo (como los que han dado origen al presente documento).*

*Por otro lado, vale la pena subrayar que en este partido político, entendemos la democracia no solo como un conjunto de reglas institucionales y legales que permitan la legítima elección de los representantes populares y la periódica circulación de las élites de gobierno, sino también, y sobre todo, como un tipo de régimen político que debe posibilitar la participación ciudadana de manera permanente, informada y asertiva; y es preciosamente bajo ésta lógica, que nos parece por demás pertinente y necesario colocar en la mesa de discusión los asuntos ya mencionados en el cuerpo de este documento, ya que, si se analiza con objetividad, todos y cada uno de ellos se vinculan de manera importante y directa con la vida pública, y en consecuencia, con la política.*

*Discutir la Reforma del Estado mexicano no es otra cosa que reflexionar sobre los cambios que requieren implementarse en el régimen político que nos*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*hemos dado, a fin de construir una democracia eficaz, participativa, y capaz de erigirse en vehículo de construcción y sostenimiento de un orden social justo.*

*Discutir los efectos de un impuesto de reciente creación implica colocar como baluarte de nuestra capacitación política los temas económicos de coyuntura, mismos que deben ser entendidos y asimilados por quienes conformamos este partido político, si de verdad aspiramos con seriedad a participar digna y destacadamente en la arena política; y si bien es cierto que temáticas de esta naturaleza poseen un perfil eminentemente técnico, ello no implica que no puedan ser analizados y discutidos desde un enfoque político. En pocas palabras: es necesario el tratamiento y aprehensión de los asuntos técnicos para comprender a cabalidad las consecuencias de índole política que ciertos cambios en nuestro sistema impositivo puedan provocar.*

*Hablar sobre el Valor Económico y de Biodiversidad de los Bienes y Servicios que las Áreas Naturales Protegidas Proveen a los Mexicanos, es un asunto que debe ser considerado como propio de la capacitación política si se toma en cuenta que este tema se encuentra englobado en la agenda del Desarrollo Sustentable, tan en boga en la actualidad y que justifica la realización de diversos e importantes foros a lo largo y ancho del planeta. Es innegable que uno de los tópicos públicos de mayor trascendencia en nuestros días (y muestra de ello es la postura de los países potencia en el orbe a este respecto) es justamente la reflexión sobre los mecanismos de preservación y explotación racional de los recursos naturales. En consecuencia, sostener que esta temática no puede considerarse como propia de lo político, constituye un error.*

*Revisar el estado de cosas del debate político – legislativo de la muerte asistida es, sin lugar a dudas, un asunto que puede (y debe) ser considerado como adecuado para integrarse en la agenda de capacitación de todo partido político moderno en nuestro país, ya que, al ser éste un tópico que se relaciona también con aspectos de la moral pública (además de su complejidad y delicadeza endógenas, al tratarse de la preservación o no de la vida de las personas) obliga a nuestro partido político a tocar el tema de manera objetiva, veraz e informada con nuestros militantes y simpatizantes.*

*Pensar en política nos remite al Estado, ese vasto y complejo entramado de reglas, instituciones y acciones que marcan la pauta del devenir en la vida de los ciudadanos; y es indudable que, de muy diversas formas y grados, todo Estado influye sobre el origen, destino y uso del dinero público. Por ello, poner el tema del rol que el Estado debe jugar en la distribución del gasto, no es otra cosa reflexionar sobre un tema eminentemente político en la medida que se trata de considerar como se utilizan los recursos de los ciudadanos por parte del gobierno que nos hemos dado.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Por lo anteriormente expuesto, nuestro instituto político responde a los requerimientos solicitados por el Instituto Federal Electoral, respecto de la congruencia entre los objetivos y contenidos de los eventos de capacitación referidos en el presente documento, y el hecho de que éstos puedan vincularse plena e indudablemente a la lógica de la educación y capacitación política, de acuerdo a la normatividad aplicable."*

Del análisis a la argumentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- **1,220,320.00.**

Con relación al "Foro El Valor Económico y de Biodiversidad de los Bienes y Servicios que las Áreas Naturales Protegidas Proveen a los Mexicanos"; la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señaló que el objetivo del curso es comenzar a colocar el tema del desarrollo sustentable y la promoción del desarrollo económico en un sitio de mayor trascendencia dentro de la agenda nacional; bajo la lógica de promover la toma de conciencia entre nuestros militantes, simpatizantes y ciudadanos sobre la necesidad, irrenunciable, de realizar acciones que coadyuven a la procuración del equilibrio ecológico; toda vez que si bien, el tema impartido es un tema de actualidad, no cumple con el objetivo que establece la normatividad de que los temas contengan como objetivo primordial, los tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, asimismo, que las actividades contengan información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$1,220,320.00.

- **1,546,280.00**

Respecto al "Foro Aspectos Jurídicos de la Muerte Asistida: una Reflexión Ética de Cara a la Modernidad", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señaló que el objetivo del curso es que las personas acepten como válida la práctica de la muerte asistida, sobre todo, cuando la circunstancia de un paciente es sinónimo de plantear la pertinencia de continuar realizando esfuerzos médicos para recobrar la salud perdida, o desistir del intento cuando los análisis profesionales arrojan como resultado un bajísimo nivel de posibilidades de éxito, toda vez que si bien, el tema impartido es un tema de actualidad, no cumple con el objetivo que establece la normatividad de que los temas contengan como objetivo primordial, los tendientes a promover la participación del pueblo en la vida



democrática y la difusión de la cultura política, asimismo, que las actividades contengan información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$1,546,280.00.

En consecuencia, al presentar dos cursos que no tienen por objetivo los tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, asimismo, las actividades no contienen información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político por un importe \$2,766,600.00 (\$1,220,320.00 y \$1,546,280.00) el partido incumplió con lo establecido en los artículos 19.2, 19.3 y 19.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.

### **Conclusión 38**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gasolina", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de vales de gasolina; sin embargo, carecen de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		
PE-19/02-11	NE19079	23-02-11	Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.	200 vales papel denominación \$100	\$21,221.00
PE-14/06-11	NE21825	15-06-11	Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.	200 vales papel denominación \$100	21,221.00
PE-21/07-11	NE22634	19-07-11	Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.	200 vales papel denominación \$100	21,221.00
PE-26/08-11	NE23395	22-08-11	Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.	300 vales papel denominación \$100	31,831.50
PE-6/12-11	NE26027	13-12-11	Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.	400 vales papel denominación \$50 y 300 vales papel denominación \$100	53,052.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$148,547.00</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6346/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/709/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación al requerimiento del contrato de prestación de servicios, celebrados entre el partido y los proveedores, han sido solicitados al Comité Directivo Estatal de Baja California, mediante oficio Num. SF/628/12 de fecha 25 de junio del 2012 y serán entregados a esa Autoridad, en oficio de alcance una vez que sean recibidos, por lo tanto se remite en **Apartado 4**, el acuse del oficio antes mencionado.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que presentó el oficio Num. SF/628/12 de fecha 25 de junio del 2012, en el cual solicitan la información requerida por la autoridad; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/9000/12 del 25 de julio de 2012 el partido no había proporcionado los contratos en comento.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9000/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/828/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En relación al requerimiento del contrato de prestación de servicios, celebrado entre el partido y el proveedor Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V, ha sido solicitado al Comité Directivo Estatal de Baja California, mediante oficio Num. SF/780/12 de fecha 26 de julio del 2012 y serán entregados a esa Autoridad, en oficio de alcance una vez que sean recibidos, por lo tanto se remite en Apartado 3, el acuse del oficio antes mencionado."*

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando realizó las aclaraciones correspondientes, en las cuales señala que solicitó los contratos al Comité Directivo Estatal de Baja California y presentó el acuse del oficio SF/780/12 de fecha 26 de julio del 2012, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha presentado los contratos solicitados. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$148,547.00.

En consecuencia, al no presentar cinco contratos de prestación de servicios por un monto de \$148,547.00, el partido incumplió en lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Conclusión 39**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gastos de Propaganda", se localizó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de publicidad en desplegados; sin embargo, la fecha de la inserción corresponde al ejercicio 2010. A continuación se detalla el caso en comento

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	TESTIGO	
	NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		FECHA	PÁGINA
PE-31/02-11	D-707	07-04-11	Editoriales de Morelos S.A. de C.V.	Publicidad en desplegado para de la edición del 3 de octubre de 2010 en el periódico Diario de Morelos	\$46,400.00	03-10-10	Local 6

Por lo anterior, el partido debió reportar los gastos antes citados en el ejercicio correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, inciso f), 83, numeral 1 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 18.1 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con la Norma NIF A-2, "Postulados Básicos", párrafo 27 "Devengación Contable", de las Normas de Información financiera, vigentes a partir del 1 de enero de 2011.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6346/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/709/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Respecto a la factura D-707, por un importe de \$ 46,400.00, no fue registrada durante el ejercicio 2010 debido a que el proveedor "Editoriales de Morelos, S.A. de C.V." no proporcionó durante ese año, al CDE de Morelos, la factura correspondiente, y tampoco fue expedida con la fecha en la que se realizó la inserción de la publicidad (3-oct-2010); por lo que fue registrada y pagada en el siguiente ejercicio (2011), que corresponde al año de la expedición de la factura y al ejercicio en el que ésta se tuvo físicamente".*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifiesta que el proveedor no proporcionó la factura en el ejercicio 2010 y tampoco fue expedida con la fecha en la que se realizó el servicio, por lo que fue registrada y pagada en 2011, año en que fue expedida la factura y en el que ésta se tuvo físicamente, la normatividad es clara al establecer que los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones, a las normas de información financiera y en este caso debió considerar lo dispuesto en el Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, inciso f); 83, numeral 1 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 18.1y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con la Norma NIF A-2, "Postulados Básicos", párrafo 27 "Devengación Contable", de las Normas de Información financiera, vigentes a partir del 1 de enero de 2011.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9000/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/828/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Respecto a la factura D-707, por un importe de \$46,400.00, se reitera que no fue registrada durante el ejercicio 2010 debido a que el proveedor "Editoriales de Morelos, S.A. de C.V." no proporcionó durante ese año, al CDE de Morelos, la factura correspondiente y tampoco fue expedida con la fecha en la que se realizó la inserción de la publicidad (3-oct-2010); por lo que fue registrada y pagada en el siguiente ejercicio (2011), que corresponde al año de la expedición de la factura y al ejercicio en el que ésta se tuvo físicamente".*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando aclaró que el proveedor no expidió ni entregó la factura en el 2010, ejercicio en que prestó el servicio, razón por la cual, pagó y registró la factura en comento en el 2011, año en que la tuvo físicamente; sin embargo, la normatividad es clara al establecer que los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones, a las normas de información financiera y en este caso, el partido debió considerar lo dispuesto en el Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$46,400.00.

En consecuencia, al registrar en el ejercicio 2011 gastos por servicios que corresponden al ejercicio 2010, por \$46,400.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **Conclusión 40**

- **\$31,320.00**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gasto de Ceremonial y Gasto Social", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de servicio de transporte, cuyo importe excedió el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, aun cuando fue pagada con cheque a nombre del proveedor, carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE	IMPORTE
PE-6/01-11	748	07-01-11	José Clemente Rodríguez Ornelas	64 Servicios de transporte dentro de Aguascalientes	\$31,320.00	1392	07-01-12	José Clemente Rodríguez Ornelas.	\$31,320.00

Adicionalmente, no se localizó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor señalado en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios, celebrado entre el partido y el proveedor señalado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6346/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/709/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:





*“Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se expidió el cheque con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’.*

*En **Apartado 1**, se remite en original el contrato de prestación de servicios a nombre de José Clemente Rodríguez Ornelas, donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado y formas de pago.”*

De la revisión a la documentación presentada se localizó el contrato celebrado con el prestador de servicios José Clemente Rodríguez Ornelas, de su verificación se constató que se encuentra debidamente firmado por las partes contratantes, y se detallan las obligaciones, derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo, condiciones del mismo, importe y formas de pago. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Por lo que corresponde a la observación relativa al cheque que carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando aclaraba que por un error no se expidió el cheque con dicha leyenda, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9000/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/828/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



*“Al respecto se reitera que, por un error involuntario, no se requisitó debidamente el cheque emitido.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que por un error involuntario, no se requisitó debidamente el cheque emitido, incumplió con la normatividad, la cual es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$31,320.00.

Por tal razón, al realizar un pago que excede el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque nominativo sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

• **150,919.00**

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Sueldos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos por concepto de honorarios asimilables, cuyo importe excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, aun cuando fueron pagados con cheque a nombre del prestador de servicios, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE	IMPORTE
PE-115/12-11	104 117	10-12-11 13-12-11	Chávez Lucero Alejandro	Honorarios Asimilados	\$11,306.00	1838	13-12-11	Chávez Lucero Alejandro	\$10,000.00
PE-122/12-11	105 118	10-12-11 13-12-11	Chávez Reynoso Juan Carlos	Honorarios Asimilados	11,306.00	1845	13-12-11	Chávez Reynoso Juan Carlos	10,000.00
PE-131/12-11	106 119	10-12-11 13-12-11	Fernández Hernández Matilde Josefa	Honorarios Asimilados	11,306.00	1854	13-12-11	Fernández Hernández Matilde Josefa	10,000.00
PE-112/12-11	102 115	10-12-11 13-12-11	Ponce Morales Anali	Honorarios Asimilados	11,306.00	1835	13-12-11	Ponce Morales Anali	10,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE	IMPORTE
PE-113/12-11	103 y 116	10-12-11 13-12-11	Rosales Aguirre María Del Rayo	Honorarios Asimilados	11,306.00	1836	13-12-11	Rosales Aguirre María Del Rayo	10,000.00
PE-135/12-11	85 y 120	10-12-11 13-12-11	Ilescas Peña Flor	Honorarios Asimilados	11,306.00	1858	13-12-11	Ilescas Peña Flor	10,000.00
PE-140/12-11	90 y 125	10-12-11 13-12-11	Pintor Reyes Marco Antonio	Honorarios Asimilados	11,306.00	1863	13-12-11	Pintor Reyes Marco Antonio	10,000.00
PE-173/12-11	101 y 43	10-12-11 13-12-11	Pineda Laffont Carlos	Honorarios Asimilados	10,000.00	1897	13-12-11	Pineda Laffont Carlos	8,419.00
PE-190/12-11	110 y 123	10-12-11 13-12-11	Sánchez Balderas Oscar	Honorarios Asimilados	11,306.00	1914	13-12-11	Sánchez Balderas Oscar	10,000.00
PE-192/12-11	111 y 124	10-12-11 13-12-11	Figueroa Merino Christian Guillermo	Honorarios Asimilados	11,305.00	1916	13-12-11	Figueroa Merino Christian Guillermo	10,000.00
PE-194/12-11	112 y 125	10-12-11 13-12-11	Merino Martha	Honorarios Asimilados	11,305.00	1918	13-12-11	Merino Martha	10,000.00
PE-198/12-11	69 y 117	10-12-11 13-12-11	García Pérez María Elena	Honorarios Asimilados	8,226.00	1923	13-12-11	García Pérez María Elena	7,500.00
PE-199/12-11	70 y 118	10-12-11 13-12-11	Lozano González Luis Enrique	Honorarios Asimilados	8,226.00	1924	13-12-11	Lozano González Luis Enrique	7,500.00
PE-200/12-11	71 y 119	10-12-11 13-12-11	Pérez Aguilar Leticia	Honorarios Asimilados	11,305.00	1925	13-12-11	Pérez Aguilar Leticia	10,000.00
PE-201/12-11	113 y 126	10-12-11 13-12-11	Pérez Cruz Víctor Hugo	Honorarios Asimilados	11,305.00	1926	13-12-11	Pérez Cruz Víctor Hugo	10,000.00
PE-216/12-11	68 y 132	10-12-11 13-12-11	Bautista Torres Wescelao Javier	Honorarios Asimilados	8,226.00	1922	13-12-11	Bautista Torres Wescelao Javier	7,500.00
<b>TOTAL</b>									<b>\$150,919.00</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6346/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/709/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se aclara que, en apego a lo establecido en el art 12.7 y 12.8 del Reglamento en materia, los comprobantes observados no rebasan los 100 SMG ya que dichos recibos se expidieron en fechas y periodos distintos.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que los comprobantes observados no rebasan los 100 SMG ya que se expidieron en fechas y periodos distintos, la norma es clara al establecer en su artículo 12.7 que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que aun cuando dichos recibos se expidieron en fechas y periodos distintos, el pago se realizó con un solo cheque.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9000/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/828/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se reitera que, en apego a lo establecido en el art 12.7 y 12.8 del Reglamento en materia, los comprobantes observados no rebasan los 100 SMG ya que dichos recibos se expidieron en fechas y periodos distintos.”*



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando reitera que los comprobantes observados no rebasan los 100 SMG ya que se expidieron en fechas y periodos distintos, cabe señalar que el pago de los recibos en comento, se realizó con un solo cheque, por lo debió ser expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$150,919.00.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos por un importe de \$150,919.00 que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **Conclusión 41**

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilados a Sueldos", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos por concepto de honorarios asimilables, cuyo importe excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, no fueron pagados con cheque a nombre del prestador de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-33/02-11	Del 001 al 0023	23-02-11	Varios	Pago de Honorarios Asimilados	\$260,033.63
PE-33/02-11	Del 0024 al 0025	23-02-11	Varios	Pago de Honorarios Asimilados	22,611.62
PE-36/02-11	Del 0026 al 0030 0033	23-02-11	Varios	Pago de Honorarios Asimilados	98,111.62
PE-36/02-11	0032	23-02-11	Yisvi Belém Nolasco Legaspi	Pago de Honorarios Asimilados	10,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$390,756.87</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6346/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/709/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se expidieron cheques nominativos para cada uno de los prestadores de servicios que integran las P.E. 33/02-11 y P.E. 36/02-11".*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

A lo manifestado por el partido fue conveniente señalar que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9000/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/828/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Al respecto se reitera que, por un error involuntario, no se expidieron cheques nominativos para cada uno de los prestadores de servicios que integran las P.E. 33/02-11 y P.E. 36/02-11".*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que por un error involuntario no se expidieron cheques nominativos para cada uno de los prestadores de servicios observados, incumplió con la normatividad, la cual es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$390,756.87.

Por tal razón, al realizar dos pagos que exceden el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheques expedidos a nombre de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por otro lado y con aras de verificar el origen y destino de los recursos utilizados en 2 copias de cheque por pago de honorarios asimilables respecto de los cuales no fueron emitidos al prestador de servicios, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el destino de los recursos erogados de los cheques en comento y de aclarar el motivo por el cual no fueron emitidos al prestador de servicios.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el destino de los recursos utilizados en 2 copias de cheque por pago de honorarios asimilables respecto de los cuales no fueron emitidos al prestador de servicios, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro "**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**", visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos utilizados y verificar los recursos utilizados en 2 copias de cheque por pago de honorarios asimilables que erogó el partido político, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Conclusión 42**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Gastos de Ceremonia y Gasto Social", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de compra de playeras bordadas y otros utensilios de papelería; sin embargo carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NO.	FECHA			
PE-25/08-11	753	27-07-11	Obayec Observación Análisis y Estrategias en Calidad, S.A. de C.V.	Tazas, gomas/borrador, playeras, gorras, reglas, bolsa/mochila, libretas adhesivas, bolígrafos, ánforas de pet, agendas de bolsillo.	\$5,929,920.00
PE-21/09-11	3604	01-09-11	Playeras, Gorras y Uniformes S.A. de C.V.	Playeras rojas con logotipo impreso al frente y vuelta, gorras rojas con logotipo, bolsa de mandado, cilindros, balones, paquetes escolares, aplaudidores, plumas, chamarras, botones, engomados, mandiles, tortilleros, juegos de servilleteros, juegos de saleros.	5,800,000.00
	3605	02-09-11		8620 playeras con logotipo impreso	199,984.00
TOTAL					\$11,929,904.00

Adicionalmente, el concepto de la factura ampara artículos susceptibles de inventariarse que carecen de las respectivas notas de entrada y salida de almacén y kárdex, así como de sus respectivas muestras.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en el cual se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, detalle de los servicios prestados, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago.
- Las muestras que amparan los servicios prestados conforme a las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- El kárdex, notas de entrada y salida de almacén, debidamente autorizados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.2 y 14.4 14.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6347/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/710/12 de fecha 04 de julio, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“Al respecto se manifiesta que se realizaron las correcciones correspondientes donde se refleja el registro contable de la entrada y salida de almacén; por lo que, se remiten P.D. 3 y 4, auxiliar contable y balanza de comprobación al mes de Ajuste 2; así como, los kárdex, notas de entrada, notas de salida de almacén y muestras físicas que amparan los servicios prestados conforme a las facturas.*

*Por lo que respecta a los contratos de prestación de servicios, han sido solicitados a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares mediante oficio Num. SF/635/12 de fecha 25 de junio del 2012 y serán entregados a esa Autoridad, en oficio de alcance una vez que sean recibidos, por lo tanto se remite el acuse del oficio antes mencionado”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- El partido realizó las correcciones solicitadas a sus registros contables, las cuales se reflejan en la póliza PD-3/ajt2 por \$5,929,920.00 y en la póliza PD-4/ajt2 por \$5,929,920.00, así como en el auxiliar contable y en la balanza de comprobación al mes de ajuste 2, asimismo, presentó el Kardex, las notas de entrada y las notas de salida del almacén; por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.
- Por lo que corresponde a las muestras solicitadas, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó una taza con logo de la CNOP, 2 tipos de gomas/borrador, 2 tipos de reglas, bolsa mochila con logotipo del PRI, bolígrafos, ánfora de pet, agenda de bolsillo, gorra y playera blancas con logotipo al frente de “CNOP”, playera blanca con logotipo al frente del “PRI”, gorras rojas con logotipo del PRI, bolsa de mandado con logotipo del PRI, cilindro, plumas, mandiles y bolsa roja con logotipo del PRI; estas no indican a que factura corresponden; asimismo, omitió presentar muestra de libretas adhesivas, playeras rojas con logotipo impreso al frente y vuelta, balones, paquetes escolares, aplaudidores, chamarras, botones, engomados, tortilleros, juego de servilleteros y saleros.

Adicionalmente, no fue posible identificar la forma en que fue distribuida la propaganda, las fechas y en que tipo de evento fueron distribuidas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Respecto a los contratos de prestación de servicios, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los solicitó a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y serían remitidos a esta autoridad electoral, a la fecha de elaboración del citado oficio, estos no han sido proporcionados.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en el cual se detallan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, detalle de los servicios prestados, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago.
- Las muestras faltantes de los artículos: libretas adhesivas, playeras rojas con logotipo impreso al frente y vuelta, balones, paquetes escolares, aplaudidores, chamarras, botones, engomados, tortilleros, juego de servilleteros, juegos de servilleteros y saleros.
- Indicar de que forma fue distribuida la propaganda, las fechas y en que tipo de evento se distribuyó.
- Indicar a que factura corresponde cada una de las muestras, indicando la póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.2 y 14.4 14.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9016/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/829/12 de fecha 01 de agosto, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En Apartado 2, se remite contrato de prestación de servicios del proveedor Playeras, Gorras y Uniformes, SA de CV debidamente firmado por las partes contratantes, en el que se detalla con toda precisión las obligaciones y*



*derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago y en relación al contrato de prestación de servicios del proveedor Obayec Observación Análisis y Estrategias en Calidad, SA de CV, en Apartado 3, se remite copia de Acuse del oficio de alcance núm. SF7752/12 de fecha 23 de julio de 2012 en el que se remitió dicho contrato a esa Autoridad.*

*En relación a la solicitud de las muestras indicando a que factura corresponden de los proveedores Playeras, Gorras y Uniformes, SA de CV y Obayec Observación Análisis y Estrategias en Calidad, SA de CV, se aclara que, dentro de las notas de entrada y salida, así como en los kardex, se describe a que número de factura corresponde cada una de ellas.*

*En Apartado 4, se remiten las muestras faltantes, asimismo se manifiesta que dichas muestras fueron distribuidas en los eventos y asambleas a nivel nacional mismas que se realizaron durante todo el año 2011."*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Respecto a la forma, fechas y eventos en que fue distribuida la propaganda utilitaria, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que fueron distribuidas en los eventos y asambleas a nivel nacional durante el año 2011, omitió indicar de forma específica los mecanismos utilizados para la distribución de la propaganda, asimismo, no señaló las fechas y lugar del evento en las cuales fue entregada dicha propaganda al último beneficiario. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$11,929,904.00.

En consecuencia, al no indicar los mecanismos utilizados para la distribución de propaganda utilitaria, asimismo, no señaló los eventos en específico ni las fechas y lugar en el que se distribuyó dicha propaganda por un importe de \$11,929,904.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Conclusión 54**

El partido no presentó los expedientes de los proveedores con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- Los expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6408/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido mismo día.

Al respecto, con escrito SF/717/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remiten, en original, 134 Expedientes de los Proveedores del CEN (...), con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, con los cuales se realizaron operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00, omitió incluir datos, así mismo no presentó la totalidad de los expedientes. A continuación se detallan los casos en comento:

No.	PROVEEDORES	EXPEDIENTE DE PROVEEDOR	RELACION IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN	
1	MELCHOR DE LOS SANTOS ORDOÑEZ	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	2
2	ISIDRO PEREZ HERNANDEZ	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
3	GINA BIBIANA BECHELANI FAJER	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
4	DEBERNARDI GONZALEZ ELBA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	3	2
5	MARIO ENRIQUE VELASCO TORRES DE LA VEGA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	PROVEEDORES	EXPEDIENTE PROVEEDOR	RELACION IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN
6	7KAT, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
7	ACIERTO SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	2
8	ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	1	1
9	ADVANCE ELEVADORES, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
10	ADVANCED BUSINESS SYSTEMS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
11	AGC ASESORES EN GRUPOS & CONVENCIONES S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
12	APS ESTRATEGIA S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
13	ASESORES DE IMAGEN EN MEDIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
14	ASESORIA Y SERVICIOS BEY, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
15	ASESORIA Y SERVICIOS C & PARKE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
16	ASESORIAS INTEGRALES APOLO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
17	ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
18	ATMOSFERA PRODUCCIONES Y ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
19	AUDIFFRED NARVAEZ ROGELIO JAVIER	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	1	1
20	AUTOMOTORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
21	BGC, ULISES BELTRAN Y ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
22	BUFETE DE PROYECTOS, INFORMACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
23	CANAIMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
24	CARVAJAL MORENO GUSTAVO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	2	2
25	CARRILES CARDENAS SERGIO EDUARDO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	1	1
26	CASTILLON MEZA TANYA JEZABEL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	2	1
27	CEDKA MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
28	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ADATOCH, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
29	COMERCIALIZADORA UCHUK 11, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
30	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
31	CONCEPTUAR, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
32	CONSORCIO ALHEL MEXICO S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
33	CONSORCIO ZEAMI, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1
34	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FERCO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
35	CONSULTA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
36	CONSULTORES EN INVESTIGACION Y ANALISIS DE MEDIOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
37	CONSULTORES EN SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
38	CONSULTORES LEGALES LUNA CANALES Y ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
39	CONSULTORES LEGALES SPITZE ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
40	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
41	DLB GROUP MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
42	DOLCE PUBLICIDAD DE IMPACTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
43	EDITORIA DE PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS Y CONSULTORES EN COMUNICACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
44	EDITORIAL CHICHICASTE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
45	EDITORIAL CRUZADA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
46	EDITORIAL EL HUEVO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
47	EL UNIVERSAL COMPANIA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	PROVEEDORES	EXPEDIENTE DE PROVEEDOR	RELACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN
48	ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
49	ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
50	ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
51	ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
52	ESTRICTAMENTE DIGITAL, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
53	FAC DESARROLLO Y APLICACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
54	FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
55	FUNDACION MELCHOR OCAMPO, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
56	GAM ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
57	GRUPO ARTE Y COMUNICACION, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
58	GRUPO COMERCIALIZADOR CONCLAVE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	2
59	GRUPO EDITORIAL STATUS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
60	GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
61	IMAGEN CORPORATIVA PACSATE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
62	INDIGOMEDIA MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1
63	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS INTERNACIONALES, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
64	IPSOS BIMSA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
65	JESHOM PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
66	L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
67	LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
68	LA ESTANCIA DI ROBERTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
69	LOYAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
70	M2C.MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
71	MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
72	MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
73	MEDIOS IMPRESOS TERCER MILENIO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
74	MEGA DIRECT, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
75	MELCHOR OCAMPO CONSULTORES, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
76	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
77	MIRAME Y NO ME TOQUES PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
78	MUEBLES COOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
79	NAFINSA FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELIAS CALLES Y FERNANDO TORRE BLANCA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
80	OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
81	OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
82	ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
83	ORGANIZACION RADIO FONICA ESTRELLAS DE ORO DE PUEBLA, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
84	PARAMETRIA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
85	PERALTA Y PERALTA, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
86	PM ONSTREET, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
87	PROFESIONALES EN TÉCNICAS DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
88	PROMODEL DISEÑO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	PROVEEDORES	EXPEDIENTE DE PROVEEDOR	RELACION IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN	
89	PROMOTORA DE SERVICIOS INFORMATICOS Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
90	PROPAGANDA INTEGRAL PRIM, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
91	PSYSCOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
92	PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
93	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
94	REFERENCIA MEXICANA DE INVERSIONES, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
95	RIEGO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1	
96	SATELITE VEHICULOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
97	SECURITY PRIVATE SYSTEMS & SERVICES, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3	
98	SERVICIOS GENERALES HYPERION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
99	SERVICIOS INTEGRALES DE AVIACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
100	SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
101	SOLUTION WARE INTEGRACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3	
102	STILO CONCEPTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
103	TC RADIOCOMUNICACIONES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
104	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
105	TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3	
106	VEI VISION E IMPRESION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
107	VILLASEÑOR CICERO LUZ VANESSA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
108	VIVELÓ ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
109	COMUNICACIÓN IMAGEN Y CONSTRUCCIÓN, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
110	GRUPO PUBLICITARIO MIMATA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1	
111	CIA. PERIODISTICA ESTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
112	COMERCIALIZADORA D MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
113	INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS SOBRE EL PODER LEGISLATIVO, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
114	CPP CENTRO PERIODISTICO POBLANO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
115	HUERTA PEÑA JOSE ANTONIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
116	RIVERA ALMARAZ SOTERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3	
117	MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2	
118	DISTRIBUIDORA OJUSAMI, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
119	DEAG COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
120	GONIERNO DIGITAL, SA. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2	
121	SUPER BBS COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
122	AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
123	VIAJES ESCALONA, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
124	SEGUROS ATLAS, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2	
125	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1	
126	CONSERVACION DE PILOTES DE CONTROL, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
127	GARCIA LAZO JOSE LUIS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	1
128	INSELEC, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
129	LEDEZMA VALERIO Y ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2	
130	TOVAR ORTIZ FERNANDO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	1
131	BRAND BUREAU, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2	





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	PROVEEDORES	EXPEDIENTE PROVEEDOR	RELACION IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN
132	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
133	KEN SERVICIOS Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
134	ARRENDADORA PURA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
135	PUBLICACIONES E IDEAS EDITORIALES, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
136	CEJUDO HEREDIA JORGE ANTONIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	1
137	CASTILLO RIVERA HILDA PATRICIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	1
138	INNOVA DESARROLLO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
139	VALDERRABANO LOZANO MILDRED	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
140	ORTIZ GERMAN MARCELA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
141	HUERTA GUTIERREZ ANTONIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
142	INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS EN PROSPECTIVA Y ESTRATEGIA IIEPE, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
143	PROMOTION 595, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1
144	SISTEMAS DE PROCESAMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	2
145	MIKE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
146	IMPRESORA GOSPA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
147	COMERCIALIZADORA MUVA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
148	PROYECCION EN DOMINIO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	2
149	CURIAVI INGENIERIA Y DISEÑOS EMPRESARIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1
150	SEARCH MEDIA, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
151	GRUPO EMPRESARIAL LAJIMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
152	DONE CONSULTING GROUP, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1
153	VOIP COMUNICACION DIGITAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó que presentó algunos expedientes de proveedores; sin embargo, del análisis a los mismos se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede; se observó que 60 expedientes carecían de datos y/o documentación.

Referente a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar 24 expedientes con su respectiva documentación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación y/o datos faltantes de los 60 expedientes de proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Los 24 expedientes de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con los que el partido realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, anexando la totalidad de datos y documentación establecidos en el Reglamento de la Materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(..)

*Respecto al proveedor Debernardi González Elba se aclara que, mediante el oficio SF/718/12 de fecha 04 de julio de 2012 fue entregado el expediente.*

*Asimismo se aclara que, existen proveedores los cuales la Autoridad observa incorrectamente respecto a relación impresa y en medio magnetico, RFC, domicilio completo, teléfono, monto de las operaciones, y bienes o servicios obtenidos, mismos que se detallan en el cuadro siguiente; dichos proveedores fueron incluidos dentro de la relación de proveedores con los cuales se realizaron operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal misma que fue proporcionada a esa Autoridad mediante oficio SF/718/12 de fecha 04 de julio del 2012.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

PROVEEDORES	EXPEDIENTE PROVEEDOR	RELACION IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA
DEBERNARDI GONZALEZ ELBA												(3)
ACIERTO SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.												(3)
CARVAJAL MORENO GUSTAVO										N/A	N/A	(2)
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD												(3)
CONSORCIO ZEAMI, S.A. DE C.V.												(3)
CONSULTA, S.A. DE C.V.												(2)
CONSULTORES LEGALES LUNA CANALES Y ASOCIADOS, S.C.												(3)
EDITORIAL CHICHICASTE, S.A. DE C.V.												(2)
FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.												(2)
FUNDACION MELCHOR OCAMPO, A.C.												(2)
GAM ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS, S.C.												(2)
GRUPO COMERCIALIZADOR CONCLAVE, S.A. DE C.V.												(3)
GRUPO EDITORIAL STATUS, S.A. DE C.V.												(3)
GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.												(2)
INDIGOMEDIA MEXICO, S.A. DE C.V.												(3)
INDIGOMEDIA MEXICO, S.A. DE C.V.												(3)
M2C MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.												(2)
MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.												(2)
MEDIOS IMPRESOS TERCER MILENIO, S.A. DE C.V.												(2)
MEGA DIRECT, S.A. DE C.V.												(2)
MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.												(2)
OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.												(2)
OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS S.A. DE C.V.												(2)
ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.												(2)
ORGANIZACION RADIOFONICA ESTRELLAS DE ORO DE PUEBLA, S.A.												(3)
PM ONSTREET, S.A. DE C.V.												(2)
RADIOMOVIL DIRSA, S.A. DE C.V.												(2)
RIEGO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.												(3)
SECURITY PRIVATE SYSTEMS & SERVICES, S.A. DE C.V.												(3)
SERVICIOS INTEGRALES DE AVIACION, S.A. DE C.V.												(2)
SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS, S.A. DE C.V.												(2)
SOLUTION WARE INTEGRACION, S.A. DE C.V.												(3)
STILO CONCEPTO, S.A. DE C.V.												(2)
TC RADIOCOMUNICACIONES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.												(2)
TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.												(2)
TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL												(3)
GRUPO PUBLICITARIO MIMATA, S.A. DE C.V.												(3)
RIVERA ALMARAZ SOTERO												(3)
MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.												(2)
SEGUROS ATLAS, S.A.												(2)
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.												(3)
COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.												(2)
ORTIZ GERMAN MARCELA												(3)
HUERTA GUTIERREZ ANTONIO												(3)
PROMOTION 595, S.A. DE C.V.												(3)
SISTEMAS DE PROCESAMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.												(3)
PROYECCIÓN EN DOMINIO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.												(3)
CURIAVI INGENIERIA Y DISEÑOS EMPRESARIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.												(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

PROVEEDORES	EXPEDIENTE DE PROVEEDOR	RELACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELÉFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA
GRUPO EMPRESARIAL LAJIMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
DONE CONSULTING GROUP, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)

(...); se remiten los expedientes de los proveedores Grupo Comercializador con Clave, S.A. de C.V., Consultores Legales Luna Canales y Asociados, S.C., Imdigomedia México, S.A. de C.V., Acierto Servicios Publicitarios, S.A. de C.V., Riego Publicidad, S.A. de C.V., Grupo Publicitario Mimata, S.A. de C.V., Axa Seguro, S.A. de C.V., Promotion 595, S.A. de C.V., Sistemas de Procesamiento Integral, S.A. de C.V. y Proyección de Dominio Empresarial, S.A. de C.V.; así como la relación de proveedores que rebasan los 5000 DSMGVDF en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido."

Posteriormente, con escrito de alcance SF/843/11 de fecha 07 de agosto de 2012, entregado en la misma fecha el partido manifiesta lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remiten los expedientes de los proveedores: Consorcio Zeami, S.A. de C.V., Done Consulting Group SC y Curiavi Ingeniería y Diseños Empresariales del Noroeste, S.A. de C.V."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó un total de 120 expedientes completos, los cuales incluyen todos los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun y cuando el partido presentó algunos datos y/o documentos de los expedientes de proveedores solicitados, continúan 22 expedientes incompletos, razón por la cual la observación quedo no subsanada.

Asimismo, por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó algunos datos y/o documentos de los expedientes de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

proveedores solicitados, no presento los expedientes completos de 11 proveedores, razón por la cual la observación quedo no subsanada.

En consecuencia al no presentar la totalidad de los 22 expedientes incompletos y los 11 expedientes completos de proveedores o prestadores de servicios el partido incumplió en lo dispuesto en los artículos 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once .

### **Conclusión 55**

#### **Proveedores y Prestadores de Servicios**

El partido no presentó los expedientes de los proveedores con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6408/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido mismo día.

Al respecto, con escrito SF/717/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remiten, en original, 134 Expedientes de los Proveedores del CEN (...), con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, con los cuales se realizaron operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00, omitió incluir datos; así mismo no presentó la totalidad de los expedientes. A continuación se detallan los casos en comento:

No.	PROVEEDORES	EXPEDIENTE DE PROVEEDOR	RELACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN	
1	MELCHOR DE LOS SANTOS ORDOÑEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	2	2
2	ISIDRO PEREZ HERNANDEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	1	1
3	GINA BIBIANA BECHELANI FAJER	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	1	1
4	DEBERNARDI GONZALEZ ELBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	3	2
5	MARIO ENRIQUE VELASCO TORRES DE LA VEGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	2	1
6	7KAT, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
7	ACIERTO SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2
8	ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	1	1
9	ADVANCE ELEVADORES, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
10	ADVANCED BUSINESS SYSTEMS, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
11	AGC ASESORES EN GRUPOS & CONVENCIONES, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
12	APS ESTRATEGIA S.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
13	ASESORES DE IMAGEN EN MEDIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
14	ASESORIA Y SERVICIOS BEY, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
15	ASESORIA Y SERVICIOS C & PARKE, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
16	ASESORIAS INTEGRALES APOLO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
17	ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
18	ATMOSFERA PRODUCCIONES Y ASOCIADOS, S.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
19	AUDIFFRED NARVAEZ ROGELIO JAVIER	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	1	1
20	AUTOMOTORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
21	BGC, ULISES BELTRAN Y ASOCIADOS, S.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
22	BUFETE DE PROYECTOS, INFORMACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
23	CANAIMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
24	CARVAJAL MORENO GUSTAVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	2	2
25	CARRILES CARDENAS SERGIO EDUARDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	1	1
26	CASTILLON MEZA TANYA JEZABEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	2	1
27	CEDKA MEXICO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
28	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ADATOCH, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
29	COMERCIALIZADORA UCHUK 11, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
30	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3
31	CONCEPTUAR, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	PROVEEDORES	EXPEDIENTE DE PROVEEDOR	RELACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN
32	CONSORCIO ALHEL MEXICO S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
33	CONSORCIO ZEAMI, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1
34	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FERCO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
35	CONSULTA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
36	CONSULTORES EN INVESTIGACION Y ANALISIS DE MEDIOS, S.C..	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
37	CONSULTORES EN SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
38	CONSULTORES LEGALES LUNA CANALES Y ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
39	CONSULTORES LEGALES PITZE ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
40	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
41	DLB GROUP MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
42	DOLCE PUBLICIDAD DE IMPACTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
43	EDITORIA DE PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS Y CONSULTORES EN COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
44	EDITORIAL CHICHICASTE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
45	EDITORIAL CRUZADA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
46	EDITORIAL EL HUEVO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
47	EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
48	ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
49	ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
50	ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
51	ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
52	ESTRICTAMENTE DIGITAL, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
53	FAC DESARROLLO Y APLICACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
54	FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
55	FUNDACION MELCHOR OCAMPO, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
56	GAM ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
57	GRUPO ARTE Y COMUNICACION, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
58	GRUPO COMERCIALIZADOR CONCLAVE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	2
59	GRUPO EDITORIAL STATUS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
60	GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
61	IMAGEN CORPORATIVA PACSATÉ, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
62	INDIGOMEDIA MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1
63	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS INTERNACIONALES, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
64	IPSOS BIMSA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
65	JESHOM PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
66	L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
67	LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
68	LA ESTANCIA DI ROBERTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
69	LOYAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
70	M2C MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
71	MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
72	MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
73	MEDIOS IMPRESOS TERCER MILENIO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	PROVEEDORES	EXPEDIENTE DE PROVEEDOR	RELACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELÉFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN
74	MEGA DIRECT, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
75	MELCHOR OCAMPO CONSULTORES, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
76	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
77	MIRAME Y NO ME TOQUES PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
78	MUEBLES COOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
79	NAFINSA FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FERNANDO TORRE BLANCA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
80	OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
81	OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
82	ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
83	ORGANIZACION RADIOFONICA ESTRELLAS DE ORO DE PUEBLA, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
84	PARAMETRIA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
85	PERALTA Y PERALTA, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
86	PM ONSTREET, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
87	PROFESIONALES EN TÉCNICAS DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
88	PROMODEL DISEÑO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
89	PROMOTORA DE SERVICIOS INFORMATICOS Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
90	PROPAGANDA INTEGRAL PRIM, S.A. de C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
91	PSYSCOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
92	PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
93	RADIOMOVIL/DIPSA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
94	REFERENCIA MEXICANA DE INVERSIONES, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
95	RIEGO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1
96	SATELITE VEHICULOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
97	SECURITY PRIVATE SYSTEMS & SERVICES, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
98	SERVICIOS GENERALES HYPERION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
99	SERVICIOS INTEGRALES DE AVIACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
100	SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
101	SOLUTION WARE INTEGRACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
102	STILO CONCEPTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
103	TC RADIOCOMUNICACIONES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
104	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
105	TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
106	VEI VISION E IMPRESION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
107	VILLASEÑOR CICERO LUZ VANESSA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
108	VIVELO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
109	COMUNICACIÓN IMAGEN Y CONSTRUCCIÓN, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
110	GRUPO PUBLICITARIO MIMATA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1
111	CIA. PERIODISTICA ESTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
112	COMERCIALIZADORA D MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
113	INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS SOBRE EL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	PROVEEDORES	EXPEDIENTE DE PROVEEDOR	RELACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN	
	PODER LEGISLATIVO, A.C.													
114	CPP CENTRO PERIODISTICO POBLANO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
115	HUERTA PEÑA JOSE ANTONIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
116	RIVERA ALMARAZ SOTERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3	
117	MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2	
118	DISTRIBUIDORA OJUSAMI, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
119	DEAG COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
120	GONIERNO DIGITAL, SA. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2	
121	SUPER BBS COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
122	AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
123	VIAJES ESCALONA, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
124	SEGUROS ATLAS, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2	
125	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1	
126	CONSERVACION DE PILOTES DE CONTROL, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
127	GARCIA LAZO JOSE LUIS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	1
128	INSELEC, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
129	LEDEZMA VALERIO Y ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2	
130	TOVAR ORTIZ FERNANDO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	1
131	BRAND BUREAU, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2	
132	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2	
133	KEN SERVICIOS Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
134	ARRENDADORA PURA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
135	PUBLICACIONES E IDEAS EDITORIALES, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
136	CEJUDO HEREDIA JORGE ANTONIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	1
137	CASTILLO RIVERA HILDA PATRICIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	1
138	INNOVA DESARROLLO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
139	VALDERRABANO LOZANO MILDRED	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
140	ORTIZ GERMAN MARCELA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3	
141	HUERTA GUTIERREZ ANTONIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3	
142	INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS EN PROSPECTIVA Y ESTRATEGIA IIEPE, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
143	PROMOTION 595, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1	
144	SISTEMAS DE PROCESAMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	2	
145	MIKE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
146	IMPRESORA GOSPA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
147	COMERCIALIZADORA MUVA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1	
148	PROYECCIÓN EN DOMINIO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	2	
149	CURIAVI INGENIERIA Y DISEÑOS EMPRESARIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1	
150	SEARCH MEDIA, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	
151	GRUPO EMPRESARIAL LAJIMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3	
152	DONE CONSULTING GROUP, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1	
153	VOIP COMUNICACION DIGITAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó que presentó algunos expedientes de proveedores; sin embargo, del análisis a los mismos se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede; se observó que 60 expedientes carecían de datos y/o documentación:

Referente a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar 24 expedientes con su respectiva documentación.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación y/o datos faltantes de los 60 expedientes de proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Los 24 expedientes de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con los que el partido realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, anexando la totalidad de datos y documentación establecidos en el Reglamento de la Materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Respecto al proveedor Debernardi González Elba se aclara que, mediante el oficio SF/718/12 de fecha 04 de julio de 2012 fue entregado el expediente.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Asimismo se aclara que, existen proveedores los cuales la Autoridad observa incorrectamente respecto a relación impresa y en medio magnetico, RFC, domicilio completo, teléfono, monto de las operaciones, y bienes o servicios obtenidos, mismos que se detallan en el cuadro siguiente; dichos proveedores fueron incluidos dentro de la relación de proveedores con los cuales se realizaron operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal misma que fue proporcionada a esa Autoridad mediante oficio SF/718/12 de fecha 04 de julio del 2012.

PROVEEDORES	EXPEDIENTE DE PROVEEDOR	RELACION IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA
DEBERNARDI GONZALEZ ELBA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
ACIERTO SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
CARVAJAL MORENO GUSTAVO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	(2)
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
CONSORCIO ZEAMI, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
CONSULTA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
CONSULTORES LEGALES LUNA CANALES Y ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
EDITORIAL CHICHICASTE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
FUNDACION MELCHOR OCAMPO, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
GAM ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
GRUPO COMERCIALIZADOR CONCLAVE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
GRUPO EDITORIAL STATUS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
INDIGOMEDIA MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
INDIGOMEDIA MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
M2C MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
MEDIOS IMPRESOS TERCER MILENIO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
MEGA DIRECT, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
ORGANIZACION RADIOFONICA ESTRELLAS DE ORO DE PUEBLA, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
PM ONSTREET, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
RIEGO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
SECURITY PRIVATE SYSTEMS & SERVICES, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
SERVICIOS INTEGRALES DE AVIACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
SOLUTION WARE INTEGRACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
STILO CONCEPTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
TC RADIOCOMUNICACIONES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
GRUPO PUBLICITARIO MIMATA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
RIVERA ALMARAZ SOTERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

PROVEEDORES	EXPEDIENTE PROVEEDOR	RELACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA
MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
SEGUROS ATLAS, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
ORTIZ GERMAN MARCELA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
HUERTA GUTIERREZ ANTONIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
PROMOTION 595, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
SISTEMAS DE PROCESAMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
PROYECCIÓN EN DOMINIO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
CURIAVI INGENIERIA Y DISEÑOS EMPRESARIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
GRUPO EMPRESARIAL LAJIMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
DONE CONSULTING GROUP, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)

(...), se remiten los expedientes de los proveedores Grupo Comercializador con Clave, S.A. de C.V. Consultores Legales Luna Canales y Asociados, S.C., Imdigomedia México, S.A. de C.V., Acierto Servicios Publicitarios, S.A. de C.V., Riego Publicidad, S.A. de C.V., Grupo Publicitario Mimata, S.A. de C.V., Axa Seguro, S.A. de C.V., Promotion 595, S.A. de C.V., Sistemas de Procesamiento Integral, S.A. de C.V. y Proyección de Dominio Empresarial, S.A. de C.V.; así como la relación de proveedores que rebasan los 5000 DSMGVDF en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.”

Del análisis a la contestación del partido mediante escrito SF/787/12 del 01 de agosto de 2012, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Finalmente, se solicita la autorización por parte de esa Autoridad para el registro de las 31 Pólizas que se presentan en la siguiente relación, por un importe total de \$15'037,702.79, (...)”

RELACIÓN DE PÓLIZAS PARA AJUSTE					REFERENCIA
ID	OBSERVACIÓN	MONTO	SOLICITUD	DOC. ANEXA	
	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>				
1	Registro de Cheque no. 14245	696.00	Registro del pgo de pasivo	Póliza cheque-verde con copia de fact.	2
3	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	5,660.80	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
4	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	487.49	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
5	Duplicación del reg. del gto. 2010	4,361.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
6	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	1,297.20	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
7	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	5,135.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
8	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	6,520.50	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
9	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	6,734.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
10	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	462.84	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

RELACION DE PÓLIZAS PARA AJUSTE					REFERENCIA
ID	OBSERVACIÓN	MONTO	SOLICITUD	DOC. ANEXA	
11	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	928.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
12	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	1,090.01	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
13	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	1,873.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
14	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	590.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	348.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
15	Error de Captura en puenteo de proveedor 2011	1,450,000.00	Corrección de cta de proveed.	Copia de póliza	1
16	Duplicación del reg. del gto. de multas 2011	657.00	Cancel parcial Dr 957-jul-11	Copia de póliza	3
17	Duplicación del registro del gasto 2011	635.02	Cancel parcial Eg 1079-dic-11	Copia de póliza	3
18	Duplicación del registro del gasto 2011	10,915.47	Cancelación del gto	Copia de póliza	3
19	Duplicación del registro del gasto 2011	1,299.98	Cancel parcial Dr 44-Nov-11	Copia de póliza	1
20	Falto realizar puenteo de proveedor 2011	1,160,000.00	Correcc. p Eg 857-dic-11	Copia de póliza	1
21	Cancelación de nómina 2011	22,000.00	Cancelar el gto así como los chqs.	Copia de pólizas y chqs en original cancelados no. 21040 y 21042	1
22	Registro de Pasivo corresp. a 2012	6,380,416.59	Registro del gto y pasivo	factura electrónica original no.1820 y copia del contrato	4
23	Registro de Pasivo corresp. a 2012	20,068.00	Registro del gto y pasivo	factura original no.426	4
24	Registro de Pasivo corresp. a 2012	17,400.00	Registro del gto y pasivo	factura original no.428	4
25	Registro de Pasivo corresp. a 2012	17,400.00	Registro del gto y pasivo	factura electrónica 431	4
26	Registro de Pasivo corresp. a 2012	21,460.00	Registro del gto y pasivo	factura electrónica original no.433	4
27	Registro de Pasivo corresp. a 2012	28,853.26	Registro del gto y pasivo	factura electrónica original no.15408	1
28	Registro de Pasivo corresp. a 2012	6,264.00	Registro del gto y pasivo	factura electrónica original no.2104	
<b>CDE CHIAPAS</b>					
29	Registro de Pasivo corresp. a 2010 (acreed.)	5,742.50	Registro del gto y pasivo de acuerdo al anexo 1	comprobación soporte en original	2
<b>CDE MICHOACÁN</b>					
30	Registro de Pasivo corresp. a 2011	5,800,000.00	Registro del gto y pasivo	factura electrónica original no. A1026	1
<b>FUNDACIÓN COLOSIO</b>					
31	Registro de Pasivo corresp. a 2011	58,407.13	Registro del gto y pasivo de acuerdo al anexo 2	comprobación soporte en original	1

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determino lo siguiente:

Por lo que refiere a las propuestas de registro contable señaladas con (2), se autoriza el registro contable; sin embargo, es importante decir que por lo que se refiere a los comprobantes con fecha del ejercicio 2010, no fueron registrados en su ejercicio lo que significa que no cumplen con lo establecido en la reglamentación fiscal, así como lo dispuesto en la Norma de Información financiera NIF-A-2 "Postulados Básicos", "Devengación Contable", toda vez que presenta una fecha diferente al ejercicio de revisión, con fecha de expedición de 2010. Los casos en comento se detallan a continuación:

RELACION DE PÓLIZAS PARA AJUSTE					REFERENCIA
ID	OBSERVACIÓN	MONTO	SOLICITUD	DOC. ANEXA	
<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>					
1	Registro de Cheque no. 14245	\$696.00	Registro del pgo de pasivo	Póliza cheque-verde con copia de fact.	2
3	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	5,660.80	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
4	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	487.49	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2



8	Duplicación del reg. del gto. de almacen 2010	6,520.50	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
10	Duplicación del reg. del gto. de almacen 2010	462.84	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
14	Duplicación del reg. del gto. de almacen 2010	590.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
	Duplicación del reg. del gto. de almacen 2010	348.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
29	Registro de Pasivo corresp. a 2010 (acreed.)	5,742.50	Registro del gto y pasivo de acuerdo al anexo 1	comprobación soporte en original	2
	<b>TOTAL</b>	<b>\$20,508.13</b>			

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con los registros contables, de las propuestas referenciadas con en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las reclasificaciones efectuadas, en forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación acumulada a último nivel, en la cual se reflejen las correcciones realizadas en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 16.2, 18.1, 18.3, inciso b), 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once; 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con la NIF-A-2 "Postulados Básicos", "Devengación Contable".

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remite en original las pólizas contables, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional, CDE de Chiapas, CDE de Michoacán ( factura 1026 A, expediente, contrato de prestación de servicios y testigos del Proveedor Huber y Asociados Consultoría Jurídica, Política y Electoral) y Fundación Colosio, en los que se reflejan las correcciones y reclasificaciones realizadas de forma impresa y en medio magnético (Excel); de los conceptos que se enlistan a continuación:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

ID	RELACIÓN DE PÓLIZAS PARA AJUSTE					REF.
	OBSERVACIÓN	Póliza	MONTO	SOLICITUD	DOC. ANEXA	
	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>					
1	Registro de Cheque no. 14245	P.D. 1 (Aj. 4)	696.00	Registro del pago de pasivo	Póliza cheque-verde con copia de fact.	2
3	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	P.D. 15 (Aj. 4)	5,660.80	Afect. a cta. de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
4	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	P.D. 16 (Aj. 4)	487.49	Afect. a cta. de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
8	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	P.D. 17 (Aj. 4)	6,520.50	Afect. a cta. de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
10	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	P.D. 18 (Aj. 4)	462.84	Afect. a cta. de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
14	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	P.D. 19 (Aj. 4)	590.00	Afect. a cta. de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	P.D. 20 (Aj. 4)	348.00	Afect. a cta. de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
15	Error de Captura en puenteo de proveedor 2011	P.D. 11 (Aj. 4)	1,450,000.00	Corrección de cta. de proveed.	Copia de póliza	1
19	Duplicación del registro del gasto 2011	P.D. 12 (Aj. 4)	1,299.98	Cancel parcial Dr. 44-Nov-11	Copia de póliza	1
20	Falto realizar puenteo de proveedor 2011	P.D. 13 (Aj. 4)	1,160,000.00	Correcc. p Eg 857-dic-11	Copia de póliza	1
21	Cancelación de nómina 2011	P.D. 14 (Aj. 4)	22,000.00	Cancelar el gto así como los chqs.	Copia de pólizas y chqs en original cancelados no. 21040 y 21042	1
	<b>CDE CHIAPAS</b>					
29	Registro de Pasivo corresp. a 2010 (acreed.)	P.D. 1 (Aj. 4)	5,742.50	Registro del gto y pasivo de acuerdo al anexo 1	comprobación soporte en original	2
	<b>CDE MICHOACÁN</b>					
30	Registro de Pasivo corresp. a 2011	P.D. 1 (Aj. 4)	5,800,000.00	Registro del gto y pasivo	factura electrónica original no. A1026	1
	<b>FUNDACIÓN COLOSIO</b>					
31	Registro de Pasivo corresp. a 2011	P.D. 1 (Aj. 4)	58,407.13	Registro del gto y pasivo de acuerdo al anexo 2	comprobación soporte en original	1

Por lo que respecta al registro del pasivo correspondiente al Comité Directivo Estatal de Chiapas por un importe de \$5,742.50, se aclara que dicha comprobación corresponde al ejercicio 2011 y no al ejercicio 2010, tal como se puede verificar en la P.D. 1 ajuste 4.

Cabe mencionar que los auxiliares contables y la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional; así como la Balanza de Comprobación Consolidada al mes de Ajuste 4, se remiten en carpeta anexa al presente oficio.

(...), derivado del cuadro que antecede, se remite la Relación detallada de los Pasivos al 31 de diciembre de 2011 y la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos, corregida y con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales se realizaron operaciones durante el ejercicio 2011 superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011



equivalía a \$299,100.00., respectivamente en forma impresa y en medio magnético (Excel)."

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se concluyó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los demás casos, aun cuando el partido presentó las pólizas por conceptos de reclasificación correspondientes al año 2010, auxiliares contables y balanzas de comprobación Comité Ejecutivo Nacional, así como la Balanza de Comprobación Consolidada de Ajuste 4, los cuales al no haber sido registrados en el año en el que se generaron no se apegaron a lo establecido en la reglamentación de la materia y fiscal, así como incumplió con lo dispuesto en la reglamentación, los casos en comento se detallan a continuación:

RELACION DE POLIZAS DE AJUSTE			
PÓLIZA	MONTO	OBSERVACIÓN	DOC. ANEXA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			
P.D. 1 (Aj. 4)	\$696.00	Registro de Cheque no. 14245	Póliza cheque con copia de factura
P.D. 15 (Aj. 4)	5,660.80	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	Póliza con doc. soporte
P.D. 16 (Aj. 4)	487.49	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	Póliza con doc. soporte
P.D. 17 (Aj. 4)	6,520.50	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	Póliza con doc. soporte
P.D. 18 (Aj. 4)	462.84	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	Póliza con doc. soporte
P.D. 19 (Aj. 4)	590.00	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	Póliza con doc. soporte
P.D. 20 (Aj. 4)	348.00	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	Póliza con doc. soporte
TOTAL CEN	\$14,765.63		

El partido reportó en el informe anual correspondiente al 2011, un gasto que no corresponde al ejercicio sujeto a revisión, correspondiente al ejercicio 2010, por la cantidad de \$14,765.63

Por lo anterior el partido incumplió con lo dispuesto en 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

- **21,419.03**
- ◆ Por lo que refiere a las propuestas de registro contable señaladas con (3), esta autoridad no cuenta con todos los elementos de juicio para autorizar el registro contable, toda vez que no presentan documentación complementario como, la póliza que originó el registro, así como la pólizas en donde se duplicó el registro de gasto, los casos en comento se detallan a continuación:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

ID	RELACION DE PÓLIZAS PARA AJUSTE	MONTO	SOLICITUD	DOC. ANEXA	REFERENCIA
	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>				
5	Duplicación del reg. del gto. 2010	\$4,361.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
6	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	1,297.20	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
7	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	5,135.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
9	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	6,734.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
11	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	928.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
12	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	1,090.01	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
13	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	1,873.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
16	Duplicación del reg. del gto. de multas 2011	657.00	Cancel parcial Dr 957-jul-11	Copia de póliza	3
17	Duplicación del registro del gasto 2011	635.02	Cancel parcial Eg 1079-dic-11	Copia de póliza	3
18	Duplicación del registro del gasto 2011	10,915.47	Cancelación del gto	Copia de póliza	3
	<b>TOTAL</b>	<b>\$33,625.70</b>			

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación contable que dio origen al registro contable.
- La póliza en la cual surgió la duplicidad del registro de gasto.
- Los auxiliares en donde se viera reflejado el gasto duplicado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 16.2, 21.15, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once; y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), se remiten 10 pólizas de diario originales y debidamente soportadas 7 pólizas impresas del sistema, mismas que ya fueron enviadas mediante oficio SF/111/12 de fecha 19 de enero de 2012, en las cuales se registró el ingreso al almacén con su respectivo número de factura y posteriormente de acuerdo a sus salidas de almacén nos informa el importe a afectar por concepto del gasto, es decir de lo consumible. Sin embargo el registro que dio origen al*



gasto como tal forma parte de un global que lo integran varias facturas, razón por la cual no se observa a simple vista.

(...), se remiten 14 pólizas con sus respectivos auxiliares donde se refleja el registro del gasto duplicado; la duplicidad esta en que se afecto nuevamente el gasto debiéndose haber afectado a proveedores, ya que estaba creando el pasivo de estas facturas; por lo que se solicita nuevamente a la Autoridad Electoral su autorización para la cancelación de las diez pólizas que se presentan en el siguiente cuadro.

A continuación se relacionan las pólizas solicitadas por el Instituto Federal Electoral.

No.	POLIZA DE ORIGEN	POLIZA CON REGISTRO DUPLICADO	FACT No.	IMPORTE	No. CUENTA AFECTADA	
5	P.D. 105 JUL.10	P.E. 529 AGTO.10	1206	4,361.60	521-5212-0116	
6	PD 166 AGTO.10	PE 665 OCT.10	356717	1,297.20	521-5211-0308	
7	PD 54 MYO.10	PE 667 OCT.10	27416	5,135.00	520-5216-0009-0108	
9	P.D.217 OCT.10; y P.D. 352 NOV.10	P.D. 225 NOV.10	220	696.22	521-5211-0116	
			100478	3,098.00	521-5271-0116	
			7089	2,940.00	521-5232-0116	
11	PD 353 NOV.10	P.D. 230 NOV.10	1240	928.00	521-5211-0118	
12	P.D. 217 OCT.10	P.D. 3 DIC.10	2590	1,090.01	521-5232-0107	
13	P.D. 217 OCT.10	P.D. 23 DIC.10	2465	1,618.00	521-5271-0116	
			29367	255.00		
16	PD 43 JUN.11 PD 44 JUN.11	PE 957 JUL.11	FL8887	333.00	522-5345-0005	
			FL8884	324.00		
17	P.D. 369 NOV.11	P.E. 1079 DIC.11	4692	635.02	521-5231-0108	
18	P.D. 315 OCT.11		P.E. 715 NOV.11	309977	3,168.95	521-5221-0198
			P.E. 714 NOV.11	309983	2,110.34	521-5221-0198
			P.E. 716 NOV.11	310769	1,529.30	521-5221-0108
			P.E. 717 NOV.11	310771	1,834.47	521-5221-0198
			P.E. 713 NOV.11	310773	2,272.41	521-5221-0198
		<b>Total</b>		<b>33,626.52</b>		

Con respecto a la documentación presentada por el partido con respecto a la solicitud de reclasificación de diez pólizas, se concluye lo siguiente:

POLIZA DE ORIGEN	POLIZA CON REGISTRO DUPLICADO	FACT No.	IMPORTE	No. CUENTA AFECTADA	REFERENCIA
PD-10507- JUL.10	P.E. 529 AGTO.10	1206	\$4,361.60	521-5212-0116	(a)
PD 166 AGTO.10	PE 665 OCT.10	356717	1,297.20	521-5211-0308	(a)
PD 54 MYO.10	PE 667 OCT.10	27416	5,135.00	520-5216-0009-0108	(a)
P.D.217 OCT.10; y P.D. 352 NOV.10	P.D. 225 NOV.10	220	696.22	521-5211-0116	(a)
		100478	3,098.00	521-5271-0116	
		7089	2,940.00	521-5232-0116	
PD 353 NOV.10	P.D. 230 NOV.10	1240	928.00	521-5211-0118	(a)
P.D. 217 OCT.10	P.D. 3 DIC.10	2590	1,090.01	521-5232-0107	(a)
P.D. 217 OCT.10	P.D. 23 DIC.10	2465	1,618.00	521-5271-0116	(a)
		29367	255.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

PD 43 JUN.11 PD 44 JUN.11	PE 957 JUL.11	FL8887 FL8884	333.00 324.00	522-5345-0005	(b)
P.D 369 NOV.11	P.E 1079 DIC.11	4692	635.02	521-5231-0108	(b)
P.D. 315 OCT.11	P.E. 715 NOV.11	309977	3,168.95	521-5221-0198	
	P.E. 714 NOV.11	309983	2,110.34	521-5221-0198	
	P.E. 716 NOV.11	310769	1,529.30	521-5221-0108	
	P.E. 717 NOV.11	310771	1,834.47	521-5221-0198	
	P.E. 713 NOV.11	310773	2,272.41	521-5221-0198	
	<b>Total</b>		<b>\$33,626.52</b>		(b)

En relación con las pólizas señaladas con (a) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, de la verificación a la documentación proporcionada la cual corresponde al ejercicio 2010, toda vez que el partido presentó las evidencias suficientes la Unidad autoriza la cancelación de las pólizas correspondientes al año 2010, cabe hacer mención que en el margen de la revisión del Informe Anual 2012 se le dará el seguimiento correspondiente a dichos movimientos, por \$21,419.03.

Cabe hacer mención que toda vez que los comprobantes con fecha del ejercicio 2010, no fueron registrados en su ejercicio, significa que no cumplen con lo establecido en la reglamentación fiscal, así como lo dispuesto en la Norma de Información financiera NIF-A-2 "Postulados Básicos", "Devengación Contable", toda vez que presenta una fecha diferente al ejercicio de revisión, con fecha de expedición de 2010.

Por lo anterior el partido incumplió con lo dispuesto en 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido



político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

### A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

#### a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<b>Conclusión 7</b> El partido omitió presentar dos estados de cuenta bancarios correspondientes a la Organización Adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares.	Omisión
<b>Conclusión 18</b> El partido presentó kárdex y notas de salida de almacén en los cuales al no contener la firma no advierte autorización, en el que se indique el origen y destino; asimismo, no indicó los mecanismos utilizados para la distribución de la propaganda utilitaria al último beneficiario del proveedor Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. por un importe de \$5,938,040.00.	Omisión
<b>Conclusión 20</b> El partido no indicó el lugar y fecha del evento en el cual se utilizaron las vallas por un importe de \$153,352.00.	Omisión
<b>Conclusión 22</b> El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$155,440.00.	Omisión



Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
<b>Conclusión 28</b> El partido presentó una copia de cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en original, por un importe de \$43,875.51	Omisión
<b>Conclusión 31</b> El partido omitió presentar a esta autoridad el acuse de recibo de la notificación a los proveedores y prestadores de servicios por un importe de \$7,472,223.87.	Omisión
<b>Conclusión 34</b> El partido presentó un recibo de honorarios el cual no cumple con requisitos fiscales, toda vez que la retención del IVA y del ISR se determinó de forma incorrecta por un monto de \$20,000.00	Omisión
<b>Conclusión 35</b> El partido presentó una copia de cheque la cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$8,962.84.	Omisión
<b>Conclusión 36</b> El partido realizó un registro contable de forma incorrecta y no presentó la constancia de derechos de autor y el acta de verificación del tiraje de un gasto por concepto de Folletos PRI Guía del Instructor, por un importe de \$162,400.00.	Omisión
<b>Conclusión 37</b> El partido presentó cuatro cursos, que en razón de su contenido no se vinculan con actividades específicas por un importe \$3,841,282.00	Omisión
<b>Conclusión 38</b> El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$148,547.00.	Omisión
<b>Conclusión 39</b> El partido reportó en el Informe Anual 2011, un gasto de publicidad en desplegados, del cual, la fecha de la inserción corresponde al ejercicio 2010, por un importe de \$46,400.00.	Omisión
<b>Conclusión 40</b> El partido presentó 17 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$182,239.00	Omisión
<b>Conclusión 41</b> El partido presentó 2 copias de cheque por pago de honorarios asimilables, por un importe de \$390,756.87, mismos que no fueron emitidos al prestador de servicios.	Omisión
<b>Conclusión 42</b> Se localizaron gastos por compra de propaganda utilitaria, de la cual, el partido omitió indicar los mecanismos utilizados para su	Omisión



Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
distribución, así como también omitió señalar las fechas y lugar de los eventos en específico en que se distribuyó, por un importe de \$11,929,904.00.	
<p><b>Conclusión 54</b> El partido omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 33 (22 y 11) proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.</p>	Omisión
<p><b>Conclusión 55</b> El partido presentó comprobantes que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión, correspondientes al ejercicio 2010, por \$36,184.33 (\$14,765.63 y \$21,419.03).</p>	Omisión

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

**Tiempo:** Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión del Informe Anual correspondiente al dos mil once.

**Lugar:** Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad; toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "***DERECHO ADMINISTRATIVO***



**SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”<sup>1</sup>, le son aplicables *mutatis mutandis*<sup>2</sup>, al derecho administrativo sancionador.**

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario**

<sup>1</sup> Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.

<sup>2</sup> En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



**público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido<sup>3</sup>.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En las conclusiones **18, 20, 22, 38 y 42** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

**Artículo 38**

1. " Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; (...)."

Respecto a dicha disposición, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

De lo antes citado podemos observar que la finalidad es establecer la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación y proporcionar la información que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos. Lo anterior, con la finalidad de verificar a cabalidad el origen de los principios democráticos que como entidades de interés público debe guardar, a saber, fomentar la participación

<sup>3</sup> En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y servir como una organización de ciudadanos que facilite el ejercicio de los partidos políticos.

En ese sentido su vulneración implicaría poner en riesgo el principio de rendición de cuentas que influye con las disposiciones electorales, puesto que implicaría obstaculizar a la autoridad el ejercicio de la revisión y análisis en materia de fiscalización.

Por lo que, al entregar y promocionar lo requerido es necesario para que la Unidad de Fiscalización cuente con la información suficiente para cumplir con la fiscalización de los recursos, el omitir la presentación obstruye las actividades de la autoridad para poder analizar debidamente la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos, de tal manera que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

En la conclusión 34 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 12.1**

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se



revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones **28, 35, 40 y 41** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 12.7**

*"Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo."*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "*para abono en cuenta del beneficiario*", significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *"para abono en cuenta del beneficiario"*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la conclusión 18 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 14.2**

*"Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales que rebasen los quinientos días de salario mínimo, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

El artículo transcrito regula los lineamientos que deben seguir los partidos políticos para contabilizar el manejo de la propaganda utilitaria y las labores editoriales que rebasen los 500 días de salario mínimo, estableciendo que deben utilizar como cuenta de almacén, la denominada "gastos para amortizar", teniendo la opción de abrir las subcuentas que se estimen necesarias que el correcto registro contable; tanto éstas últimas cuentas como la cuenta de materiales y suministros, se utilizarán cuando se adquieran bienes anticipadamente, siempre que éstos sean susceptibles de inventariarse; aplicando un control de notas de las entradas y salidas de almacén. Es de importancia que las notas de entrada y salida de almacén especifiquen su origen y destino, el tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado con la propaganda utilitaria y las labores editoriales, también deben estar foliadas y autorizadas con el nombre y la firma de quien entrega o recibe.

Así mismo, se establece la obligación de llevar un control físico del almacén, a través de kardex, el cual servirá para cotejarlo con el resultado de los levantamientos de inventario que los partidos políticos realicen a los bienes de su almacén, logrando así que la autoridad fiscalizadora tenga certeza de lo reportado en la rendición de cuentas de los partidos políticos.

En la conclusión **36** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 16.2**

*"Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento."*



Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;

2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;

3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y

4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los





informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 (ahora 16.2) citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

*"Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.*

*Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.*

*Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.*

*Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos. Consecuentemente se impide el correcto trabajo de la Unidad de Fiscalización, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones 39 y 55 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 18.1**

*“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”*

El artículo citado establece a los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Se establece el plazo de 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, para que los partidos presenten ante la autoridad fiscalizadora sus informes anuales del año del ejercicio que se revisa; esto, con la finalidad de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para examinar sus informes; en dichos informes serán reportados todos los ingresos y gastos que el partido realizó durante el ejercicio, los cuales necesariamente deben estar registrados en la contabilidad del partido y respaldados con los instrumentos



contables que soporten tanto los ingresos como los egresos que haya realizado el partido, a saber (balanzas, recibos foliados, pólizas, contratos, facturas etc.).

Aunado a lo anterior, el artículo indica que el saldo inicial de los informes anuales, será el saldo final del ejercicio anterior, es decir, el monto final de las cuentas de caja, bancos e inversiones en valores; tal y como consta en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio, esto último, con la finalidad de que coincida su contabilidad y se parta de datos fidedignos e indudables; facilitando así, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral respecto a la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En la conclusión 7 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 18.3 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 18.3**

*“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

- a) *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 13, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Unidad de Fiscalización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;*

*(...)”*

Este artículo establece los documentos que los partidos políticos deben presentar a la Unidad de Fiscalización junto con su informe anual, con el objeto de comprobar los ingresos y egresos contenidos en dichos informes, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

Respecto al inciso a), los partidos políticos deben presentar estados de cuenta bancarios, con excepción de aquellas cuentas que no hubieren sido remitidas anteriormente, y que están señaladas por el artículo 13 del reglamento de la materia. De esta forma, se busca tener los elementos necesarios para comprobar que lo reportado por el partido político respecto al manejo de recursos a través de cuenta bancarias es correcto y permitido por la legislación electoral.



En la conclusión **37** el instituto político en comentario vulneró lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 19.2**

*“Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 19.3, 19.4 y 19.5 del presente Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.”*

El precepto transcrito establece la obligación de los partidos políticos de tener como objetivos exclusivos al realizar sus actividades específicas, la de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política en el país, fomentando la educación y capacitación política, inculcando a la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas, la tolerancia, el respeto al adversario y sus derechos de participación política, entre otros; procurando el partido beneficiar al mayor número de ciudadanos.

La finalidad de la norma descrita, es que los partidos políticos al desarrollar sus actividades específicas, lo hagan con el objeto de promover, la participación de la ciudadanía en la vida democrática.

En la conclusión **37** el instituto político en comentario vulneró lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 19.3**

*“En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:*

- a) *Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

b) *La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.*"

Este artículo dispone que las actividades específicas que deben llevar a cabo los partidos políticos, se encuentren comprendidas en el rubro de la educación y la capacitación política, a través de cursos, talleres y seminarios, que tengan por finalidad difundir en la población valores, prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, la tolerancia y el respeto al adversario y sus derechos de participación política.

Esta norma tiene la finalidad de señalar al partido las actividades y objetivos que deberá de tomar en cuenta al realizar las actividades específicas ya señaladas; logrando así que la ciudadanía tenga un mayor conocimiento sobre los compromisos que tienen los partidos políticos en la vida democrática del país.

En la conclusión **37** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 19.7**

*"Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad."*

El artículo establece la forma en que el partido deberá soportar contablemente los gastos efectuados con motivo de las actividades específicas llevadas a cabo por él, acompañando para tal efecto los documentos que acrediten fehacientemente la realización de la actividad específica.

La finalidad de la norma consiste en que la autoridad fiscalizadora tenga seguridad, certeza, transparencia y objetividad en la rendición de cuentas.

En la conclusión **36** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 19.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los



Paridos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 19.10**

*“Los partidos políticos solicitarán, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen. La copia de dicha solicitud deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización.”*

El artículo transcrito dispone que con motivo de los trabajos de investigación socioeconómicos y políticos realizados por los partidos, deberán ser registrados ante en Instituto Nacional de Derechos de Autor todos los trabajos editoriales, remitiendo copia de dicho trámite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La finalidad de la norma consiste en proteger los trabajos de investigación efectuados por los partidos políticos respecto de sus actividades específicas, obligándolos a que sus trabajos editados sean debidamente registrados.

En la conclusión 36 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 19.11, inciso c), fracción III y IV del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 19.11**

*“Las muestras que deberá presentar el partido son las siguientes:*

*(...)*

c) *Por la realización de tareas editoriales:*

*(...)*

III. *Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;*

IV. *Fecha en que se terminó de imprimir; y*

*(...)”*

Este precepto establece cada una de las muestras- y los requisitos de las mismas- que deberá presentar el partido político a la Unidad de Fiscalización para soportar los gastos realizados con motivo de las actividades específicas por actividades en educación y capacitación política; por actividades de investigación socioeconómica



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

y política; y por la realización de las tareas editoriales. En el caso de estas actividades específicas no se considerará como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

Asimismo, se establece que cuando la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario de la Unidad deberá corroborar la existencia del tiraje. Este supuesto aplicará aún cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto anteriormente.

Así también, se estipula que el partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y los ciudadanos, a través de ejemplares o de la presentación pública de las mismas, debiendo informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados y aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión usados.

La finalidad del artículo consiste en que el partido político cuente con los elementos necesarios para acreditar ante la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados por motivo de las diversas actividades específicas dirigidas a los militantes y ciudadanos.

En la conclusión 31 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 23.9**

*“La Unidad de Fiscalización podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Unidad de Fiscalización del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Unidad de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”*

Esta disposición reglamentaria tiene relación con lo señalado en el artículo 23.8 del reglamento de la materia, así el partido político es el ente obligado a entregar la documentación soporte necesaria para la revisión que efectuó la autoridad



electoral, sin embargo, cuando así lo considere pertinente mediante los órganos internos que sean conducentes, la autoridad electoral tendrá la posibilidad de solicitar al partido notifique a todas aquellas personas con las cuales haya realizado alguna operación relacionada con la contratación de un bien o servicio. La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

En la conclusión **54** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señala:

**Artículo 30.3**

*"El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los diez mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado.*

*Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnética. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*

*e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”*

Dicho precepto establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de rendición de cuentas y la



transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas



infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

#### f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Revolucionario Institucional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

#### Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.



## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se



tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).



c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas señaladas en las conclusiones 7, 18, 20, 28, 36, 37, 39, 41, 42 y 55 que aquí se han analizado.





Por otro lado en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

▪ **Conclusión 22**

a) La conducta infractora descrita en la **conclusión 22** del dictamen consolidado se considera reincidente, ya que en diversas ocasiones se ha omitido la presentación de contratos de prestaciones de servicios que acrediten la relación contractual existente entre el Partido Político y el proveedor y/o prestador de servicios.

*"22. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$155,440.00."*

b) Lo anterior es así, toda vez que dicha conducta igual o análoga fue sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el considerando **2.2** de la Resolución, conclusión **35**, inciso **a)**, que se transcribe a continuación:

*"35. No presentó 2 contratos de prestación de servicios por \$217,588.00."*

c) Por lo que respecta a la conducta antes señalada fue igual o análoga, siendo sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2009, específicamente en el considerando **2.2** de la Resolución, conclusión **32**, inciso **a)**, que se transcribe a continuación:

*"32. El partido no presentó 10 contratos de prestación de servicios por un total de \$895,793.84, del proveedor Joel Hernández Santiago."*

d) La conducta en mención fue igual o análoga, siendo sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2007, específicamente en el considerando **5.2** de la Resolución, conclusión **17**, inciso **a)**, que se transcribe a continuación:

*"17. El Partido no presentó 53 contratos de prestación de servicios correspondiente a los pagos o retribuciones de los integrantes del Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Nacional."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

e) En razón de lo señalado anteriormente la conducta presentada fue igual o análoga, siendo sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2006, específicamente en el considerando 5.2 de la Resolución, conclusión 31, inciso a), que se transcribe a continuación:

*“45. omitió presentar el contrato de prestación de servicios.”*

f) La naturaleza de la infracción consistente en la omisión de presentar los contratos de prestación de servicios requeridos para la comprobación de las relaciones contractuales entre el Partido Político y los proveedores y/o prestadores de servicio, por lo que se acreditó que la naturaleza del evento fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión 22 de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone:

*“Artículo 38*

*2. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; (...).”*

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, se encuentra vigente a la fecha de elaboración de la presente resolución.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

De lo establecido por el precepto, antes señalado, podemos observar que la finalidad es establecer la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación y proporcionar la información que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y



egresos. Lo anterior, con el objeto de verificar a cabalidad en el origen de los principios democráticos que como entidades de interés público debe guardar, a saber, fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y servir como una organización de ciudadanos que facilite el ejercicio de los partidos políticos.

En ese sentido su vulneración implicaría poner en riesgo el principio de rendición de cuentas que influye con las disposiciones electorales, puesto que implicaría obstaculizar a la autoridad el ejercicio de la revisión y análisis en materia de fiscalización.

Por lo que, al entregar y promocionar lo requerido es necesario para que la Unidad de Fiscalización cuente con la información suficiente para cumplir con la fiscalización de los recursos, el omitir la presentación obstruye las actividades de la Unidad para poder analizar debidamente la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos, de tal manera que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

**g)** Este Consejo General, mediante las resoluciones CG303/2011 emitida en sesión extraordinaria el 27 de septiembre de dos mil once; CG311/2010 celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez en sesión extraordinaria; CG390/2008 formulada en sesión extraordinaria el 27 de noviembre de dos mil ocho; CG255/2007 pronunciada en sesión extraordinaria el 30 de agosto de 2007; se determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional, respecto de la irregularidad que se describe en los incisos b), c), d) y e) del presente apartado, las cuales se encuentran previstas en las revisiones de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a los ejercicios 2010, 2009, 2007 y 2006, siendo materia de impugnación el CG311/2010 y CG255/2007 a través de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP 174/2010 por lo que respecta al CG311/2010 y SUP-RAP 88/2007 respecto al CG255/2007, quedando firmes las conductas al ser confirmadas por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

▪ **Conclusión 31**

a) La conducta infractora descrita en la **conclusión 31** del dictamen consolidado se considera reincidente, ya que el instituto político omitió presentar el acuse de recibo de la notificación realizada a proveedores y prestadores de servicios.

*“31. El partido omitió presentar a esta autoridad el acuse de recibo de la notificación a los proveedores y prestadores de servicios por un importe de \$7,472,223.87.”*

b) Lo anterior es así, toda vez que dicha conducta es igual o análoga, ya que fue sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el considerando 2.2 de la Resolución, conclusión 46, inciso a), que se transcribe a continuación:

*“46. El partido omitió presentar 15 escritos con el acuse de recibo de los proveedores en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral.”*

c) La naturaleza de la infracción consistente en la omisión de presentar el acuse de recibo de la notificación realizada a diversos proveedores y/o prestadores de servicio, permitió acreditar que la naturaleza del evento fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión 31 de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que dispone:

*“Artículo 23.9*

*La Unidad de Fiscalización podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Unidad de Fiscalización del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Unidad de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud. (...).”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

El precepto violado en la resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el 351 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan la facultad de la Unidad de Fiscalización para poder solicitar por oficio a las personas que hayan expedido comprobantes de ingresos o egresos para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los comprobantes.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El partido político es el ente obligado a entregar la documentación soporte necesaria para la revisión que efectuó la autoridad electoral, sin embargo, cuando así lo considere pertinente mediante los órganos internos que sean conducentes, la autoridad electoral tendrá la posibilidad de solicitar al partido notifique a todas aquellas personas con las cuales haya realizado alguna operación relacionada con la contratación de un bien o servicio.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

**d)** Este Consejo General, mediante la resolución CG303/2011 emitida en sesión extraordinaria el 27 de septiembre de dos mil once, se determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional, respecto de la irregularidad que se describe en el inciso b) del presente apartado, la cual se encuentra prevista en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales



correspondiente al ejercicio 2010, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 518/2011, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, pues, se consideran faltas formales, ya que se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en las citadas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

▪ **Conclusión 34**

a) La conducta infractora descrita en la **conclusión 34** del dictamen consolidado se considera reincidente, en virtud de haber presentado un recibo de honorarios el cual carece de diversos requisitos fiscales al momento de su emisión; asimismo, el instituto político debe cumplir con todos los requisitos que las disposiciones fiscales consideren pertinentes para la emisión de los comprobantes fiscales:

*"34. El partido presentó un recibo de honorarios el cual no cumple con requisitos fiscales, toda vez que la retención del IVA y del ISR se determinó de forma incorrecta por un monto de \$20,000.00."*

b) Lo anterior es así, toda vez que la conducta igual o análoga fue sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el considerando **2.2** de la Resolución, conclusión **50**, inciso **a)**, que se transcribe a continuación:

*"50. El partido presentó facturas las cuales no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$1,156.40."*

c) La naturaleza de la infracción consistente en la no acreditación del total de los requisitos fiscales en los diversos comprobantes fiscales, por lo que la naturaleza del evento fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión **34** de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 12.1 Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que dispone:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*"Artículo 12.1*

*Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento."*

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan la obligación de registrar los egresos contablemente y contar con un soporte documental original que será expedido a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Asimismo, se establece la obligatoriedad en la expedición de documentación para que cumpla con todos los requisitos fiscales aplicables.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

En este artículo se establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

d) Este Consejo General, mediante resolución CG303/2011 emitida en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de dos mil once, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional, respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 518/2011, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que la falta cometida es igual o análoga, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

▪ **Conclusión 35**

a) La conducta infractora descrita en la **conclusión 35** del dictamen consolidado se considera reincidente, ya que en diversas ocasiones el partido ha presentado copia de cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", la cual es requisito principal al momento de efectuar el pago cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo vigente. A la letra se señala la conducta infractora:

*"35. El partido presentó una copia de cheque la cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$8,962.84."*

b) Lo anterior es así, toda vez que dicha conducta igual o análoga fue sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el considerando 2.2 de la Resolución, conclusión 53, inciso a), que se transcribe a continuación:

*"53. Se localizaron 14 cheques que carecen de leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$1,026,118.25."*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

c) Por lo que respecta a la conducta antes señalada fue igual o análoga, siendo sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2009, específicamente en el considerando 2.2 de la Resolución, conclusión 36, inciso a), que se transcribe a continuación:

*"36. El partido presentó un cheque que no contiene la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiado', por un importe de \$98,325.00."*

d) La naturaleza de la infracción consiste en la conducta que partido ha realizado, al momento de presentar copia de cheques carentes de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", lo cual es requisito principal al momento de efectuar el pago por parte de los partidos políticos que rebasen la cantidad de cien días de salario mínimo vigente; por lo que se acreditó que la naturaleza del evento fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión 35 de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos para los Partidos Políticos Nacionales, que dispone:

*"Artículo 12.7*

*Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo."*

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el 153 Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan que todo pago que rabease los cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo antes señalado tiene como finalidad establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "*para abono en cuenta del beneficiario*", significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión "*para abono en cuenta del beneficiario*". Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda "*para abono en*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*cuenta del beneficiario*", de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

e) Este Consejo General, mediante las resoluciones CG303/2011 emitida en sesión extraordinaria el 27 de septiembre de dos mil once y el CG311/2010 celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez en sesión extraordinaria ;en las que se determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional, respecto de las irregularidades que se describe en los incisos b) y c) del presente apartado, las cuales se encuentran previstas en las revisiones de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a los ejercicios 2010 y 2009, las cuales fueron materia de impugnación a través de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP 518/2011 respecto al CG303/2011 y SUP-RAP 174/2010 por lo que corresponde al CG311/2010, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, pues, se consideran faltas formales, ya que se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en las citadas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

▪ **Conclusión 38**

a) La conducta infractora descrita en la **conclusión 38** del dictamen consolidado se considera reincidente ya que el partido político ha omitido la presentación de los contratos de prestaciones de servicios que acrediten la relación contractual que se da entre el Partido Político y el proveedor y/o prestador de servicios.

*"37. El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$148,547.00."*

b) Lo anterior es así, toda vez que dicha conducta igual o análoga fue sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el considerando 2.2 de la Resolución, conclusión 39, inciso a), que se transcribe a continuación:



*"39. El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios, por un importe total de \$308,000.00 (\$18,000.00 y \$290,000.00)."*

c) Por lo que respecta a la conducta antes señalada fue igual o análoga, siendo sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2009, específicamente en el considerando 2.2 de la Resolución, conclusión 32, inciso a), que se transcribe a continuación:

*"32. El partido no presentó 10 contratos de prestación de servicios por un total de \$895,793.84, del proveedor Joel Hernández Santiago."*

d) La conducta en mención fue igual o análoga, siendo sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2007, específicamente en el considerando 5.2 de la Resolución, conclusión 17, inciso a), que se transcribe a continuación:

*"17. El Partido no presentó 53 contratos de prestación de servicios correspondiente a los pagos o retribuciones de los integrantes del Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Nacional."*

e) En razón de lo señalado anteriormente la conducta presentada fue igual o análoga, siendo sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2006, específicamente en el considerando 5.2 de la Resolución, conclusión 32, inciso a), que se transcribe a continuación:

*"32. omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por concepto de honorarios a similiares."*

f) La naturaleza de la infracción consistente en la omisión de presentar los contratos de prestación de servicios requeridos para la comprobación de las relaciones contractuales entre el Partido Político y los proveedores y/o prestadores de servicio, por lo que se acreditó que la naturaleza del evento fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión 38 de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 38*

*3. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; (...).”*

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, se encuentra vigente a la fecha de elaboración de la presente resolución.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

La finalidad principal de establecer la obligación de realizar la entrega de documentación por parte de los a los partidos políticos, así como proporcionar la información que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de las auditorías y verificaciones respecto de sus ingresos y egresos, esto con la finalidad de verificar que los principios democráticos que como entidades de interés público debe guardar, a saber, fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y servir como una organización de ciudadanos que facilite el ejercicio de los partidos políticos.

La vulneración de dicho principio (principio de rendición de cuentas) influye directamente sobre las disposiciones electorales, ya que esto implicaría la obstaculización a la autoridad en el ejercicio de la revisión y análisis en materia de fiscalización, ya que al omitir la presentación obstruye las actividades de la autoridades para poder analizar debidamente la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos, de tal manera que la sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

**g)** Este Consejo General, mediante las resoluciones CG303/2011 emitida en sesión extraordinaria el 27 de septiembre de dos mil once; CG311/2010 celebrada



el 28 de septiembre de dos mil diez en sesión extraordinaria; CG390/2008 formulada en sesión extraordinaria el 27 de noviembre de dos mil ocho; CG255/2007 pronunciada en sesión extraordinaria el 30 de agosto de 2007; en las que se determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional, respecto de la irregularidad que se describe en los incisos b), c), d) y e) del presente apartado, las cuales se encuentran previstas en las revisiones de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a los ejercicios 2010, 2009, 2007 y 2006, las cuales fueron materia de impugnación a través de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP 518/2011 (CG303/2011), SUP-RAP 174/2010 (CG311/2010) y SUP-RAP 88/2007 (CG255/2007), quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, pues, se consideran faltas formales, ya que se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en las citadas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

▪ **Conclusión 40**

a) La conducta infractora descrita en la **conclusión 40** del dictamen consolidado se considera reincidente, ya que el partido político presentó copias de cheques por un importe mayor a cien días de salario mínimo, sin embargo estas carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

*"40. El partido presentó 17 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$182,239.00."*

b) ) Lo anterior es así, toda vez que dicha conducta es igual o análoga, ya que fue sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el considerando **2.2** de la Resolución, conclusión **53**, inciso **a**), que se transcribe a continuación:

*"53. Se localizaron 14 cheques que carecen de leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$1,026,118.25."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

c) Por lo que respecta a la conducta antes señalada fue igual o análoga, siendo sancionada en la revisión al Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2009, específicamente en el considerando **2.2** de la Resolución, conclusión **36**, inciso **a)**, que se transcribe a continuación:

*"36. El partido presentó un cheque que no contiene la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiado', por un importe de \$98,325.00."*

d) La naturaleza de la infracción consistente en la presentación de copia de cheque por un importe mayor a cien días de salario mínimo general, el cual no presenta la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", como señala el precepto legal, por lo que se acreditó que la naturaleza del evento fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión **40** de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que dispone:

*"Artículo 12.7*

*Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda: "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo."*

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta treinta y uno de diciembre de dos mil once, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el 153 Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan la obligación de colocar en los cheques que sean emitidos por el partido para la realización de pagos mayores a cien días de salario mínimo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución,



vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *"para abono en cuenta del beneficiario"*, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

El artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *"para abono en cuenta del beneficiario"*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

e) Este Consejo General, mediante las resoluciones CG303/2011 emitida en sesión extraordinaria el 27 de septiembre de dos mil once y CG311/2010 celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez en sesión extraordinaria; en las que se determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional, respecto de la irregularidad que se describe en los incisos b) y c) del presente apartado, las cuales se encuentran previstas en las revisiones de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a los ejercicios 2010 y 2009, la cual fue materia de impugnación a través de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP 518/2011 y SUP-RAP 174/2010, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, pues, se consideran faltas formales, ya que se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en las citadas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

▪ **Conclusión 54**

a) La conducta infractora descrita en la **conclusión 54** del dictamen consolidado se considera reincidente, debido a que el partido político no presentó expedientes de los proveedores y prestadores de servicio que fueron solicitados, con los que realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; por lo que, se encuentran obligados a presentar dicha información.

*"54. Omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 33 proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal."*

b) Lo anterior es así, toda vez que dicha conducta igual o análoga fue sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el considerando 2.2 de la Resolución, conclusión 90, inciso a), que se transcribe a continuación:

*"90. No presentó la totalidad de la documentación respecto a los expedientes de 36 (7 y 29) proveedores con operaciones mayores a los cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."*

c) Por lo que respecta a la conducta antes señalada fue igual o análoga, siendo sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2009, específicamente en el considerando 2.2 de la Resolución, conclusión 42, inciso a), que se transcribe a continuación:

*"42. Respecto a los expedientes de proveedores con operaciones mayores a 5,000 DSMGVDF, el partido presentó 55 expediente que carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de mérito y de 56 proveedores no presentó su expediente correspondiente."*

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo



30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que dispone:

*"Artículo 30.3*

*El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los diez mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado.*

*Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnética. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso."*

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta treinta y uno de diciembre de dos mil once, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el 60 Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan el deber de formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que se realicen operaciones, asimismo se deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios, dicho expediente deberá de cubrir ciertos requisitos.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

Dicho precepto establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

**d)** Este Consejo General, mediante las resoluciones CG303/2011 emitida en sesión extraordinaria el 27 de septiembre de dos mil once y el CG311/2010 celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez en sesión extraordinaria ;en las que se determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional, respecto de las irregularidades que se describe en los incisos b) y c) del presente apartado, las cuales se encuentran previstas en las revisiones de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a los ejercicios 2010 y 2009, la cual fue materia de impugnación a través de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP 518/2011 por lo que respecta al CG303/2011 y SUP-RAP 174/2010 respecto al CG311/2010, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, pues, se consideran faltas formales, ya que se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

las citadas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción; como elemento para agravarla.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones 22, 31, 34, 35, 38, 40 y 54.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
7	El partido omitió presentar dos estados de cuenta bancarios correspondientes a la Organización Adherente Confederación Nacional de Organizaciones Populares.	N/A
18	El partido presentó kárdex y notas de salida de almacén en los cuales al no contener la firma no advierte autorización, en el que se indique el origen y destino; asimismo, no indicó los mecanismos utilizados para la distribución de la propaganda utilitaria al último beneficiario del proveedor Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. por un importe de \$5,938,040.00.	\$5,938,040.00
20	El partido no indicó el lugar y fecha del evento en el cual se utilizaron las vallas por un importe de \$153,352.00.	\$153,352.00
22	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$155,440.00.	\$155,440.00.
28	El partido presentó una copia de cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en original, por un importe de \$43,875.51	\$43,875.51
31	El partido omitió presentar a esta autoridad el acuse de recibo de la notificación a los proveedores y prestadores de servicios por un importe de \$7, 472,223.87.	\$7,472,223.87



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
34	El partido presentó un recibo de honorarios el cual no cumple con requisitos fiscales, toda vez que la retención del IVA y del ISR se determinó de forma incorrecta por un monto de \$20,000.00	\$20,000.00
35	El partido presentó una copia de cheque la cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$8,962.84.	\$8,962.84
36	El partido realizó un registro contable de forma incorrecta y no presentó la constancia de derechos de autor y el acta de verificación del tiraje de un gasto por concepto de Folletos PRI Guía del Instructor, por un importe de \$162,400.00.	\$162,400.00
37	El partido presentó cuatro cursos, que en razón e su contenido no se vinculan con actividades específicas por un importe \$3,841,282.00	\$3,841,282.00
38	El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$148,547.00.	\$148,547.00
39	El partido reportó en el Informe Anual 2011, un gasto de publicidad en desplegados, del cual, la fecha de la inserción corresponde al ejercicio 2010, por un importe de \$46,400.00.	\$46,400.00
40	El partido presentó 17 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$182,239.00	\$182,239.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
41	El partido presentó 2 copias de cheque por pago de honorarios asimilables, por un importe de \$390,756.87, mismos que no fueron emitidos al prestador de servicios.	390756.87
42	Se localizaron gastos por compra de propaganda utilitaria, de la cual, el partido omitió indicar los mecanismos utilizados para su distribución, así como también omitió señalar las fechas y lugar de los eventos en específico en que se distribuyó, por un importe de \$11,929,904.00.	\$11,929,904.00
54	El partido omitió presentar documentación respecto a los expedientes de 33 (22 y 11) proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.	N/A
55	El partido presentó comprobantes que no corresponden al ejercicio sujeto de revisión, correspondientes al ejercicio 2010, por \$36,184.33 (\$14,765.63 y \$21,419.03).	\$36,184.33

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.



Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General  **fija la sanción consistente en 5597 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal vigente en dos mil once equivalente a \$334,812.54** (trescientos treinta y cuatro mil ochocientos doce pesos 54/100M.N.) ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$1,074,539,708.07 (un mil setenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ocho pesos 07/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG 303/2011 y CG 25/2012	\$22,094,195.57	\$22,094,195.57	0.00
2	CG 67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	0.00

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 9 lo siguiente:

## Egresos

## Estados de cuenta y conciliaciones bancarias

### Conclusión 9

*"El partido presentó cheques emitidos por pagos a proveedores y prestadores de servicios con carácter mercantil que no fueron cobrados; sin*



embargo, el servicio si fue prestado y el partido político solicitó su reclasificación a la cuenta déficit o remanente, lo que representa aportaciones de entidades no permitidas por un importe de \$16,528.09”

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Conclusión 9

De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas por el partido, se localizaron partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, mismas que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL MOVIMIENTO	REFERENCIA/ NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA UF-DA6343/12/	REFERENCIA DICTAMEN
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	AJT/01	2477	\$6,500.00	(6)	B
			14/04/2010	6617	2,000.01	(2)	B
			22/04/2010	6696	2,000.01	(2)	B
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$10,500.02</b>		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	14/01/2008	4462	1,656.00	(6)	B
			11/04/2008	6242	747.60	(6)	A
			02/09/2008	7444	4,312.00	(6)	A
			26/11/2008	8594	2,305.81	(6)	B
			27/11/2008	8603	4,600.00	(6)	A
			29/06/2009	11157	189.00	(6)	A
			29/06/2009	11219	905.80	(6)	A
			29/10/2009	12853	6,000.00	(6)	C
			19/01/2010	13769	1,500.00	(2)	C
			17/02/2010	14347	1,500.00	(2)	C
			22/02/2010	14502	1,811.60	(3)	A
			25/02/2010	14565	706.00	(4)	A
			22/03/2010	15011	905.80	(3)	A
			26/03/2010	15098	5,434.80	(3)	A
			26/03/2010	15099	5,434.80	(3)	A
			15/06/2010	17495	11,466.00	(6)	A
			21/09/2010	19618	7,246.40	(3)	A
			15/10/2010	20044	905.80	(3)	A
15/10/2010	20052	905.80	(6)	A			
18/10/2010	20070	931.00	(3)	A			
26/10/2010	20314	1,811.60	(2)	A			
10/11/2010	20599	9,050.00	(4)	A			
12/11/2010	20661	13,587.00	(3)	A			
07/12/2010	21193	13,587.00	(3)	A			
15/12/2010	21429	5,654.23	(3)	A			



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL MOVIMIENTO	REFERENCIA/ NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA UF-DA6343/12/	REFERENCIA DICTAMEN
	<b>SUBTOTAL</b>		15/12/2010	21438	7,246.40	(3)	A
	<b>\$110,400.44</b>						
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		31/12/2005	977	2,406.84	(6)	A
			15/01/2006	1228	2,406.84	(6)	A
			15/01/2006	1376	2,298.77	(6)	A
			30/01/2006	1471	2,520.66	(6)	A
			26/11/2009	9766	8,619.07	(6)	C
			25/02/2010	11073	873.39	(5)	C
			01/04/2010	10146	5,171.58	(6)	C
			01/04/2010	10159	5,171.58	(6)	C
			12/08/2010	15250	7,267.09	(6)	A
			10/09/2010	15499	8,232.82	(6)	A
			26/11/2010	16293	3,363.11	(6)	C
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$48,331.75</b>		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		09/12/2008	207	2,066.26	(6)	B
			11/12/2008	346	75,655.14	(1)	
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$77,721.40</b>		
Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.		13/10/2010	34	5,000.00	(1)	
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$5,000.00</b>		
Chihuahua	BBVA Bancomer, S.A.		01/10/2010	14	18,500.00	(1)	
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$18,500.00</b>		
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.		30/06/2010	93	5,095.65	(1)	
			30/06/2010	218	21,831.20	(1)	
			30/06/2010	239	8,290.52	(1)	
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$35,217.37</b>		
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Banco Mercantil del Norte, S.A.		09/05/2009	1304	64,000.00	(7)	C
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$64,000.00</b>		
<b>TOTAL</b>					<b>\$369,670.98</b>		

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las razones por las cuales dichas partidas continúan en conciliación.
- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe y en su caso indique el nombre de la persona a la que le fue expedido el cheque en tránsito o el detalle del depósito no identificado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- La documentación que ampara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28.8 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6343/12 del 19 de junio de 2012, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/706/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**"COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

*El Partido realizó las acciones correspondientes para la regularización de las Partidas en conciliación, de las cuales, se obtuvieron los resultados siguientes:*

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL MOVIMIENTO	REFERENCIA/NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	14/04/2010	2477	\$6,500.00	(G)
		22/04/2010	6617	2,000.01	(A)
		22/04/2010	6696	2,000.01	(A)
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$10,500.02</b>	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	14/01/2008	4462	1,656.00	(G)
		11/04/2008	6242	747.60	(G)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	02/09/2008	7444	4,312.00	(G)
		26/11/2008	8594	2,305.81	(G)
		27/11/2008	8603	4,600.00	(G)
		29/06/2009	11157	189.00	(G)
		29/06/2009	11219	905.80	(G)
		29/10/2009	12853	6,000.00	(G)
		19/01/2010	13769	1,500.00	(A)
		17/02/2010	14347	1,500.00	(A)
		22/02/2010	14502	1,811.60	(B)
		25/02/2010	14565	706.00	(C)
		22/03/2010	15011	905.80	(B)
		26/03/2010	15098	5,434.80	(B)
		26/03/2010	15099	5,434.80	(B)
		15/06/2010	17495	11,466.00	(G)
		21/09/2010	19618	7,246.40	(B)
15/10/2010	20044	905.80	(B)		
15/10/2010	20052	905.80	(G)		
18/10/2010	20070	931.00	(B)		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL MOVIMIENTO	REFERENCIA/NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA
		26/10/2010	20314	1,811.60	(A)
		10/11/2010	20599	9,050.00	(D)
		12/11/2010	20661	13,587.00	(B)
		07/12/2010	21193	13,587.00	(B)
		15/12/2010	21429	5,654.23	(B)
		15/12/2010	21438	7,246.40	(B)
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$110,400.44</b>	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		31/12/2005	977	2,406.84	(G)
		15/01/2006	1228	2,406.84	(G)
		15/01/2006	1376	2,298.77	(G)
		30/01/2006	1471	2,520.66	(G)
		26/11/2009	9766	8,619.07	(G)
		25/02/2010	11073	873.39	(F)
		01/04/2010	10146	5,171.58	(G)
		01/04/2010	10159	5,171.58	(G)
		12/08/2010	15250	7,267.09	(G)
		10/09/2010	15499	8,232.82	(G)
		26/11/2010	16293	3,363.11	(G)
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$48,331.75</b>	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		09/12/2008	207	2,066.26	(G)
		11/12/2008	346	75,655.14	(E)
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$77,721.40</b>	
<b>TOTAL</b>				<b>\$246,953.61</b>	

En el cuadro anterior, en la columna identificada como 'REFERENCIA' se comenta lo siguiente.

1. De las partidas señaladas con la letra 'A' Se envió un escrito al domicilio de los beneficiarios en el que, se les solicita las aclaraciones referentes al cobro no realizado del cheque expedido a su favor; sin embargo, dicha solicitud no prospero debido a que, el domicilio que se tiene en los registros del Partido, no se encuentran ó, a la fecha no han emitido respuesta. Por lo que, el Partido esta imposibilitado para poder indicar a esa Autoridad, las razones por las cuales continúan estas partidas en conciliación, toda vez que, actuó conforme al Reglamento, cumpliendo en tiempo y forma, con el pago y la entrega del cheque por los conceptos correspondientes a los beneficiarios de los que, en la actualidad, no se cuenta con alguna otra forma de contacto. En este mismo sentido, se pone a consideración de esa Autoridad y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar los registro contables correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas.

(...), se remiten en original 5 pólizas contables que dieron el origen al registro, los oficios originales enviados y la evidencia de la devolución de los mismos y, en su caso, el acuse de recibido proporcionado a la empresa del servicio de



*mensajería, así como, la póliza de propuesta para la cancelación de las partidas en conciliación observadas, por un monto de \$8,811.62*

*2. De las partidas señaladas con la letra 'B'*

*Debido a la operación del Partido, el enlace administrativo de cada área es el encargado de hacer llegar los cheques expedidos por concepto de viáticos o reintegro de gastos, a los militantes que se encuentran trabajando en las giras al interior del País. Debido a un desafortunado percance, el enlace encargado de la secretaría de organización, extravió los cheques correspondientes a estas partidas en conciliación; por lo que, se llevo a cabo, el levantamiento del acta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; adicionalmente, se solicitó la cancelación de los mismos, ante la respectiva institución bancaria.*

*Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Autoridad con fundamento en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas.*

*(...), se remiten en original 11 pólizas contables que dieron el origen al registro contable, dos actas especiales de las averiguaciones previas directas, realizadas ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal oficios originales enviados, la cancelación ante la institución bancaria de los cheques extraviados; así como, la póliza de propuesta para la cancelación de las partidas en conciliación observadas por un monto de \$ 62,744.83*

*3. De las partidas señaladas con la letra 'C'*

*Al respecto se aclara que, el cheque expedido de la cuenta Banorte terminación 4569, no. 14565 a nombre del C. Zamora Camacho Antonio por un monto de \$ 706.00, fue cobrado el 03 de marzo de 2010 y devuelto el mismo día; dado que a la fecha, la Secretaría de Finanzas no ha recibido la solicitud de reexpedición del mismo, por parte del área responsable, se solicita a esa Autoridad, con fundamento en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de la partida en conciliación observada.*

*(...), se remite en original la póliza contable Eg 310-Feb/10, que dio el origen al registro contable, copia del estado de cuenta en donde se refleja la devolución del cheque no. 14565, la impresión en pantalla del estado que*





aguarda el cheque ante la institución bancaria Banorte y la póliza de propuesta de cancelación.

4. De las partidas señaladas con la letra 'D'

Al respecto se aclara que, el cheque expedido de la cuenta Banorte terminación [REDACTED] no. 20599 a nombre de la C. Galvan Morgan Patricia, por un monto de \$ 9,050.00, fue cobrado el 17 de marzo de 2010 y devuelto el mismo día; asimismo, mediante oficio CNDM/0002/PRI/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, el Lic. Cristhian Omar Castillo Triana enlace administrativo del área de la Comisión Nacional de la Defensoría de los Derechos de los Militantes, a la cual se encuentra adscrita la beneficiaria del cheque, expone al Secretario de Finanzas del GEN, los motivos por los que el cheque no fue pagado y devuelto en cámara de compensación, que a la letra dice '...Al hacer la reclamación correspondiente 'no paso' por un error en el nombre, pues no aparecía el segundo de sus nombres: Patricia Antonia Galván Morgan, de su credencial de elector con el que aparece en el cheque es: Patricia Galván Morgan...'; sin embargo, en dicho oficio, el área no solicita la de reexpedición del mismo. Por lo que, se solicita a esa Autoridad, con fundamento en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de la partida en conciliación observada.

(...), se remite en original la póliza contable Eg 232-Nov/10, que dio el origen a su registro, copia del estado de cuenta en donde se refleja la devolución del cheque no. 20599, el oficio CNDM/0002/PRI/2011 y la póliza de propuesta para cancelación.

5. De las partidas señaladas con la letra 'E'

Al respecto se aclara que, el cheque expedido de la cuenta Banorte [REDACTED] no. 346 a nombre del proveedor Bagoca Innovación Internacional, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 75,655.14 fue cancelado y sustituido por el cheque no. 14337 perteneciente a la cuenta de Bancomer [REDACTED], con fecha del 16 de enero de 2012, el cual fue cobrado el día 13 de febrero del año en curso.

(...), se remite en original la póliza de Eg 931 Ene/12 en la que se registra el movimiento en comento, soportada con: 1) copia verde de la póliza de cheque no.14337, 2) copia del estado de cuenta donde se refleja su cobro y 3) el cheque no. 346 en original debidamente cancelado.

6. De las partidas señaladas con la letra 'F'

Al respecto se aclara que, el cheque expedido de la cuenta Banorte [REDACTED] no. 11073 a nombre de la militante De la Puente Diaz Leonor, por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*un monto de \$ 879.39 permanece como partida en conciliación debido a su lamentable deceso. De tal modo, se solicita a esa Autoridad, con fundamento en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de la partida en conciliación observada.*

*(...), se remite en copia del Acta de Defunción de la militante en comento de fecha 01 de marzo de 2010.*

*7. De las partidas señaladas con la letra 'G'*

*Al respecto se aclara que, de estas partidas en conciliación por ser de menor cuantía y continuar en conciliación, se solicita a esa Autoridad, la Autorización para efectos de su cancelación contable, conforme a lo establecido en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011.*

*(...), se remite la póliza de propuesta para su cancelación.*

*Adicionalmente, en Apartado 2-H se remite una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha e importe y referencia contable, indicando el nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito.*

*Baja California Sur*

*Al respecto se aclara que, la cuenta bancaria Bancomer no. [REDACTED], fue cancelada con fecha del 26 de julio de 2011; sin embargo el cheque no. 034 a nombre del C. Trinidad Vargas Cueto, por concepto de gastos a comprobar, continuaba en conciliación, pese a que el documento se había cancelado por concepto de extravío, ante la institución bancaria el 19 de Octubre de 2010; sin embargo no se contaba con el documento que acreditará la operación, derivado de las gestiones realizadas se obtuvo el documento que lo acreditó, hasta el día 27 de septiembre de 2011; en consecuencia, el registro contable de la cancelación, se realizó con P-Dr 1 Sep/11*

*(...), se remite la póliza en comento, así como, la conciliación al 27 de julio de 2011, considerando la cancelación del cheque.*

*Chihuahua*

*En el caso del cheque 14, se informa que este fue reexpedido ya que fue cancelado durante el ejercicio 2012, en Apartado 4, se remite copia del cheque no.143 el cual sustituyo al originalmente expedido, así como copia del estado de cuenta donde se refleja el cobro del mismo.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Durango*

*Por lo que respecta a los cheques 93, 218 y 239, del Comité Directivo Estatal de Durango, se informa que éstos fueron reexpedidos ya que dichos cheques fueron cancelados durante el ejercicio 2012, en Apartado 5, se remite copia de los cheques n.º. 315, 318 y 319 los cuales sustituyeron a los originalmente expedidos, así como P.E. 1, 2 Y 3 del 29 de junio del 2012 donde se refleja el registro contable.*

*Instituto de Capacitación y Desarrollo Político*

*En el caso del cheque 1304, se informa que este fue reexpedido ya que fue cancelado durante el ejercicio 2012, en Apartado 6, se remite copia del cheque no.5559 el cual sustituyo al originalmente expedido, así como P.E. 1 del 28 de junio del año en curso donde se refleja el registro contable."*

De la revisión a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se concluyó lo que a continuación se detalla:

Referente a los cheques señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se localizaron los escritos DGCT/021/12, DGCT/025/12, DGCT/027/12 y DGCT/029/12 de fecha 24 de febrero de 2012, dirigidos a cada uno de los domicilios de los beneficiarios en los cuales se solicitan las aclaraciones pertinentes de la razón por la que no han cobrado los cheques expedidos a su favor. Razón por la cual, la observación se consideró atendida por \$8,811.62.

Derivado de lo anterior, a efecto de que el partido presentara la información financiera de manera adecuada, se le informó que esta autoridad autorizó los registros contables solicitados para la reclasificación de las partidas en conciliación en el ejercicio correspondiente al 2011.

Sin embargo, procedió señalar que las partidas por las que se está autorizando el registro de cancelación corresponden a pagos por servicios prestados y por la creación de cuentas por cobrar correspondientes al ejercicio 2010, por lo que al 31 de diciembre de 2011 ya cuentan con la antigüedad mayor de un año, en consecuencia su partido podría incumplir con lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del reglamento de merito.

Por lo que se refiere a los cheques señalados con (6) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que sean importes de poca cuantía, debió



proporcionar la documentación que ampare las gestiones efectuadas para su regularización, o bien, indicar las razones por las cuales dichas partidas continúan en conciliación, razón por la cual la observación quedó no atendida por \$89,112.63.

Sin embargo, por lo que procede a los cheques señalados en el párrafo anterior, procedió señalar que si el partido decidiera realizar las reclasificaciones de cancelación de dichas partidas, éstas corresponden al ejercicio 2010 y anteriores, por lo que al 31 de diciembre de 2011 ya cuentan con antigüedad mayor a un año, en consecuencia, el partido incumpliría con lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que corresponde a los cheques señalados con (2), (3), (4) y (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación:
  - Las correcciones que procedan a su contabilidad.
  - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original.
  - Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2011, a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- Respecto de los cheques señalados con (6) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación:
  - Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe y en su caso indique el nombre de la persona a la que le fue expedido el cheque en tránsito o el detalle del depósito no identificado.
  - La documentación que ampara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Por lo que corresponde al cheque señalado con (7) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, el original debidamente cancelado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 18.3, inciso b), 18.4, 28.4, 28.6, 28.7, 28.8 28.9 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8999/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/823/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remiten 4 pólizas contables Dr 7-Ajt4/11, Dr 8-Ajt4/11 Dr 9-Ajt4/11 y Dr 10-Ajt4/11 con su respectivo soporte documental en original, en las cuales, se cancelan las partidas en conciliación autorizadas y referenciadas como (2), (3), (4) y (5), adicionalmente, se remiten, los auxiliares contables y balanza de comprobación al periodo de Ajt4/2011, a último nivel, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.*

*(...), se remite una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, referenciado como (6), en la que se detalla, fecha, importe así como el nombre de la persona a la que le fue expedido el cheque en tránsito.*

*Como parte de las gestiones efectuadas para su regularización respecto a la relación remitida en (...), se manifiesta lo siguiente:*

*De las partidas identificadas con (1) suman 14 cheques que a la fecha no han sido cobrados, por lo que, se procedió a cancelarlos ante la institución financiera; asimismo, se pone a consideración de esa Autoridad y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011; la Autorización para efectos de realizar los registros contables correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas. (...), se remite el documento expedido por la institución bancaria, adjunto a la póliza contable y la póliza de propuesta para su cancelación.*

*De las partidas identificadas con (2) se remiten (...), en original y debidamente cancelados los cheques no. 977,1228,1376 y 1471, expedidos a nombre del C. Ortega Carrillo Felipe de Jesús, mismos que a la fecha no los ha recogido el beneficiario; por lo que se pone a consideración de esa Autoridad y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar los registros contables correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas. Dentro del mismo Apartado, se remite la póliza de propuesta para su cancelación.

De las partidas identificadas con (3) se aclara que por un error involuntario el gasto fue duplicado, para el caso del cheque no. 15499, se encuentra registrado en P-Eg 739/Sep-10 y P-Eg 940/Sep-10; en cuanto al cheque no. 15250 se encuentra registrado en P-Eg 875/Agt-10 y P-Eg 1212/Agt-10; por lo que se pone a consideración de esa Autoridad y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar los registros contables correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas. (...), se remite las pólizas en comento anexando la copia donde se verifica el cobro del cheque; así como, la póliza de propuesta para su corrección.

De la partida identificada con (4) (...), se remite copia del oficio No. DGCT/031/12 enviado al C. Carlos Chaudón Aceves, en el que se le solicitan las aclaraciones pertinentes en relación al cobro del cheque no. 16293 expedido a su favor. Por lo que el Partido se encuentra a la espera de su aclaración.

De la partida identificada con (5) (...), se remite copia del oficio No. DGCT/078/12 enviado al C. Guerrero García Javier, en el que se le solicitan las aclaraciones pertinentes en relación al cobro del cheque no. 8603 expedido a su favor. Por lo que el Partido se encuentra a la espera de su aclaración.

Por lo que corresponde al cheque número 1304 referenciado con el inciso (6), a favor de José Javier Cazares Sánchez del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político se remite, (...), escrito 2011EMGS/ICADEP/035 del 23 de junio de 2011, dirigido a la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque número 1304; así como la impresión del Dictamen Consolidado respectó de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010, donde esa Autoridad considera satisfactoria la respuesta del Partido, toda vez que constató que el cheque fue cancelado por parte de la Institución Bancaria; por tal razón, la observación quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determina que esta autoridad autoriza las propuestas de reclasificación presentadas por el mismo; sin embargo, procede señalar lo siguiente:

Por lo que corresponde a los casos señalados con "B" en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, se determinó fueron observados por tener antigüedad mayor a un año y corresponden a cheques que fueron expedidos por servicios prestados por entidades con carácter mercantil o personas físicas con actividad empresarial o profesional, lo que al momento en que el partido solicita la reclasificación representan aportaciones de ente prohibido, por \$16,528.09.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio dos mil once, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.



- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).





## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 9 del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, fue de una omisión, toda vez que no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada al emitir cheques con antigüedad mayor a un año por concepto de pagos a proveedores y prestadores de servicios con carácter mercantil que no fueron cobrados; sin embargo, el servicio si fue prestado y el partido político solicitó su reclasificación a la cuenta déficit o remanente, lo que representa aportaciones de entidades no permitidas por un importe de \$16,528.09, que tiene prohibido recibir según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por \$16,528.09 (dieciséis mil quinientos veintiocho pesos 09/100 M,N,)

### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El Partido Revolucionario Institucional recibió aportaciones al emitir cheques con antigüedad mayor a un año por concepto de pagos a proveedores y prestadores de servicios con carácter mercantil que no fueron cobrados; sin embargo, el servicio si fue prestado y el partido político solicitó su reclasificación a la cuenta déficit o remanente, que se traduce en una aportación en especie de carácter mercantil por un monto de \$16,528.09 (dieciséis mil quinientos veintiocho pesos 09/100 M,N,)

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2011.

**Lugar:** La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención



del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede



ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**<sup>4</sup>, le son aplicables *mutatis mutandis*<sup>5</sup>, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para recibir aportaciones por parte proveedores y prestadores de servicios con carácter mercantil.

No obstante, el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que se trata de cheques observados por esta autoridad durante la revisión del informe anual 2011 de mérito y al contar con antigüedad mayor a un año, aunado a que fueron expedidos por servicios prestados proveedores y prestadores de servicios con carácter mercantil por un importe de \$16,528.09 (dieciséis mil quinientos veintiocho pesos 09/100 M.N.), el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

<sup>4</sup> Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

<sup>5</sup> En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



Ahora bien, por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior, se confirma con la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en recibir aportaciones de entidades no permitidas, por lo cual se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En este orden de ideas, en la conclusión 9 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala lo siguiente:

#### Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**"Artículo 77**  
(...)

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil."*

En la parte conducente del artículo transcrito, prescribe la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de empresas mexicanas de carácter mercantil. Para el estudio del fondo del presente asunto, resulta imperioso efectuar un análisis para desentrañar o dilucidar el sentido de la disposición en cuestión

La proscripción de realizar aportaciones de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, derivado de su propia naturaleza, por lo que se trata de impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, que esencialmente se refieren a la obtención del poder público a través de los procesos democráticos, en razón de que los referidos intereses particulares no deben influir en ese quehacer, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática

La ratio legis de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Este es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportes a los partidos políticos, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma y se mezclarían intereses privados con los públicos que deben prevalecer en los procesos democráticos, en los que los primeros se encuentran limitados por los segundos.

Bajo este contexto, para establecer el alcance de la proscripción del aludido artículo 77, numeral 1, inciso g), en cuanto a los sujetos que deben estar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

comprendidos en la prohibición que impone dicha norma, es necesario acudir a una exégesis o interpretación en primer término gramatical y, en su caso, funcional o sistemática en relación con los demás ordenamientos del sistema jurídico mexicano, para determinar si la connotación de empresa se aplica a cualquier persona física o jurídica colectiva.

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) proporciona la acepción de empresa como "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos"; y establece el concepto del término mercantil como "Perteneiente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio"

Por otro lado, es relevante poder precisar que la doctrina mexicana, como un principio general de derecho, cuenta con diversas definiciones que se pueden considerar dentro del presente estudio. En ese sentido, Raúl Cervantes Ahumada, en su obra "Derecho Mercantil", editorial Porrúa, define a la empresa como *"una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinado para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general"*; por su parte, Roberto Mantilla Molina, en su libro titulado "Derecho Mercantil", de la señalada editorial, la conceptualiza como *"conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios sistemáticamente y con propósito de lucro"*.

Los significados que ponen a disposición la Real Academia y la doctrina mexicana, permiten establecer que una empresa es aquella unidad creada para la prestación de bienes y servicios contemplados en el comercio con el propósito de lucro, sin embargo, de esos significados no se puede concluir que una empresa pueda ser conformada o no por una persona física, por lo que resulta necesario acudir a otras legislaciones mexicanas para poder dilucidar la hipótesis planteada.

En ese entendido, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16, en lo que interesa al estudio que se efectúa, establece lo siguiente:

*"Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:*

*I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.*

*(...)*

*Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por*



*conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.”*

De la lectura del artículo que se transcribe, se obtiene que la empresa debe ser considerada como la persona física o jurídica que lleva a cabo actividades entendidas como empresariales por el mismo precepto legal, en el que se contemplan a los comerciantes que las leyes federales les otorga ese carácter, en la especie, el Código de Comercio que establece en su artículo 75, fracción I lo siguiente:

*“Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:  
(...)*

*I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;;  
(...)”*

Derivado de lo anterior, resulta válido inferir que para considerar a una persona como “empresa” no es relevante que ésta cuente con la distinción de ser física o moral, simplemente que de conformidad con las leyes federales cuenten con tal carácter y al establecer a las personas físicas o morales que ejercen una actividad de edición éstas deben ser consideradas como empresas, adquiriendo la connotación de “mercantil”.

De lo anterior, se puede concluir que una empresa mexicana de carácter mercantil es aquella persona física o moral que cuente con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia, con la finalidad de actuar en el mercado de bienes y servicios.

Por lo que derivado de todo lo expuesto, se concluye que el alcance de la norma en estudio en cuanto a los sujetos que se encuentran impedidos para realizar aportes a los partidos políticos, serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen actividades empresariales, entendidas como la prestación de bienes y servicios con fines lucrativos.

La interpretación sistemática efectuada al artículo 77, numeral 2, inciso g) del código comicial electoral, resulta acorde con lo señalado por la Ley Fundamental, toda vez que obedece a las bases contempladas en su artículo 41, por un lado, que prevalezca una situación de equidad entre todos los institutos políticos que





postulen candidaturas en una elección, y por otro, transparentar la procedencia y destino de los recursos con que cuentan estas entidades de interés público.

De modo tal, que en su aplicación debe privar la tutela de algunos intereses, evitando interpretaciones que, a la postre, pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas con recursos provenientes de determinados entes que por su capacidad económica o por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza afecten la igualdad de condiciones entre todos los contendientes en un proceso electoral federal, propiciando una clara ventaja indebida frente al resto de los contendientes, que quedarán al margen de la fiscalización de la autoridad electoral.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al tratarse de cheques con antigüedad mayor a un año emitidos por pagos a proveedores y prestadores de servicios con carácter mercantil que no fueron cobrados; sin embargo, el servicio si fue prestado y el partido político solicitó su reclasificación a la cuenta déficit o remanente, lo que representa aportaciones de entidades no permitidas por un importe de \$16,528.09, (dieciséis mil quinientos veintiocho pesos 09/100 M.N.), el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo



total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, el partido al omitir cumplir con su obligación de garante, al recibir aportaciones de entidades no permitidas, no pone en peligro los bienes jurídicos



tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Revolucionario Institucional, al haber tolerado la aportación en especie por parte de entidades con carácter mercantil o personas físicas con actividad empresarial o profesional, por servicios prestados con lo cual se benefició de una aportación en especie contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado obtenido un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al emitir cheques con antigüedad mayor a un año por concepto de pagos a proveedores y prestadores de servicios con carácter mercantil que no fueron cobrados; sin embargo, el servicio sí fue prestado y el partido político solicitó su reclasificación a la cuenta déficit o remanente, que se traduce en una aportación en especie de carácter mercantil.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con su obligación de garante, al recibir aportaciones de entidades no permitidas, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de negarse a recibir aportaciones de entidades no permitidas, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al aceptar o recibir aportaciones de entidades no permitidas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos en el ejercicio correspondiente al año dos mil once se fomenta la participación de entes prohibidos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.



Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación anteriormente señalada, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta; con lo que se beneficia indebidamente al Partido Revolucionario Institucional, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es



determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, ya que se acreditó la aportación de ente no permitido, por lo cual a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la **conclusión 9** del dictamen consolidado se considera reincidente, debido a que el partido no presentó la justificación de los diversos eventos realizados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*"9. El partido presentó cheques emitidos por pagos a proveedores y prestadores de servicios con carácter mercantil que no fueron cobrados; sin embargo, el servicio si fue prestado y el partido político solicitó su reclasificación a la cuenta déficit o remanente, lo que representa aportaciones de entidades no permitidas por un importe de \$16,528.09."*

**b)** Lo anterior es así, toda vez que la conducta igual o análoga fue sancionada en la revisión al Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el considerando **2.2** de la Resolución, conclusión **84**, inciso **i**), que se transcribe a continuación:

*"El partido recibió una condonación de deuda por parte del proveedor Domínguez Vera Alfredo, por \$73,880.49."*

**c)** La naturaleza de la infracción cometida durante la revisión del informe Anual dos mil diez, consistente en la condonación de una deuda por parte de proveedor del partido político, la cual fue sustancial al igual que la irregularidad identificada como conclusión **9** de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 77 numeral 2 inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone la prohibición expresa de recibir aportaciones por parte de empresas de carácter mercantil:

*"Artículo 77  
(...)*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:  
(...)*

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil."*

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, se encuentra vigente actualmente al momento de la realización de la presente resolución.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Respecto a dicha disposición, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

En la parte conducente del artículo transcrito, prescribe la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interposita persona y bajo ninguna circunstancia, de empresas mexicanas de carácter mercantil. Para el estudio del fondo del presente asunto, resulta imperioso efectuar un análisis para desentrañar o dilucidar el sentido de la disposición en cuestión.

La proscripción de realizar aportaciones de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, derivado de su propia naturaleza, por lo que se trata de impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, que esencialmente se refieren a la obtención del poder público a través de los procesos democráticos, en razón de que los referidos intereses particulares no deben influir en ese quehacer, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

La ratio legis de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Este es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportes a los partidos políticos, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la



norma y se mezclarían intereses privados con los públicos que deben prevalecer en los procesos democráticos, en los que los primeros se encuentran limitados por los segundos.

d) Este Consejo General, mediante resolución CG303/2011 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de dos mil once, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional respecto de la irregularidad descrita en el inciso b) del presente apartado, la cual se encuentra prevista en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 518/2011, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas sustanciales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora y los costos estatales al de los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- El partido político nacional si es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión 9
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$16,528.09 (dieciséis mil quinientos veintiocho pesos 09/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y que vulneró el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida; así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“(...)*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

*(...)”*

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor,



una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, dado el estudio de su conducta infractora, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido Revolucionario Institucional la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **multa de 690 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil once, equivalente a \$41,275.80 (cuarenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.)**, cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de falta.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.



En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de \$1,074,539,708.07 (**un mil setenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ocho pesos 07/100 M.N.**) como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG 303/2011 y CG 25/2012	\$22,094,195.57	\$22,094,195.57	0.00
2	CG 67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.



Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 10 lo siguiente:

**Bancos**

**Estados de cuenta y conciliaciones bancarias**

**Conclusión 10**

*“El partido presentó cheques para pago de honorarios, sueldos y de recibos Reconocimientos por participación en actividades políticas que no fueron cobrados por los beneficiarios, lo que representa cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, por \$96,198.73.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**Conclusión 10**

De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas por el partido, se localizaron partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, mismas que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL MOVIMIENTO	REFERENCIA/ NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA UF-DA6343/12/	REFERENCIA DICTAMEN
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	AJT/01	2477	\$6,500.00	(6)	B
			14/04/2010	6617	2,000.01	(2)	B
			22/04/2010	6696	2,000.01	(2)	B
	SUBTOTAL				\$10,500.02		
	Banco Mercantil del	[REDACTED]	14/01/2008	4462	1,656.00	(6)	B





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL MOVIMIENTO	REFERENCIA/ NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA UF-DA6343/12/	REFERENCIA DICTAMEN
	Norte, S.A.		11/04/2008	6242	747.60	(6)	A
			02/09/2008	7444	4,312.00	(6)	A
			26/11/2008	8594	2,305.81	(6)	B
			27/11/2008	8603	4,600.00	(6)	A
			29/06/2009	11157	189.00	(6)	A
			29/06/2009	11219	905.80	(6)	A
			29/10/2009	12853	6,000.00	(6)	C
			19/01/2010	13769	1,500.00	(2)	C
			17/02/2010	14347	1,500.00	(2)	C
			22/02/2010	14502	1,811.60	(3)	A
			25/02/2010	14565	706.00	(4)	A
			22/03/2010	15011	905.80	(3)	A
			26/03/2010	15098	5,434.80	(3)	A
			26/03/2010	15099	5,434.80	(3)	A
			15/06/2010	17495	11,466.00	(6)	A
			21/09/2010	19618	7,246.40	(3)	A
			15/10/2010	20044	905.80	(3)	A
			15/10/2010	20052	905.80	(6)	A
			18/10/2010	20070	931.00	(3)	A
			26/10/2010	20314	1,811.60	(2)	A
			10/11/2010	20599	9,050.00	(4)	A
			12/11/2010	20661	13,587.00	(3)	A
			07/12/2010	21193	13,587.00	(3)	A
			15/12/2010	21429	5,654.23	(3)	A
			15/12/2010	21438	7,246.40	(3)	A
					\$110,400.44		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		31/12/2005	977	2,406.84	(6)	A
			15/01/2006	1228	2,406.84	(6)	A
			15/01/2006	1376	2,298.77	(6)	A
			30/01/2006	1471	2,520.66	(6)	A
			26/11/2009	9766	8,619.07	(6)	C
			25/02/2010	11073	873.39	(5)	C
			01/04/2010	10146	5,171.58	(6)	C
			01/04/2010	10159	5,171.58	(6)	C
			12/08/2010	15250	7,267.09	(6)	A
			10/09/2010	15499	8,232.82	(6)	A
			26/11/2010	16293	3,363.11	(6)	C
					\$48,331.75		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		09/12/2008	207	2,066.26	(6)	B
			11/12/2008	346	75,655.14	(1)	
					\$77,721.40		
Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.		13/10/2010	34	5,000.00	(1)	
					\$5,000.00		
Chihuahua	BBVA Bancomer, S.A.		01/10/2010	14	18,500.00	(1)	
					\$18,500.00		
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.		30/06/2010	93	5,095.65	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL MOVIMIENTO	REFERENCIA/ NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA UF-DA6343/12/	REFERENCIA DICTAMEN
			30/06/2010	218	21,831.20	(1)	
			30/06/2010	239	8,290.52	(1)	
					\$35,217.37		
	SUBTOTAL						
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	09/05/2009	1304	64,000.00	(7)	C
	SUBTOTAL				\$64,000.00		
TOTAL					\$369,670.98		

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las razones por las cuales dichas partidas continúan en conciliación.
- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe y en su caso indique el nombre de la persona a la que le fue expedido el cheque en tránsito o el detalle del depósito no identificado.
- La documentación que ampara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28.8 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6343/12 del 19 de junio de 2012, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/706/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

El Partido realizó las acciones correspondientes para la regularización de las Partidas en conciliación, de las cuales, se obtuvieron los resultados siguientes:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL MOVIMIENTO.	REFERENCIA/NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	AJT/01	2477	\$6,500.00	(G)
		14/04/2010	6617	2,000.01	(A)
		22/04/2010	6696	2,000.01	(A)
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$10,500.02</b>	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	14/01/2008	4462	1,656.00	(G)
		11/04/2008	6242	747.60	(G)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	02/09/2008	7444	4,312.00	(G)
		26/11/2008	8594	2,305.81	(G)
		27/11/2008	8603	4,600.00	(G)
		29/06/2009	11157	189.00	(G)
		29/06/2009	11219	905.80	(G)
		29/10/2009	12853	6,000.00	(G)
		19/01/2010	13769	1,500.00	(A)
		17/02/2010	14347	1,500.00	(A)
		22/02/2010	14502	1,811.60	(B)
		25/02/2010	14565	706.00	(C)
		22/03/2010	15011	905.80	(B)
		26/03/2010	15098	5,434.80	(B)
		26/03/2010	15099	5,434.80	(B)
		15/06/2010	17495	11,466.00	(G)
		21/09/2010	19618	7,246.40	(B)
		15/10/2010	20044	905.80	(B)
		15/10/2010	20052	905.80	(G)
		18/10/2010	20070	931.00	(B)
		26/10/2010	20314	1,811.60	(A)
		10/11/2010	20599	9,050.00	(D)
12/11/2010	20661	13,587.00	(B)		
07/12/2010	21193	13,587.00	(B)		
15/12/2010	21429	5,654.23	(B)		
15/12/2010	21438	7,246.40	(B)		
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$110,400.44</b>	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	31/12/2005	977	2,406.84	(G)
		15/01/2006	1228	2,406.84	(G)
		15/01/2006	1376	2,298.77	(G)
		30/01/2006	1471	2,520.66	(G)
		26/11/2009	9766	8,619.07	(G)
		25/02/2010	11073	873.39	(F)
		01/04/2010	10146	5,171.58	(G)
		01/04/2010	10159	5,171.58	(G)
		12/08/2010	15250	7,267.09	(G)
		10/09/2010	15499	8,232.82	(G)
26/11/2010	16293	3,363.11	(G)		
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$48,331.75</b>	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	09/12/2008	207	2,066.26	(G)
		11/12/2008	346	75,655.14	(E)
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$77,721.40</b>	
<b>TOTAL</b>				<b>\$246,953.61</b>	



*En el cuadro anterior, en la columna identificada como 'REFERENCIA' se comenta lo siguiente:*

*1. De las partidas señaladas con la letra 'A'*

*Se envió un escrito al domicilio de los beneficiarios en el que, se les solicita las aclaraciones referentes al cobro no realizado del cheque expedido a su favor; sin embargo, dicha solicitud no prospero debido a que, el domicilio que se tiene en los registros del Partido, no se encuentran ó, a la fecha no han emitido respuesta. Por lo que, el Partido esta imposibilitado para poder indicar a esa Autoridad, las razones por las cuales continúan estas partidas en conciliación, toda vez que, actuó conforme al Reglamento, cumpliendo en tiempo y forma, con el pago y la entrega del cheque por los conceptos correspondientes a los beneficiarios de los que, en la actualidad, no se cuenta con alguna otra forma de contacto. En este mismo sentido, se pone a consideración de esa Autoridad y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar los registro contables correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas.*

*(...), se remiten en original 5 pólizas contables que dieron el origen al registro, los oficios originales enviados y la evidencia de la devolución de los mismos y, en su caso, el acuse de recibido proporcionado a la empresa del servicio de mensajería, así como, la póliza de propuesta para la cancelación de las partidas en conciliación observadas, por un monto de \$8,811.62*

*2. De las partidas señaladas con la letra 'B'*

*Debido a la operación del Partido, el enlace administrativo de cada área es el encargado de hacer llegar los cheques expedidos por concepto de viáticos o reintegro de gastos, a los militantes que se encuentran trabajando en las giras al interior del País. Debido a un desafortunado percance, el enlace encargado de la secretaria de organización, extravió los cheques correspondientes a estas partidas en conciliación; por lo que, se llevo a cabo, el levantamiento del acta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adicionalmente, se solicitó la cancelación de los mismos, ante la respectiva institución bancaria.*

*Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Autoridad con fundamento en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas.*

*(...), se remiten en original 11 pólizas contables que dieron el origen al registro contable, dos actas especiales de las averiguaciones previas directas, realizadas ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal oficios originales enviados, la cancelación ante la institución bancaria de los cheques extraviados: así como, la póliza de propuesta para la cancelación de las partidas en conciliación observadas por un monto de \$ 62,744.83*

*3. De las partidas señaladas con la letra 'C'*

*Al respecto se aclara que, el cheque expedido de la cuenta Banorte terminación 4569, no. 14565 a nombre del C. Zamora Camacho Antonio por un monto de \$ 706.00, fue cobrado el 03 de marzo de 2010 y devuelto el mismo día; dado que a la fecha, la Secretaría de Finanzas no ha recibido la solicitud de reexpedición del mismo, por parte del área responsable, se solicita a esa Autoridad, con fundamento en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de la partida en conciliación observada.*

*(...), se remite en original la póliza contable Eg 310-Feb/10, que dio el origen al registro contable, copia del estado de cuenta en donde se refleja la devolución del cheque no. 14565, la impresión en pantalla del estado que aguarda el cheque ante la institución bancaria Banorte y la póliza de propuesta de cancelación.*

*4. De las partidas señaladas con la letra 'D'*

*Al respecto se aclara que, el cheque expedido de la cuenta Banorte terminación [REDACTED] no. 20599 a nombre de la C. Galván Morgan Patricia, por un monto de \$ 9,050.00, fue cobrado el 17 de marzo de 2010 y devuelto el mismo día; asimismo, mediante oficio CNDM/0002/PRI/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, el Lic. Cristhian Omar Castillo Triana enlace administrativo del área de la Comisión Nacional de la Defensoría de los Derechos de los Militantes, a la cual se encuentra adscrita la beneficiaria del cheque, expone al Secretario de Finanzas del CEN, los motivos por los que el cheque no fue pagado y devuelto en cámara de compensación, que a la letra dice '...Al hacer la reclamación correspondiente 'no paso' por un error en el nombre, pues no aparecía el segundo de sus nombres: Patricia Antonia Galván Morgan, de su credencial de elector con el que aparece en el cheque es: Patricia Galván Morgan...'; sin embargo, en dicho oficio, el área no solicita la de reexpedición del mismo. Por lo que, se solicita a esa*



*Autoridad, con fundamento en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de la partida en conciliación observada.*

*(...), se remite en original la póliza contable Eg 232-Nov/10, que dio el origen a su registro, copia del estado de cuenta en donde se refleja la devolución del cheque no. 20599, el oficio CNDM/0002/PRI/2011 y la póliza de propuesta para cancelación.*

*5. De las partidas señaladas con la letra 'E'*

*Al respecto se aclara que, el cheque expedido de la cuenta Banorte [REDACTED] no. 346 a nombre del proveedor Bagoca Innovación Internacional, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 75,655.14 fue cancelado y sustituido por el cheque no. 14337 perteneciente a la cuenta de Bancomer [REDACTED], con fecha del 16 de enero de 2012, el cual fue cobrado el día 13 de febrero del año en curso.*

*(...), se remite en original la póliza de Eg 931 Ene/12 en la que se registra el movimiento en comento, soportada con: 1)copia verde de la póliza de cheque no.14337, 2)copia del estado de cuenta donde se refleja su cobro y 3)el cheque no. 346 en original debidamente cancelado.*

*6. De las partidas señaladas con la letra 'F'*

*Al respecto se aclara que, el cheque expedido de la cuenta Banorte [REDACTED] no. 11073 a nombre de la militante De la Puente Diaz Leonor, por un monto de \$ 879.39 permanece como partida en conciliación debido a su lamentable deceso. De tal modo, se solicita a esa Autoridad, con fundamento en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de la partida en conciliación observada.*

*(...), se remite en copia del Acta de Defunción de la militante en comento de fecha 01 de marzo de 2010.*

*7. De las partidas señaladas con la letra 'G'*

*Al respecto se aclara que, de estas partidas en conciliación por ser de menor curantía y continuar en conciliación, se solicita a esa Autoridad, la Autorización para efectos de su cancelación contable, conforme a lo establecido en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

(...), se remite la póliza de propuesta para su cancelación.

Adicionalmente, en Apartado 2-H se remite una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha e importe y referencia contable, indicando el nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito.

#### *Baja California Sur*

Al respecto se aclara que, la cuenta bancaria Bancomer no. [REDACTED] fue cancelada con fecha del 26 de julio de 2011; sin embargo el cheque no. 034 a nombre del C. Trinidad Vargas Cueto, por concepto de gastos a comprobar, continuaba en conciliación, pese a que el documento se había cancelado por concepto de extravío, ante la institución bancaria el 19 de Octubre de 2010; sin embargo no se contaba con el documento que acreditará la operación, derivado de las gestiones realizadas se obtuvo el documento que lo acreditó, hasta el día 27 de septiembre de 2011; en consecuencia, el registro contable de la cancelación, se realizó con P-Dr 1 Sep/11

(...), se remite la póliza en comento, así como, la conciliación al 27 de julio de 2011, considerando la cancelación del cheque.

#### *Chihuahua*

En el caso del cheque 14, se informa que este fue reexpedido ya que fue cancelado durante el ejercicio 2012, en Apartado 4, se remite copia del cheque no.143 el cual sustituyo al originalmente expedido, así como copia del estado de cuenta donde se refleja el cobro del mismo.

#### *Durango*

Por lo que respecta a los cheques 93, 218 y 239, del Comité Directivo Estatal de Durango, se informa que estos fueron reexpedidos ya que dichos cheques fueron cancelados durante el ejercicio 2012, en Apartado 5, se remite copia de los cheques no. 315, 318 y 319 los cuales sustituyeron a los originalmente expedidos, así como P.E. 1, 2 Y 3 del 29 de junio del 2012 donde se refleja el registro contable.

#### *Instituto de Capacitación y Desarrollo Político*

En el caso del cheque 1304, se informa que este fue reexpedido ya que fue cancelado durante el ejercicio 2012, en Apartado 6, se remite copia del cheque no.5559 el cual sustituyo al originalmente expedido, así como P.E. 1 del 28 de junio del año en curso donde se refleja el registro contable."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

De la revisión a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se concluyó lo que a continuación se detalla:

Referente a los cheques señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se localizaron los escritos DGCT/021/12, DGCT/025/12, DGCT/027/12 y DGCT/029/12 de fecha 24 de febrero de 2012, dirigidos a cada uno de los domicilios de los beneficiarios en los cuales se solicitan las aclaraciones pertinentes de la razón por la que no han cobrado los cheques expedidos a su favor. Razón por la cual, la observación se consideró atendida por \$8,811.62.

Derivado de lo anterior, a efecto de que el partido presentara la información financiera de manera adecuada, se le informó que esta autoridad autorizó los registros contables solicitados para la reclasificación de las partidas en conciliación en el ejercicio correspondiente al 2011.

Sin embargo, procedió señalar que las partidas por las que se está autorizando el registro de cancelación corresponden a pagos por servicios prestados y por la creación de cuentas por cobrar correspondientes al ejercicio 2010, por lo que al 31 de diciembre de 2011 ya cuentan con la antigüedad mayor de un año, en consecuencia su partido podría incumplir con lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del reglamento de mérito.

Por lo que corresponde al cheque señalado con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar la PE-1890/02-10 con documentación soporte consistente en la copia del cheque, así como copia fotostática del acta de defunción de la C. Leonor de la Puente Díaz de fecha 01 de marzo de 2010, por tal razón por la cual, la observación quedó atendida por \$873.39.

Derivado de lo anterior, a efecto de que el partido presente la información financiera real, se le informó que esta autoridad autorizó el registro contable solicitado para la cancelación de las partidas en conciliación en el ejercicio correspondiente al 2011.

Por lo que se refiere a los cheques señalados con (6) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que sean importes de poca cuantía, debió proporcionar la documentación que ampare las gestiones efectuadas para su





regularización, o bien, indicar las razones por las cuales dichas partidas continúan en conciliación, razón por la cual la observación quedó no atendida por \$89,112.63.

Sin embargo, por lo que procede a los cheques señalados en el párrafo anterior, procedió señalar que si el partido decidiera realizar las reclasificaciones de cancelación de dichas partidas; éstas corresponden al ejercicio 2010 y anteriores, por lo que al 31 de diciembre de 2011 ya cuentan con antigüedad mayor a un año, en consecuencia, el partido incumpliría con lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del Reglamento de mérito.

Por lo que corresponde al cheque señalado con (7) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, se localizó la póliza PD-1/06-12 con soporte documental consistente en copia fotostática del cheque No. 5559 a favor de José Javier Cazares Sánchez, el cual sustituye al cheque observado; sin embargo, omitió presentar el original del cheque Número 1304 debidamente cancelado, razón por la cual la observación quedó no atendida por un importe de \$64,000.00.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Por lo que corresponde a los cheques señalados con (2), (3), (4) y (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación:

- Las correcciones que procedan a su contabilidad.
  - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original.
  - Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2011, a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- Respecto de los cheques señalados con (6) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación:
    - Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe y en su caso indique el nombre de la persona a la que le fue expedido el cheque en tránsito o el detalle del depósito no identificado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- La documentación que ampara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Por lo que corresponde al cheque señalado con (7) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, el original debidamente cancelado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 18.3, inciso b), 18.4, 28.4, 28.6, 28.7, 28.8 28.9 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8999/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/823/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remiten 4 pólizas contables Dr 7-Ajt4/11, Dr 8-Ajt4/11 Dr 9-Ajt4/11 y Dr 10-Ajt4/11 con su respectivo soporte documental en original, en las cuales, se cancelan las partidas en conciliación autorizadas y referenciadas como (2), (3), (4) y (5), adicionalmente, se remiten, los auxiliares contables y balanza de comprobación al periodo de Ajt4/2011, a último nivel, en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.*

*(...), se remite una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, referenciado como (6), en la que se detalla, fecha, importe así como el nombre de la persona a la que le fue expedido el cheque en tránsito.*

*Como parte de las gestiones efectuadas para su regularización respecto a la relación remitida en (...), se manifiesta lo siguiente:*

*De las partidas identificadas con (1) suman 14 cheques que a la fecha no han sido cobrados, por lo que, se procedió a cancelarlos ante la institución financiera; asimismo, se pone a consideración de esa Autoridad y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar los registros contables correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas. (...), se remite el documento expedido por la institución bancaria, adjunto a la póliza contable y la póliza de propuesta para su cancelación.*

*De las partidas identificadas con (2) se remiten (...), en original y debidamente cancelados los cheques no. 977,1228,1376 y 1471, expedidos a nombre del C. Ortega Carrillo Felipe de Jesús, mismos que a la fecha no los ha recogido el beneficiario; por lo que se pone a consideración de esa Autoridad y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar los registros contables correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas. Dentro del mismo Apartado, se remite la póliza de propuesta para su cancelación.*

*De las partidas identificadas con (3) se aclara que por un error involuntario el gasto fue duplicado, para el caso del cheque no. 15499, se encuentra registrado en P-Eg 739/Sep-10 y P-Eg 940/Sep-10; en cuanto al cheque no. 15250 se encuentra registrado en P-Eg 875/Agt-10 y P-Eg 1212/Agt-10; por lo que se pone a consideración de esa Autoridad y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al 31 de diciembre de 2011, la Autorización para efectos de realizar los registros contables correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas. (...), se remite las pólizas en comento anexando la copia donde se verifica el cobro del cheque; así como, la póliza de propuesta para su corrección.*

*De la partida identificada con (4) (...), se remite copia del oficio No. DGCT/031/12 enviado al C. Carlos Chaudon Aceves, en el que se le solicitan las aclaraciones pertinentes en relación al cobro del cheque no. 16293 expedido a su favor. Por lo que el Partido se encuentra a la espera de su aclaración.*

*De la partida identificada con (5) (...), se remite copia del oficio No. DGCT/078/12 enviado al C. Guerrero García Javier, en el que se le solicitan las aclaraciones pertinentes en relación al cobro del cheque no. 8603 expedido a su favor. Por lo que el Partido se encuentra a la espera de su aclaración.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Por lo que corresponde al cheque numero 1304 referenciado con el inciso (6), a favor de José Javier Cazares Sánchez del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político se remite, (...), escrito 2011EMGS/ICADEP/035 del 23 de junio de 2011, dirigido a la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque número 1304; así como la impresión del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010, donde esa Autoridad considera satisfactoria la respuesta del Partido, toda vez que constató que el cheque fue cancelado por parte de la Institución Bancaria; por tal razón, la observación quedó subsanada.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determina que se autoriza las propuestas de reclasificación presentadas por el mismo; sin embargo, procede señalar lo siguiente:

Por lo que corresponde a los cheques señalados con "C" en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, se observó que corresponden a cheques expedidos por pagos de honorarios asimilados, sueldos y de Recibos de Participación en Actividades Políticas (REPAP), y al no ser cobrados por los beneficiarios en el transcurso del año, representa una cuenta por pagar con antigüedad mayor a un año, por \$96,198.73.

En consecuencia, reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año por \$96,198.73, y no informar la existencia de alguna excepción legal que justifique su permanencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.11 del reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil once, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido



político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

### **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

#### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **10** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos en las cuentas por pagar (pasivos) con antigüedad mayor a un año que se encuentran pendientes de liquidar al 31 de diciembre de 2011, que no saldó ni informó de alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos por un importe de \$96,198.73.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en el rubro de "Haber" de "cuentas por pagar" con antigüedad superior a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

#### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

Modo: El partido reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año pendiente de pago por el importe de \$96,198.73, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los mismos. Es relevante señalar que las observaciones se hicieron del conocimiento al partido a través de los oficios de errores y omisiones emitidos por el órgano fiscalizador al revisar la información presentada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político surgió durante la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio dos mil once.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

### c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al



momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y





normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**"<sup>7</sup>, le son aplicables *mutatis mutandis*<sup>8</sup>, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), pero si existe la negligencia y falta de cuidado por parte del partido político.

#### **d) La trascendencia de la normatividad transgredida.**

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales

<sup>7</sup> Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.

<sup>8</sup> En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior se confirma con la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en la presentación de cheques para pago de honorarios, sueldos y de recibos Reconocimientos por participación en actividades políticas que no fueron cobrados por los beneficiarios, lo que representa cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, por lo cual se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En relación con las conclusión 10, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que se transcribe a continuación:

*28.11 Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 18.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.*

Se establece que respecto de los pasivos que al término de un ejercicio están pendientes de liquidación que no se encuentren debidamente soportados y que tengan una antigüedad mayor a un año, serán considerados como **ingresos no reportados**, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal que justifiquen la permanencia de dichos saldos.

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la



inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que con los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifique la falta de pago de los mismos, se vulnera el bien jurídico tutelado por el artículo 28.11 del Reglamento de la materia, consiste en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario federal, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político que no fueron pagados, situación que se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza y transparencia en los ingresos de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la



revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil once, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, se generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones



de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido; para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuentan los partidos políticos que no provengan del financiamiento público, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos percibidos durante un ejercicio determinado, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en la falta de pago o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por pagar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibieron esos institutos políticos.



#### f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

#### Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al presentar cheques para pago de honorarios, sueldos y de recibos Reconocimientos por participación en actividades políticas que no fueron cobrados por los beneficiarios, lo que representa cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con su obligación de garante, al omitir justificar el objeto partidista con el gasto realizado, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al omitir el instituto político justificar la permanencia de saldos por una antigüedad mayor a un año al presentar cheques para pago de honorarios, sueldos y de recibos Reconocimientos por participación en actividades políticas que no fueron cobrados por los beneficiarios, infringe las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Revolucionario Institucional se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, se advierte que el partido presentó cheques para pago de honorarios, sueldos y de recibos Reconocimientos por participación en actividades políticas que no fueron cobrados por los beneficiarios, lo que representa cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza respecto a la justificación del objeto partidista con el gasto realizado por el partido político, durante el ejercicio anual dos mil once, se fomenta indebidamente que el partido político no aplique el financiamiento que disponga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Igualmente, está acreditado que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o los bienes fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).



De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Omitió realizar los pagos o bien presentar las excepciones legales respecto de saldos con antigüedad mayor a un año.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.



- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Que del monto involucrado ascienden a \$96,198.73 (noventa seis mil ciento noventa y ocho pesos 73/100 M.N.),

Cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*



*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II y III de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta de fondo se calificó de **Grave Ordinaria**, las circunstancias de la ejecución de la infracción, la lesión a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$96,198.73 (noventa y seis mil ciento noventa y ocho pesos 73/100 M.N.), este Consejo General  **fija la sanción consistente en una multa de 1608 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal vigente en dos mil once equivalente a \$96,190.56 (noventa y seis mil ciento noventa pesos 56/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de \$1,074,539,708.07 (**un mil setenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ocho pesos 07/100 M.N.**) como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG 303/2011 y CG 25/2012	\$22,094,195.57	\$22,094,195.57	0.00
2	CG 67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendientes por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 23 lo siguiente:

#### **Egresos**

#### **Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional**

#### **Conclusión 23**

*“El partido registró gastos por concepto de los eventos “Registro de precandidatos a la presidencia de la república”, reunión “Jóvenes D.F.”, obra de teatro “Romeo y Julieta” y comida para “Sesión del Consejo Político Nacional” del día 30 de noviembre de 2011, de los cuales el partido omitió presentar la justificación fehaciente de dichas erogaciones por un total de \$1,631,888.02 (\$324,452.02, \$656,212.00, \$324,800.00 y \$326,424.00)”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de servicios diversos (asesorías, servicio de mensajes sms, vallas, y otros), de las cuales, aun cuando presentó los respectivos contratos, no anexó las muestras que ampararan el gasto, o en su caso, la evidencia del servicio prestado. Los casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6344/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y en su caso la evidencia del servicio prestado, indicada en la columna "Muestra o evidencia solicitada" del Anexo 2 del oficio UF-DA/6344/12.
- Las hojas membretadas del proveedor con el detalle respectivo, correspondientes a los servicios por publicaciones en medios impresos, servicios de envío de mensajes por SMS y cibercafés.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) y o), 83 numeral 1 inciso b) y d), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 14.4, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/718/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se remiten muestras de los proveedores: Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C., Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S. A. de C. V., Promotion 595, S.A. de C.V., Aciertos Servicios Publicitarios, S.A. de C.V., Mimata Grupo Publicitaria, S.A. de C.V.,*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V., Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., Psycom de México, S.A. de C.V. y AGC, Asesores en Grupos y Convenciones, S.A. de C.V.*

*En lo que respecta al proveedor Riego Publicidad, S.A. de C.V., se manifiesta que únicamente prestó el servicio de asesoría y supervisión de imagen de las pautas publicitarias, tal y como lo establece el contrato de prestación de servicios celebrado con el Partido, y revisado por esa Autoridad.*

*En relación a los proveedores: Asociación Nacional de Actores, Atmosfera Producciones y Asociados, S.A. de C.V., Conceptuar, S.A. de C.V. y La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V., se manifiesta que, fueron solicitadas las muestras al área correspondiente y una vez recibido serán remitidos a esa Autoridad.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde al proveedor identificado con (7) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/6344/12, no se localizó la muestra solicitada.
- En relación a los proveedores identificados con (13) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/6344/12, el partido omitió presentar las muestras y/o evidencia solicitadas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de las inserciones de los gastos por concepto de inserciones en encartes.
- La vinculación de las muestras presentadas con el gasto reportado.
- Las hojas membretadas de los proveedores con el detalle respectivo, así como las relaciones de la propaganda correspondientes a los medios impresos, servicios de envío de mensajes por SMS y cibercafés.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- En el caso de gastos en vallas indicar el lugar y fecha del evento en el cual fueron utilizadas.
- En el caso de las encuestas, deberá presentar lo siguiente:
- Indicar el objeto partidista del gasto.
- Presentar el trabajo final de las encuestas, indicar el número de personas encuestadas, lugares donde se aplicaron los cuestionarios e indicar para que se utilizaron los resultados obtenidos.
- En el caso de las encuestas telefónicas, indicar si se realizaron mediante grabación, la cual deberá presentarse como muestra, o en su caso, indicar si una persona realizó la encuesta de manera directa.
- Indicar la base de donde fueron tomados los números telefónicos para la realización de las encuestas y el método de selección.
- Las muestras y en su caso la evidencia del servicio contratado
- El escrito por medio del cual el órgano de finanzas del partido autorizó los gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y o), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9018/12 del 23 de julio de 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/826/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto al proveedor Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V., señalado con (1) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*oficio se aclara que, los servicios proporcionados por dicho proveedor fueron diseño, impresión y distribución de encarte por lo que se remite relación de encartes del proveedor antes mencionado.*

*Referente al proveedor Promotion 595, S.A. de C.V., señalado con (2) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que las fotografías enviadas corresponden al gasto por las exhibición de vallas móviles, así mismo se remiten nuevamente las hojas membretadas por parte del proveedor, en las cuales se indica el nombre del Partido al que se prestó el servicio, las medidas de cada espectacular, la versión que se proyectó, los meses de duración, las rutas y placas de cada una de las unidades móviles, así como el costo de cada una de ellas.*

*Así mismo se incluye las direcciones de los lugares donde fueron exhibidas y las fechas.*

*En relación a los mensajes enviados vía sms por el proveedor Promotion 595, S.A. de C.V., señalado con (3) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que, en hoja membretada del proveedor se indica el periodo de envío de cada uno de los mensajes, así como el estado en el cual se enviaron, las versiones que se manejaron y los costos de los mismos, por lo que se envían las hojas membretadas en mención y las muestras de los mensajes enviados mismo que se incluían en el gasto reportado.*

*Referente al proveedor Aciertos Servicios Publicitarios, S.A. de C.V., señalado con (4) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que el importe total de las facturas es por un monto de \$8'540,000.00, tal y como lo sustentan los contratos celebrados, motivo por el cual las hojas membretadas del proveedor integran la totalidad de los servicios proporcionados. Se remiten los contratos celebrados con el proveedor por importes de \$7'540,000.00 y \$1'000,000.00 así como las hojas membretadas en las cuales se detalla la pauta de exhibición en cibercafés mismas que contienen la dirección de los café internet donde se exhibió el mensaje, el periodo, la tarifa y los costos, así como una foto que muestra la publicidad realizada.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Es muy importante aclarar que, los mensajes de cibercafés nos (sic) son espectaculares, sino publicidad virtual en las computadoras del cibercafé tal y como se muestra en el testigo entregado por el proveedor, por tal razón no se incluye la hoja membretada con los requisitos que debe contener un espectacular, ya que pertenece a propaganda en internet.*

*En tal razón, no aplica el requerimiento de esa Autoridad respecto de hojas membretadas.*

*En relación al proveedor Psyscom de México, S.A. de C.V., señalado con (7) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que, anexo a la factura viene ficha técnica en la cual el proveedor detalla los servicios de producción y logística del evento por lo que se remite ficha técnica de la factura 1043 de Psyscom de México, S.A. de C.V. así como fotografías de dicho evento.*

*En relación al proveedor AGC Asesores en grupos y Convenciones, S.A. de C.V., señalado con (8) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio al respecto se remiten muestras de las erogaciones realizadas como a continuación se detalla:*

- *Factura 030 Fotografías consistentes en una comida ofrecida a miembros del sector campesino en el estacionamiento de las instalaciones del CEN del PRI.*
- *Factura 056 Fotografías consistentes en una comida de trabajo ofrecida a militantes y simpatizantes distinguidos el día 15 de septiembre de 2011 en el Lobby del Auditorio Plutarco Elías Calles.*
- *Factura 088 Fotografías consistentes en servicios de salones para coffee break y hospedajes derivados de diversas actividades del CEN.*
- *Factura 121 Fotografías consistentes en una comida para jóvenes priistas llevada a cabo el día 16 de noviembre del 2011 en el Lobby del Auditorio Plutarco Elías Calles.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- *Factura 160 Fotografías consistentes en servicio de comidas para Consejeros Políticos el 8 de diciembre del 2011 en el Lobby del auditorio Plutarco Elías Calles.*

*En relación al proveedor Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C., señalado con (9) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que, este se encargó de realizar la asesoría permanente del cálculo de nómina, cálculo del 2% sobre nómina, finiquitos, compensaciones, pago IMSS entre otros relacionados con las percepciones y deducciones de los militantes actividades que especifica en su muestra cuadernillo 'plan de previsión social para los militantes colaboradores del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional'. No se omite señalar que elaboraron las nóminas, los recibos y determinaron los impuestos de Partido.*

*Cabe mencionar que, existe contrato de prestación de servicios el cual especifica en la cláusula decima primera "Vigencia" lo que a continuación se transcribe:*

*'La vigencia del presente contrato comenzara a correr a partir de la fecha de firma del mismo, y hasta el día 31 de diciembre del 2010; siendo aplicable la tácita reconducción o renovación automática por periodos anuales a partir del día 01 de enero del 2011 y hasta el 31 de diciembre del 2011; aplicando de forma posterior una renovación automática final que correrá del 01 de enero del 2012'*

*Por lo anterior se aclara que, es posible vincular los servicios de honorarios correspondientes del mes de marzo, abril y mayo del 2011 ya que este servicio es prestado desde el ejercicio 2010 y venció en enero 2012.*

*Por lo que, se remite en original contrato de prestación de servicios del proveedor profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C. no se omite señalar que, este ya había sido entregado en el año 2010 a esa Autoridad.*

*En relación al proveedor Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V., señalado con (10) y (11) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, las encuestas y estudios de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*opinión realizados se efectúan de manera confidencial para conocer las tendencias electorales y opiniones de las personas en los diferentes estados de la República Mexicana.*

*Lo anterior en cumplimiento al artículo 91 fracción XII de los Estatutos del Partido, el cual menciona que la Secretaría de Acción Electoral podrá dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y su candidatos a cargos de elección popular.*

*Respecto al señalamiento que hace esa Autoridad del objeto partidista se aclara que, los trabajos realizados se hacen con fundamento en el artículo 4 de los estatutos del Partido el cual establece que el "PRI es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarios y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el partido de vanguardia en el siglo XXI"; en esta tesitura es que en la integración del Presupuesto Anual que apruebe el Consejo Político Nacional del Partido deberá prever, conforme el artículo 79 fracción II inciso a) numeral 8, de los estatutos: 'los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.'*

*Asimismo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido en el artículo 85 fracción IV tiene la atribución de 'fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales'.*

*Respecto al trabajo final se aclara que mediante el escrito SF/718/12 del 04 de julio del 2012 fueron presentadas a esa Autoridad las muestras referentes a cuadernillos con el resumen de la totalidad de las encuestas; en tal razón dichos cuadernillos se consideran el trabajo final ya que menciona porcentajes de los resultados obtenidos en ellas.*

*Asimismo se aclara que las encuestas telefónicas se realizaron de persona a persona de manera directa.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*De igual forma se manifiesta que la base donde fueron tomados los números telefónicos fue tomada del directorio de Telmex y los números fueron seleccionados al azar.*

*Así mismo se aclara que al final de cada encuesta existe una ficha técnica en la cual detalla el trabajo final e indica el número de personas encuestadas, lugares en donde se aplicaron los cuestionarios.*

*Se remiten muestras correspondientes a las encuestas del proveedor antes mencionado.*

*Adicionalmente se manifiesta que:*

*'FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

*JURISPRUDENCIA 2a SALA, Séptima Época, Vol. 30, Tercera Parte, Pág. 57'.*

*'FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, como precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

*Informe 1978, Segunda Parte, Sala Administrativa, Pág. 7, S.C.J.N. 7a. Época.'*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*'AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.'* Seminario Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 1997-1985, Octava Parte, Jurisprudencia Común al Pleno y las Salas, página 114.

#### FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA

*Jurisprudencia Tipo de Tesis: Jurisprudencia J.01/2000 No. Tesis: J.01/2000 Electoral Materia: Electoral*

*La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos*





*está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada, para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar, si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación, debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99. Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social. 2 de marzo del año 2000. Unanimidad de votos.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA J.01/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de voto*

*En conclusión con lo antes expuesto se concluye que, para su eficacia jurídica, todo acto de las autoridades electorales que pueda afectar la esfera jurídica de los Partidos Políticos, debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, constar por*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*escrito, estar debida y suficientemente fundado y motivado, respetando con ello el principio constitucional de legalidad.*

*Por ultimo, es de extrañar que la autoridad fiscalizadora pretenda fundamentar sus requerimientos con el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, toda vez que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modificara la tramitación de ésta se debe aplicar la nueva ley en este caso el Reglamento de Fiscalización, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia que se cita:*

#### **RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.**

*Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

#### **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 503/94. Miguel Angel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.*

*Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado.*

*Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*

*Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.*

*En relación al proveedor Riego Publicidad, S.A. de C.V., señalado con (12) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se remite muestra que contiene la explicación de la asesoría proporcionada.*

*En relación al proveedor Asociación Nacional de Actores, señalado con (13) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio, se remiten muestras consistentes en tarjeta de presentación, invitación del evento y ficha técnica del mismo.*

*En relación a los proveedor Atmosfera Producciones y Asociados, S.A. de C.V. y La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V., señalados con (13) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, mediante el oficio de alcance SF/752/12 de fecha 23 de julio de 2012 se remitieron las muestras correspondientes.*

*En relación al proveedor Conceptuar, S.A. de C.V., señalado con (13) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se remiten Muestras consistentes en dos cuadernillos donde muestra la organización del certamen nacional 'los territorios fundamentales de nuestra nacionalidad' y 'México sigue en ti'.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- **\$324,452.02**

Por lo que corresponde al proveedor Psycom de México, S.A. de C.V. identificado con (7) en la columna "Referencia" Anexo 2 del oficio UF-DA/9018/12, el partido presentó detalle de los gastos que se erogaron para la producción del evento "Registro de precandidatos a la presidencia de la República", así como dos fotografías; sin embargo, las fotografías presentadas no se pudieron vincular con el gasto reportado en virtud de que no hacen alusión al evento en comento por lo que el gasto se considera no justificado; así también no se aportó elementos probatorios para efectos de relacionar dicho gasto tales como videos, convocatoria al evento etc, y toda vez que la autoridad no cuenta con elementos suficientes que justifiquen la erogación en comento, aunado a ello no acredita la finalidad partidista; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$324,452.02.

- **\$656,212.00**

Referente al proveedor AGC, Asesores en Grupos y Convenciones, S.A. de C.V., identificado con (8) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/9018/12, específicamente lo que corresponde a la factura 121, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó una relación de asistencia a la reunión "Jóvenes D.F." realizado el 16 de Noviembre del 2011 llevada a cabo en el Lobby del Auditorio Plutarco Elías Calles, estas solo consisten en una relación de con el nombre de personas en las que no se advierte firma de ninguna de ellas, adicionalmente, de las impresiones fotográficas presentadas se desprenden solo personas en las que no se observa que estén en el evento de mérito; asimismo, en diversas imágenes se observaron algunas personas sentadas y mesas vacías, por lo que no se advierte vinculo alguno con el evento reportado, derivado de lo anterior y toda vez que la autoridad no cuenta con elementos suficientes que justifiquen la erogación en comento, aunado a que no acreditó la finalidad partidista; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$656,212.00.

- **\$324,800.00**

En relación con el proveedor Asociación Nacional de Actores, el partido presentó las muestras solicitadas consistentes en fotografías y ficha técnica de la obra de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

teatro "Romeo y Julieta"; sin embargo, toda vez que la autoridad no cuenta con elementos suficientes que justifiquen la erogación en comento, aunado a que no se acredita el objeto partidista, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$324,800.00.

- **326,424.00**

Respecto al proveedor La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V., la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó una cotización para una comida de 840 personas; no presentó evidencia del evento realizado, derivado de lo anterior, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que justifiquen la erogación en comento, aunado a que no se acredita el objeto partidista; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$326,424.00.

En consecuencia, al registrar gastos por concepto de diversos eventos de los cuales el partido omitió presentar la justificación fehaciente de dichas erogaciones por un total de \$1,631,888.02 (\$324,452.02, \$656,212.00, \$326,424.00 y \$324,800.00), el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, el precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación



social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Así también, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

**a) Las actividades políticas permanentes**, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la



participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

**b) Las actividades específicas de carácter político electoral**, como aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del código comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral<sup>9</sup>, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos

---

<sup>9</sup> Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En el presente caso, el Partido Revolucionario Institucional registró gastos por concepto de los eventos "Registro de precandidatos a la presidencia de la republica", reunión "Jóvenes D.F.", obra de teatro "Romeo y Julieta" y comida para "Sesión del Consejo Político Nacional" del día 30 de noviembre de 2011, de los cuales el partido omitió presentar la justificación fehaciente de dichas erogaciones por un total de \$1,631,888.02 (\$324,452.02, \$656,212.00, \$324,800.00 y \$326,424.00).

Es el caso que la autoridad fiscalizadora una vez que reportó el gasto se abocó a realizar un análisis minucioso sobre la aplicación del mismo, mediante el cual se advirtió claramente que versan sobre los eventos "Registro de precandidatos a la presidencia de la republica", reunión "Jóvenes D.F.", obra de teatro "Romeo y Julieta" y comida para "Sesión del Consejo Político Nacional" del día 30 de noviembre de 2011 por lo que procedió solicitar al partido la justificación de dicho gasto para efectos de valorar si se aplicó adecuadamente el egreso para los fines del partido.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, que el partido no acreditó la finalidad partidista para sustentar sus afirmaciones y justificar el gasto, esta autoridad colige que dichos egresos no fueron aplicados para los fines del partido que constitucional y legalmente tiene encomendados.

Lo anterior es así en razón de que debe entenderse que las actividades de los partidos políticos, no solo se encuentran circunscritas a los procesos electorales, sino que también se realizan actividades de manera permanente con el objeto de que la ciudadanía participe en todo momento en la vida democrática del país.

De esta manera, resulta válido concluir que si el financiamiento público que reciben los partidos políticos, se constituye, preponderantemente, como la base para el desempeño de las tareas que se han mencionado con antelación, entonces es evidente que el partido se encuentra obligado a señalar y acreditar la aplicación del gasto, situación que no aconteció pues contrario a ello fue omiso en justificar los egresos realizados por conceptos de diversos eventos por un total de \$1,631,888.02 (un millón seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N., por lo que esta autoridad no advirtió vínculo entre los fines del partido y el egreso reportado.

En consecuencia, al haber reportado gastos por conceptos de los eventos "Registro de precandidatos a la presidencia de la república", reunión "Jóvenes D.F.", obra de teatro "Romeo y Julieta" y comida para "Sesión del Consejo Político Nacional" del día 30 de noviembre de 2011, y no justificar el egreso, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio dos mil once, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el instituto político fue omiso en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En la especie se puede advertir que el Partido Revolucionario Institucional en uso de su garantía de audiencia argumentó que los gastos reportados en el informe anual del ejercicio dos mil once estaban acreditados conforme a lo siguiente: respecto de la irregularidad por un monto de \$324,452.02, relacionado con el evento "Registro de precandidatos a la presidencia de la República", indicó que presentaba muestras y ficha técnica del evento remitida por el proveedor Psyscom de México, S.A. de C.V.

Ahora bien respecto a dicha documenta se advierte una copia simple en el cual se extiende una cotización en el que se detalla la relación de conceptos para la producción del evento registro de precandidatos a la Presidencia de la República, en el que se detallan diversas cantidades por concepto, sin embargo dicha copia no tiene nombre del suscrito, solo el logo de la empresa SYSCOM, más no así de el representante legal, o algún sello, pues tan solo es una mera cotización, en este tenor es una simple copia que no genera siquiera indicios de que se haya celebrado el evento que pretende vincular con el objeto partidista.

Sin embargo con aras de vincular dicha documental privada se trató de adminicular con las impresiones fotografías anexas a la cotización por lo que tampoco, no se obtuvo la vinculación de dichos elementos con el evento reportado y alegado por el partido, pues es el caso que tan solo en una de ellas se advierte diversas mesas vacías y a lo lejos se puede percibir aproximadamente seis personas, y la otra impresión es de seis personas posando en una fotografías, sin que se pueda advertir elemento alguno, cabe destacar que dicha documentales por si mismas no generan convicción a la autoridad de que se haya celebrado el evento reportado y menos aún que haya tenido algún objeto partidista, pues es el caso, que el partido Revolucionario Institucional no detalló circunstancia de modo tiempo y lugar, respecto de dichas documentales.

Es menester señalar que el partido estuvo en la posibilidad de acreditar la celebración del evento, pues si efectivamente se efectuó con muchas personas, ameritaba con ello, presentar por lo menos, la difusión del mismo en algún medio de comunicación, video, listas de asistencia debidamente firmadas de manera autógrafa, sin embargo el partido fue omiso en realizar alguna otra diligencia para acreditar lo sostenido en el informe anual del ejercicio dos once.

Ahora bien, por lo que hace a la irregularidad por \$656,212.00, relacionado con el evento "Jóvenes D.F." y con el proveedor AGC Asesores en grupos y Convenciones, S.A. de C.V., indicó que remitía muestras de las erogaciones realizadas. En cuanto a la irregularidad por \$326,424.00, relacionado con el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

proveedor La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V., indicó que mediante el oficio de alcance SF/752/12 de fecha 23 de julio de 2012 se remitieron las muestras correspondientes, La irregularidad por un monto de \$324,800.00, relacionado con la obra de teatro "Romeo y Julieta" y el proveedor Asociación Nacional de Actores, Atmósfera Producciones y Asociados, S.A. de C.V., indicó que presentaba muestras.

Para acreditar sus afirmaciones aportó como pruebas lo siguiente: por la irregularidad por un monto de \$324,452.02 se presentó ficha técnica de la factura 1043 en la cual el proveedor detalla los servicios de producción y logística del evento, así como 2 fotografías del mismo. Por la irregularidad por el monto de \$656,212.00, remite Factura 030, Factura 056, Factura 088 y Factura 121. En cuanto a la irregularidad por \$326,424.00 presentó una cotización para una comida de 840 personas. Por la irregularidad por el monto de \$324,800.00 presentó muestras consistentes en fotografías y ficha técnica de la obra de teatro "Romeo y Julieta"

Es relevante mencionar que con dicha documentación no se acredita el objeto partidista, pues respecto de la irregularidad por un monto de \$324,452.02 las fotografías presentadas no se pudieron vincular con el gasto reportado en virtud de que no hacen alusión al evento en comento por lo que el gasto se considera no justificado; así también no se aportó elementos probatorios para efectos de relacionar dicho gasto tales como videos, convocatoria al evento etc. La irregularidad por el monto de \$656,212.00, aun cuando se presentó una relación de asistencia a la reunión "Jóvenes D.F." realizado el 16 de Noviembre del 2011 llevada a cabo en el Lobby del Auditorio Plutarco Elías Calles, estas solo consisten en una relación con el nombre de personas en las que no se advierte firma autógrafa de ninguna de ellas, adicionalmente, de las impresiones fotográficas presentadas se desprenden solo personas en las que no se observa que estén en el evento de mérito; asimismo, en diversas imágenes se observaron algunas personas sentadas y mesas vacías, por lo que no se advierte vinculo alguno con el evento reportado, En cuanto a la irregularidad por \$326,424.00; no presentó evidencia del evento realizado. La irregularidad por el monto de \$324,800.00, esta autoridad no contó con elementos suficientes que justificaran la erogación en comento.

Ahora bien, si bien es cierto que obra en autos, muestras de los eventos realizados, fichas técnicas, facturas, cotizaciones y fotografías documentación con la cual se acredita que efectivamente se efectuó el gasto, sin embargo éstos no se encuentran vinculados a la actividad que se pretende probar, es decir, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

justificación fehaciente de erogaciones registradas por concepto de diversos eventos por un total de \$1,631,888.02 (un millón seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.).

A mayor abundamiento, si bien el partido político nacional manifestó que con la presentación de diversos elementos probatorios se justifica el gasto por concepto de los eventos "Registro de precandidatos a la presidencia de la republica", reunión "Jóvenes D.F.", obra de teatro "Romeo y Julieta" en el que se advierte tan solo una mención sobre, así como una sinopsis de la obra de teatro, pero se insiste que en caso, de que se haya efectuado el evento en mención no tiene finalidades partidistas y la comida para "Sesión del Consejo Político Nacional" del día 30 de noviembre de 2011 lo que proporciona un indicio en contra del oferente y no a su favor, es decir, que existe incongruencia toda vez que con los documentos y pruebas presentadas por el partido político, no se justifica fehaciente las erogaciones realizadas por concepto de los eventos en comentario.

Ahora bien, debe tenerse presente que el partido al tener conocimiento de las obligaciones que tienen que cumplir, en ese tenor debió prever elementos de convicción para acreditar la celebración del evento y justificar el fin partidista en el que se advierte la publicidad del evento e incluso una convocatoria original para soportar su dicho y acreditar la finalidad del gasto, lo cual en la especie no aconteció.

Aunado a ello, el partido debe señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar por lo que se obligado acreditar el gasto realizado, ello con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora tenga certeza de lo reportado.

Por lo anterior, es posible afirmar que no existe un vínculo cierto ni existen las circunstancias que permitan tener una descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretendieron demostrar, es decir, se presenta como prueba muestras de los eventos realizados, fichas técnicas, facturas, cotizaciones y fotografías que no vincula de ninguna manera la justificación del gasto.

En este sentido, como parte de las labores del Instituto Federal Electoral está la de sustanciar procedimientos sancionadores, y para tal efecto han quedado establecidos criterios y reglas para la valoración de las pruebas (directas e indirectas) que permiten relacionar hechos realizados entre personas o entre personas y cosas. Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*“Ahora bien, los hechos no se pueden traer tal y como acontecieron, al tratarse de acontecimientos agotados en el tiempo y lo que se presenta al proceso son enunciados en los cuales se refiere que un hecho sucedió de determinada manera, y la manera de llegar a la demostración de la verdad de los enunciados es a través de la prueba, que puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de éste hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley. Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta, dependerá del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario y del grado de aceptación de la inferencia que se obtiene del hecho secundario, esto es, su verosimilitud, que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.  
(...)”<sup>10</sup>*

En ese sentido, los argumentos respecto que con la presentación de diversos documentos se acredita el gasto por concepto de los eventos “Registro de precandidatos a la presidencia de la república”, reunión “Jóvenes D.F.”, obra de teatro “Romeo y Julieta” y comida para “Sesión del Consejo Político Nacional” del día 30 de noviembre de 2011, no constituyen prueba, para vincular la realización del objeto partidista con motivo de los eventos realizados, por un total de \$1,631,888.02 (\$324,452.02, \$656,212.00, \$324,800.00 y \$326,424.00) , ya que de su análisis se desprende que esta autoridad no contó con los elementos suficientes por medio de los cuales se pudiera justificar el gasto como actividades ordinarias del Partido Revolucionario Institucional.

Por ello el Partido Revolucionario Institucional al erogar gastos de los que no acredita la finalidad partidista vulneró lo establecido en el artículo 38 inciso o), del Código Federal Electoral.

---

<sup>10</sup> “PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Tercera época: Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta



De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio dos mil once, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.



Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

#### **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

##### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 23 del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, fue de omisión y consistió en no justificar el objeto partidista de un gasto por concepto de diversos eventos por un total de \$1,631,888.02 (un millón seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.).



#### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

Modo: El Partido Revolucionario Institucional cometió una irregularidad al no en no justificar el objeto partidista de erogaciones registradas por concepto de de los eventos "Registro de precandidatos a la presidencia de la republica", reunión "Jóvenes D.F.", obra de teatro "Romeo y Julieta" y comida para "Sesión del Consejo Político Nacional" del día 30 de noviembre de 2011.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2011.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

#### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta,





debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que **el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.**

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS**", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce,



por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: **"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL"**, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"**<sup>11</sup>, le son aplicables *mutatis mutandis*<sup>12</sup>, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia

<sup>11</sup> Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLVI/2002.

<sup>12</sup> En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



de volición alguna del citado partido para no justificar los gastos realizados. No obstante, el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a demostrar el objeto partidista del gasto por concepto de, con la realización de diversos eventos, por un importe de \$1,631,888.02 (\$324,452.02, \$656,212.00, \$326,424.00 y \$324,800.00),

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior, se confirma con la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en omitir justificar el objeto partidista de gastos por concepto de diversos eventos de los cuales el partido omitió presentar la justificación del objeto partidista por erogaciones por un total de \$1,631,888.02 (un millón seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.), por lo cual se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En este orden de ideas, en la conclusión 23 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala lo siguiente:



## Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

### **“Artículo 38**

#### **1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

*o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código (...).”*

Así, el referido precepto, se impone a los partidos políticos la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los partidos políticos nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 36 del mismo código.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la norma legal antes citada.

Consecuentemente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser correspondiente con los fines señalado por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En conclusión en dicho precepto, se prescribe que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con sus programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, supuesto que en el caso concreto no se actualizó, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional no justificó el objeto partidista respecto del gasto realizado por concepto de diversos eventos de los cuales el partido omitió presentar la justificación fehaciente de erogaciones por concepto de los eventos "Registro de precandidatos a la



presidencia de la república”, reunión “Jóvenes D.F.”, obra de teatro “Romeo y Julieta” y comida para “Sesión del Consejo Político Nacional” del día 30 de noviembre de 2011, por un total de \$1,631,888.02 (\$324,452.02, \$656,212.00, \$326,424.00 y \$324,800.00), vulnerando la prohibición que señala el código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el vínculo entre el gasto con los diversos eventos realizados por el instituto político de mérito materia del presente procedimiento, acarreado como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente, pues el partido al momento de acreditar el gasto, realmente así fue sin embargo no lo vinculó con el objeto partista.

En la especie, se puede advertir que el Partido Revolucionario Institucional vulneró directamente el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no cumplió con la obligación establecida de aplicar el financiamiento exclusivamente para las actividades ordinarias, pues se limitó a reportar sin justificar de modo alguno la aplicación del gasto por concepto de diversos eventos, de los cuales el partido omitió presentar la justificación fehaciente de dichas erogaciones, constituyendo lo anterior, una falta sustancial, al vulnerar de forma directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al registrar gastos por concepto de los eventos “Registro de precandidatos a la presidencia de la república”, reunión “Jóvenes D.F.”, obra de teatro “Romeo y Julieta” y comida para “Sesión del Consejo Político Nacional” del día 30 de noviembre de 2011, de los cuales omitió presentar la justificación fehaciente de dichas erogaciones por un total de \$1,631,888.02 (\$324,452.02, \$656,212.00, \$324,800.00 y \$326,424.00), el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**



En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.



Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, el partido al omitir cumplir con su obligación de garante, al no justificar el objeto partidista de erogaciones realizadas por concepto de la realización de diversos eventos, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido Revolucionario Institucional, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.





### Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de justificar fehacientemente los gastos por concepto de diversos eventos.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con su obligación de garante, al omitir justificar el objeto partidista con gastos por diversos eventos, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

#### 1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al omitir el instituto político justificar el objeto partidista con el gasto realizado por concepto de diversos eventos de los cuales el partido omitió



presentar la justificación fehaciente de dichas erogaciones por un total de \$1,631,888.02 (\$324,452.02, \$656,212.00, \$326,424.00 y \$324,800.00).”, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Revolucionario Institucional se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, al no justificar el objeto partidista de los gastos por concepto de la realización de los eventos “Registro de precandidatos a la presidencia de la república”, reunión “Jóvenes D.F.”, obra de teatro “Romeo y Julieta” y comida para “Sesión del Consejo Político Nacional” del día 30 de noviembre de 2011, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.



Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informe Anual correspondientes al ejercicio dos mil once, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al no justificar el objeto partidista con el gasto realizado por concepto de diversos eventos por un total de \$1,631,888.02 (un millón seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.), vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza respecto a la justificación del objeto partidista con el gasto realizado, es decir, demostrar la justificación fehaciente de erogaciones realizadas por concepto de diversos eventos, durante el ejercicio anual dos mil once, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de anteriormente señalada, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Revolucionario Institucional, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos



que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).



De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se reportaron gastos no relacionados con las actividades constitucionalmente encomendadas a los partidos políticos
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.



- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión 23
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$1,631,888.02 (un millón seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y que vulneró el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida; así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*"(...)*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas; con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*

*(...)"*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción contemplada en la fracción II tampoco es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, dado la lesión de los bienes tutelados por la normatividad electoral.

Las sanciones contempladas en las fracciones, IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento. Finalmente, la sanción contenida en la fracción VI resultaría excesiva en razón de que la cancelación del registro como partido político sólo se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una reducción del 0.30 % de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,631,888.02 (un millón seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.)** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$1,074,539,708.07 (un mil setenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ocho pesos 07/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2012	Montos por saldar
1	CG 303/2011 y CG 25/2012	\$22,094,195.57	\$22,094,195.57	0.00
2	CG 67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	0.00

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 45 lo siguiente:

## **Ingresos**

### **Cuentas por Cobrar**

#### **Conclusión 45**

*"El partido reportó saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año, por \$542,874.36"*



## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Respecto a la columna "SalDOS generados en 2010 no sancionados", identificados con la letra "N" en el Anexo 1 del oficio UF-DA/9017/12 **Anexo 5 del Dictamen Consolidado**, por un importe de \$1,926,798.09 corresponden a saldos por los cuales una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2011, presentan saldos pendientes por recuperar, los cuales se integran como se detalla a continuación:

CUENTA	SALDOS INICIALES GENERADOS EN 2010 NO SANCIONADOS	RECUPERACIONES DE SALDOS INICIALES GENERADOS EN 2010 NO SANCIONADOS	SALDO AL 31-12-11
	(A)	(B)	C=(A-B)
CEN	\$9,733,467.96	\$8,586,683.17	\$1,146,784.79
COMITES DIRECTIVOS ESTATALES	1,446,338.25	1,334,493.07	111,845.18
ORGANIZACIONES ADHERENTES	0.00	0.00	0.00
FUNDACIONES E INSTITUTOS	48,738.18	42,907.50	5,830.68
<b>SUBTOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$11,228,544.39</b>	<b>\$9,964,083.74</b>	<b>\$1,264,460.65</b>
CEN:	\$622,757.66	\$25,000.00	\$597,757.66
COMITES DIRECTIVOS ESTATALES	328,923.83	269,656.76	59,267.07
ORGANIZACIONES ADHERENTES	1,032.71	360.00	672.71
FUNDACIONES E INSTITUTOS	4,640.00	0.00	4,640.00
<b>SUBTOTAL ANTICIPOS A</b>	<b>\$957,354.20</b>	<b>\$295,016.76</b>	<b>\$662,337.44</b>
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$12,185,898.59</b>	<b>\$10,259,100.50</b>	<b>\$1,926,798.09</b>

Nota: Los saldos detallados en el cuadro que antecede corresponden a saldo de la tercera versión de balanzas presentada por el partido. Para mayor referencia, los saldos iniciales, se encuentran detallados en las columnas "A", "B" y "C" del Anexo 1. Así mismo, respecto a las columnas de recuperaciones se encuentran detalladas en las columnas "F", "G" y "H" del citado Anexo 1.

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/6804/12.

Es preciso señalar, que en el Dictamen Consolidado respecto a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, Tomo 4.2 Partido Revolucionario Institucional, apartado "Cuentas por Cobrar", se indicó lo que a la letra se transcribe:

*"Fue preciso señalar que los saldos positivos reflejados en dichas cuentas por cobrar al cierre del ejercicio 2010, que al término del ejercicio siguiente continuaran sin haberse comprobado, serán considerados como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*citada normatividad, el partido deberá efectuar las gestiones necesarias para la recuperación o comprobación de dichas cuentas durante el ejercicio 2011, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal."*

Ahora bien, como se observa en el cuadro que antecede, el partido comprobó o recuperó durante 2011, un monto de \$10,259,100.50; sin embargo, al 31 de diciembre de 2011 ejercicio continuaba sin haber comprobado o recuperado saldos con antigüedad mayor a un año por \$1,926,798.09

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2011 y que corresponda a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar lo siguiente.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2012, presentar las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28.9, y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DA/6408/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito SF/717/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remite la Relación detallada de las Cuentas por Cobrar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos que integran el saldo de \$899,682.21 (\$1'926,798.09 menos \$1'027,115.88), de forma impresa y en medio magnético (excel); identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del partido y tipo de deuda.*

CUENTAS POR COBRAR DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010					
CONCEPTO	CEN	CDE'S	OA'S	FUNDAC. E INST.	TOTAL
CUENTAS POR COBRAR	124,927.66	106,586.43	0.00	5,830.68	237,344.77
ANTICIPO A PROVEEDORES	597,757.66	59,267.07	672.71	4,640.00	662,337.44
<b>TOTAL</b>	<b>722,685.32</b>	<b>165,853.50</b>	<b>672.71</b>	<b>10,470.68</b>	<b>899,682.21</b>

*No se omite comentar que el saldo de \$1'926,798.09 reflejado por esa Autoridad es incorrecto, siendo el importe correcto de \$899,682.21, cuya diferencia por un importe de \$1'027,115.88 se integra de la siguiente manera:*

DIFERENCIAS EN CUENTAS POR COBRAR DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010					
No. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO CORRECTO	IFE	DIFERENCIA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE
103-1034-0110-0006	Viáticos	0.00	612.22	-612.22	Este saldo corresponde al ejercicio 2011 P.E. 475/ oct/11 y P.E. 524/oct/11
103-1034-0113-0163	Viáticos	706.00	0.00	706.00	
103-1034-0113-0198	Viáticos	13,587.00	0.00	13,587.00	
103-1034-0113-028	Viáticos	13,587.00	0.00	13,587.00	
103-1034-0114-0109	Viáticos	0.00	695.40	-695.40	Se recuperó en P.D. 26/abr/11 y P.I. 80/Nov/11
103-1035-0001	Crédito al Salario	0.00	1,046,557.16	-1,046,557.16	Se aplicó en P.D. 513/feb/11
103-1037-0001-0002	Gastos por Recuperar	0.00	1,872.35	-1,872.35	Se recuperó en P.D. 195/may/11, P.D. 200/may/11, P.D. 138/jun/11, P.D. 263/jul/11, P.D. 310/ Agto/11, P.I. 112/nov/11, P.D. 676/dic/11
103-1032-0019 (Zacatecas)	Jesús Armando Ornelas Ceballos	0.00	5,258.75	-5,258.75	Balanza de Comprobac. y Aux. Contable al 31-dic de 2009 y 2010
	<b>TOTAL</b>	<b>27,880.00</b>	<b>1,054,995.88</b>	<b>-1,027,115.88</b>	

*(...), se remite la documentación comprobatoria que ampara las diferencias entre los saldos que reflejan nuestros registros contables y los saldos presentados por esa Autoridad, correspondientes al cuadro que antecede.*

*Respecto a la cuenta 103-1032-0019 Jesús Armando Ornelas Ceballos, del CDE de Zacatecas, cabe señalar que el saldo correcto generado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, es por un importe de \$0.00 y no por el importe de \$5,258.75 como muestra esa Autoridad en el Anexo 3 del oficio*



*UF-DA/6408/12; por lo que (...), se remite la Balanza de Comprobación y el Auxiliar Contable al 31 de diciembre de 2009 (mes de Ajuste 6), en los que se refleja que dicho importe corresponde a 2009 y ejercicios anteriores; así como la Balanza de Comprobación y el Auxiliar Contable al 31 de diciembre de 2010 (mes de Ajuste 10), en los que se refleja que dicho importe no corresponde a 2010.*

*Asimismo se manifiesta que, en el oficio UF-DA/1351/12 (Respuesta a solicitud de autorización para la reclasificación de cuentas por cobrar y cuentas por pagar), de fecha 15 de marzo de 2012, correspondiente al Anexo 1 A (Saldos Menores a \$25,000.00), Ejercicio 2009 y anteriores, esa Autoridad autorizó la reclasificación de la cuenta 103-1032-0019 Jesús Armando Ornelas Ceballos, del CDE de Zacatecas, correspondiente a 2009 y Ejercicios anteriores y no al Ejercicio 2010, por el importe de \$ 5,258.75 anteriormente mencionado; por lo que (...), se remite copia de dicho anexo.*

*En relación a los anticipos a proveedores con antigüedad mayor a un año se aclara que, dichos pagos corresponden a servicios pagados; sin embargo, no se aplicaron los registros contables de gasto correspondiente; por lo anterior se solicita a esa Autoridad la autorización para su registro en el ejercicio 2010 (...), se remite propuesta de la póliza para su registro y autorización.*

*Respecto al saldo por \$147,125.00 del proveedor Comisión Federal de Electricidad me permito comentar que, a la fecha se encuentra en trámite de aclaración.*

*(...)*

*Por último, se remiten de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos, (...), los Oficios que muestran las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de las Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre de 2010 pendientes de comprobar".*

Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada se determina lo siguiente:

Aun cuando el partido manifestó que los anticipos a proveedores con antigüedad mayor a un año corresponden a servicios pagados y que no se aplicaron en los registros contables a los gastos correspondientes, no presentó la documentación que dio origen ni elementos que confirmen lo que manifestó, únicamente presentó una propuesta de registro contable, los casos en comento se referenciaron con (2) en el citado Anexo 3 del oficio UF-DA/9017/12; por tal razón la observación queda no subsanada, por \$450,632.66.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a la cuenta 108-1080-0210, "Comisión Federal de Electricidad", toda vez que el partido manifiesta que a la fecha se encuentra en trámite de aclaración, de la verificación a la documentación presentada no se localizaron las gestiones realizadas en el ejercicio ni excepciones legales, el caso en comento se referencian con (3) en el citado Anexo 3 del oficio UF-DA/9017/12 por lo que la observación no quedó subsanada por \$147,125.00.

Aunado a lo anterior, de la verificación a la documentación proporcionada por el partido se localizaron escritos dirigidos a los Comités Directivos Estatales, solicitándoles, la recuperación de los saldos generados por ellos mismos; sin embargo, no presentaron documentación ni aclaraciones al respecto por parte de los Comités Directivos Estatales, los casos en comento se referencian con (5) en el citado Anexo 3 del oficio UF-DA/9017/12, por lo que a estos casos se refiere la observación no quedó subsanada por \$83,422.68.

Por lo que se refiere a los demás saldos, el partido no manifestó ni presentó documentación al respecto, en consecuencia, al no presentar evidencia del intento de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien no se elaboró un convenio de pagos con cada uno de los deudores, por los saldos referenciados con (6) en el citado Anexo 3 del oficio UF-DA/9017/12, por \$148,692.03, no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2011 y que corresponda a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar lo siguiente:
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2012, presentar las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28.9 y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remiten nuevamente, los Oficios enviados a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos, que muestran las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de las Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre de 2010 pendientes de comprobar; dicha documentación ya había sido entregada a esa Autoridad en el oficio SF-717-12, de fecha 4 de julio de 2012.*

*Se vuelve a aclarar que, respecto a la cuenta 103-1032-0019 Jesús Armando Ornelas Ceballos, del CDE de Zacatecas, el saldo correcto generado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, es por un importe de \$0.00 y no por el importe de \$5,258.75 como muestra esa Autoridad en el Anexo 3 del oficio UF-DA/9017/12; por lo que (...), se vuelve a remitir la Balanza de Comprobación y el Auxiliar Contable al 31 de diciembre de 2009 (mes de Ajuste 6), en los que se refleja que dicho importe corresponde a 2009 y ejercicios anteriores; así como la Balanza de Comprobación y el Auxiliar Contable al 31 de diciembre de 2010 (mes de Ajuste 10), en los que se refleja que dicho importe no corresponde a 2010; dicha documentación ya había sido entregada a esa Autoridad en el oficio SF-717-12, de fecha 4 de julio de 2012.*

*Asimismo se manifiesta que, en el oficio UF-DA/1351/12 (Respuesta a solicitud de autorización para la reclasificación de cuentas por cobrar y cuentas por pagar), de fecha 15 de marzo de 2012, correspondiente al Anexo 1 A (Saldos Menores a \$25,000.00), Ejercicio 2009 y anteriores, esa Autoridad autorizó la reclasificación de la cuenta 103-1032-0019 Jesús Armando Ornelas Ceballos, del CDE de Zacatecas, correspondiente a 2009 y*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Ejercicios anteriores y no al Ejercicio 2010, por el importe de \$5,258.75 anteriormente mencionado; por lo que en el mismo Apartado 1 C, se remite nuevamente copia de dicho anexo; dicha documentación ya había sido entregada a esa Autoridad en el oficio SF-717-12, de fecha 4 de julio de 2012.*

*Respecto a la cuenta 108-1080 CEN por un importe de \$450,632.66 se aclara que, dichos importes corresponden a servicios pagados, a los cuales no se les aplicaron los registros contables del gasto correspondiente, por lo que se solicita a esa Autoridad la autorización para su registro en el ejercicio 2010; por lo que (...), se remite nuevamente la propuesta de la póliza para su registro y autorización.*

*Por lo que se refiere al saldo por un importe de \$147,125.00 del proveedor Comisión Federal de Electricidad; reitero que, a la fecha se encuentra en trámite de aclaración; por lo que una vez que se tenga respuesta, ésta será remitida en alcance al presente oficio.*

*(...), se envían copias de las P.D. 7 Aj. 4/2011, P.D. 8 Aj. 4/2011 y P.D. 9 Aj. 4/2011, en donde se muestra la cancelación de los saldos autorizados por esa Autoridad por un monto de \$45,090.20 (Pólizas Originales en escrito SF/823/12 de fecha 01 de Julio); asimismo, se aclara que, la cuenta 103-1034-0113-0208 Delgado Puga María Osvelia tiene un saldo de \$13,587.00 correspondiente al ejercicio 2010 y NO de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) como indica esa Autoridad, mostrando su cancelación en la pólizas antes mencionadas.*

*Respecto a la cuenta 103-1034-0114-0232 Ibarrola Chavarría Miguel con un saldo de \$3,567.55, (...), se envía el auxiliar y la P.D. 33 de fecha 30 de Noviembre de 2011 en original, donde se muestra la compensación de este saldo.*

*Respecto a la cuenta 103-1037-0001-0002 Gastos por Recuperar con un saldo de \$1,872.35, se remite nuevamente en Apartado 1 E, la P.D. 195/mayo/11, P.D. 200/mayo/11, P.D. 138/jun/11, P.D. 263/julio/11, P.D. 310/ago/11, P.I. 112/nov/11 y P.D. 676/dic/11 en original, así como la integración que ampara la recuperación de dicho saldo."*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Derivado de las aclaraciones y rectificaciones efectuadas por el partido a las observaciones de los oficios emitidos, presentó la quinta versión de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2011, reportando en cuentas por



cobrar \$774,083.52 monto que se integra en el **Anexo 5 del Dictamen Consolidado**.

En relación a los anticipos a proveedores con antigüedad mayor a un año, referenciados con **(2)** en el Anexo 3 del oficio UF-DA/9017/12 **Anexo 5 del Dictamen Consolidado**, en donde el partido manifestó que corresponden a servicios pagados y que no se aplicaron los registros contables a los gastos correspondientes, la respuesta se considero insatisfactoria toda vez que no presentó la documentación que dio origen ni elementos que confirmen lo manifestado, únicamente presentó una propuesta de registro contable; por tal razón la observación queda no subsanada y no se autoriza el registro contable propuesto por el partido, por \$450,632.66.

Por lo que corresponde al saldo señalado con **(3)** en el Anexo 3 del oficio UF-DA/9017/12 **Anexo 5 del Dictamen Consolidado**, respecto de la cuenta 108-1080-0210, "Comisión Federal de Electricidad", la respuesta del partido se considero insatisfactoria , toda vez que aun cuando el partido manifestó que a la fecha se encuentra en trámite de aclaración, y que una vez que se tenga respuesta, ésta será remitida en alcance al presente oficio, a la fecha de elaboración del , no han sido presentada las aclaraciones ni la documentación correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$147,125.00.

En relación a los escritos dirigidos a los Comités Directivos Estatales por un importe de \$83,422.68, solicitándoles la recuperación de los saldos generados por ellos mismos, señalados con **(4)** en **Anexo 5 del Dictamen Consolidado**, la respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que aun y cuando señala que ya había sido entregada a esa Autoridad mediante el escrito SF-717-12, de fecha 4 de julio de 2012, no presentó documentación adicional, la observación quedó no subsanada.

En relaciona a los demás saldos señalados con **(5)** en el **Anexo 5 del Dictamen Consolidado**, el partido omitió presentar documentación al respecto y al no presentar evidencia de recuperación de las cuentas por cobrar mediante un órgano jurisdiccional o bien algún convenio de pagos con cada uno de los deudores; por tal razón la observación quedó no subsanada, por \$92,903.18.

Adicionalmente, con escrito SF/910/12 del 20 de agosto de 2012, en alcance al escrito SF/787/12, el partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*"En relación al saldo de Cuentas por Cobrar del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos de Investigación por un importe de \$774,083.52, se aclarará nuevamente que:*

*En los oficios de referencia SF/1096/11 y SF1110/12 se envió la documentación soporte relacionada con los saldos del ejercicio de 2010; sin embargo, en respuesta en el oficio de referencia UF-DA/1351/12 esa Autoridad informó que se le daría seguimiento en la revisión del ejercicio 2011; la documentación en comento se quedó en custodia de esa Autoridad.*

*Por lo antes expuesto, en los oficios SF/787/12 y SF/826/12 de fecha 1 de Agosto de 2012, se reiteró la solicitud a esa Autoridad para la autorización y poder efectuar las correcciones contables de estos gastos registrados como anticipos de proveedores por pertenecer al ejercicio 2010; sin embargo, esa Autoridad rechazó esa autorización argumentando que no tenía la información.*

*Es importante señalar que, en los oficios SF/1096/11 y SF/1101/12 este Partido le entregó a la Unidad de Fiscalización dicha información que dio origen a estos saldos.*

*Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos.*

*El saldo por un importe de \$80,631.43, contenido en la cuenta 103-1035-0001 Previsión Social del CDE de Sonora, se manifiesta que la ley del Impuesto sobre la Renta no limita al contribuyente a que, en el mismo ejercicio fiscal en el cual se generó el Crédito al Salario sea acreditado este mismo, por lo que dicho crédito al Salario será compensando contra el impuesto sobre la renta en los ejercicios posteriores al 2011."*

Por lo que a esta aclaración respecto, por la cantidad \$80,631.43, se consideró atendida y dicho saldo se aplicó a los generados en el ejercicio 2011.

**"ANTICIPO A PROVEEDORES**

*Comité Ejecutivo Nacional*

*En razón de lo anterior, se solicita nuevamente la autorización para registrar contablemente los gastos registrados como anticipos a proveedores del*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*ejercicio 2010 y que forman parte de ese saldo señalado por la Autoridad; de los casos siguientes:*

*Cuenta Contable 108-1080-0189, García Lazo José Luis saldo \$9,048.00; se registraron las pólizas de egresos 267 y 325 del mes de junio de 2010, como anticipo; sin embargo, estos anticipos corresponden a los pagos de la factura 2751 por importe de \$9,048.00; en consecuencia este saldo debe ser corregido efectuando el asiento contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total del anticipo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento con la factura original núm. 2751 del proveedor García Lazo José Luis por \$9,048.00 y que afecta la cancelación del saldo y la cuenta de remanente del ejercicio."*

Por lo que se refiere a este caso; se verificó que en el ejercicio 2010 no hubiera registrado el gasto por la cantidad de \$9,048.00, en consecuencia toda vez que se cuenta con la factura y no se registró en el ejercicio 2010, la observación se considera subsanada por lo que se autoriza el registro propuesto por el partido en el ejercicio 2012.

En consecuencia en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, esta autoridad dará seguimiento al registro autorizado de reclasificación.

Cabe hacer mención que dicho importe se considera para efectos de las integraciones del saldo en el **Anexo 5** al 31 de diciembre de 2011.

*"Cuenta Contable 108-1080-0186 Onward Perú saldo \$19,835.20; se registró el pago de inscripción de dos militantes que participaron en el Curso la Misión Técnica Internacional en la ciudad de Cusco, Perú; cuyo comprobante es la transferencia electrónica por el mismo importe; en consecuencia este importe debe ser corregido efectuando el asiento contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total total del anticipo. Este gasto está relacionado con los comprobantes registrados en la póliza de diario 5 del 15 de enero de 2010, en el cual se anexa copia de las cartas comisión de los dos asistentes y del temario; así como copia de los boletos de avión de la comisión.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento con la transferencia del proveedor Onward Perú por \$19,835.20 y afecta la cancelación del saldo y la cuenta de remanente del ejercicio. Copia de la póliza de diario 5 del 15 de enero de 2010 con sus respectivos soportes."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a este caso, aun cuando el partido presenta evidencia de la transferencia al citado proveedor y presenta una impresión de transferencia electrónica, esto comprueba el anticipo otorgado al proveedor, así mismo, el que tenga relación dicho gasto con otros realizados como el pago del vuelo, no presentó el comprobante del gasto, por la inscripción de los militantes al curso, por lo tanto la observación no quedó subsanada.

*“Cuenta Contable 108-1080-0203, Sanroman Castillo Juan Luis saldo \$7,649.62; se registró la póliza de egresos 1579 del mes de noviembre de 2010, como anticipo; sin embargo, este anticipo corresponde al pago de la factura 932 por importe de \$7,649.62; en consecuencia este saldo debe ser corregido efectuando el asiento contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total del anticipo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento con la factura original núm. 932 del proveedor Sanroman Castillo Juan Luis por \$7,649.62 y que afecta la cancelación del saldo y la cuenta de remanente del ejercicio.”*

Por lo que se refiere a éste caso, se verificó que en el ejercicio 2010 se haya registrado el anticipo en la póliza PE-1579/11-10; sin embargo, según los auxiliares del mismo ejercicio, en la PE-1494/11-12 se registraron el gasto, la provisión y el pago de otra factura, por el mismo importe, mismo que el partido no presentó.

En consecuencia al no contar con la totalidad de elementos para determinar el registro propuesto por el partido no se autoriza la reclasificación y la observación no quedó subsanada.

*“Cuenta Contable 108-1080-0212, Asesorías Nacionales Expanders, S.C. saldo \$104,400.00; se registró la póliza de egresos 1683 del mes de diciembre de 2010, como anticipo; sin embargo, este anticipo corresponde al pago del servicio, cuya póliza y factura fueron extraviados, en tal razón se solicitó levantar ante el Ministerio Público el 16 de mayo de 2010; en consecuencia este saldo debe ser corregido el asiento contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total del anticipo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento con la factura original núm. 932 del proveedor Asesorías Nacionales Expanders, S.C. por \$104,400.00 y que afecta la cancelación del saldo y la cuenta de remanente del ejercicio.*

*Asimismo se remite el original para cotejo del acta especial.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a este caso, aun cuando el partido manifestó que la factura fue extraviada y presentó acta ante el ministerio público por extravío, no presentó escrito del proveedor que manifestara haber emitido dicha factura ni copia simple de la misma. En consecuencia no se autoriza la reclasificación y la observación no quedó subsanada.

*"Cuenta Contable 108-1080-0210, Comisión Federal de Electricidad saldo \$147,125.00; se registró la póliza de egresos 1998 del mes de noviembre de 2010, como anticipo; sin embargo, este anticipo corresponde al pago de la línea de captura por importe de \$147,125.00; que por error involuntario se contabilizó como anticipo; en consecuencia este saldo debe ser corregido efectuando el asiento contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total del anticipo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento del pago de la línea de captura de la Comisión Federal de Electricidad por \$147,125.00, y afecta la cancelación del saldo y la cuenta de remanente del ejercicio.*

Por lo que se refiere a este caso, aun cuando el partido manifiesta por error se contabilizó el pago de una línea de captura; en las evidencias presentadas demuestra que se emitieron dos transferencias bancarias por el mismo importe a nombre del proveedor; sin embargo, no se solicitó la devolución ni se aplicó el anticipo en consumos posteriores. En consecuencia no se autoriza la reclasificación y la observación no quedó subsanada.

*"Cuenta Contable 108-1084-0001-0033, Letras Adheribles S.A. de C.V. saldo \$35,551.96; se registró la póliza de egresos 2064 del mes de mayo de 2010, como anticipo; sin embargo, este pago corresponde al pasivo del distrito 12 de la campaña de Chiapas del 2009; que por error involuntario se contabilizó como anticipo; en consecuencia este saldo debe ser corregido efectuando el asiento contable contra la cuenta de contable 200-2014-0042 por el importe total del anticipo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento del pago de Letras Adheribles S.A. de C.V. por \$35,551.96, y afecta la cancelación del saldo en la cuenta de activo y pasivo respectivamente.*

Por lo que se refiere a este caso; y en atención a la duplicidad del anticipo a proveedores, se procedió a verificar que en los auxiliares del ejercicio 2010 existiera un saldo en pasivos, por lo que se corroboró lo manifestado por el partido y por consecuencia la observación se considera subsanada por lo que se autoriza el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

registro propuesto por el partido en el ejercicio 2012, por la cantidad de \$35,551.96.

En consecuencia en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, esta autoridad dará seguimiento al registro autorizado de reclasificación.

Cabe hacer mención que dicho importe se considera para efectos de las integraciones del saldo en el **Anexo 5** al 31 de diciembre de 2011.

*"Cuenta Contable 108-1080-0183, Consultoría, Vigilancia Privada y Supervisión Corporativa, S.C. saldo \$186,609.20; se registró la póliza de egresos 582 del mes de enero de 2010, como anticipo; sin embargo, este corresponde al pago del servicio; en consecuencia este saldo debe ser corregido efectuando el asiento contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total del anticipo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento con la factura copia de la factura núm. 764 del proveedor Consultoría, Vigilancia Privada y Supervisión Corporativa, S.C. por \$186,609.20 y que afecta la cancelación del saldo y la cuenta de remanente del ejercicio; así como, copia del acta de la entrega formal de los equipos de audio y video que ampara el servicio prestado."*

Por lo que se refiere a este caso; se verificó que en el ejercicio 2010 no hubiera registrado el gasto, en consecuencia toda vez que se cuenta con la factura y no se registró en el ejercicio 2010, la observación se considera subsanada por lo que se autoriza el registro propuesto por el partido en el ejercicio 2012.

En consecuencia en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, esta autoridad dará regimiento al registro autorizado de reclasificación.

Cabe hacer mención que dicho importe se considera para efectos de las integraciones del saldo en el **Anexo 5 del Dictamen Consolidado** al 31 de diciembre de 2011.

Por todo lo anterior, considerando las aclaraciones y documentación presentada por el partido, y las autorizaciones antes detalladas, aun cuando la integración del cuadro no se modifica por que los registros de reclasificación se aplicaran en el ejercicio 2012, el saldo al 31 de diciembre de 2011, es por \$774,083.52, (**Anexo 5 del Dictamen Consolidado**), sin embargo para efectos de lo autorizado por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

\$231,209.16, integrada por (\$9,048.00, \$35,551.96 y \$186,609.20) la observación no quedó subsanada por **\$542,874.36** (\$774,083.52 - \$231,209.16)

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 28.9, y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio dos mil once, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.





- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

#### **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

##### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 45 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las



excepciones legales correspondientes, por un importe de 542,874.36 (quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.)

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 28.9 y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El Partido Revolucionario Institucional cometió una irregularidad al reportar saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año, por \$542,874.36 (quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.).

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2011.

**Lugar:** La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.



Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL***



**IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”<sup>13</sup>**, le son aplicables *mutatis mutandis*<sup>14</sup>, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, por lo cual se considera que únicamente existe culpa en el obrar.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior, se confirma con la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de

<sup>13</sup> Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLVI/2002.

<sup>14</sup> En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

excepciones legales que justificaran la existencia de los mismos, por lo cual se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido

Como ya fue señalado, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto en los artículos 28.9 y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es del tenor siguiente:

### **Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales**

*"28.9 "Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como 'Deudores Diversos', 'Préstamos al Personal', 'Gastos por Comprobar', 'Anticipo a Proveedores' o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente lo mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético, y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja."*

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales



recursos existe una presunción *iuris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada ad infinitum la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho período.

De lo anterior se desprende que el artículo 28.9, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once, considera que para valorar la certeza del destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar:

a) a cargo de clientes y b) a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 28.9, del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada ad infinitum la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarían los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado),<sup>15</sup> en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentran pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza que la autoridad electoral pueda tener sobre el destino final de los recursos erogados por el partido político, así como la transparencia en la rendición de cuentas y en el registro de los egresos de los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada ad infinitum la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, como ya se mencionó, cuando se encuentran involucrados recursos públicos, ya que son los que provienen de toda la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, de manera que es preciso que la sociedad conozca que sus recursos que proporciona al Estado vía impuesto están siendo utilizados legalmente.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2011, no puede ser

---

<sup>15</sup> Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente."



considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita, como presunción iuris tantum, el uso indebido de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de su fines al no tener certeza de la aplicación.

*Artículo 28.10. "Los partidos deberán presentar junto con su informe anual del ejercicio sujeto a revisión, la relación a que hace referencia el artículo 28.9 de este Reglamento, en la que además de los datos indicados en el citado artículo, deberán integrarse detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se deberá indicar la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá entregarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético."*

El artículo en estudio impone la obligación de detallar pormenorizadamente el rubro de "Cuentas por Cobrar", en especial, indicar la referencia contable y las disminuciones de saldos, en su caso, así como hacer mención a la antigüedad de dichas disminuciones.

La finalidad tutelada por este artículo guarda relación con el principio rector respecto de la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos, y el carácter de instituciones de interés público que les otorga la Constitución Federal y las leyes secundarias. Así, resulta relevante que en el proceso de fiscalización de los recursos de los partidos políticos la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos técnico-contables que le permitan identificar, más allá de cualquier duda, y velando por el adecuado gasto y aplicación de los recursos públicos que reciben los partidos políticos, las cuentas y elementos contables que el partido tiene a su favor respecto de terceros.

En el entendido de lo anterior, el propósito de la norma es dotar a la autoridad fiscalizadora de herramientas que le permitan identificar, dentro del Informe Anual de los partidos políticos, a las terceras personas que resultan deudoras de los institutos políticos, así como motivar a dichos entes de interés público a defender el patrimonio que les es confiado.

Así las cosas ha quedado acreditado, que por la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar al 31 de



diciembre de 2011 o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifiquen la existencia de los mismos, por un importe de 542,874.36 (quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), por lo que en ese orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en los artículos 28.9, y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y se le tiene como no comprobado el gasto registrado en la cuentas en comento.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, el partido al omitir cumplir con su obligación de garante, al reportar saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en los artículos 28.9, y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Revolucionario Institucional, al no garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, vulnera el uso debido de los recursos con los que cuenta el partido político para el desarrollo de sus fines.

Así, al reportar saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados



#### f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que existe violación directa a los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida, consistente en la certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, derivado de la falta de comprobación, recuperación o presentación de excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

#### Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta a la normatividad, al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

legales correspondientes, por un importe de 542,874.36 (quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) vulnerando lo dispuesto lo dispuesto en los artículos 28.9, y 28.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se vulnera el



principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de sus obligaciones.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó



que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de





Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

**a)** La conducta infractora descrita en la conclusión 45 del dictamen consolidado se considera reincidente, mismas que consisten en la acción por parte del Partido Político en la cual se observa saldos en la cuenta con antigüedad mayor a un año.

*"45. El partido reportó saldos en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año, por \$542,874.36."*

**b)** Lo anterior es así, toda vez que dicha conducta es igual o análoga, ya que fue sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2010, específicamente en el considerando 2.2 de la Resolución, conclusión 66 , inciso a), que se transcribe a continuación:

*"66. El partido reportó en sus registros contables, saldos de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$4, 333,383.19 (\$2,361.92 y \$4,331,021.27)."*

Por otro lado también la conducta es igual o análoga, ya que fue sancionada en la revisión al Informe Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2009, específicamente en el considerando 2.2 de la Resolución, conclusión 38, inciso a), que se transcribe a continuación:

*"38. El partido reporta saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación por \$1'169,666.12 (\$1'023,369.02 y \$146,297.10) y no informó de la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia."*

**c)** La naturaleza de la infracción consistente en el reporte de saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, permitió acreditar que la naturaleza del evento fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión 45 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues tales conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que dispone:

*“Artículo 28.9*

*Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnética; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.”*

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, no obstante toda vez que se realizó la revisión del correspondiente al ejercicio dos mil once, resultó aplicable el artículo en cita.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

Los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario público. El presente artículo reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas. Asimismo, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables



son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se arrastren por decirlo así de forma indefinida.

d) Este Consejo General, mediante las resoluciones CG303/2011 emitida en sesión extraordinaria el 27 de septiembre de dos mil once y el CG311/2010 celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez en sesión extraordinaria ;en las que se determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional, respecto de las irregularidades que se describe en el inciso b) del presente apartado, las cuales se encuentran previstas en las revisiones de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a los ejercicios 2010 y 2009, la cual fue materia de impugnación a través de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP 518/2011 por lo que respecta al CG303/2011 y SUP-RAP 174/2010 respecto al CG311/2010, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas sustantivas, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA.**
- Durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, el Partido Revolucionario Institucional reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia



- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual correspondiente.
- El partido político nacional si es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$542,874.36 (quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y que vulneró el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida; así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"(...)

I. *Con amonestación pública;*

II. *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto*



*ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."  
(...)"*

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional

En este sentido, la sanción contenida en las fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente: 542,874.36 (quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) puesto que una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o la amonestación pública sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

De este modo, la sanción que debe imponer esta autoridad debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso<sup>16</sup>.

En este sentido, se estima que la fracción III del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia., por un monto total de 542,874.36 (quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.)

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una reducción del 0.90% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$814,311.54 (ochocientos catorce mil trescientos once pesos 54/100 M.N.)** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a

<sup>16</sup> Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$1,074,539,708.07 (un mil setenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ocho pesos 07/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta





las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2012	de Montos por saldar
1	CG 303/2011 y CG 25/2012	\$22,094,195.57	\$22,094,195.57	0.00
2	CG 67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	0.00

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 48 lo siguiente:

**Conclusión 48**

*“Se observaron saldos en cuentas por pagar que al 31 de diciembre de 2011 presentan antigüedad mayor a un año y que representaron un beneficio en favor del partido político, por \$20,139,961.18.”*



## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Conclusión 48

Respecto de la conducta contenida en la conclusión 48, en la columna "SalDOS Generados en 2009 y Ejercicios anteriores que presentan una antigüedad mayor a un año", identificados con la letra "G" en el Anexo 5 del oficio UF-DA/9017/12 **Anexo 7** del presente dictamen por \$155'063,161.65, corresponde a saldos que su partido reportó al 31 de diciembre de 2010 y que una vez aplicados los pagos efectuados en el ejercicio 2011, presentan una antigüedad mayor a un año y se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-12-10 DE SALDOS GENERADOS EN 2009 Y EJERCICIOS ANTERIORES QUE PRESENTAN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (A)	PAGO EN 2011 DE ADEUDOS GENERADOS EN 2009 Y EJERCICIOS ANTERIORES (B)	SALDOS AL 31-12-11 DE SALDOS GENERADOS EN 2009 Y EJERCICIOS ANTERIORES QUE PRESENTAN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO. (A)-(B)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/9017/12
200	PROVEEDORES	\$157,437,555.87	\$8,569,224.73	\$148,868,331.14	6
201	CUENTAS POR PAGAR	46,597,517.04	46,597,517.04	0.00	
202	ACREEDORES DIVERSOS	8,092,594.07	2,518,299.24	5,574,294.83	
204	SUELDOS POR PAGAR	342,865.66	171,367.91	171,497.75	
205	CUOTA ESTATUTARIA	449,037.93	0.00	449,037.93	
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00	
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>\$212,919,570.57</b>	<b>\$57,856,408.92</b>	<b>\$155,063,161.65</b>	

Nota: Los saldos detallados en el cuadro que antecede corresponden a saldo de la tercera versión de balanzas presentada por el partido.

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 6 del oficio UF-DA/9017/12.

Aun cuando los saldos detallados en el cuadro que antecede corresponden a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, no exime al partido político del correspondiente pago a los proveedores.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existía alguna garantía o aval otorgados para el crédito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna "SalDOS al 31-12-11 que presentan antigüedad mayor a un año".
- En su caso, la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2011.
- En caso de que existieran liquidaciones de cuentas por pagar que presenten documentación de 2011, pero correspondan a justificaciones de pasivos del ejercicio o ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
- Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual indicara con toda precisión a qué período corresponden, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11, 28.12 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DA/6408/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/717/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remite la Relación detallada de los Pasivos al 31 de diciembre de 2009 (2009 y Ejercicios Anteriores) del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos que integran el saldo de \$155'254,022.52 (\$155'063,161.65 mas \$190,860.87), de forma impresa y en medio magnético (excel); con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de*



vencimiento y la especificación de si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.

PASIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (2009 Y EJERCICIOS ANTERIORES)					
CONCEPTO	CEN	CDE'S	OA'S	FUNDAC. E INST.	TOTAL
PROVEEDORES	120,157,872.13	25,853,029.63	1,152,355.72	1,724,566.72	148,887,824.20
ACREEDORES	80,544.22	1,846,725.33	3,440,297.97	206,727.31	5,574,294.83
SUELDOS POR PAGAR	342,865.56	0.00	0.00	0.00	342,865.56
CUOTA ESTATUTARIA	0.00	0.00	0.00	449,037.93	449,037.93
<b>TOTAL</b>	<b>120,581,281.91</b>	<b>27,699,754.96</b>	<b>4,592,653.69</b>	<b>2,380,331.96</b>	<b>155,254,022.52</b>

No se omite comentar que el saldo de \$155'063,161.65 reflejado por esa Autoridad es incorrecto, siendo el importe correcto de \$155'254,022.52, cuya diferencia por un importe de \$190,860.87 se integra de la siguiente manera:

DIFERENCIAS EN PASIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (2009 Y EJERCICIOS ANTERIORES)					
No. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO CORRECTO	IFE	DIFERENCIA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE
200-2007-0005 (CEN)	Tesorería del Distrito Federal	7,283,521.50	7,283,494.58	26.92	
200-2006-0001 (CEN)	Aerovías de México, S.A. de C.V.	26,983.65	27,019.65	-36.00	
200-2009-1032 (CEN)	Automotriz Tecauto, S.A. de C.V.	16,455.36	7,127.88	9,327.48	P.D. 150/feb/09 (SF-1131-12)
200-2009-1304 (CEN)	Ángeles Sánchez Mayanin	5,000.00	0.00	5,000.00	P.D. 589/dic/09 (SF-4550-11)
200-2002-0073 (CEN)	Deag Comercialización, S.A. de C.V.	-0.34	0.00	-0.34	P.D. 85/ene/12 (Apartado 2 C), seg. UF-DA-1351-12
200-2009-1765	Emmanuel Cardoso y Asociados, S.C.	5,175.00	0.00	5,175.00	P.D. 85/ene/12 (Apartado 2 C), seg. UF-DA-1351-12
204-2040-0001	Sueldos por Pagar	342,865.56	171,497.75	171,367.81	
	<b>TOTAL</b>	<b>7,680,000.73</b>	<b>7,489,139.86</b>	<b>190,860.87</b>	

(...), se remite la documentación comprobatoria que ampara las diferencias entre los saldos que reflejan nuestros registros contables y los saldos presentados por esa Autoridad, correspondientes al cuadro que antecede.

En relación a los Pasivos al 31 de diciembre de 2009 (2009 y Ejercicios Anteriores), se informa que en el oficio UF-DA/1351/12 (Respuesta a solicitud de autorización para la reclasificación de cuentas por cobrar y cuentas por pagar), de fecha 15 de marzo de 2012, se autorizó la cancelación del importe que se muestra en el siguiente cuadro, por lo que (...), se remiten las Pólizas de Diario del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Fundaciones e Institutos en las que se realizan las reclasificaciones correspondientes:*

RECLASIFICACIÓN DE PASIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (2009 Y EJERCICIOS ANTERIORES) UF-DA/1351/12				
CEN / CDE's / OA's / Fundac. e Inst.	No. de Póliza 31/Ene/12	Pasivos al 31-dic-09	Importe Autorizado Reclasificado	Saldo Final 2009 (Diferencia)
CEN	P.D. 85	120,581,281.91	93,568,718.70	27,012,563.21
<b>TOTAL CEN</b>		<b>120,581,281.91</b>	<b>93,568,718.70</b>	<b>27,012,563.21</b>
Aguascalientes	P.D. 2 y P.D. 3	1,826,785.05	1,519,548.65	307,236.40
Baja California	P.D. 3 y P.D. 4	1,005,917.06	611,460.27	394,456.79
Baja California Sur	P.D. 3 y P.D. 4	1,249,626.23	1,249,626.23	0.00
Campeche	P.D. 3	89,061.06	89,061.06	0.00
Chiapas	P.D. 3 y P.D. 4	38,941.37	38,941.37	0.00
Chihuahua	P.D. 1 y P.D. 2	321,075.50	275,302.00	45,773.50
Coahuila	P.D. 3 y P.D. 4	261,808.51	261,808.51	0.00
Distrito Federal	P.D. 13 y P.D. 14	1,482,369.17	1,482,369.17	0.00
Estado de México	P.D. 1 y P.D. 2	237,469.92	237,469.92	0.00
Guanajuato	P.D. 5 y P.D. 6	1,563,614.48	1,563,614.48	0.00
Jalisco	P.D. 4 y P.D. 5	2,226,376.75	2,226,376.75	0.00
Michoacán	P.D. 2 y P.D. 3	8,629,726.76	8,629,726.76	0.00
Morelos	P.D. 3	27,000.00	27,000.00	0.00
Nayarit	P.D. 1 y P.D. 2	610,237.21	610,237.21	0.00
Nuevo León	P.D. 2 y P.D. 3	597,222.16	597,222.16	0.00
Oaxaca	P.D. 3 y P.D. 4	86,946.41	86,946.41	0.00
Puebla	P.D. 2	1,956.76	1,956.76	0.00
Querétaro	P.D. 1 y P.D. 2	330,085.37	330,085.37	0.00
Quintana Roo	P.D. 1	24,595.88	24,595.88	0.00
San Luis Potosí	P.D. 2 y P.D. 3	550,047.72	550,047.72	0.00
Sinaloa	P.D. 2 y P.D. 3	150,449.00	150,449.00	0.00
Sonora	P.D. 3 y P.D. 4	3,572,198.12	3,419,129.29	153,068.83
Tabasco	P.D. 1	24,912.82	24,912.82	0.00
Tlaxcala	P.D. 1 y P.D. 2	414,965.72	414,965.72	0.00
Veracruz	P.D. 2 y P.D. 3	727,092.83	727,092.83	0.00
Yucatán	P.D. 1 y P.D. 2	1,414,191.09	1,414,191.09	0.00
Zacatecas	P.D. 3 y P.D. 4	235,082.01	235,082.01	0.00
<b>TOTAL CDE'S</b>		<b>27,699,754.96</b>	<b>26,799,219.44</b>	<b>900,535.52</b>
CNOP	P.D. 2 y P.D. 3	531,767.90	531,767.90	0.00
CCI	P.D. 2	22,657.95	22,657.95	0.00
D. XXI	P.D. 1	18,373.46	18,373.46	0.00
CNC	P.D. 9 y P.D. 10	3,952,186.91	3,952,186.91	0.00
UGOCEN	P.D. 1	63,019.63	63,019.63	0.00
CNPR	P.D. 1	4,648.74	4,648.74	0.00
<b>TOTAL OA'S</b>		<b>4,592,654.59</b>	<b>4,592,654.59</b>	<b>0.00</b>
Fundación Colosio	P.D. 2 y P.D. 3	725,881.57	725,881.57	0.00
ICADEP	P.D. 3 y P.D. 4	1,652,656.39	1,652,656.39	0.00
Fundación Colosio Filial San Luis	P.D. 1	1,794.00	1,794.00	0.00
<b>TOTAL FUNDAC. E INST.</b>		<b>2,380,331.96</b>	<b>2,380,331.96</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>63 PÓLIZAS</b>	<b>155,254,023.42</b>	<b>127,340,924.69</b>	<b>27,913,098.73</b>

*Cabe mencionar que (...), se integra la diferencia correspondiente a 27'913,098.73".*

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Es importante mencionar que mediante oficio UF-DA/1351/12 de fecha 15 de marzo de 2012, se autorizó al partido la reclasificación de cuentas a déficit y remanentes del ejercicio 2012.

Considerando el oficio emitido por esta autoridad, respecto a la autorización de reclasificación, se observó que por lo que se refiere a los saldos referenciados con (1) en la columna de referencia del Anexo 6 del oficio UF-DA/9017/12, el partido presentó 63 pólizas contables en las cuales se realizarán las reclasificaciones autorizadas en el ejercicio 2012, por \$127'339,129.58.

Asimismo, considerando que los registros contables se realizaron en el ejercicio 2012, en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, esta autoridad llevará a cabo los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por otra parte, se observó que el partido presentó la relación detallada de las cuentas señaladas en el Anexo 6, del oficio UF-DA/9017/12, en la cual se puede identificar el nombre, montos, conceptos, fechas de contratación de las obligaciones, calendario de amortización y de vencimiento y la especificación de si existe alguna garantía o aval para los créditos otorgados; por tal razón, respecto a este punto, la observación se considera atendida.

Es importante mencionar que aún y cuando el partido señala en su escrito de contestación que integra la diferencia de \$27'913,098.73 respecto del saldo autorizado a reclasificar contra los registros contables correspondientes al saldo del 31 de diciembre de 2009, se observó que solo presentó documentación e integración por \$27'489,689.16, mismas que se detallaron en el Anexo 6, del oficio UF-DA/9017/12, en la columna de referencia con (2).

Es importante mencionar que aun cuando los saldos detallados con (2) en el Anexo 6, del oficio UF-DA/9017/12, corresponden a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores, no exime al partido político del correspondiente pago a los proveedores.

Por lo que se refiere a la diferencia por \$423,409.57, de los cuales no presentó documentación como son contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que presentan



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

antigüedad mayor a un año, razón por la cual la observación quedo no subsanada, por dicho importe.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna "Saldos al 31-12-11 que presentan antigüedad mayor a un año", por la diferencia de \$423,409.57.
- En su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2011.
- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar que presenten documentación de 2011, pero correspondan a justificaciones de pasivos del ejercicio o ejercicios anteriores, proporcionar lo siguiente:
- Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11, 28.12 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En relación al saldo según cuadro del oficio UF-DA/1351/12 por un monto de \$155'254,023.42 integrado por el importe autorizado reclasificado (\$127,340,924.69) y por el saldo final 2009 después de la reclasificación (\$27,913,098.73), se aclara que, estos importes ya fueron sancionados con anterioridad.

Respecto a la cuenta acreedora 202-2020-0024 de "Duran Contreras María Magdalena", (...), se remite la P Eg 6/Dic-09 que dio origen al saldo reportado por \$283.00

Respecto a la cuenta acreedora 202-2020-0034 de Pérez Becerra Salvador, se aclara que el saldo reportado por \$-64.20 será compensado con los pagos realizados a su crédito Infonavit durante el ejercicio 2012.

Respecto a la cuenta acreedora 202-2020-0034 de Almazán Olivares Leonor, se manifiesta que el saldo reportado por \$446.44 será compensado con los pagos realizados a su crédito Infonavit durante el ejercicio 2012.

Respecto a los saldos que presentan diversas cuentas de Acreedores Diversos según se muestra en el siguiente cuadro se solicita a esa Autoridad, la Autorización para la cancelación de dichos saldos cuyo importe total es por \$79,878.98, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, ya que ha sido conocido, revisado y sancionado en los diversos ejercicios en los cuales ha encuadrado en tener antigüedad mayor a un año por la autoridad fiscalizadora, en consecuencia debe ser cancelado dentro de los registros contables del Partido. Se aclara que, el saldo en comento está integrado por movimientos que, se encuentran clasificados como menores a los \$25,000.00. Por lo que en el mismo (...), se remite póliza propuesta de cancelación.

CUENTA No.	NOMBRE	IMPORTE
202-0001-0001	ACREEDORES DISTRITOS CAMPAÑA 2003	35,716.72
202-0001-0002	ACREEDORES DISTRITO COALICION 2003	817.74
202-0002-0002-0002	DIPUTADOS CAMPAÑA 2006	0.30
202-2020-0036	CDE TUXTLA	97.00
202-2020-0037	PERALTA ZARATE JUAN	1,692.70
202-2024-0005	MUÑOZ DE LEON IRMA PATRICIA	1,466.21
202-2024-0039	TERRAZAS PORRAS ADRIANA	4,800.00
202-2024-0345	MELHEM SALINAS EDGARDO	560
202-2024-0347	TORRE CANTÚ RODOLFO	1,441.00





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

202-2024-0350	RABAGO CATILLO JOSE FRANCISCO	16,287.31
202-2024-0353	AGUILA LIMA BLANCA	10,000.00
202-2024-0357	MANZUR DIAZ SALVADOR	7,000.00
	<b>SUMA</b>	<b>79,878.98</b>

*Respecto al saldo registrado en la cuenta 204-2040-0001, de Sueldos por Pagar por un monto de \$342,865.56, se solicita a esa Autoridad la Autorización para la cancelación de este saldo, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, ya que ha sido conocido, revisado y sancionado en los diversos ejercicios en los cuales ha encuadrado en tener antigüedad mayor a un año por la autoridad fiscalizadora, en consecuencia debe ser cancelado dentro de los registros contables del Partido. Asimismo, se aclara que, el saldo en comento está integrado por diferentes movimientos que se en su mayoría, se encuentran clasificados como menores a los \$25,000.00.*

*(...), se remite la integración del saldo en comento, adjunto la póliza contable correspondiente."*

Derivado de las aclaraciones y rectificaciones efectuadas por el partido a las observaciones de los oficios emitidos, presentó la quinta versión de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2011, reportando derechos a cargo de terceros por este concepto de \$155'254,086.72 monto que se integra en el **Anexo 8**.

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Considerando lo ya manifestado anteriormente, en relación a que mediante oficio UF-DA/1351/12 de fecha 15 de marzo de 2012, se autorizó al partido la reclasificación de cuentas a déficit y remanentes del ejercicio 2012, por lo que se refiere a los saldos referenciados con **(1)** y **(2)** en la columna de referencia del Anexo 6 del oficio UF-DA/9017/12, **Anexo 8** del presente dictamen, el partido presentó pólizas contables en las cuales se realizaran las reclasificaciones autorizadas en el ejercicio 2012, por \$154'828,818.74. (\$127'339,129.58 y 27'489,689.16)

Respecto al saldo de \$79,878.98 señalado con **(3)** en el anexo 6 del oficio UF-DA/9017/12 **Anexo 8** del presente dictamen el partido solicita la cancelación de diversas cuentas por tratarse de saldos, revisados, sancionados por tener antigüedad mayor a un año, es conveniente señalar que es obligación del partido



presentar ante esta autoridad la documentación que acredita el origen de las mismas en virtud de que se trata de cuentas sancionadas en ejercicios anteriores, por tal razón; en lo que se refiere a la propuesta de registro de afectación contra la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores, esta autoridad no cuenta con todos los elementos de juicio suficientes para autorizar el registro contable, toda vez que no presentó la documentación que originó el registro.

Respecto de las cuentas identificadas con **(4)** en la columna de referencia del **Anexo 8**, la observación se da por atendida toda vez que presentó documentación soporte y serán aplicadas a las retenciones de infonavit del ejercicio 2012, los casos en comento se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-11	OBSERVACION
202-2020-0024	DURAN CONTRERAS MARIA MAGDALENA	\$283.00	El partido presentó la PE-6/12-09 que dio origen al saldo reportado.
202-2020-0034	PEREZ BECERRA ADRIAN SALVADOR	-64.20	Será compensado con los pagos realizados a su crédito INFONAVIT durante el ejercicio 2012
202-2020-0035	ALMAZAN OLIVARES LEONOR	446.44	
<b>TOTAL</b>		<b>\$665.24</b>	

Respecto a la solicitud del partido de cancelar el saldo registrado en la cuenta 204-2040-0001 de Sueldos por Pagar identificada con **(5)** en la columna de referencia del **Anexo 8**, por un monto de \$342,865.56, se autoriza el registro contable contra la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores, únicamente por los movimientos que integran este saldo, toda vez que el partido presentó la documentación soporte que dio origen a dichos saldos.

Ahora bien, derivado del análisis realizado se desprende que los saldos sancionados y pendientes de sancionar mayores a \$25,000.00 de los cuales no se había autorizado su reclasificación se integran de la siguiente manera:

NOMBRE	SALDOS SANCIONADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	IMPORTE NO SANCIONADO
Proveedores	\$36,635,572.19	\$16,495,611.01	\$20,139,961.18

Con relación al tema que nos ocupa y debido a la antigüedad de los saldos en comento, conviene mencionar lo dispuesto en el párrafo 7 del boletín C-9 de las Normas de Información Financiera, "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" que a la letra establece:



*“...Un pasivo es el conjunto o segmento cuantificable, de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados...”*

Asimismo, el párrafo 35 del citado boletín establece lo siguiente:

*“... Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efecto de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado...”*

De igual forma, es conveniente tomar en cuenta lo que señala el párrafo 52 del citado boletín que a la letra se transcribe:

*“... El deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:*

- a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería.
- b) Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor...”

Por lo antes expuesto, y dada la naturaleza de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización acepta como formas idóneas para la extinción de obligaciones en materia de financiamiento y gasto, las siguientes:

Pago, dación en pago, compensación, novación y prescripción negativa; lo anterior es así, ya que dichas formas no representan situación de perdón, condonación, o análogas, las cuales son inaceptables en materia de rendición de cuentas respecto de fuentes de financiamiento privado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, considerando que las cuentas por pagar por un monto de \$36,635,572.19 se encontraban en el supuesto descrito anteriormente, se le ordena la reclasificación a la cuenta de Patrimonio (Superávit), acreditando que al no realizar el pago del crédito en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, representa un beneficio económico en favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, en importe de \$20,139,961.18, el cual se detalla en el **Anexo 13**, esta autoridad electoral determinó que incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La reclasificación de los saldos es únicamente para efectos contables; sin embargo, esto no exime a su partido de la obligación de pago en caso de que un beneficiario lo reclame.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil once, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, el instituto político fue omiso en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



## A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

### a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 48 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reclasificó las cuentas por pagar para extinguir la obligación por un monto de \$36,635,572.19, y en atención de que la autoridad fiscalizadora ordenó la reclasificación a la cuenta de Patrimonio (Superávit), y toda vez que se acreditó que no realizó el pago del crédito en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, representa un beneficio económico en favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, por un total de \$20,139,961.18, el cual se detalla en el **Anexo 13 del dictamen consolidado**.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que toleró aportaciones de entes prohibidos en contravención a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolucionario Institucional cometió una irregularidad, toda vez que el partido reclasificó \$36,635,572.19 a la cuenta Patrimonio (Superávit), acreditándose la extinción de su obligación con respecto a la deuda, representando un beneficio económico a favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, en importe de \$20,139,961.18

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió de la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio 2011.



Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

### c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a



menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE***





**LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"**<sup>17</sup>, le son aplicables *mutatis mutandis*<sup>18</sup>, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo cual se considera que únicamente existe culpa en el obrar.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse la falta sustancial por recibir aportaciones de personas no permitidas por la ley se vulneran los principios de equidad e imparcialidad.

<sup>17</sup> Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6; páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

<sup>18</sup> En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, dicha falta sustancial trae consigo la certeza del origen de los recursos de entes prohibidos por el Código de la materia, por lo que se vulneran los principios antes mencionados.

Como ya fue señalado, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

**"Artículo 77**

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil."

De esta manera, el artículo 77, numeral 2 del código electoral, establece la prohibición que vincula a diversos sujetos, en los que se encuentra a las empresas mexicanas de carácter mercantil, la cual consiste en que no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En efecto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de empresas mercantiles responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 77 del código comicial (empresas, gobierno, iglesia, extranjeros, funcionarios públicos), esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.



Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que algunas empresas mexicanas de carácter mercantil pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que con los pasivos no saldados se vulnera el bien jurídico tutelado por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provengan de alguna fuente de financiamiento prohibida por la legislación, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se traduce en una aportación en especie proveniente de un ente impedido por la ley.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie. Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio, permitiendo presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

Así las cosas ha quedado acreditado, que el partido político obtuvo un beneficio económico a su favor por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento sin haber realizado el pago correspondiente, en importe de \$20,139,961.18; por lo que en ese orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional se ubica dentro



de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Respecto a la conducta irregular que se imputa al Partido Revolucionario Institucional, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la norma infringida.

Es importante considerar que los principios protegidos por el artículo 77, numeral 2 del código electoral federal, son el de imparcialidad y el de equidad, ello tomando en cuenta que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con su artículo 1º, son de orden público y observancia general.

Por lo que hace al principio de imparcialidad, es necesario hacer mención que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, es decir, su función debe ser realizada siempre en favor de la sociedad, por lo que sus actividades no pueden estar influenciadas de intereses particulares o privados específicos.

En cuanto al principio de equidad, el mismo radica que los partidos políticos cuentan con determinados mecanismos derivados de la legislación electoral, a efecto de promocionar su presencia en el ánimo de los ciudadanos, por lo que dichos institutos políticos no deberán hacer uso de mecanismos alternos que les otorguen ventaja respecto de los demás para influir en la concepción que, en su caso, tiene la población.

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención a la ley es precisamente la posibilidad que tendría el partido político beneficiado, mediante



la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad, de modificar su presencia en el ánimo de la ciudadanía, colocándose en situación de ventaja respecto del resto de los institutos políticos; situación que se deriva de la aplicación de recursos por parte del aportante.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que existe violación directa a los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida, consistentes en equidad e imparcialidad, principios que rigen la actividad electoral.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido toleró la aportación de bienes y/o servicios de empresas mexicanas de carácter mercantil por un importe de \$20,139,961.18
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.



- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta a la normatividad, al tolerar la aportación de bienes y/o servicios de empresas mexicanas de carácter mercantil por un importe de \$20,139,961.18; por lo que en ese orden de ideas, el partido vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.



## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que recibió aportaciones de empresas de carácter mercantil, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de equidad e imparcialidad.

## **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:





- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.



Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, el Partido Revolucionario Institucional reclasificó \$36,635,572.19 a la cuenta Patrimonio (Superávit), acreditándose la extinción de su obligación con respecto a la deuda, representado un beneficio económico a favor del partido por los bienes y/o servicios adquiridos en su momento, en importe de \$20,139,961.18
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$20,139,961.18 ello tomando en cuenta que el origen de dicho monto corresponde a un ente impedido por la ley.



Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente: \$20,139,961.18 puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción contemplada en la fracción II también no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, dado la lesión de los bienes tutelados por la normatividad electoral.

Las sanciones contempladas en las fracciones, IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Finalmente, la sanción contenida en la fracción VI resultaría excesiva en razón de que la cancelación del registro como partido político sólo se estima aplicable



cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en la fracción III, es decir, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones su financiamiento público. Lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al tolerar la aportación de bienes y/o servicios por parte de empresas de carácter mercantil, por un monto total de \$20,139,961.18 (veinte mil ciento treinta y nueve mil novecientos sesenta y un peso /100 M.N.).

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una sanción económica** una reducción de ministración es ministración mensual que corresponda al partido consiste del 0.50% hasta alcanzar la cantidad de \$2,013,926.11 (**Dos millones trece mil novecientos veintiséis pesos 11/100 M.N**) ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.



La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática. En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$1,074,539,708.07 (un mil setenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ocho pesos 07/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.



En este sentido, no obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral registro alguno de sanciones pendientes de pago por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 50 lo siguiente:

#### **Bancos**

#### **Estados de cuenta y conciliaciones bancarias**

#### **Conclusión 50**

*"El partido reportó saldos en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año, \$1,875,653.94"*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

#### **Conclusión 50**

En relación con la columna "Saldos Generados en 2010", identificados con la letra "C" en el Anexo 5, del oficio UF-DA/9017/12, convino indicar al partido que una vez analizados los pagos reflejados en la columna "F" del citado Anexo, el saldo pendiente de pago con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2010, al 31 de diciembre de 2011, ascendía a \$1,938,361.78, reflejado en la columna "I" del citado Anexo, el cual se integra de la siguiente manera:



NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL		PAGO DE ADEUDOS EN		SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6408/12
		31-DIC-10 GENERADOS 2010	EN	2011	EN	31-12-11 GENERADOS 2010	EN	
		(A)		(B)		(A)-(B)		
200	PROVEEDORES	\$51,861,892.21		\$50,113,790.88		\$1,748,101.33		7
201	CUENTAS POR PAGAR	5,000,000.00		5,000,000.00		0.00		
202	ACREEDORES DIVERSOS	3,599,156.09		3,594,673.59		4,482.50		
204	SUELDOS POR PAGAR	54,422.10		\$54,422.10		0.00		
205	CUOTA ESTATUTARIA	83,211.42		0.00		83,211.42		
206	PREVISION SOCIAL	102,566.53		0.00		102,566.53		
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>\$60,701,248.35</b>		<b>\$58,762,886.57</b>		<b>\$1,938,361.78</b>		

Nota: Los saldos detallados en el cuadro que antecede corresponden a saldo de la tercera versión de balanzas presentada por el partido.

La integración de los saldos reportados en la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 7 del oficio UF-DA/6408/12.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar que las obligaciones contraídas por el partido, así como los pagos realizados durante el ejercicio 2011 a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos), estuvieran debidamente registrados y soportados, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 28.12 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna "SalDOS al 31-12-11 que presentan antigüedad mayor a un año".
- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar que presentará documentación de 2011, pero correspondan a justificaciones de pasivos del ejercicio o ejercicios anteriores, proporcionar lo siguiente:
- Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que les dio origen.





- En su caso, proporcionara la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.7, 28.11, 28.12 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DA/6408/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/717/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) se remite la Relación detallada de los Pasivos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos que integran el saldo de \$1'962,267.22 (\$1'938,361.78 más \$23,905.44), de forma impresa y en medio magnético (excel); con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y la especificación de si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.*

PASIVOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010					
CONCEPTO	CEN	CDE'S	OA'S	FUNDAC. E INST.	TOTAL
PROVEEDORES	1,730,552.08	23,165.80	0.90	0.00	1,753,718.78
ACREEDORES	4,478.83	0.00	0.00	0.00	4,478.83
SUELDOS POR PAGAR	18,291.66	0.00	0.00	0.00	18,291.66
CUOTA ESTATUTARIA	0.00	920.00	0.00	82,291.42	83,211.42
PREVISIÓN SOCIAL	0.00	102,566.53	0.00	0.00	102,566.53
<b>TOTAL</b>	<b>1,753,322.57</b>	<b>126,652.33</b>	<b>0.90</b>	<b>82,291.42</b>	<b>1,962,267.22</b>

*Respecto al saldo por un importe de \$80,631.43, contenido en la cuenta de Previsión Social, se manifiesta que la ley del Impuesto sobre la Renta no limita al contribuyente a que, en el mismo ejercicio fiscal en el cual se generó el Crédito al Salario sea acreditado este mismo por lo que, dicho crédito al Salario será compensando contra el impuesto sobre la renta en los ejercicios posteriores al 2011.*

*En relación a la integración de saldos de pasivos del ejercicio 2010 me permito comentar que, para estar en posibilidades de realizar un análisis completo es necesario contar con la totalidad de los documentos originales*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

que fueron remitidos a esa Autoridad mediante oficio de referencia SF/1131/11 con fecha 09 de enero de 2012. Por lo anterior solicito a Usted que, sean devueltos a la brevedad posible los documentos originales antes señalados para estar en condiciones de subsanar la observación.

No se omite comentar que el saldo de \$1'938,361.78 reflejado por esa Autoridad es incorrecto, siendo el importe correcto de \$1'962,267.22, cuya diferencia por un importe de \$23,905.44 se integra de la siguiente manera:

DIFERENCIAS EN PASIVOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010					
No. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO CORRECTO	IFE	DIFERENCIA	PÓLIZAS QUE SE REMITEN
200-2009-1032 (CEN)	Automotriz Tecauto, S.A. de C.V.	9,143.84	18,471.32	-9,327.48	P.D. 42/feb-10 (Se envió en SF-1131-11) P.D. 10/jul-10 P.E. 1511/nov/10
200-2009-1751 (CEN)	González Peralta Benjamín	20,431.20	341.70	20,089.50	P.D. 36/nov-10 (Se envió en SF-1131-11)
200-2009-1059 (CEN)	Remodelaciones y Construcciones Cujap, S.A. de C.V.	0.00	0.01	-0.01	P.D. 85/ene/12 (Apartado 2 C), seg. UF-DA-1351-12
200-2009-1765 (CEN)	Emanuel Cardoso y Asociados, S.C.	0.00	5,175.00	-5,175.00	
200-2002-0073 (CEN)	Deag Comercialización, S.A. de C.V.	50.00	49.66	0.34	
200-2009-0728 (CEN)	Caminó Real, S.A. de C.V.	0.00	150.00	-150.00	P.D. 22 A/7/10
200-2009-1750 (CEN)	Domínguez Ramírez María Luisa Aracely	180.00	0.00	180.00	
200	Acreedores	4,478.83	4,482.50	-.367	
204-2040-0001	Sueldos por Pagar	18,291.66	0.00	18,291.66	
	<b>TOTAL</b>	<b>52,575.53</b>	<b>28,670.09</b>	<b>23,905.44</b>	

(...), se remite la documentación comprobatoria que ampara las diferencias entre los saldos que reflejan nuestros registros contables y los saldos presentados por esa Autoridad, correspondientes al cuadro que antecede.

(...), se remiten los Oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos, que muestran las gestiones llevadas a cabo para la regularización de los Pasivos del 1 al 31 de diciembre de 2010 pendientes de pagar".

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó que los saldos al 31 de diciembre de 2011, aplicando las aclaraciones quedarían los saldos como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL		SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL		ANEXO DEL OFICIO UF-DA/9017/12	
		31-DIC-10 GENERADOS 2010	EN	PAGO DE ADEUDOS EN 2011	EN		31-12-11 GENERADOS 2010
		(A)		(B)		(A)-(B)	
200	PROVEEDORES	\$51,847,390.07		\$50,093,521.29		\$1,753,868.78	7
201	CUENTAS POR PAGAR	5,000,000.00		5,000,000.00		0.00	
202	ACREEDORES DIVERSOS	3,599,091.89		3,594,613.06		4,478.83	
204	SUELDOS POR PAGAR	54,422.10		36,130.44		18,291.66	
205	CUOTA ESTATUTARIA	83,211.42		0.00		83,211.42	
206	PREVISION SOCIAL	102,566.53		0.00		102,566.53	
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>\$60,686,682.01</b>		<b>\$58,724,264.79</b>		<b>\$1,962,417.22</b>	

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó que presentó la relación detallada de los pasivos a diciembre de 2010 del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos de las cuentas señaladas en el Anexo 7, del oficio UF/DA/6408/12, en la cual se pudo identificar el nombre, montos, conceptos, fechas de contratación de las obligaciones, calendario de amortización y de vencimiento así como la especificación de si existe alguna garantía o aval para los créditos otorgados; así mismo presentó escritos enviados a los comités directivos estatales de Baja California Sur, Chiapas, D.F., Fundación Colosio A.C. requiriendo la comprobación de los apoyos otorgados durante los ejercicios 2010, por un importe de \$84,012.42 señalados con (1) en el Anexo 7, del oficio UF-DA/9017/12 por lo que a esto se refiere la observación quedó como atendida.

Sin embargo, toda vez que no presenta evidencia documental como son pagares, letras de cambio o cualquier otro instrumento para documentar los pasivos que presentan antigüedad mayor aun año, aún y cuando en su escrito de contestación manifestó que remite los oficios a los que muestran las gestiones llevadas a cabo para la regularización de cuentas por pagar, no se localizó la evidencia documental que avalara su dicho; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encuentren documentados los pasivos que se indican en la columna "Saldo al 31-12-11 que presentan antigüedad mayor a un año".
- En caso de existir liquidaciones de cuentas por pagar que presentaran documentación de 2011, pero correspondan a justificaciones de pasivos del ejercicio o ejercicios anteriores, proporcionara lo siguiente:
- Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, proporcionar la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11, 28.12 y 32.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Cabe mencionar que el importe correcto de los Pasivos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 es por un monto de \$1,962,267.22.*

*(...), se remiten nuevamente los Oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos, que muestran las gestiones llevadas a cabo para la regularización de los Pasivos del 1 al 31 de diciembre de 2010 pendientes de pagar; dicha documentación ya había sido entregada a esa Autoridad en el oficio SF-717-12, de fecha 4 de julio de 2012.*

*Referente al saldo de \$102,566.53 de la cuenta 206-2060-0001 Despensa y Habitación, se solicita a esa Autoridad la Autorización para compensar el saldo contra la cuenta 520-5220-0001 Ayuda Habitación, debido a que*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*corresponde a un saldo generado por concepto de la prestación Ayuda Habitación y que por omisión no se realizó dentro del ejercicio 2010, por lo que (...), se remite la póliza propuesta para su registro, así como auxiliar contable de las cuentas 206-2060-0001 y 520-5220-0001 del ejercicio 2010."*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Aun y cuando señala que dicha documentación ya había sido entregada a esa Autoridad mediante oficio SF-717-12, de fecha 4 de julio de 2012, se observó que presentó nuevamente los escritos dirigidos a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos, de Baja California Sur, Chiapas, D.F., Fundación Colosio A.C y el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. requiriendo la comprobación de los apoyos otorgados durante los ejercicios 2010, de tal forma que no presentó evidencia documental como son pagares, letras de cambio o cualquier otro instrumento para documentar los pasivos que presentan antigüedad mayor a un año, en consecuencia, al no presentar dicha evidencia, la observación quedó no subsanada.

Respecto a la solicitud del partido para reclasificar el saldo registrado en la cuenta 204-2040-0001 de Sueldos por Pagar por un monto de \$342,865.56, esta autoridad, no cuenta con los elementos suficientes para autorizar dicho registro, ya que únicamente presentó los auxiliares contables, en consecuencia, al no presentar evidencia complementaria, en el marco de la revisión del ejercicio 2012 esta autoridad le dará seguimiento a dicha petición.

Por lo anterior, toda vez que el partido presenta saldos con antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia que justifique la permanencia de dichos saldos la observación no quedó subsanada por \$1,939,205.14. (Dichos saldo se encuentra integrado en el **Anexo 9 del Dictamen Consolidado**).

Adicionalmente, con escrito SF/910/12 del 20 de agosto de 2012, en alcance al escrito SF/787/12, el partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"PASIVOS*

*Respecto al saldo de Pasivos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Investigación por un importe de \$1'962,267.22, se manifiesta nuevamente que:*

*En los oficios de referencia SF/1096111 y SF/1131111 se envió la documentación soporte relacionada con los saldos del ejercicio de 2010; sin embargo, en respuesta en el oficio de referencia UF-DA/1351/12 esa Autoridad informó que se le daría seguimiento en la revisión del ejercicio 2011; la documentación en comento se quedó en custodia de esa Autoridad.*

*Por lo antes expuesto, en los oficios de referencia SF/787112 y SF/826112, de fecha 1 de Agosto de 2012, se reiteró la solicitud a esa Autoridad para la autorización y poder efectuar las correcciones contables de estos gastos registrados como pasivos de proveedores por pertenecer al ejercicio 2010; sin embargo, esa Autoridad rechazó esa autorización argumentando que no tenía la información.*

*Es importante señalar que, en los oficios SF/1096111 y SF/1131/11 este Partido le entregó a la Unidad de Fiscalización dicha información que dio origen a estos saldos.*

Respecto a este caso, aun cuando el partido manifiesta que el saldo corresponde a generados por concepto de la prestación de ayuda habitación, y que por omisión no se realizó dentro del ejercicio 2010, solo presentó la propuesta de registro y los auxiliares contable de la cuenta 206-2060-0001 despensa y habitación y 520-5220-0001, ayuda de habitación; sin embargo, no hay forma de determinar el importe con la información que presentó el partido, en consecuencia al no contar con los elemento necesarios, como son nominas, relación de honorarios, recibos de nomina u honorarios y una integración del saldo, no se autoriza la reclasificación propuesta por el partido y la observación por ese caso no quedó subsanada.

*Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos.*

*El saldo de \$102,566.53 de la cuenta 206-2060-0001 Despensa y Habitación del CDE de Sonora, se solicitó a esa Autoridad la Autorización para compensar el saldo contra la cuenta 520-5220-0001 Ayuda Habitación, debido a que corresponde a un saldo generado por concepto de la prestación Ayuda Habitación y que por omisión no se realizó dentro del ejercicio 2010, por lo que en Apartado 2 C, correspondiente al oficio SF/787/12, de fecha 1 de agosto de 2012, se remitió la póliza propuesta*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*para su registro, así como el auxiliar contable de las cuentas 206-2060-0001 y 520-5220-0001 del ejercicio 2010.*

*"Comité Ejecutivo Nacional*

*En razón de lo anterior, se solicita nuevamente la autorización para corregir contablemente los gastos registrados como pasivos de proveedores del ejercicio 2010 y que forman parte de ese saldo señalado por la Autoridad; de los casos siguientes:*

*En relación a los saldos de pasivos del 2010 de los proveedores: Compañía Periodística Esto SA de CV, por \$180,960.00; Soluciones Sedic SA de CV por \$121,278.00; Mac Rotativas, SA de CV por \$207,408.00; Provisep Protección y Vigilancia en Seguridad Privada SA de CV por \$74,976.40; Dust Control de México, S de RL por \$13,851.75; Akkagi Publicita SA de CV por \$23,200.00; Del Valle Velázquez Gerardo por \$27,840.00; se informa que este Partido elaboró los cheques de pago de esos pasivos; por lo que en (...), se remite copia de los cheques en comento.*

*En razón de lo anterior, estos pasivos deberán de ser descontados del saldo que integro esa Autoridad y clasificó como pasivos con antigüedad mayor a un año, por un total de \$649,514.15."*

Respecto a estos casos, aun cuando el partido presentó copias de cheques emitidos en el ejercicio 2012 para el pago de las obligaciones contraídas, la observación no quedó subsanada, toda vez que al 31 de diciembre de 2011, dichas cuentas por pagar cuentan con antigüedad mayor a un año.

*"Respecto de los saldos de la cuenta Contable Universidad Nacional Autónoma de México y Rentadora América, SA de CV se aclara lo siguiente:*

*Cuenta Contable 200-2009-0279, Universidad Nacional Autónoma de México pasivo por \$290,000.00; se registró la póliza de diario 276 del mes de diciembre de 2010, como pasivo de la factura 7853075; sin embargo, este servicio no se pagó y el proveedor requirió su factura hasta abril de 2011; en consecuencia este saldo debe ser corregido efectuando el asiento contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total del pasivo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento del pasivo de la factura núm. 7853075 del proveedor Universidad Nacional Autónoma de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*México por \$290,000.00 y que afecta la cancelación del pasivo y la cuenta de remanente del ejercicio y oficio mediante el cual se remitió la factura original para su entrega, previa solicitud del área solicitante.*

Por lo se refiere al caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que aun cuando el partido manifestó que el servicio no se pagó y que el proveedor requirió su factura, en el escrito presentado se observa lo que a continuación se transcribe:

*"Por este conducto me permito solicitarle nos sea devuelta la factura original No. 7853075 expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México, por concepto de Diseño Institucional por un importe de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) misma que no se pagó, y el proveedor la requiere para su cancelación."*

Por lo anterior se puede apreciar que el hecho de que el proveedor haya solicitado la factura original no significa que el servicio no se haya realizado; sin embargo, es claro el escrito al manifestar que no fue pagado, en consecuencia el pasivo continua sin cubrirse y representa una obligación por parte del partido, en consecuencia no se autoriza la reclasificación y la observación por lo que a este punto se refiere no quedó subsanada.

Por lo que se refiere al otro proveedor, (Rentadora América, SA de CV), el partido no manifestó más al respecto ni presentó documentación soporte, por lo que la observación a este respecto no quedó subsanada.

*"Cuenta Contable 200-2009-1751, González Peralta Benjamín pasivo por \$20,431.20; al respecto se aclara que, se registró la póliza de diario 36 del mes de noviembre de 2010, como pasivo del recibo 15; sin embargo, este pasivo corresponde a González Ríos Benjamín y ya se había contabilizado en la póliza de diario 487 del 31 de diciembre del 2010; en consecuencia, este pasivo se duplicó y se codificó equivocadamente, por lo que debe ser corregido efectuando el asiento contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total del pasivo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento del pasivo del recibo número 15 de González Ríos Benjamín por \$20,431.20 y que afecta la cancelación del pasivo y la cuenta de remanente del ejercicio. Asimismo, copia de las pólizas de diario 36 de noviembre y 487 de diciembre de 2010, donde se registraron originalmente estos asientos contables y copia de las pólizas de egresos 811 y 1066 del mes de diciembre donde se acreditan los pagos del recibo número 15.*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a este caso, de la verificación a las pólizas presentadas por el partido y a los auxiliares del ejercicio 2010 se comprobó que el registro efectivamente está duplicado por lo que se autoriza el registro de reclasificación, en el ejercicio 2012, por lo tanto, la observación se considera subsanada por lo que se autoriza el registro propuesto por el partido en el ejercicio 2012.

En consecuencia en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, esta autoridad dará regimiento al registro autorizado de reclasificación.

Cabe hacer mención que dicho importe se considera para efectos de las integraciones del saldo en el **Anexo 9 del Dictamen Consolidado** al 31 de diciembre de 2011.

*"Cuenta Contable 200-2009-1801, Hernández Flores Jaime Abril pasivo por \$20,431.20; al respecto se aclara que, se registró la póliza de diario 41 del mes de noviembre de 2010, como pasivo del recibo 14; sin embargo, los servicios a no fueron prestados y el área a esta fecha avisó que requería la cancelación y devolución de los recibos; en consecuencia, este debe ser corregido efectuando el asiento contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total del pasivo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento del pasivo del recibo número 14 de Hernández Flores Jaime Abril por \$20,431.20 y que afecta la cancelación del pasivo y la cuenta de remanente del ejercicio. Asimismo, copia de las pólizas de diario 41 de noviembre, donde se registró originalmente este asiento contable y copia del oficio del área.*

*Cuenta Contable 200-2009-1812, Luna Pérez Rogelio pasivo por \$20,431.20; al respecto se aclara que, se registró la póliza de diario 50 del mes de noviembre de 2010, como pasivo del recibo 106; sin embargo, los servicios ya no fueron prestados y el área a esta fecha avisó que requería la cancelación y devolución de los recibos; en consecuencia, este debe ser Corregido efectuando el asiento Contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total del pasivo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento del pasivo del recibo número 106 de Luna Pérez Rogelio por \$20,431.20 y que afecta la cancelación del pasivo y la cuenta de remanente del ejercicio. Asimismo, copia de las pólizas de diario 50 de noviembre, donde se registró originalmente este asiento contable y copia del oficio del área.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Por lo que a estos caso se refiere, aun cuando el partido manifiesta que los servicios a no fueron prestados y el área a esta fecha aviso que requería la cancelación y devolución de los recibos, en el escrito presentado solo se informa de la sustitución de personas como enlaces distritales, sin embargo no es prueba de que el servicio y no se haya realizado, en consecuencia no se autorizó la reclasificación y la observación no quedó subsanada.

*Cuenta Contable 200-2009-1825, Rodríguez Suárez Claudia pasivo por \$2,716.00; al respecto se aclara que, se registró la póliza de egresos 2670 del mes de mayo de 2010, como pasivo del recibo 7; sin embargo, este importe se registró como pasivo equivocadamente, por lo que debe ser corregido efectuando el asiento contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total del pasivo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento duplicado del pasivo del recibo número 7 de Rodríguez Suárez Claudia por \$2,716.00 y que afecta la cancelación del pasivo y la cuenta de remanente del ejercicio. Asimismo, copia de las pólizas de egresos 2670 del mes de mayo de, donde se registraron originalmente estos asientos contables y copia de las pólizas de egresos 378 del mes de agosto donde se acredita el pago parcial del recibo número 7 por la cantidad de \$2,716.00.*

*Cuenta Contable 200-2009-2349, Rentadora América SA de CV pasivo por \$40,404.00; se registró la póliza de diario 327 del mes de diciembre de 2010, como pasivo de la factura 28953; sin embargo, este pasivo ya se había contabilizado en la póliza de diario 58 del 31 de agosto del 2010; en consecuencia, este pasivo se duplicó, por lo que debe ser corregido efectuando el asiento contable contra la cuenta de remanente de ejercicios anteriores por el importe total del pasivo.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige el movimiento del pasivo de la factura núm. 28953 del proveedor Rentadora América SA de CV por \$40,404.00 y que afecta la cancelación del pasivo y la cuenta de remanente del ejercicio.*

*En razón de lo anterior, estas correcciones deberán de ser descontados del saldo que integro esa Autoridad y clasificó como pasivos con antigüedad mayor a un año, ya que no son adeudos y corresponden a pasivos cancelados y duplicados."*

Por lo que se refiere a estos casos, de la verificación a las pólizas presentadas por el partido y a los auxiliares del ejercicio 2010 se comprobó que el registro



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

efectivamente esta duplicado por lo tanto la observación se considera subsanada por lo que se autoriza el registro propuesto por el partido en el ejercicio 2012.

En consecuencia en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, esta autoridad dará seguimiento al registro autorizado de reclasificación.

Cabe hacer mención que dicho importe se considera para efectos de las integraciones del saldo en el **Anexo 9 del Dictamen Consolidado** al 31 de diciembre de 2011.

*Respecto de los pasivos de los proveedores Grupo Multisoluciones Informáticas Lan SA de CV por \$256,549.72 y Servitintas Express SA de CV por \$325,424.20, se manifiesta que derivado de la denuncia del proveedor y en seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Especial que llevo a cabo la Contraloría del Partido; estos expedientes se encuentran bajo la característica de excepción legal; ya que según los resultados de dicha auditoría, estos materiales no fueron entregados; en consecuencia, se negó la liquidación de las facturas.*

*En razón de lo anterior, se solicita a esa Autoridad la cancelación del pasivo, considerando que este Partido no pagará estos adeudos; ya que el proveedor no pudo acreditar su entrega.*

*(...), se remite la póliza contable que corrige los movimientos del pasivo de la facturas núm. 34,41,5,28 y 36 de los proveedores Grupo Multisoluciones Informáticas Lan SA de CV y por \$256,549.72 y Servitintas Express SA de CV por \$325,424.20 respectivamente, y que afecta la cancelación del pasivo y la cuenta de remanente del ejercicio. Asimismo, se remite el informe de la contraloría que contiene los resultados antes citados.*

Por lo que se refiere a estos casos, aun cuando el partido manifiesta que de la denuncia del proveedor y en seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Especial que llevo a cabo la "Contraloría del Partido"; estos expedientes se encuentran bajo la característica de "excepción legal", es importante aclarar que las excepciones legales, se refieren a procedimientos legales ante instancias jurisdiccionales, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

*En razón de lo anterior, estas correcciones deberán ser descontados del saldo que integro esa Autoridad y clasificó como pasivos con antigüedad mayor a un año, ya que son pasivos que se caracterizan con una excepción legal y se encuentran con un procedimiento interno por la Contraloría y las Autoridades del Partido.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Por último considerando estas aclaraciones y correcciones por parte de Partido, se integraría la disminución del saldo de la siguiente manera:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Pagos a proveedores</i>	<i>\$649,514.15</i>
<i>Correcciones contables</i>	<i>\$394,413.60</i>
<i>Casos con excepción legal</i>	<i>\$581,973.92</i>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,625,901.67</b>

*Asimismo, este Partido manifiesta que considerando las correcciones anteriores y descontando los pagos, el saldo del pasivo asciende a la cantidad de \$113,351.27.*

Derivado de las aclaraciones y rectificaciones efectuados por el partido a las observaciones de los oficios emitidos, presentó la quinta versión de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2011, reportando derechos a cargo de terceros por este concepto de \$1,939,205.14 monto que se integra en el **Anexo 9 del Dictamen Consolidado**.

Por todo lo anterior, considerando las aclaraciones y documentación presentada por el partido, y las autorizaciones antes detalladas, aun cuando la integración del cuadro no se modifica por que los registros de reclasificación se aplicaran en el ejercicio 2012, el saldo al 31 de diciembre de 2011, es por \$1,939,205.14, (**Anexo 9 del Dictamen Consolidado**), sin embargo para efectos de las reclasificaciones autorizadas por \$63,551.20, (20,431.20, \$2716.00 y \$40,404.00) la observación no quedó subsanada por \$1,875,653.94.

El partido reportó saldos en cuenta por pagar que al 31 de diciembre de 2011, con antigüedad mayor a un año, por \$1,875,653.94.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil once, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización



notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.



En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

#### **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

##### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **50** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos en las cuentas por pagar (pasivos) con antigüedad mayor a un año que se encuentran pendientes de liquidar al 31 de diciembre de 2011, de un importe de \$1,875,653.94 (un millón ochocientos setenta y cinco seiscientos cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.).

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en el rubro de "Haber" de "cuentas por pagar" con antigüedad superior a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

Modo: El partido reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año pendiente de pago por el importe de \$1,875,653.94, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de la misma. Es relevante señalar que las observaciones se hicieron del conocimiento al partido a través de los oficios de errores y omisiones emitidos por el órgano fiscalizador al revisar la información presentada.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político surgió durante la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio dos mil once.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumplió con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce,





por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**"<sup>19</sup>, le son aplicables *mutatis mutandis*<sup>20</sup>, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo

<sup>19</sup> Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.

<sup>20</sup> En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



del dolo), pero si existe la negligencia y falta de cuidado por parte del partido político.

**d) La trascendencia de la normatividad transgredida.**

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior se confirma con la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en la omisión de presentar evidencia documental como son pagares, letras de cambio o cualquier otro instrumento para documentar los pasivos que presentan antigüedad mayor a un año, que representan cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, por lo cual se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En relación con las conclusión **50**, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que se transcribe a continuación:

**28.11** *Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 18.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.*



Se establece que respecto de los pasivos que al término de un ejercicio están pendientes de liquidación que no se encuentren debidamente soportados y que tengan una antigüedad mayor a un año, serán considerados como **ingresos no reportados**, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal que justifiquen la permanencia de dichos saldos.

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que con los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifique la falta de pago de los mismos, se vulnera el bien jurídico tutelado por el artículo 28.11 del Reglamento de la materia, consiste en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario federal, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político que no fueron pagados, situación que se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza y transparencia en los ingresos de los recursos con que cuentan los partidos políticos.



Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil once, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, se generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuenten los partidos políticos que no provengan del financiamiento público, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos percibidos durante un ejercicio determinado, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en



la falta de pago o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por pagar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibieron esos institutos políticos.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al omitir presentar evidencia documental como son pagares, letras de cambio o cualquier otro instrumento para documentar los pasivos que presentan antigüedad mayor a un año, lo que representa cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con su obligación de garante, al omitir justificar el objeto partidista con el gasto realizado, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al omitir el instituto político justificar la permanencia de saldos por una antigüedad mayor a un año al presentar cheques, los cuales no que no fueron cobrados por los beneficiarios, infringe las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Revolucionario Institucional se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, se advierte que el partido reportó saldos en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año, por un monto de \$1,875,653.94.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza respecto a la justificación del objeto partidista con el gasto realizado por el partido político, durante el ejercicio anual dos mil once, se fomenta indebidamente que el partido político no aplique el financiamiento que disponga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Igualmente, está acreditado que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o los bienes fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.





### 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal



resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión 50 del dictamen consolidado se considera reincidente, mismas que consisten en la omisión por parte del Partido Político de presentar la documentación que acreditara la existencia de saldos en la cuenta con antigüedad mayor a un año.

*Conclusión 50.*

*"El partido reportó saldos en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2011 con antigüedad mayor a un año, \$1,875,653.94."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

b) Lo anterior es así, toda vez que dicha conducta es igual o análoga, ya que fue sancionada en la revisión al Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil diez, específicamente en el considerando 2.2 de la Resolución, conclusión 77 , inciso a), que se transcribe a continuación:

*Conclusión 77.*

*"El partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año en cuentas por pagar por \$1,511,438.80, de los cuales omitió presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal, o bien que acreditara que el pasivo fue pagado con posterioridad al ejercicio objeto de revisión."*

c) La naturaleza de la infracción consistente en la omisión de presentar el acuse de recibo de la notificación realizada a diversos proveedores y/o prestadores de servicio, permitió acreditar que la naturaleza del evento fue formal al igual que la irregularidad identificada como conclusión 50 de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que dispone:

*"Artículo 28.11*

*Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 18.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal."*

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el 56 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, obliga a los partidos políticos para que en caso de que exista un pasivo que no se encuentre debidamente soportado con una antigüedad mayor a un año y este no se encuentre soportado, su naturaleza cambiara y será considerado un ingreso no reportado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

La norma citada prevé la circunstancia de que, si al finalizar el periodo de las campañas electorales y en la contabilidad que corresponda a cada una de ellas, obran registradas cantidades pendientes de cobro por parte del partido político, dichos montos deben ser registrados a favor del CEN, con la documentación soporte que acredite su existencia, así como una relación detallada de los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad, esto con la finalidad de que el CEN cuente con toda la información necesaria para realizar los procedimientos o juicios de cobro procedentes para recuperar los saldos, toda vez que, la naturaleza de dichas cuentas representan un ingreso a favor del instituto político. Bajo el mismo esquema, se deberán registrar en la contabilidad del CEN las cuentas por pagar a cargo del partido político correspondiente, acompañado de la documentación que acredite la existencia del pasivo y su autorización por parte del órganos de finanzas, con especificación del monto, nombres, concepto y fechas de la contratación de la obligación y en su caso, la fecha del vencimiento de la misma. Lo anterior, con el objeto de que una vez liquidado el adeudo, el CEN del partido registre el egreso correspondiente en su contabilidad. En ambos casos, se debe reportar ante la autoridad fiscalizadora los ingresos y egresos respectivos.

Las operaciones relacionadas con cuentas por cobrar y pagar se deben registrar de una manera organizada, con la finalidad de poder determinar, en cualquier momento, un registro de las personas que le adeudan dinero al partido, cuánto le deben, por cuánto tiempo han estado debiendo, y cuando puede esperar el pago de tales adeudos. Reportes concisos de todos los saldos de las cuentas por cobrar (o de un cliente específico) deben estar disponibles para asegurar una cobranza oportuna. Los clientes morosos y las cuentas por cobrar no cobradas causarán seguramente problemas en su flujo de caja si no son atendidas a tiempo. Las cuentas por pagar son deudas que tiene el partido por concepto de bienes y servicios que compra a crédito.

**d)** Este Consejo General, mediante resolución CG303/2011 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de dos mil once, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, las cuales se encuentran previstas en las revisiones de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a los ejercicios 2010, la cual fue materia de



impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 518/2011, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional electoral.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas sustantivas, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa) y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Omitió realizar los pagos o bien presentar las excepciones legales respecto de saldos con antigüedad mayor a un año.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional sí es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Que del monto involucrado ascienden a \$1,875,653.94 (un millón ochocientos setenta y cinco seiscientos cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.).

Cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida; así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"(...)

I. *Con amonestación pública;*

II. *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

III. *Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

IV. *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

V. *La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*



*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”  
(...)”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.



Ahora bien, por lo que hace a la sanción contemplada en la fracción II también no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, dado la lesión de los bienes tutelados por la normatividad electoral.

Las sanciones contempladas en las fracciones, IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Finalmente, la sanción contenida en la fracción VI resultaría excesiva en razón de que la cancelación del registro como partido político sólo se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en la fracción III, es decir, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones su financiamiento público. Lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido Revolucionario Institucional, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **reducción del 0.52 % de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2,813,480.91 (dos millones ochocientos trece mil cuatrocientos ochenta pesos 91/100 M.N.),** cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de \$1,074,539,708.07 (**un mil setenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil setecientos ocho pesos 07/100 M.N.**) como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG 303/2011 y CG 25/2012	\$22,094,195.57	\$22,094,195.57	0.00
2	CG 67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	0.00

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **h) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 16 lo siguiente:

#### **Órganos Directivos del Partido**

##### **Conclusión 16**

*“El partido omitió presentar la notificación correspondiente respecto de la incorporación de 57 miembros que formaron parte de los Órganos Directivos del partido.”*

#### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

##### **Conclusión 16**

De la revisión a la relación de las personas que integraron los Órganos Directivos del partido durante el ejercicio 2011, registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se observaron nombres de personas que no se localizaron en la relación de dirigentes proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	Octavio Guillermo West Silva	Secretario de administración y finanzas	Del 01/01/2011 AL 29/09/2011	(1)
Aguascalientes	Lic. Armando Guel Serna	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Lorena Martínez Rodríguez	Secretaría general	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Baja California	Lic. Julio Felipe García Muñoz	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Profr. Carlos Angulo Rentarúa	Secretario general	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Campeche	C. Guadalupe Fonz Sáenz	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C. José Gómez Casanova	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Coahuila	C. Julieta López Fuentes	Presidente	Del 01/01/2011 AL 18/02/2011	(2)
	C. José Luis Flores Méndez	Presidente	Del 19/02/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C. Armando Luna Canales	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 18/02/2011	(2)
	C. Lucía Azucena Ramos Ramos	Secretario General	Del 19/02/2011 AL 31/12/2011	(2)
Colima	Lic. Sergio Marcelino Bravo Sandoval	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Ana Cecilia García Luna	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Chiapas	C. Aquiles Espinoza García	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Dip. Roberto Domínguez Castellanos	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Chihuahua	C. Mario Trevizo Salazar	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C. Luis Carlos Campos Villegas	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Distrito Federal	C. Floreniño Castro López	Delegado Especial En Funciones De Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Asamb. Lic. Alfredo De La Rosa Chávez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Durango	Ing. Gustavo Lugo Espinoza	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Ing. Emiliano Hernández Camargo	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Guanajuato	Lic. Wintilo Vega Murillo	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Guanajuato	C. Alejandro Lara Rodríguez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Guerrero	Sen. Juan José Castro Justo	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C. Alejandro Bravo Abarca	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Hidalgo	Lic. José Antonio Rojo García De Alba	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Profr. Jaime Costeira Cruz	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Jalisco	Ing. Ramiro Hernández García	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C. J. Jesús Lomelí Rosas	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
México	C. Ricardo Aguilar Castillo	Delegado Especial Con Funciones De Presidente	Del 01/01/2011 AL 07/04/2011	(2)
	C. Luis Videgaray Caso	Delegado Especial Del Comité Ejecutivo Nacional Con Facultades De Presidente	Del 08/04/2011 AL 20/07/2011	(2)
	C. Raúl Domínguez Rex	Delegado Especial En Funciones De Presidente	Del 21/07/2011 AL 22/09/2011	(2)
México	C. Humberto Lepe Lepe	Delegado Especial En Funciones De Presidente	Del 23/09/2011 AL 14/10/2011	(2)
	C. Raúl Domínguez Rex	Presidente	Del 15/10/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C. Yetzabel Jiménez Esparza	Delegada Especial Con Funciones De Secretaría General	Del 01/01/2011 AL 14/10/2011	(2)
	C. Martha Hilda González Calderón	Secretaria General	Del 15/10/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Dip. Ing. José Ascención Orihuela Bárcenas	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Michoacán	Lic. Emilio Solórzano Solís	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Ma. Cristina Díaz Salazar	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Nuevo León	C. Valentín Tamez Enríquez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Bulmaro Rito Salinas	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Oaxaca	Act. José Germán Espinosa Santibáñez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Miguel Calzada Mercado	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Querétaro	Lic. Rosalba Rodríguez Durán	Secretaría General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Ing. Erasmo Alvarar Aguilar	Secretario Técnico	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Quintana Roo	Lic. Joel Saury Galue	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Marisol Balado Esquiliano	Secretaria General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Sinaloa	Profr. Eduardo Alfonso Garrido Achev	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Alger Uriarte Zazueta	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Tamaulipas	Lic. Homero Díaz Rodríguez	Presidente Provisional	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C.P. Esteban González Guajardo	Secretario General Provisional	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Tlaxcala	C. Mariano González Zanur	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Ariel Lima Pineda	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Profr. Joel Molina Ramírez	Secretario Técnico	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Yucatán	C.P. Roberto Edmundo Pinzón Álvarez	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Q.F.B. Lucelly Del Perpetuo Socorro Alpi zar Carrillo	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Zacatecas	Sera. José Eulogio Bonilla Robles	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Profr. Carlos Alvarado Campa	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)



En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El motivo por el cual no incluyó en la relación a las personas detalladas en el cuadro que antecede.
- El modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede.
- En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:
  - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se reflejara el cobro de los mismos.
  - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables respectivos.
  - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
  - Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.4, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 15.16, 15.17, 15.18, 16.2, 27.4, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SF/718/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Comité Ejecutivo Nacional*

*Respecto al motivo por el cual no se incluyó al C. Octavio Guillermo West Silva, en la relación de los miembros que integraron los Órganos Directivos del CEN, fue debido a que se informó de manera oportuna a la Unidad de Fiscalización sobre el nombramiento del nuevo Secretario de Finanzas del CEN, el Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac. Se remite en (...), copia del oficio en comento.*

*Comités Directivos Estatales*

*Se manifiesta que, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al dirigente señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta de su partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el escrito SF/0244/11 de fecha 14 marzo del 2011, mediante el cual se informa de la designación del Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, a partir del 14 de marzo del 2011; no presentó la relación de Órganos Directivos debidamente corregida en la cual se reflejara el periodo que estuvo en el cargo por el periodo del 1 de enero al 13 de marzo de 2011, asimismo, no indicó si recibió alguna remuneración durante el periodo que estuvo en el cargo.

Respecto a los dirigentes señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta de su partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra actualizando ante esta Autoridad la información, a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado las aclaraciones solicitadas.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no incluyó en la relación de Órganos Directivos de su partido, las personas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Indicara el modo en que se remuneró a las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación.
- En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:
  - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se reflejara el cobro de los mismos.
  - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables respectivos.
  - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
  - Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.4, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 15.16, 15.17, 15.18, 16.2, 27.4, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9018/12 del 23 de julio de 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/826/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Comité Ejecutivo Nacional*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Respecto al dirigente señalado con (1) en la columna "Referencia" el C. Octavio Guillermo West Silva, es necesario aclarar que, sus funciones concluyeron en Diciembre del 2009, y se encuentra correcta y oportunamente reportado en la entrega del informe Anual del Ejercicio 2009, el cual se remitió a esa Autoridad mediante oficio SF/623/10 de fecha 06 de Abril de 2010.*

*En virtud de lo anterior, se reitera que, el Partido informó de manera correcta y oportuna sobre el periodo que estuvo en el cargo el Secretario de Finanzas, conforme a lo remitido en el oficio SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2011.*

#### *Comités Directivos Estatales*

*Se reitera que, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto".*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los 57 dirigentes señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra actualizando la información ante esta Autoridad, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado las aclaraciones solicitadas; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar la notificación correspondiente respecto de la incorporación de 57 miembros que formaron parte de los Órganos Directivos del partido, este Consejo General considera que ha lugar a dar **Vista al Secretario del Consejo General** del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

#### **i) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 17 lo siguiente:



## Órganos Directivos del Partido

### Conclusión 17

*“El partido no presentó los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la incorporación de 114 personas como Dirigentes del partido en el ejercicio 2011.”*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

### Conclusión 17

De la revisión a la relación de las personas que integran los Órganos Directivos proporcionada por el partido, se observaron personas que no se encuentran registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	NOMBRE	CARGO	PERIODO
CEN	Jesús Enrique Jackson Ramírez	Secretario Técnico	Oct-Dic
	Hornero Díaz Rodríguez	Presidente	Ene-Dic
	Celso Humberto Delgado Ramírez	Coordinador	Ene-Dic
	Norma Silvia López Cano Aveleyra	Coordinador	Ene-Ago
	Raúl Cervantes Andrade	Coordinador	Sep-Dic
	Cristina Díaz Salazar	Secretaría General	Mar-Dic
	Eduardo Cayetano García Puebla	Secretario	Ene-Feb
	Dante Pinal Ibarra	Secretario	Mar-Dic
	Minerva Juana María Torres Villanueva	Presidenta	Ene-Dic
	Oscar Javier Joffré Velázquez	Contralor General	Ene-Oct
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Contralor General	Oct-Dic
	Arnoldo Ochoa González	Secretario	Ene-May
	Ricardo Aguilar Castillo	Secretario	May-Dic
	Manuel Cavazos Lerma	Secretario	Ene-Dic
	Javier Guerrero García	Secretario	Ene-Nov
	María Xóchitl Molina González	Secretaria	Ene-Dic
	Juan Adrián Arredondo Álvarez	Secretario	Ene-Dic
	Norma Enriqueta Bastlio Sotelo	Secretaria	Ene-Sep
	Daniel Aceves Villagrán	Secretario	Oct-Dic
	Arquímides Oramas Vargas	Secretario	Ene-Myo
	Arnoldo Ochoa González	Secretario	Myo-Dic
	Miguel Ángel Porrúa Venero	Secretario	Ene-Sep
	María Beatriz Pages Liervo	Secretaria	Sep-Dic
	Lilia Caritina Berthely Jiménez	Secretaria	Ene-Ago
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Secretario	Ago-Oct
	Jesús Eduardo Toledano Landero	Secretario	Ene-Dic
	Efrén Leyva Acevedo	Secretario	Ene-Ago
	Miguel Ángel Osorio Chong	Secretario	Agt-Dic
	Armando Luna Canales	Secretario	Ago-Dic
	Nicolás Bellizia Aboaf	Secretario	Sep-Dic
	José Miguel Federico González Avelar	Secretario	Ene-Ago
	Oscar Pimentel González	Secretario	Ago-Dic
	Jorge Humberto López Portillo Basave	Secretario	Sep-Dic
	Salomón Faz Sánchez	Coordinador	Ene-Dic
	Pedro Joaquín Coldwell	Presidente	Ene-Dic





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
	Jesús Murillo Karam	Presidente	Dic
	Canek Vázquez Góngora	Dirigente	Ene-Dic
	Emilio Gamboa Patron	Secretario General	Ene-Dic
	Carlos Flores Rico	Secretario General	Ene-Dic
	Gustavo Carvajal Moreno	Secretario Ejecutivo	Ene-Dic
	Lourdes Eulalia Quiñones Canales	Presidenta	Ene-Oct
	Diva Hadamira Gastelum Bajo	Presidenta	Nov-Dic
	Carlos Ramírez Nolasco	Presidente	Ene-Dic
	Ramón Mota Sánchez	Presidente	Ene-Dic
	Francisco Rojas Gutiérrez	Coordinador	Ene-Dic
	Manlio Fabio Beltrones Rivera	Coordinador	Ene-Dic
	Israel Betanzos Cortés	Coordinador	Ene-Dic
	Cruz López Aguilar	Presidente	Ene-Dic
	Joaquín Gamboa Pascoe	Secretario General	Ene-Dic
	Aguascalientes	Isidoro Armendáriz García	Presidente
J. Guadalupe Ortega Valdivia		Presidente	15-01-11
Elsa Anabel Landín Olivares		Secretaria General	Del 22-12-07 AL 15-01-11
Baja California	Lucia Armendáriz Silva	Secretaria General	15-01-11
	René Adrian Mendivil Acosta	Presidente	20-01-09
Campeche	Nerelda Fuentes González	Secretaria General	10-12-10
	Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	Presidente	Del 05-03-09 AL 18-02-11
	Miguel Angel Sulub Caamal	Presidente	19-02-11
	Giacomina María Merino Capellini	Secretaria General	Del12-01-10 AL 18-02-11
	Ma. Dinorah Hurtado Sansores	Secretaria General	19-02-11
	Chiapas	Sergio Lobato García	Presidente
Roberto Armando Albores Gleason		Presidente	12-08-11
Juan José Rueda Aguilar		Secretaria General	Del 17-07-10 AL 12-08-11
Lic. María Guadalupe Salazar Fariás		Secretaria General	12-08-11
Chihuahua	Guillermo Márquez Lizalde	Presidente	Del15-02-10 AL 03-02-11
	Leonel De La Rosa Carrera	Presidente	04-02-11
	Rubén Núñez Hernández	Secretaria General	Del 05-06-09 AL 03-02-11
	Adriana Fuentes Téllez	Secretaria General	04-02-11
Colima	Lic. Martín Flores Castañeda	Presidente	22-06-08
	Lic. Ignacia Molina Villarreal	Secretaria General	22-06-08
Durango	Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal	Presidente	06-09-09
	Lic. Alma Marina Viteja Rodríguez	Secretaria General	06-09-09
Guanajuato	Ing. José Luis González Uribe	Presidente	16-01-10
	Lic. Yulma Rocha Aguilar	Secretaria General	16-01-10
Guerrero	Efrén Nicolás Leyva Acevedo	Presidente	13-06-09 AL 16-12-11
	Lic. Víctor Leopoldo Valencia De Los Santos	Presidente	16-12-11
	Profra. Flor Del Carmen Sotelo Galeana	Secretaria General	01-01-07
Hidalgo	Lic. Omar Fayad Meneses	Presidente	31-10-10
	María Gloria Hernández Madrid	Secretaria General	31-10-10
Jalisco	Rafael González Pimentá	Presidente	15-05-09
	Lic. Patricia Elena Retamozo Vega	Secretaria General	01-01-08
Michoacán	Lic. Mauricio Montoya Manzo	Presidente	Del 07-02-07 AL 07-02-11
	Lic. Jorge Esteban Sandoval Ochoa	Presidente	Del 14-02-11 AL 10-09-11
	Ing. Antonio Guzmán Castañeda	Presidente	12-09-11
	Jen y De Los Reyes Aguilar	Secretaria General	25-08-10
Morelos	Ing. Osvaldo Fernández Orozco	Secretaria General	14-02-11
	Ing. José Amado Orihuela Trejo	Presidente	Del 23-11-10 AL 18-11-11
	Lic. Joaquín Hendricks Díaz	Presidente	18-11-11
Nayarit	Profr. Juan Carlos Ríos Lara	Presidente	14-11-11
	Arq. Mónica Selene Saldaña Tapia	Secretaria General	14-11-11
Nuevo León	Lic. Álvaro Ibarra Hinojosa	Presidente	25-07-10
	Lic. Maribel Villalon González	Secretaria General	25-07-10
Querétaro	Lic. Braulio Guerra Urbola	Presidente	20-09-09
	Mvz Angel Ariel Hernández Hurtado	Secretaria General	20-09-09
Quintana Roo	Lic. Cora Amalia Castilla Madrid	Presidente	Del 03-02-09 AL 05-04-11
	Lic. Raymundo King De La Rosa	Presidente	05-04-11
San Luis Potosí	Rosa María Huerta Valdez	Secretaria General	01-07-10



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
Sinaloa	Ing. Pablo Moreno Cota	Presidente	11-12-10
	Lic. Diva Admirra Gastelum Bajo	Secretaría General	11-12-10
Tamaulipas	Lic. Ricardo Gamundi Rosas	Presidente	Del 23-08-06 AL 16-01-11
	Lic. Lucino Cervantes Duran	Presidente	16-01-11
	Profra. Anastasia Guadalupe Flores Valdes	Secretaría General	Del 23-08-06 AL 16-01-11
	Profra. Martha Guevara De La Rosa	Secretaría General	16-01-11
Tlaxcala	Lic. Ernesto García Sarmiento	Presidente	26-11-10 AL 16-08-11
	Arnulfo Arevao Lorca	Presidente	16-08-11
	Ing. Sergio Pintor Castillo	Secretaría General	Del 26-11-10 AL 16-08-11
	Lic. Anabel Avalos Zempoalteca	Secretaría General	16-08-11
Yucatán	Ing. Alainé López Briseño	Presidente	Del 04-01-10 AL 13-08-11
	Lic. Luis Antonio Hevia Jiménez	Presidente	13-08-11
	Profr. Omar Carrillo Valén	Secretaría General	Del 04-01-10 AL 13-08-11
	C.P. Janice Lizete Escobedo Salazar	Secretaría General	13-08-11
Zacatecas	Profr. Julio Cesar Fiemate Ramírez	Presidente	Del 13-11-10 AL 15-03-11
	Profr. Juan Carlos Lozano Martínez	Presidente	16-03-11
	Profr. Juan Carlos Lozano Martínez	Secretaría General	Del 13-11-10 AL 15-03-11
	Profra. Araceli Guerrero Esquivel	Secretaría General	16-03-11

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede.
- En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:
  - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde aparecieran cobrados los mismos.
  - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen los registros correspondientes.
  - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
  - Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.4, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 15.16, 15.17, 15.18, 16.2, 16.3, 23.2, 27.4, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/718/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Comité Ejecutivo Nacional*

*Al respecto, se aclara que los miembros que integraron los Órganos Directivos del CEN, durante el ejercicio 2011, fueron todos aquellos que mediante oficio SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2011, se especifica si los servicios de los miembros fueron o no retribuidos, así como el detalle de las remuneraciones y retribuciones que en su caso recibieron.*

*(...), Se remite la relación de los miembros del Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Nacional.*

*(...) Se remite la integración de remuneraciones, pagos o retribuciones a los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes al ejercicio 2011.*

*No se omite señalar que, en la relación, se indica a detalle, las remuneraciones, pagos o retribuciones a los órganos directivos realizados, con las correcciones pertinentes, a solicitud de esa Autoridad.*

*Comités Directivos Estatales*

*Al respecto se manifiesta que, las personas relacionadas en el cuadro que antecede, no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio 2011, en consecuencia, este Partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas, por lo que no procede alguna corrección al respecto y es inexistente un contrato de prestación de servicios*

*No obstante a lo anterior, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

La respuesta de su partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las personas observadas no se desempeñaron como dirigentes en el ejercicio 2011, no se presentaron los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de su desincorporación como Dirigentes del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de su desincorporación como Dirigentes de su partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9018/12 del 23 de julio de 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/826/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Comité Ejecutivo Nacional*

*Al respecto, se reitera que, los miembros que integraron el Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Nacional, durante el ejercicio 2011, fueron todos aquellos que se relacionaron, en el oficio SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2011, entregado a la Unidad de Fiscalización, perteneciente al Instituto Federal Electoral.*

*Comités Directivos Estatales*

*Al respecto se reitera que, las personas relacionadas en el cuadro que antecede, se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio 2011, en consecuencia, este Partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas, por lo que no procede alguna corrección al respecto y es inexistente un contrato de prestación de servicios.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*No obstante a lo anterior, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que las personas que formaron parte de sus Órganos Directivos en el ejercicio 2011, son las relacionadas en el escrito SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2012, no presentó los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la incorporación de 114 personas como Dirigentes del partido; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar a esta Autoridad Electoral los escritos de notificación, respecto de la modificación de 114 personas integrantes de los Órganos Directivos del partido, este Consejo General, considera que ha lugar dar **Vista al Secretario del Consejo General** del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

#### **j) Vista al Instituto Electoral del Estado de Michoacán**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 19 lo siguiente:

#### **Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional**

##### **Conclusión 19**

*“El partido reportó un gasto que beneficio la campaña del Candidato a Gobernador del Estado de Michoacán Fausto Valléjo por un importe de \$1,218,000.00.”*

#### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

##### **Conclusión 19**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que carecen de su respectivo contrato de prestación de servicios y muestras. A continuación se detallan los casos en comento:



SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	PE-442/03-11	23650	02-03-11	Mega Direct, S.A. de C.V.	1 servicio de impresión y ensobretado	\$2,319,907.20
	PE-749/09-11	F 17	21-09-11	Loyal, S. A. de C. V	Pago de diseño y servicios de tarjetas publicitarias para el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional	1,218,000.00
Estructuras y Manufacturas	PE-1097/09-11	A 125	29-09-11	Comercializadora e Importadora Adatoch, S. A. de C. V.	100 piezas vallas	153,352.00
	TOTAL					\$3,691,259.20

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios donde se detallara en qué consistieron los trabajos a realizar correspondientes a imprenta y los de ensobretado, así como la cantidad y el precio unitario por cada uno de los trabajos impresos y/o ensobretados.
- Las muestras de los trabajos realizados
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y o), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 14.4 del del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/718/12 del 04 de julio de 2012, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se remite en original contrato de prestación de servicios de Mega Direct, S.A. de C.V. y Loyal, S.A. de C.V, en copia el contrato de Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V., así mismo se remiten muestras correspondientes a los proveedores: Mega Direct, S.A. de C.V., Loyal, S. A. de C. V. y Comercializadora e Importadora Adatoch, S. A. de C. V.”*



De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al proveedor Loyal, S.A. de C.V., se presentaron las muestras solicitadas consistentes en fotos de las tarjetas telefónicas para la campaña a Gobernador del estado de Michoacán del C. Fausto Vallejo Figueroa; sin embargo, no se presentaron las muestras de los mensajes de audio precargados en las tarjetas, adicionalmente se observó que las tarjetas telefónicas son para uso de llamadas de larga distancia internacional a Canadá y Estados Unidos.

Asimismo, del análisis al Anexo del Contrato de Prestación de servicios el cual tiene una vigencia del 1 al 30 de septiembre de 2011, se observó en el punto B)-I) que el área de acceso será en el estado de Michoacán; sin embargo, con escrito de fecha 19 de abril de 2012, el proveedor manifestó lo siguiente:

*"(...)*

*e) Fecha y lugar en donde fueron entregados los bienes prestados los servicios"*

*e1).- Los servicios y el material fueron prestados y proporcionados en México, Distrito Federal y en Morelia, Michoacán durante el periodo del 1° de septiembre al 30 de octubre de 2011 de conformidad con el contrato mencionado.*

*(...)"*

De lo anterior el periodo de la prestación del servicio y el lugar de conformidad con el contrato, no coincide con lo confirmado por el proveedor.

Adicionalmente, se observó que el gasto corresponde a campaña local, sin embargo, fue registrado dentro de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios del proveedor Mega Direct, S.A. de C.V., en el cual indicara en qué consistieron los trabajos de ensobretado; así como la forma en que se seleccionaron las personas a las cuales se les enviaron los informes de la Dip. Beatriz Paredes Rangel.



- Indicara el motivo por el cual el Informe de Labores de la Dip. Beatriz Paredes Rangel, fue erogado con recursos de operación ordinaria y no con recursos de la cámara de diputados
- Indicara los fines partidistas del gasto por concepto de ensobretado realizado por el partido.
- Presentara las muestras correspondientes al proveedor Loyal, S.A. de C.V., por concepto de los mensajes de audio precargados en las tarjetas de conformidad con el apartado 1.2. del anexo del contrato de prestación de servicios.
- Indicara el motivo por el cual el partido contrato el uso de tarjetas prepagadas para realizar llamadas al extranjero, específicamente a los países de Canadá y Estados Unidos.
- Presentara los contratos de prestación de servicios de larga distancia de conformidad con el apartado 1.6. del anexo del contrato de prestación de servicios del proveedor Loyal, S.A. de C.V.
- Indicara si adicionalmente se contrato con otra empresa la compra de tiempo aire, en caso de así corresponder, presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes.
- Indicara en que consistieron los servicios prestados por el proveedor Loyal, S.A. de C.V. en el Distrito Federal e indicar el motivo por el cual no están incluidos en el contrato de prestación de servicios presentado por su partido.
- Indicara los mecanismos utilizados por su partido para la distribución de las tarjetas, así como la relación de las personas beneficiadas indicando fechas de entrega, asimismo indicar el monto de crédito que se otorgó en cada tarjeta y presentar los estados de cuenta de cada una de las tarjetas.
- Presentara el contrato de prestación de servicios del proveedor Comercializador e Importadora Adatoch, S.A. de C.V., en el cual se indique el costo unitario y los servicios proporcionados.
- Indicara el lugar y fecha del evento en el cual fueron utilizadas las vallas en comento.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Realizara las correcciones que procedan a sus registros contables.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las cuales se reflejen las correcciones solicitadas.
- Presentara el formato "IA" Informe Anual debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- Presentara el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, impreso y en medio magnético.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y o), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 16.2, 16.3, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9018/12 del 23 de julio de 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/826/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto al contrato de Mega Direct, S.A. de C.V. se manifiesta que en el objeto del mismo se especifica que el proveedor prestará el servicio de 'impresión y ensobretado' cuando el partido lo requiera, por lo que se remite el original del contrato*

*Cabe señalar que, no existió selección de personas, toda vez que el artículo 85 de los estatutos del partido que represento establece lo siguiente;*

*Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional, Tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;*

*Por lo antes expuesto se puede apreciar que las cartas fueron enviadas y ensobretadas por la dirigencia del Partido y no por la Diputada Beatriz*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Paredes Rangel, dirigidas a la población en general no promueven a un candidato, no invita al voto, dichas cartas informan sobre logros legislativos, lo cual se traduce en tener **una** relación permanente con el pueblo informando las acciones tomadas por los diputados del partido que represento y así dar cumplimiento a los estatutos de este partido, como es de su conocimiento la Lic. Beatriz Paredes forma parte de la Cámara de Diputados y pertenece a la bancada (sic) del Partido Revolucionario Institucional motivo por el cual dichas erogaciones fueron cubiertas por el CEN para dar cumplimiento a sus estatutos e informar a la población las actividades legislativas de sus diputados lo que se traduce como el fin partidista que se le dio a dicho gasto, cabe resaltar que dichos estatutos fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Federal.*

*Cabe aclarar que la Cámara de Diputados establece un fondo simbólico mas no así para su difusión.*

*Es importante aclarar que, dicho gasto no corresponde a precampaña o anticipado de campaña toda vez que la erogación fue realizada un año antes del proceso para la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.*

*En Relación al Proveedor Loyal, S.A. de C.V. se remite CD que contiene la grabación del mensaje difundido y contrato que hace alusión el apartado 1.6 del anexo del contrato de prestación de servicios del proveedor Loyal, S.A. de C.V.*

*Se clara que, las tarjetas funcionaron como propaganda de la campaña del candidato a Gobernador de Michoacán.*

*No se omite señalar que, este partido no contrato tiempo aire con ningún proveedor toda vez que las llamadas utilizaron el código denominado 2d el cual permite enlazar a través del programa scanlife que se puede descargar de internet, lo que se traduce en llamadas Voz IP.*

*Con relación a los servicios prestados en el Distrito Federal que esa Autoridad manifiesta que informo el proveedor, este Partido supone que dichas manifestaciones alude a que el contrato de prestación de servicios fue celebrado y firmado en la ciudad de México el día 1 de septiembre como consta en el contrato exhibido por este Partido.*

*En relación a la forma de distribución se aclara que, se realizo en los eventos celebrados por el Candidato a Gobernador y se repartio al **público en general toda vez que se trataba de propaganda utilitaria.***



*Por último se procedió a realizar la reclasificación del gasto en comento ya que este fue una aportación del CEN en especie a la campaña de dicho candidato Gobernador del Estado de Michoacán.*

*Se remite póliza D-22, auxiliar contable con la reclasificación del gasto, balanza de comprobación al mes de Ajuste 4 de manera impresa y en magnético, póliza D-2, Auxiliar contable y balanza de comprobación al mes de Ajuste 4 del Comité Directivo Estatal de Michoacán en medio impreso y magnético. Adicionalmente se remite póliza D-40 y auxiliar contable al mes de nov-11 donde se refleja el ingreso de dicha transferencia a la contabilidad del candidato a gobernador de Michoacán información que fue presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán.*

*En lo que respecta al proveedor Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V. se manifiesta que, el contrato no especifica un monto exacto en virtud de que, se le solicitan diferentes tipos y cantidades de materiales de acuerdo a las necesidades del Partido, sin embargo, se remiten las pólizas de egresos números 741 y 1097 del mes de septiembre, así como la 881, del mes de octubre, la 491 y 499 del mes de noviembre y la 829 y 940 del mes de diciembre, todas correspondientes al ejercicio 2011, las cuales se acompañan de la documentación soporte consistente en: factura, requisición de bienes o servicios, oficio de requerimiento por parte del área solicitante así como la solicitud de pago debidamente firmada.*

*Así mismo se manifiesta que dichas pólizas de egreso están amparadas con el contrato de prestación de servicios celebrado entre el proveedor y el Partido cuyo objeto es proporcionar mobiliario y equipo de oficina, de acuerdo a las necesidades del Partido y cuando este así lo requiera; por lo que se remite copia del contrato celebrado.*

*Respecto a las vallas se manifiesta que será aclarada la observación en un oficio alcance, mismo que será remitido a esa Autoridad.*

*Es de destacar que los contratos celebrados entre el Partido que represento y los diversos Proveedores se sujetan a lo dispuesto en el Código Civil Federal y cumplen los elementos esenciales y de válidos, toda vez que es la normatividad antes mencionada rige los dichos actos jurídicos, motivo por el cual se debe respetar la voluntad entre los contratantes como lo establece la siguiente tesis;*

#### **CONTRATOS, INTERPRETACION DE LOS.**

*La voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos, salvo los casos en que medie el interés público; y de acuerdo con las normas interpretativas de los mismos, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

*Amparo civil directo 10059/49. Garza Félix S. 2 de junio de 1953. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente”.*

Posteriormente, con escrito de alcance SF/843/12 del 7 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que se detalla a continuación:

*“Se remite en original convenio modificado del proveedor Comercializador e Importadora Adatoch, S.A. de C.V. y copia de los números de inventario; es importante aclarar que, estos bienes formaran parte del inventario 2012, en función y seguimiento de las observaciones de esa Autoridad mediante el oficio UF-DA/1332/12.*

*Se remite en original carta de aclaración del proveedor Loyal, S.A. de C.V. donde especifica que las tarjetas únicamente podrían ser utilizadas por los usuarios en el Estado de Michoacán.*

*Por otra parte dicho gasto se encuentra estrechamente vinculado con el expediente SUP-JRC-282/2011 y sus acumulados, mismos que ya fueron resueltos; por lo cual es cosa juzgada, lo anterior se refuerza con la jurisprudencia 12/2003 misma que se cita:*

**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.-** La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados, en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento



*para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.*

### *Tercera Época*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.—Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aquiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.*

(...):

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

Referente al proveedor Loyal, S.A de C.V., la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que indicó que las tarjetas se repartieron como propaganda utilitaria en los diversos eventos, asimismo, presentó el contrato celebrado entre el proveedor Turisfon, S.A. de C.V, y el Comité Directivo Estatal de Michoacán por el servicio de 500,000 tarjetas, en el cual se estipula que las tarjetas funcionan como propaganda al Candidato, para tener acceso a la llamada será a través de telefonía fija de números o códigos de áreas de accesos de servicio local (ASL) y presentó un CD con la grabación del mensaje difundido por el Candidato a Gobernador del Estado de Michoacán Fausto Vallejo, el cual se precargó en las tarjetas telefónicas la "EFE", el cual señala:

*"Hola, soy Fausto Vallejo*

*Por que sabemos que es importante para ti estar con tus seres queridos, te invito a que aproveches la EFE, marca tu pin".*

Adicionalmente, presentó las pólizas de ajuste en las cuales refleja la reclasificación del gasto, como transferencia en especie al Comité Directivo Estatal de Michoacán, así como auxiliares contables y balanzas de comprobación en las cuales se reflejan las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$1,218,000.00, respecto a estos puntos.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de Michoacán a fin de que este determine lo



conducente respecto a la acumulación del gasto al tope de gastos de campaña al candidato beneficiado.

#### **k) Vista al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 21 lo siguiente:

#### **Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional**

##### **Conclusión 21**

*“El partido reportó un gasto por concepto de “Encuesta de salida y conteo rápido en 5 municipios de Hidalgo”, para conocer preferencias electorales correspondientes a Presidente Municipal de Huejutla, por un importe de \$2,900,000.0000.”*

#### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

##### **Conclusión 21**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de servicios diversos, que carecen de su respectivo contrato de prestación de servicios así como, las muestras y/o evidencia de los servicios contratados, por un importe de \$30,293,901.48. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6344/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/6344/12, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Indicara quiénes fueron las personas beneficiadas y presentara la documentación que acreditara el objeto partidista del gasto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Las muestras y en su caso la evidencia del servicio contratado.
- El escrito por medio del cual el órgano de finanzas de su partido autorizó el gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.1, 14.2 y 14.4, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/718/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a los contratos celebrados entre el Partido y los prestadores de servicios, se manifiesta que se remiten los contratos originales de los proveedores siguientes: APS Estrategia, S.C., dos de Consulta S.A. de C.V.; 7Kat, S.A. de C.V.; dos de Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.; Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.; El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., Especialistas en Medios, S.A. de C.V. y copia del contrato del proveedor DLB Group México, S.A. de C.V.*

*Respecto a los contratos faltantes de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios de: Sergio Camacho Sandoval, Asesoría y Servicios C & Parke, S.A. de C.V.; e Indigomedia México, S.A. de C.V., señalados en el Anexo 1, se informa que han sido solicitados a las áreas responsables, en cuanto sean proporcionados, serán remitidos a esa Autoridad.*

*En lo referente al contrato y muestras del proveedor Internacional Socialista, se manifiesta que no se celebra contrato ni existen muestras, ya que es una organización internacional sin fines de lucro y únicamente se realizan los pagos por concepto de las cuotas de membresía anuales.*





En (...), se remiten en original muestras de los proveedores: 7Kat, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V., Consulta, S.A. de C.V., Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. y El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.

Referente a las muestras de los proveedores: Sergio Camacho Sandoval y Especialistas en Medios, S.A. de C.V. se manifiesta que, fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibido serán remitidos a esa Autoridad.

Referente a las muestras de los proveedores: APS Estrategia, S.C., Asesoría y Servicios C & Parke, S.A. de C.V., Indigomedia México, S.A. de C.V. y DLB Group México, S.A. de C.V., se manifiesta que, únicamente prestaron el servicio de asesoría y supervisión."

De la revisión a los contratos de prestación de servicios y a las muestras presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente al proveedor Consulta, S.A. de C.V., señalado con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/6344/12, presentó los contratos de prestación de servicios solicitados, de su análisis se observó que no detallan los servicios prestados, asimismo, se determinó que en un caso no coincide el monto reportado contablemente con el monto del contrato como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	IMPORTE CONTRATADO	DIFERENCIA
PE-585/08-11	A 46	13/07/2011	Consulta, S.A. de C.V.	Encuesta de salida y conteo rápido en 5 municipios del Estado de Hidalgo	3,828,000.00	2,900,000.00	\$928,000.00

Adicionalmente, del análisis a las muestras se observó que no indican el objeto partidista del gasto, asimismo, no se presentó el trabajo final de las encuestas y no se indicó para que se utilizaron los resultados obtenidos.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no coincide el monto de los contratos de prestación de servicios, con los registros contables.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente corregidos, en los cuales se describan con toda precisión los servicios contratados, la fecha específica



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

de la entrega de los bienes, o servicios prestados, adicionalmente, incluir los anexos a los que hagan referencia los contratos según corresponda.

- En el caso de las encuestas, deberá presentar lo siguiente:
- Indicara el objeto partidista del gasto.
- El trabajo final de las encuestas, indicara el número de personas encuestadas, lugares donde se aplicaron los cuestionarios e indicara para que se utilizaron los resultados obtenidos.
- En el caso de las encuestas telefónicas, indicar si se realizaron mediante grabación, la cual deberá presentarse como muestra, o en su caso, indicar si una persona realizo la encuesta de manera directa.
- Indicara la base de donde fueron tomados los números telefónicos para la realización de las encuestas y el método de selección.
- Las muestras y en su caso la evidencia del servicio contratado.
- El escrito por medio del cual el órgano de finanzas del partido autorizó el gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y o), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9018/12 del 23 de julio de 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/826/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a las muestras del proveedor DLB Group México, S.A. de C.V., señalado con (1) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se*



remiten 6 fotografías del gasto realizado por concepto de servicio contratado para el evento de la Quincuagesima Cuarta Sesión del Consejo Político.

Respecto al proveedor APS Estrategia, S.C., señalado con (2) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, el contrato celebrado indica en su objeto, que el proveedor prestará servicios legales y contables; así mismo, se aclara que, no se detalla el monto exacto, en virtud de que no se conoce la totalidad de los servicios que le serán requeridos al proveedor, se remiten las pólizas de egreso número 564 del mes de agosto, 507 y 656 del mes de septiembre todas correspondientes al ejercicio 2011, cabe aclarar que dentro de cada una de las pólizas se encuentra la solicitud de pago debidamente firmada.

Es de destacar que los contratos celebrados entre el Partido que represento y los diversos Proveedores se sujetan a lo dispuesto en el Código Civil Federal y cumplen los elementos esenciales y de validez, toda vez que es la normatividad antes mencionada rige los dichos actos jurídicos, motivo por el cual se debe respetar la voluntad entre los contratantes como lo establece la siguiente tesis;

#### CONTRATOS, INTERPRETACION DE LOS.

La voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos, salvo los casos en que medie el interés público; y de acuerdo con las normas interpretativas de los mismos, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Amparo civil directo 10059/49. Garza Félix S. 2 de junio de 1953. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En lo que respecta a la firma del contrato celebrado con el proveedor antes mencionado, se manifiesta que, por un error involuntario se firmó con fecha del mes de enero de 2011, se envía el convenio modificatorio original celebrado con el prestador del servicio donde se lleva a cabo la corrección de la fecha de firma.

En lo que respecta a las muestras, se remite un CD con 52 archivos de los trabajos de los servicios legales llamados convenios cuentas por pagar definitivo y 52 archivos llamados Dictamen cuentas por pagar.

Respecto del proveedor Consulta, S.A. de C.V., señalado con (3) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que, el monto de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

factura A46 es de \$2'900,000.00 la cual coincide con el contrato solicitado y revisado por la Autoridad Electoral, la diferencia por \$928,000.00 corresponde a la factura A 49 del mismo proveedor, la cual también fue pagada con el cheque número 13103 del mes de agosto. Se envía el original de la póliza de egresos número 585 de agosto de 2011 y el contrato original celebrado con el proveedor por un monto de \$928,000.00; en consecuencia se manifiesta que, no existe diferencia entre lo pagado al proveedor y los montos de los contratos celebrados.

Respecto al señalamiento que hace esa Autoridad del objeto partidista se aclara que, los trabajos realizados se hacen con fundamento en el artículo 4 de los estatutos del Partido el cual establece que el 'PRI es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarios y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el partido de vanguardia en el siglo XXI'; en esta tesitura es que en la integración del Presupuesto Anual que apruebe el Consejo Político Nacional del Partido deberá prever, conforme el artículo 79 fracción II inciso a) numeral 8, de los estatutos: 'los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.'

Asimismo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido en el artículo 85 fracción IV de los estatutos tiene la atribución de 'fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales'.

Es así que, los resultados obtenidos de dichas encuestas se utilizaron para saber las principales necesidades con las que cuenta cada uno de los estados a los que se encuestó, entre esas necesidades se determinó que la inseguridad/delincuencia, desempleo y la crisis económica son los principales factores que afectan a estos estados, entre otros. Las encuestas sirvieron como método para determinar a cargos de elección popular; el posicionamiento de nuestros candidatos, y en caso de encuestas de salida y conteo rápido la certeza sobre los resultados electorales el día de la elección.

Cabe mencionar que, mediante el oficio SF/718/12 del 04 de julio del 2012 se presentaron las muestras de las encuestas las cuales contenían el trabajo final de las encuestas.

Así mismo se aclara que al final de cada encuesta existe una ficha técnica en la cual detalla el trabajo final e indica el número de personas encuestadas, lugares en donde se aplicaron los cuestionarios.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Se remite nuevamente un CD con las muestras de las encuestas del proveedor antes mencionado.

No se omite señalar respecto de a los requerimientos que fundamente esa Autoridad lo siguiente:

*'FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

*JURISPRUDENCIA 2a SALA, Séptima Época, Vol. 30, Tercera Parte, Pág. 57'.*

*'FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, como precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos a ducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Informe 1978, Segunda Parte, Sala Administrativa, Pág. 7, S.C.J.N. 7a. Época.'*

*'AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.' Seminario Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 1997-1985, Octava Parte, Jurisprudencia Común al Pleno y las Salas, página 114.*

**FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA**



*Jurisprudencia Tipo de Tesis: Jurisprudencia J.01/2000 No. Tesis: J.01/2000  
Electoral Materia: Electoral*

*La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada, para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar, si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación, debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99. Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social. 2 de marzo del año 2000. Unanimidad de votos.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA J.01/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de voto*

*En conclusión con lo antes expuesto se concluye que, para su eficacia jurídica, todo acto de las autoridades electorales que pueda afectar la esfera jurídica de los Partidos Políticos, debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, constar por escrito, estar debida y suficientemente fundado y motivado, respetando con ello el principio constitucional de legalidad.*

*Por último, es de extrañar que la autoridad fiscalizadora pretenda fundamentar sus requerimientos con el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, toda vez que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modificara la tramitación de ésta se debe aplicar la nueva ley en este caso el Reglamento de Fiscalización, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia que se cita:*

#### **RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.**

*Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los*



*regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 503/94. Miguel Angel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*

*Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.*

*Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado.*

*Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*

*Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.*

*Respecto a los contratos celebrados con los proveedores Asesoría y Servicios C & Parke, S.A. de C.V. e Indigomedia México, S.A. de C.V., señalados con (4) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, fueron enviados en original mediante oficio de alcance SF/752/12 de fecha 23 de julio de 2012 y recibidos por esa Autoridad Electoral el mismo día, se envía copia del acuse de recibido.*

*Respecto a las Muestras del proveedor Indigomedia, S.A. de C.V., se remiten las evidencias de los trabajos.*

*Respecto a las muestras Asesoría y Servicios C & Parke, S.A. de C.V., se manifiesta que, estas consistieron en la asesoría y gestión bancaria respecto que todos los tramites y requisitos que el Partido debió realizar*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*anticipadamente, para obtener las líneas de crédito bancarios para el ejercicio del 2012, autorizado por la Comisión Política Permanente del Partido.*

*En lo referente al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Sergio Camacho Sandoval, señalado con (4) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio por un importe de \$25,000.00, se manifiesta que por política interna del Partido las operaciones que se celebren con proveedores cuyos montos sean menores a los \$60,000.00 no será necesario celebrar contrato, se envía copia del oficio circular de fecha 3 de enero que establece lo antes mencionado.*

*Respecto a las muestras se manifiesta que, dicho proveedor reviso la situación financiera para los bancos del Partido razón por la cual dicha información está en resguardo por este Partido.*

*En relación con el proveedor Especialistas en Medios, S.A. de C.V., señalado con (5) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, en el contrato celebrado dentro de su objeto especifica que el proveedor prestara servicios de monitoreo permanente de la información periodística, así mismo se aclara que no se detalla el monto exacto, en virtud de que no se conoce la totalidad de los servicios que le serán requeridos al proveedor, se remiten las pólizas de egreso números 560 y 407 de los meses de febrero y marzo respectivamente del ejercicio 2011. Cabe aclarar que dentro de cada una de las pólizas se encuentra la solicitud de pago debidamente firmada y el requerimiento del área.*

*En lo que respecta a la firma del contrato celebrado con el proveedor antes mencionado, se manifiesta que, por un error involuntario se firmó con fecha del mes de enero de 2011, se envía el convenio modificadorio original celebrado con el prestador del servicio donde se lleva a cabo la corrección de la fecha de firma.*

*Respecto a las muestras se manifiesta que, fueron solicitadas al área correspondiente y serán remitidas a esa Autoridad una vez recibidas.*

*Referente al proveedor 7 Kat, S.A. de C.V., señalado con (6) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que por error se envió el contrato por \$212,977.71 que ampara los cheques 13490 del mes de septiembre y 14168 del mes de diciembre, los cuales se remiten, asimismo, se remite nuevamente el contrato y se aclara que al final del mismo se encuentra el anexo que se menciona en el objeto del contrato.*



Referente a la factura 102 del proveedor 7Kat, S.A. de C.V., se envía el contrato original celebrado con el prestador de Servicios por concepto de demolición, desmontaje, desmantelamiento, nivelación, suministro de materiales, remodelación y construcción en el área de la vocería; cabe aclarar que, el contrato es por un monto abierto en virtud de que se desconocía al momento de la firma el monto de los servicios prestados. Asimismo, se remite la póliza de egresos número 905 del mes de diciembre la cual incluye el cheque número 14169 con el cual se liquidaron los servicios proporcionados y las muestras de los servicios realizados.

Respecto al contrato celebrado con el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., señalado con (7) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio por un importe de \$15'080,000.00 se manifiesta que, la diferencia observada por \$3'480,000.00 corresponde a las facturas números 33342 y 33750 las cuales fueron pagadas en febrero de 2012, por lo que se envía copia de la póliza de egresos número 851 del mes de febrero de 2012. En consecuencia se manifiesta que, no existe diferencia entre el monto del contrato y los servicios pagados.

Respecto a las muestras, se remiten la relación de inserciones contratadas así como las muestras del mismo, en la que se aprecia la vinculación señalada por esa Autoridad.

Respecto al proveedor Internacional Socialista, señalado con (8) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, en la página web <http://www.la.internacionalsocialista.org/> se puede constatar cuales son los Partidos miembros de la organización por lo que se remite relación de los miembros de la Internacional Socialista donde se señala al Partido Revolucionario Institucional como uno de ellos.

No se omite señalar que, en años anteriores esta situación ya fue aclarada por el Partido.

En relación con el proveedor Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V., señalado con (9) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que, los servicios contratados se detallan en el objeto del contrato celebrado, el cual indica que el proveedor realizará publicación de información, publicaciones de avisos y promocionales (en la página web) así como, toda aquella información que sea de interés de el Partido comunicar a sus simpatizantes, militantes y sociedad en general. Por lo que se remite el contrato en mención.

Respecto a la diferencia observada del proveedor Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V. se manifiesta que el proveedor únicamente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*proporcionó los servicios por un monto de \$1'320,000.62, motivo por el cual, éste Partido decidió realizar una terminación anticipada del contrato tal y como lo permite la cláusula décima del mismo, por lo que se remite original de la carta de terminación anticipada.*

*Respecto a las muestras en Apartado 26, se remite relación de la propaganda de la imagen Institucional, donde es posible hacer la vinculación de dicho gasto.*

*Respecto al proveedor El Universal Compañía Periodística Nacional, señalado con (10) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que, los servicios proporcionados por dicho proveedor constaron en diseño, impresión y distribución de encarte. Por lo que se remite relación de encartes del proveedor antes mencionado".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

Referente al proveedor Consulta, S.A. de C.V., señalado con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/9018/12, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación proporcionada se constató que la diferencia corresponde a la factura A49 la cual esta amparada con otro contrato de prestación de servicio; por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$928,000.00.

Adicionalmente, presentó el contrato de prestación de servicios de Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión, S.A. de C.V., por un importe de \$2,900,000.00, el cual detalla que los servicios prestados consisten en la "Encuesta de salida y conteo rápido en 5 municipios de Hidalgo", así como las muestras de las encuestas en medio magnético, cabe señalar que las encuestas fueron realizadas para conocer preferencias electorales correspondientes a Presidente Municipal de Huejutla; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Aunado a lo anterior, por el concepto del gasto, este Consejo General considera que ha lugar a **dar Vista al Instituto Electoral del estado de Hidalgo**, a fin de que determine lo conducente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

## **I) Vista a los Institutos Electorales de Baja California Sur, Distrito Federal y Sonora**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 24 lo siguiente:

### **Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional**

#### **Conclusión 24**

*"El partido reportó un gasto por concepto de "Encuestas y Estudios de opinión", contratados con la empresa Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V. para conocer preferencias electorales a nivel local, por un importe de \$23,862,596.50."*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

#### **Conclusión 24**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de servicios diversos (asesorías, servicio de mensajes sms, vallas, y otros), de las cuales, aun cuando presentó los respectivos contratos, no anexó las muestras que ampararan el gasto, o en su caso, la evidencia del servicio prestado. Los casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/6344/12.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y en su caso la evidencia del servicio prestado, indicada en la columna "Muestra o evidencia solicitada" del Anexo 2 del oficio UF-DA/6344/12.
- Las hojas membretadas del proveedor con el detalle respectivo, correspondientes a los servicios por publicaciones en medios impresos, servicios de envío de mensajes por SMS y cibercafés.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) y o), 83 numeral 1 inciso b) y d), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 14.4, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/718/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se remiten muestras de los proveedores: Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C., Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S. A. de C. V., Promotion 595, S.A. de C.V., Aciertos Servicios Publicitarios, S.A. de C.V., Mimata Grupo Publicitaria, S.A. de C.V., Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V., Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., Psycom de México, S.A. de C.V. y AGC, Asesores en Grupos y Convenciones, S.A. de C.V.*

*En lo que respecta al proveedor Riego Publicidad, S.A. de C.V., se manifiesta que únicamente prestó el servicio de asesoría y supervisión de imagen de las pautas publicitarias, tal y como lo establece el contrato de prestación de servicios celebrado con el Partido, y revisado por esa Autoridad.*

*En relación a los proveedores: Asociación Nacional de Actores, Atmosfera Producciones y Asociados, S.A. de C.V., Conceptuar, S.A. de C.V. y La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V., se manifiesta que, fueron solicitadas las muestras al área correspondiente y una vez recibido serán remitidos a esa Autoridad."*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al proveedor identificado con (10) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/6344/12, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó cuadernillos que contienen encuestas correspondientes a los meses de Enero y Febrero 2011 realizadas en municipios de Baja California Sur, de su análisis se observó que no indican el objeto partidista del gasto, asimismo, no se presentó el trabajo final de las encuestas y no se indicó para que se utilizaron los resultados obtenidos.



Referente al proveedor identificado con (11) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/6344/12, la respuesta de su partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó las muestras solicitadas, de su análisis se observó que no indican el objeto partidista del gasto, asimismo, no se presentó el trabajo final de las encuestas y no se indicó para que se utilizaron los resultados obtenidos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de las inserciones de los gastos por concepto de inserciones en encartes.
- La vinculación de las muestras presentadas con el gasto reportado.
- Las hojas membretadas de los proveedores con el detalle respectivo, así como las relaciones de la propaganda correspondientes a los medios impresos, servicios de envío de mensajes por SMS y cibercafés.
- En el caso de gastos en vallas indicar el lugar y fecha del evento en el cual fueron utilizadas.
- En el caso de las encuestas, deberá presentar lo siguiente:
- Indicar el objeto partidista del gasto.
- Presentar el trabajo final de las encuestas, indicar el número de personas encuestadas, lugares donde se aplicaron los cuestionarios e indicar para que se utilizaron los resultados obtenidos.
- En el caso de las encuestas telefónicas, indicar si se realizaron mediante grabación, la cual deberá presentarse como muestra, o en su caso, indicar si una persona realizó la encuesta de manera directa.
- Indicar la base de donde fueron tomados los números telefónicos para la realización de las encuestas y el método de selección.
- Las muestras y en su caso la evidencia del servicio contratado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- El escrito por medio del cual el órgano de finanzas del partido autorizó los gastos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y o), 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9018/12 del 23 de julio de 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/826/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto al proveedor Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V., señalado con (1) en la columna ‘referencia’ del anexo 1 de su oficio se aclara que, los servicios proporcionados por dicho proveedor fueron diseño, impresión y distribución de encarte por lo que se remite relación de encartes del proveedor antes mencionado.*

*Referente al proveedor Promotion 595, S.A. de C.V., señalado con (2) en la columna ‘referencia’ del anexo 1 de su oficio se aclara que las fotografías enviadas corresponden al gasto por las exhibición de vallas móviles, así mismo se remiten nuevamente las hojas membretadas por parte del proveedor, en las cuales se indica el nombre del Partido al que se prestó el servicio, las medidas de cada espectacular, la versión que se proyectó, los meses de duración, las rutas y placas de cada una de las unidades móviles, así como el costo de cada una de ellas.*

*Así mismo se incluye las direcciones de los lugares donde fueron exhibidas y las fechas.*

*En relación a los mensajes enviados vía sms por el proveedor Promotion 595, S.A. de C.V., señalado con (3) en la columna ‘referencia’ del anexo 1 de su oficio se aclara que, en hoja membretada del proveedor se indica el periodo de envío de cada uno de los mensajes, así como el estado en el cual se enviaron, las versiones que se manejaron y los costos de los mismos, por lo que se envían las hojas membretadas en mención y las*



muestras de los mensajes enviados mismo que se incluían en el gasto reportado.

Referente al proveedor Aciertos Servicios Publicitarios, S.A. de C.V., señalado con (4) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que el importe total de las facturas es por un monto de \$8'540,000.00, tal y como lo sustentan los contratos celebrados, motivo por el cual las hojas membretadas del proveedor integran la totalidad de los servicios proporcionados. Se remiten los contratos celebrados con el proveedor por importes de \$7'540,000.00 y \$1'000,000.00 así como las hojas membretadas en las cuales se detalla la pauta de exhibición en cibercafés mismas que contienen la dirección de los café internet donde se exhibió el mensaje, el periodo, la tarifa y los costos, así como una foto que muestra la publicidad realizada.

Es muy importante aclarar que, los mensajes de cibercafés nos (sic) son espectaculares, sino publicidad virtual en las computadoras del cibercafé tal y como se muestra en el testigo entregado por el proveedor, por tal razón no se incluye la hoja membretada con los requisitos que debe contener un espectacular, ya que pertenece a propaganda en internet.

En tal razón, no aplica el requerimiento de esa Autoridad respecto de hojas membretadas.

En relación al proveedor Psyscom de México, S.A. de C.V., señalado con (7) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que, anexo a la factura viene ficha técnica en la cual el proveedor detalla los servicios de producción y logística del evento por lo que se remite ficha técnica de la factura 1043 de Psyscom de México, S.A. de C.V. así como fotografías de dicho evento.

En relación al proveedor AGC Asesores en grupos y Convenciones, S.A. de C.V., señalado con (8) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio al respecto se remiten muestras de las erogaciones realizadas como a continuación se detalla:

- Factura 030 Fotografías consistentes en una comida ofrecida a miembros del sector campesino en el estacionamiento de las instalaciones del CEN del PRI.
- Factura 056 Fotografías consistentes en una comida de trabajo ofrecida a militantes y simpatizantes distinguidos el día 15 de septiembre de 2011 en el Lobby del Auditorio Plutarco Elías Calles.





- *Factura 088 Fotografías consistentes en servicios de salones para coffe break y hospedajes derivados de diversas actividades del CEN.*
- *Factura 121 Fotografías consistentes en una comida para jóvenes priistas llevada a cabo el día 16 de noviembre del 2011 en el Lobby del Auditorio Plutarco Elías Calles.*
- *Factura 160 Fotografías consistentes en servicio de comidas para Consejeros Políticos el 8 de diciembre del 2011 en el Lobby del auditorio Plutarco Elías Calles.*

*En relación al proveedor Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C., señalado con (9) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se aclara que, este se encargó de realizar la asesoría permanente del cálculo de nómina, cálculo del 2% sobre nómina, finiquitos, compensaciones, pago IMSS entre otros relacionados con las percepciones y deducciones de los militantes actividades que especifica en su muestra cuadernillo 'plan de previsión social para los militantes colaboradores del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional'. No se omite señalar que elaboraron las nóminas, los recibos y determinaron los impuestos de Partido.*

*Cabe mencionar que, existe contrato de prestación de servicios el cual especifica en la cláusula decima primera "Vigencia" lo que a continuación se transcribe:*

*'La vigencia del presente contrato comenzara a correr a partir de la fecha de firma del mismo, y hasta el día 31 de diciembre del 2010; siendo aplicable la tácita reconducción o renovación automática por periodos anuales a partir del día 01 de enero del 2011 y hasta el 31 de diciembre del 2011; aplicando de forma posterior una renovación automática final que correrá del 01 de enero del 2012'*

*Por lo anterior se aclara que, es posible vincular los servicios de honorarios correspondientes del mes de marzo, abril y mayo del 2011 ya que este servicio es prestado desde el ejercicio 2010 y venció en enero 2012.*

*Por lo que, se remite en original contrato de prestación de servicios del proveedor profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C. no se omite señalar que, este ya había sido entregado en el año 2010 a esa Autoridad.*

*En relación al proveedor Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V., señalado con (10) y (11) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, las encuestas y estudios de opinión realizados*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*se efectúan de manera confidencial para conocer las tendencias electorales y opiniones de las personas en los diferentes estados de la República Mexicana.*

*Lo anterior en cumplimiento al artículo 91 fracción XII de los Estatutos del Partido, el cual menciona que la Secretaría de Acción Electoral podrá dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y su candidatos a cargos de elección popular.*

*Respecto al señalamiento que hace esa Autoridad del objeto partidista se aclara que, los trabajos realizados se hacen con fundamento en el artículo 4 de los estatutos del Partido el cual establece que el "PRI es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarios y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el partido de vanguardia en el siglo XXI"; en esta tesitura es que en la integración del Presupuesto Anual que apruebe el Consejo Político Nacional del Partido deberá prever, conforme el artículo 79 fracción II inciso a) numeral 8, de los estatutos: 'los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.'*

*Asimismo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido en el artículo 85 fracción IV tiene la atribución de 'fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales'.*

*Respecto al trabajo final se aclara que mediante el escrito SF/718/12 del 04 de julio del 2012 fueron presentadas a esa Autoridad las muestras referentes a cuadernillos con el resumen de la totalidad de las encuestas; en tal razón dichos cuadernillos se consideran el trabajo final ya que menciona porcentajes de los resultados obtenidos en ellas.*

*Asimismo se aclara que las encuestas telefónicas se realizaron de persona a persona de manera directa.*

*De igual forma se manifiesta que la base donde fueron tomados los números telefónicos fue tomada del directorio de Telmex y los números fueron seleccionados al azar.*

*Así mismo se aclara que al final de cada encuesta existe una ficha técnica en la cual detalla el trabajo final e indica el número de personas encuestadas, lugares en donde se aplicaron los cuestionarios.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Se remiten muestras correspondientes a las encuestas del proveedor antes mencionado.*

*Adicionalmente se manifiesta que:*

*'FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

*JURISPRUDENCIA 2a SALA, Séptima Época, Vol. 30, Tercera Parte, Pág. 57.'*

*'FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, como precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

*Informe 1978, Segunda Parte, Sala Administrativa, Pág. 7, S.C.J.N. 7a. Época.'*

*'AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.' Seminario Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 1997-1985, Octava Parte, Jurisprudencia Común al Pleno y las Salas, página 114.*

**FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA**

*Jurisprudencia Tipo de Tesis: Jurisprudencia J.01/2000 No. Tesis: J.01/2000 Electoral Materia: Electoral*



*La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado, que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados, en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca, que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquellos debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada, para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar, si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación, debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99. Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social. 2 de marzo del año 2000. Unanimidad de votos.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA J.01/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de voto*

*En conclusión con lo antes expuesto se concluye que, para su eficacia jurídica, todo acto de las autoridades electorales que pueda afectar la esfera jurídica de los Partidos Políticos, debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, constar por escrito, estar debida y suficientemente fundado y motivado, respetando con ello el principio constitucional de legalidad.*

*Por último, es de extrañar que la autoridad fiscalizadora pretenda fundamentar sus requerimientos con el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, toda vez que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modificara la tramitación de ésta se debe aplicar la nueva ley en este caso el Reglamento de Fiscalización, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia que se cita:*

#### **RÉTROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.**

*Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se*



*priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 503/94. Miguel Angel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*

*Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.*

*Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado.*

*Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*

*Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.*

*En relación al proveedor Riego Publicidad, S.A. de C.V., señalado con (12) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se remite muestra que contiene la explicación de la asesoría proporcionada.*

*En relación al proveedor Asociación Nacional de Actores, señalado con (13) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio, se remiten muestras consistentes en tarjeta de presentación, invitación del evento y ficha técnica del mismo.*

*En relación a los proveedor Atmosfera Producciones y Asociados, S.A. de C.V. y La Estancia Di Roberto, S.A. de C.V., señalados con (13) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se manifiesta que, mediante el oficio de alcance SF/752/12 de fecha 23 de julio de 2012 se remitieron las muestras correspondientes.*

*En relación al proveedor Conceptuar, S.A. de C.V., señalado con (13) en la columna 'referencia' del anexo 1 de su oficio se remiten Muestras consistentes en dos cuadernillos donde muestra la organización del*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*certamen nacional 'los territorios fundamentales de nuestra nacionalidad' y  
'México sigue en ti'.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al proveedor Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V., de identificado con (10) y (11) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/9018/12, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, al señalar que al objeto partidista de las encuestas y los estudios de opinión se efectúan con la finalidad de conocer las tendencias electorales y opiniones de las personas en los diferentes estados de la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento al artículo 91 fracción XII de los Estatutos del Partido, el cual menciona que la Secretaría de Acción Electoral podrá dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y su candidatos a cargos de elección popular, asimismo, que son realizados con fundamento en el artículo 4 de los estatutos del partido el cual establece que el PRI es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, por lo que en la integración del Presupuesto Anual que apruebe el Consejo Político Nacional del Partido deberá prever los gastos relacionados con los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública; adicionalmente, manifestó que las encuestas telefónicas se realizaron de persona a persona de manera directa y la base donde fueron tomados los números telefónicos fue tomada del directorio de Telmex y los números fueron seleccionados al azar.

Cabe señalar, que las encuestas se realizaron para conocer preferencias partidistas a nivel local; por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$23,862,596.56.

En consecuencia, por el concepto del gasto realizado y toda vez que beneficia a una campaña local, este Consejo General considera que ha lugar a dar **Vista a los Institutos Electorales de los estados de Baja California Sur, Distrito Federal y Sonora** a efecto de que en ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.



**m) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 53 lo siguiente:

**Impuestos por Pagar**

**Conclusión 53**

*“El partido reportó un saldo al 31 de diciembre de 2011, por \$12,656,744.38, así mismo, presentó pagos de impuestos en el ejercicio 2012, por \$12,574,993.79.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

**Conclusión 53**

De la revisión de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2011, del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos durante el ejercicio, correspondientes a la cuenta de "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a las autoridades los impuestos retenidos y provisionados en ejercicios anteriores a 2010 y los correspondientes al ejercicio de revisión, como se detallan a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-11
		01-ene-11	PAGOS DISMINUCIONES Y	GENERADOS	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL					
203-2005-0002-0001	RETENCION ISR	\$103,937.12	\$176,334.61	\$73,871.49	\$1,474.00
203-2005-0002-0002	RETENCION IVA	96,747.04	149,642.55	54,369.51	1,474.00
203-2005-0002-0003	RETENCION ESTATAL	751.25	0.00	0.00	751.25
203-2005-0003-0001	RETENCION ISR	10,784.47	10,784.47	0.00	0.00
203-2005-0003-0002	RETENCION IVA	2,105.27	2,105.27	0.00	0.00
203-2030-0001	10% RETENCION ISR	2,287,920.27	4,313,636.15	2,869,654.73	843,938.85
203-2030-0002	IMSS CUOTAS	306,780.59	18,033,763.65	18,082,823.30	355,840.24
203-2030-0003	RETENCION IVA	2,399,449.89	4,558,228.37	3,060,970.65	902,192.17
203-2030-0004	ISPT	2,448,352.40	5,279,103.53	4,348,425.41	1,517,674.28
203-2030-0005	2% SOBIRE NOMINAS	50,222.30	438,956.00	447,871.00	59,137.30
203-2030-0006	5% INFONAVIT	133,845.08	9,696,408.89	9,723,046.89	160,483.08
203-2030-0007	2% SAR	168,552.87	12,062,885.96	12,096,579.30	202,246.21
203-2030-0008	RETENCION A TRANS. Y MENSAJ. 4%	202.84	1,803.17	418.72	-1,181.61
203-2031-0002	ISSSTE CUOTAS	26,667.92	0.00	0.00	26,667.92





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

CUENTA	CONCEPTO	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011			TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-11
		SALDO INICIAL 01-ene-11	PAGOS Y DISMINUCIONES	GENERADOS	
203-2031-0003	RETENCION IVA	0.41	0.00	0.00	0.41
203-2031-0010	10% RETENCION ISR (Estados)	18,232.28	575,439.63	562,132.96	4,925.61
203-2031-0020	RETENCION IVA (Estados)	21,449.36	596,367.31	579,864.58	4,946.63
203-2031-0030	RETENCION ISPT (Estados)	234,637.34	3,362,896.81	3,235,294.35	107,034.88
203-2031-0050	RETENCION IVA POR FLETES (Estados)	0.11	1,446.00	1,446.00	0.11
203-2031-0080-0211	RETENCIONES ESTATALES	400.00	0.00	0.00	400.00
203-2032-0002	RETENCION IVA	-0.22	0.00	0.00	-0.22
<b>TOTAL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>		<b>\$8,311,038.59</b>	<b>\$59,259,802.37</b>	<b>\$55,136,768.89</b>	<b>\$4,188,005.11</b>
<b>AGUASCALIENTES</b>					
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	155,660.78	155,660.78	0.00	0.00
<b>TOTAL AGUASCALIENTES</b>		<b>\$155,660.78</b>	<b>155,660.78</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>BAJA CALIFORNIA</b>					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	1,317.63	1,317.63	0.00	0.00
203-2031-0003	IVA RETENIDO	878.42	878.42	0.00	0.00
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	702,527.60	943,769.50	450,010.69	208,768.79
<b>TOTAL BAJA CALIFORNIA</b>		<b>\$704,723.65</b>	<b>945,965.55</b>	<b>\$450,010.69</b>	<b>208,768.79</b>
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	16,326.78	16,326.78	0.00	0.00
203-2031-0003	IVA RETENIDO	36,014.70	55,762.46	34,800.08	15,052.32
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	214,700.59	625,686.70	624,914.20	213,928.09
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	25,632.00	52,534.60	47,410.10	20,507.50
<b>TOTAL BAJA CALIFORNIA SUR</b>		<b>\$292,674.07</b>	<b>750,310.54</b>	<b>\$707,124.38</b>	<b>249,487.91</b>
<b>CHIAPAS</b>					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	0.00	4,686.26	4,686.26	0.00
203-2031-0003	IVA RETENIDO	15,208.41	42,853.54	27,645.13	0.00
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	52,886.29	431,493.49	454,575.94	75,968.74
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	14,257.91	33,268.27	21,386.88	2,376.52
<b>TOTAL CHIAPAS</b>		<b>\$82,352.61</b>	<b>512,301.56</b>	<b>\$508,294.21</b>	<b>78,345.26</b>
<b>DISTRITO FEDERAL</b>					
203-2031-0002	IMSS	2,658.00	0.00	50.00	2,708.00
203-2031-0003	IVA RETENIDO	0.00	16,820.97	18,339.97	1,519.00
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	12,995.00	12,995.00	55,637.30	55,637.30
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	0.00	15,769.66	16,707.16	937.50
<b>TOTAL DISTRITO FEDERAL</b>		<b>\$15,653.00</b>	<b>45,585.63</b>	<b>\$90,734.43</b>	<b>60,801.80</b>
<b>DURANGO</b>					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	0.00	1,258.80	1,258.80	0.00
203-2031-0003	IVA RETENIDO	0.00	1,343.11	1,343.11	0.00
<b>TOTAL DURANGO</b>		<b>\$0.00</b>	<b>2,601.91</b>	<b>\$2,601.91</b>	<b>0.00</b>
<b>GUANAJUATO</b>					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	2,854.15	3,922.15	2,268.00	1,200.00
203-2031-0003	I.V.A. RETENIDO	3,044.74	4,184.29	2,419.95	1,280.40



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

CUENTA	CONCEPTO	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011			TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-11
		SALDO INICIAL 01-ene-11	PAGOS Y DISMINUCIONES	GENERADOS	
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	133,072.11	244,890.68	295,489.57	183,671.00
203-2031-0005	RETENCION % CEDULAR	387.81	0.00	0.00	387.81
<b>TOTAL GUANAJUATO</b>		<b>\$139,358.81</b>	<b>252,997.12</b>	<b>\$300,177.52</b>	<b>186,539.21</b>
<b>GUERRERO</b>					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	1,755.56	3,050.56	3,268.43	1,973.43
203-2031-0003	IVA RETENIDO	1,872.93	3,253.59	3,485.65	2,104.99
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	593,485.75	1,277,007.57	808,221.82	124,700.00
<b>TOTAL GUERRERO</b>		<b>\$597,114.24</b>	<b>1,283,311.72</b>	<b>\$814,975.90</b>	<b>128,778.42</b>
<b>JALISCO</b>					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	3,650.35	3,650.35	0.00	0.00
203-2031-0003	IVA RETENIDO	3,893.71	3,893.71	0.00	0.00
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	97,059.20	115,758.74	63,515.27	44,815.73
<b>TOTAL JALISCO</b>		<b>\$104,603.26</b>	<b>123,302.80</b>	<b>\$63,515.27</b>	<b>44,815.73</b>
<b>MICHOACAN</b>					
203-2031-0003	IVA RETENIDO	0.00	1,386.66	1,386.66	0.00
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	143,435.58	463,767.22	4,235,160.04	3,914,828.40
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	0.00	1,300.00	1,300.00	0.00
<b>TOTAL MICHOACAN</b>		<b>\$143,435.58</b>	<b>466,453.88</b>	<b>\$4,237,846.70</b>	<b>3,914,828.40</b>
<b>MORELOS</b>					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	2,250.00	2,250.00	0.00	0.00
203-2031-0003	IVA RETENIDO	2,398.50	2,398.50	0.00	0.00
<b>TOTAL MORELOS</b>		<b>\$4,648.50</b>	<b>4,648.50</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>NAYARIT</b>					
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	0.00	0.00	2,227,895.37	2,227,895.37
<b>TOTAL NAYARIT</b>		<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$2,227,895.37</b>	<b>2,227,895.37</b>
<b>OAXACA</b>					
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	0.00	588,173.19	886,072.84	297,899.65
<b>TOTAL OAXACA</b>		<b>\$0.00</b>	<b>588,173.19</b>	<b>\$886,072.84</b>	<b>297,899.65</b>
<b>QUERETARO</b>					
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	17,175.76	17,175.76	0.00	0.00
<b>TOTAL QUERETARO</b>		<b>\$17,175.76</b>	<b>17,175.76</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>QUINTANA ROO</b>					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	2,073.84	2,073.84	0.00	0.00
203-2031-0003	IVA RETENIDO	1,520.82	1,520.82	0.00	0.00
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	50,344.00	50,344.00	0.00	0.00
<b>TOTAL QUINTANA ROO</b>		<b>\$53,938.66</b>	<b>53,938.66</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>SAN LUIS POTOSI</b>					
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDO Y ASIMILADOS	18,736.90	18,736.90	0.00	0.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

CUENTA	CONCEPTO	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011			TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-11
		SALDO INICIAL 01-ene-11	PAGOS Y DISMINUCIONES	GENERADOS	
<b>TOTAL SAN LUIS POTOSI</b>		<b>\$18,736.90</b>	<b>18,736.90</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>SINALOA</b>					
203-2031-0001	ISR RET. POR SERVICIOS PROFESIONALES	0.00	0.00	262.50	262.50
203-2031-0003	IVA RETENIDO	0.00	5,774.42	21,268.33	15,493.91
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	0.00	5,453.95	19,725.85	14,271.90
<b>TOTAL SINALOA</b>		<b>\$0.00</b>	<b>11,228.37</b>	<b>\$41,256.68</b>	<b>30,028.31</b>
<b>SONORA</b>					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	0.00	3,210.00	6,610.00	3,400.00
203-2031-0002	IMSS	18,417.16	0.00	8,590.80	27,007.96
203-2031-0003	IVA RETENIDO	0.00	3,421.00	7,047.66	3,626.66
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	3,973.25	5,875.59	3,448.58	1,546.24
<b>TOTAL SONORA</b>		<b>\$22,390.41</b>	<b>12,506.59</b>	<b>\$25,697.04</b>	<b>35,580.86</b>
<b>TLAXCALA</b>					
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	2,097.90	2,322.90	225.00	0.00
203-2031-0003	IVA RETENIDO	2,051.21	2,477.61	239.85	-186.55
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	746,403.24	768,004.47	21,601.23	0.00
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	350.00	350.00	0.00	0.00
<b>TOTAL TLAXCALA</b>		<b>\$750,902.35</b>	<b>773,154.98</b>	<b>\$22,066.08</b>	<b>-186.55</b>
<b>ZACATECAS</b>					
203-2031-0003	IVA RETENIDO	4,167.84	4,167.84	0.00	0.00
203-2031-0004	ISR RETENIDOS POR SUELDOS Y ASIMILADOS	40,722.87	40,722.87	0.00	0.00
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	3,939.78	3,939.78	0.00	0.00
<b>TOTAL ZACATECAS</b>		<b>\$48,830.49</b>	<b>48,830.49</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL COMITES DIRECTIVOS ESTATALES</b>		<b>\$3,152,199.07</b>	<b>6,066,884.93</b>	<b>\$10,378,269.02</b>	<b>7,463,583.16</b>
<b>CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA</b>					
203-2032-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	0.00	6,299.00	6,299.44	0.44
203-2032-0003	IVA RETENIDO	0.00	6,719.10	6,719.51	0.41
203-2032-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	0.00	165,319.00	194,351.00	29,032.00
<b>TOTAL CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA</b>		<b>\$0.00</b>	<b>178,337.10</b>	<b>\$207,369.95</b>	<b>29,032.85</b>
<b>CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE</b>					
203-2032-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	35,977.40	86,345.76	86,345.76	35,977.40
<b>TOTAL CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE</b>		<b>\$35,977.40</b>	<b>86,345.76</b>	<b>\$86,345.76</b>	<b>35,977.40</b>
<b>CONFEDERACION DE JOVENES MEXICANOS</b>					
203-2032-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	7,471.62	7,431.00	23,353.72	23,394.34
<b>TOTAL CONFEDERACION DE JOVENES MEXICANOS</b>		<b>\$7,471.62</b>	<b>7,431.00</b>	<b>\$23,353.72</b>	<b>23,394.34</b>
<b>CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES</b>					
203-2032-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	0.00	0.00	12,881.60	12,881.60
203-2032-0003	IVA RETENIDO	0.00	0.00	13,740.19	13,740.19
<b>TOTAL CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES</b>		<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$26,621.79</b>	<b>26,621.79</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-11
		01-ene-11		PAGOS Y DISMINUCIONES	GENERADOS	
<b>POPULARES</b>						
<b>MOVIMIENTO TERRITORIAL</b>						
203-2032-0003	I.V.A. RETENIDO	-8.58		0.00	0.00	-8.58
203-2032-0008	IVA 4% TRANSPORTES	8.58		0.00	171.20	179.78
<b>TOTAL MOVIMIENTO TERRITORIAL</b>		<b>\$0.00</b>		<b>0.00</b>	<b>\$171.20</b>	<b>171.20</b>
<b>TOTAL ORGANIZACIONES ADHERENTES</b>		<b>\$43,449.02</b>		<b>272,113.86</b>	<b>\$343,862.42</b>	<b>115,197.58</b>
<b>FUNDACION COLOSIO</b>						
203-2033-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	-93,045.48		4,196.00	4,036.96	-93,204.52
203-2033-0002	I.M.S.S.	2,411.00		94,186.60	94,358.52	2,582.92
203-2033-0003	IVA RETENIDO	9,973.20		11,239.00	4,307.15	3,041.35
203-2033-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	138,989.90		683,471.00	685,937.95	141,456.85
203-2033-0006	2% SOBRE NOMINAS	0.00		20,315.00	20,315.00	0.00
203-2033-0007	SAR/ AFORE	0.00		51,347.78	51,347.78	0.00
203-2033-0008	IVA 4% TRANSPORTES	228.00		0.00	0.00	228.00
203-2033-0009	INFONAVIT	631.53		45,155.34	50,422.18	5,898.37
<b>TOTAL FUNDACION COLOSIO</b>		<b>\$59,188.15</b>		<b>909,910.72</b>	<b>\$910,725.54</b>	<b>60,002.97</b>
<b>FUNDACION COLOSIO SAN LUIS POTOSI</b>						
203-2031-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	686.86		0.00	0.00	686.86
203-2033-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	1,996.42		0.00	0.00	1,996.42
203-2033-0003	IVA RETENIDO	1,996.42		0.00	0.00	1,996.42
203-2033-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	40,099.47		0.00	0.00	40,099.47
<b>TOTAL FUNDACION COLOSIO SAN LUIS POTOSI</b>		<b>\$44,779.17</b>		<b>0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>44,779.17</b>
<b>ICADEP</b>						
203-2033-0001	ISR RETENCION POR SERVICIOS PROFESIONALES	12,000.00		12,000.00	2,202.14	2,202.14
203-2033-0003	IVA RETENIDO	12,000.00		12,000.00	1,342.66	1,342.66
203-2033-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	598,888.68		1,551,893.46	1,734,636.37	781,631.59
<b>TOTAL ICADEP</b>		<b>\$622,888.68</b>		<b>1,575,893.46</b>	<b>\$1,738,181.17</b>	<b>785,176.39</b>
<b>TOTAL FUNDACIONES E INSTITUTO</b>		<b>\$726,856.00</b>		<b>2,485,804.18</b>	<b>\$2,648,906.71</b>	<b>889,958.53</b>
<b>TOTAL IMPUESTOS POR PAGAR</b>		<b>\$12,233,542.68</b>		<b>\$68,084,605.34</b>	<b>\$68,507,807.04</b>	<b>\$12,656,744.38</b>

Nota: Los saldos detallados en el cuadro que antecede se actualizaron corresponden a saldo de la quinta versión de balanzas presentada por el partido. Con base a las observaciones y aclaraciones presentadas.

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas citadas en el cuadro anterior, se detallaron en el Anexo 10 del oficio UF/DA/6408/12.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-11".
- Las pólizas con su documentación soporte respectiva, en la cual se incluyeran todos los comprobantes correspondientes a los pagos realizados durante el ejercicio 2011, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los pagos realizados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.3 y 32.3, incisos a) y b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DA/6408/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/717/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remiten en original las pólizas E-1 25-ene-12, E-1 09-feb-12, E-2 09-feb-12, E-6 17-feb-12, E-1 04-abr-12, E-2 04-abr-12, E-22 17-abr-12, E-9 13-ene-12, E-18 10-feb-12, E-194 11-may-12, D-60 09-feb-12 y D-84 25-ene-12, donde se refleja el pago correspondiente a los adeudos pendientes de pago del ejercicio 2011 por un importe de \$12,574,996.06 con los comprobantes de pago con el sello de las instancias competentes.*

*La diferencia por un importe de \$114,447.75 corresponde a la Fundación Colosio, A.C., Fundación Colosio San Luis Potosí, A.C. y Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C. por ser contribuyentes con obligaciones fiscales diferentes a las de este Partido, efectúan directamente sus pagos ante el Servicio de Administración Tributaria."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido se observó que derivado reclassificaciones incremento el importe el saldo en impuestos en \$29,661.44, quedando un saldo final en Impuestos por Pagar de \$12,656,744.38,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

mismo que se detalló en el anexo 10 del oficio UF-DA/9017/12, **Anexo 12** del dictamen.

Asimismo, toda vez que el partido presentó pólizas contables que se encuentran integradas con recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes en las cuales se reflejan los pagos realizados durante el ejercicio 2012, de impuestos generados en 2011, la observación queda atendida.

Asimismo, por lo que corresponde a lo manifestado por el partido respecto de la diferencia por un importe de \$114,447.75 de la Fundación Colosio, A.C., Fundación Colosio San Luis Potosí, A.C. y Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C. es importante mencionar que dicho saldo se consideraron para la integración, toda vez que forman parte del saldo reportado en la balanza de consolidada presentada por el partido, razón por la cual, se consideran dentro de la integración del saldo al 31 de diciembre de 2011.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remiten en original las pólizas E-1 25-ene-12, E-1 09-feb-12, E-2 09-feb-12, E-6 17-feb-12, E-1 04-abr-12, E-2 04-abr-12, E-22 17-abr-12, E-9 13-ene-12, E-18 10-feb-12, E-194 11-may-12, D-60 09-feb-12 y D-84 25-ene-12, donde se refleja el pago correspondiente a los adeudos pendientes de pago del ejercicio 2011 por un importe de \$12,574,996.06 con los comprobantes de pago con el sello de las instancias competentes.*

*La diferencia por un importe de \$114,447.75 corresponde a la Fundación Colosio, A.C., Fundación Colosio San Luis Potosí, A.C. y Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C. por ser contribuyentes con obligaciones fiscales diferentes a las de este Partido, efectúan directamente sus pagos ante el Servicio de Administración Tributaria.*

Toda vez que el partido presentó pólizas contables que se encuentran integradas con recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes en las cuales se reflejan los pagos



realizados durante el ejercicio 2012, de impuestos generados en 2011, la observación queda atendida. Los pagos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	PAGOS EFECTUADOS EN 2012
<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>		
203-2030-0001	10% RETENCION ISR	\$883,391.80
203-2030-0002	IMSS CUOTAS	356,070.30
203-2030-0003	RETENCION IVA	942,285.17
203-2030-0004	ISPT	1,766,834.68
203-2030-0005	2% SOBRE NOMINAS	59,614.00
203-2030-0006	5% INFONAVIT	161,177.38
203-2030-0007	2% SAR	202,246.21
203-2030-0008	RETENCION A TRANS. Y MENSAJ. 4%	30.60
<b>TOTAL CEN</b>		<b>\$4,371,650.14</b>
<b>COMITES DIRECTIVOS ESTATALES</b>		
203-2031-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	\$6,835.93
203-2031-0003	IVA RETENIDO	39,077.28
203-2031-0004	ISR RETENIDOS POR SUELDOS Y ASIMILADOS	7,273,766.76
203-2031-0005	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	35,716.90
<b>TOTAL COMITES ESTATALES</b>		<b>\$7,355,396.87</b>
<b>ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS</b>		
203-2033-0001	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	\$15,083.74
203-2033-0003	IVA RETENIDO	15,082.85
203-2033-0004	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	817,608.99
203-2033-0008	IVA 4% TRANSPORTES	171.2
<b>TOTAL O.A.S., FUN E INST</b>		<b>\$847,946.78</b>
<b>TOTAL IMPUESTOS</b>		<b>\$12,574,993.79</b>

Por lo anterior, considerando que los pagos se realizaron en el ejercicio 2012, en el marco de la revisión de dicho ejercicio, se dará seguimiento a los mismos.

Así mismo, esta Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados durante el ejercicio 2011.

**n) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 58 lo siguiente:



## EGRESOS

### Falta de Respuesta

#### Conclusión 58

*"Se observó que 12 aportantes, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado respuesta al requerimiento de esta autoridad electoral."*

### I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

#### Conclusión 58

Se realizó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido, por las siguientes personas:

No.	NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	IMPORTE DE LA APORTACIÓN	CONFIRMA APORTACIONES CON FEHCA	REFERENCIA
1	García Dávila Laura Felicita	UF-DA/2971/12	\$69,699.42		(2)
2	Soria Morales Blanca Juana	UF-DA/2972/12	61,955.04		(2)
3	Ibarra Piña Inocencio	UF-DA/2973/12	54,210.66	07-05-12	(1)
4	González Sofó Diana Patricia	UF-DA/2974/12	50,338.47	08-05-12	(1)
5	Lastiri Quirós Juan Carlos	UF-DA/2975/12	50,215.52	18-05-12	(1)
6	Aceves Del Olmo Carlos	UF-DA/2976/12	50,000.00		(2)
7	Alvarado García Antelmo	UF-DA/2977/12	50,000.00	26-06-12	(1)
8	Arroyo Vieyra Francisco Agustín	UF-DA/2978/12	50,000.00	27-04-12	(1)
9	Baeza Meléndez Fernando	UF-DA/2979/12	50,000.00		(2)
10	Beltrones Rivera Manlio Fabio	UF-DA/2980/12	50,000.00	11-05-12	(1)
11	Cantú Segovia Eloy	UF-DA/2981/12	50,000.00	08-05-12	(1)
12	Castro Trenti Fernando Jorge	UF-DA/2982/12	50,000.00	18-05-12	(1)
13	Elías Serrano Alfonso	UF-DA/2983/12	50,000.00		(2)
14	Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	UF-DA/2984/12	50,000.00	17-05-12	(1)
15	García Quiroz María del Socorro	UF-DA/2985/12	50,000.00	14-05-12	(1)
16	Gómez Tueme Amira Griselda	UF-DA/2986/12	50,000.00	02-05-12	(1)
17	Green Macías Rosario	UF-DA/2987/12	50,000.00		(2)
18	Hernández García Ramiro	UF-DA/2988/12	50,000.00	18-05-12	(1)
19	Herrera León Francisco	UF-DA/2989/12	50,000.00	07-05-12	(1)
20	Jiménez Macías Carlos	UF-DA/2990/12	50,000.00	26-06-12	(1)
21	Joaquín Coldwell Pedro	UF-DA/2991/12	50,000.00	09-05-12	(1)
22	Labastida Ochoa Francisco	UF-DA/2992/12	50,000.00	03-07-12	(1)
23	Mejía González Raúl José	UF-DA/2993/12	50,000.00	17-05-12	(1)
24	Mendoza Garza Jorge	UF-DA/2994/12	50,000.00		(2)
25	Montenegro Ibarra Gerardo	UF-DA/2995/12	50,000.00		(2)
26	Morales Flores Melquiades	UF-DA/2996/12	50,000.00	17-05-12	(1)
27	Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	UF-DA/2997/12	50,000.00		(2)





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	IMPORTE DE LA APORTACIÓN	CONFIRMA APORTACIONES CON FEHCA	REFERENCIA
28	Moreno Uriegas María de los Angeles	UF-DA/2998/12	50,000.00		(2)
29	Murillo Karam Jesús	UF-DA/2999/12	50,000.00		(2)
30	Orantes López María Elena	UF-DA/3000/12	50,000.00	18-05-12	(1)
31	Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	UF-DA/3001/12	50,000.00	08-05-12	(1)
32	Ramírez López Heladio	UF-DA/3002/12	46,466.28	12-05-12	(1)
33	Rueda Sánchez Rogelio Humberto	UF-DA/3003/12	50,000.00		(2)
34	Toledo Infanzón Adolfo Jesús	UF-DA/3004/12	50,000.00	17-05-12	(1)
35	Villaescusa Rojo Margarita	UF-DA/3005/12	50,000.00	09-05-12	(1)
36	Zoreda Novelo Renan Cleominio	UF-DA/3006/12	50,000.00	11-05-12	(1)
37	López Aguilar Cruz	UF-DA/3007/12	46,706.28		(2)
38	Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio	UF-DA/3008/12	46,466.28	07-05-12	(1)
39	Agüero Tovar José Manuel	UF-DA/3009/12	46,466.28	28-05-12	(1)
40	Aguilar Góngora Efraín Ernesto	UF-DA/3010/12	46,466.28		(2)
41	Aguilar González José Oscar	UF-DA/3011/12	46,466.28	15-05-12	(1)
42	Aguirre Maldonado María de Jesús	UF-DA/3012/12	46,466.28	07-06-12	(3)
43	Aguirre Romero Andrés	UF-DA/3013/12	46,466.28	08-05-12	(1)
44	Ahued Bardahuil Ricardo	UF-DA/3014/12	46,466.28	07-05-12	(1)
45	Albarrán Mendoza Esteban	UF-DA/3015/12	46,466.28	18-05-12	(1)
46	Alvarado Arroyo Fermín Gerardo	UF-DA/3016/12	46,466.28	11-05-12	(1)
47	Álvarez Martínez José Luis	UF-DA/3017/12	46,466.28		(2)
48	Álvarez Santamaría Miguel	UF-DA/3018/12	46,466.28		(2)
49	Ambrosio Cipriano Heriberto	UF-DA/3019/12	46,466.28	17-05-12	(1)
50	Arana Arana Jorge	UF-DA/3020/12	46,466.28		(2)
51	Avifa Nevarez Pedro	UF-DA/3021/12	46,466.28	17-05-12	(1)
52	Aysa Bernat José Antonio	UF-DA/3022/12	46,466.28	08-05-12	(1)
53	Báez Piñal Armando Jesús	UF-DA/3023/12	46,466.28		(2)
54	Bailey Elizondo Eduardo Alonso	UF-DA/3024/12	46,466.28		(2)
55	Bautista Concepción Sabino	UF-DA/3025/12	46,466.28	11-05-12	(1)
56	Bellizía Aboaf Nicolás Carlos	UF-DA/3026/12	46,466.28	11-05-12	(1)
57	Benítez Lucho Antonio	UF-DA/3027/12	46,466.28		(2)
58	Benítez Treviño Humberto	UF-DA/3028/12	46,466.28		(2)
59	Bojórquez Gutiérrez Rolando	UF-DA/3029/12	46,466.28	08-05-12	(1)
60	Borja Texcotitla Felipe	UF-DA/3030/12	46,466.28	30-04-12	(1)
61	Cadena Morales Manuel	UF-DA/3031/12	46,466.28	03-05-12	(1)
62	Callejas Arroyo Juan Nicolás	UF-DA/3032/12	46,466.28	09-05-12	(1)
63	Campos Villegas Luis Carlos	UF-DA/3033/12	46,466.28	02-05-12	(1)
64	Cano Ricaud Alejandro	UF-DA/3034/12	46,466.28	30-04-12	(1)
65	Cano Vélez Jesús Alberto	UF-DA/3035/12	46,466.28	02-05-12	(1)
66	Caro Cabrera Salvador	UF-DA/3036/12	46,466.28	18-05-12	(1)
67	Casique Vences Guillermina	UF-DA/3037/12	46,466.28	09-05-12	(1)
68	Castillo Ruz Martin Enrique	UF-DA/3038/12	46,466.28	18-05-12	(1)
69	Ceballos Llerenas Hilda	UF-DA/3039/12	46,466.28	09-05-12	(1)
70	Cerda Pérez Rogelio	UF-DA/3040/12	46,466.28	03-05-12 04-06-12	(1)
71	Cervera Hernández Felipe	UF-DA/3041/12	46,466.28	22-05-12	(1)
72	Chirinos Del Angel Patricio	UF-DA/3042/12	46,466.28	25-06-12	(1)
73	Chuayffet Chemor Emilio	UF-DA/3043/12	46,466.28	05-07-12	(1)
74	Clariond Reyes Retana Benjamín	UF-DA/3044/12	46,466.28	07-06-12	(3)
75	Concha Arellano Elpidio Desiderio	UF-DA/3045/12	46,466.28	07-06-12	(1)
76	Contreras García Germán	UF-DA/3046/12	46,466.28		(2)
77	Córdova Hernández José del Pilar	UF-DA/3047/12	46,466.28		(2)
78	Corona Rivera Armando	UF-DA/3048/12	46,466.28		(2)
79	Cota Jiménez Manuel Humberto	UF-DA/3049/12	46,466.28	14-05-12	(1)
80	Cruz Mendoza Carlos	UF-DA/3050/12	46,466.28		(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	IMPORTE DE LA APORTACIÓN	CONFIRMA APORTACIONES CON FEHCA	REFERENCIA
81	David David Sami	UF-DA/3051/12	46,466.28	08-05-12	(1)
82	De Esesarte Pesqueira Manuel Esteban	UF-DA/3052/12	46,466.28	21-05-12	(1)
83	De La Fuente Dagdug María Estela	UF-DA/3053/12	46,466.28		(2)
84	De La Torre Valdez Yolanda	UF-DA/3054/12	46,466.28	02-05-12	(1)
85	De Lucas Hopkins Ernesto	UF-DA/3055/12	46,466.28	30-05-11	(1)
86	Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel	UF-DA/3056/12	46,466.28	07-05-12	(1)
87	Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	UF-DA/3057/12	46,466.28	11-05-12	(1)
88	Domínguez Arvizu María Hilaria	UF-DA/3058/12	46,466.28		(2)
89	Duran Rico Ana Estela	UF-DA/3059/12	46,466.28	11-05-12	(1)
90	Enríquez Fuentes Jesús Ricardo	UF-DA/3060/12	46,466.28	03-07-12	(1)
91	Enríquez Hernández Felipe	UF-DA/3061/12	46,466.28		(2)
92	Fayad Meneses Omar	UF-DA/3062/12	46,466.28		(2)
93	Fernández Aguirre Héctor	UF-DA/3063/12	46,466.28	08-05-12 15-05-12	(1)
94	Ferreya Olivares Fernando	UF-DA/3064/12	46,466.28	11-05-11	(1)
95	Flores Castañeda Jaime	UF-DA/3066/12	46,466.28	30-04-12	(1)
96	Flores Morales Víctor Félix	UF-DA/3067/12	46,466.28	ILEGIBLE	(1)
97	Flores Rico Carlos	UF-DA/3068/12	46,466.28		(2)
98	Franco Vargas Jorge Fernando	UF-DA/3069/12	46,466.28	08-05-12	(1)
99	Galicía Avila Víctor Manuel Anastasio	UF-DA/3070/12	46,466.28	11-05-12	(1)
100	Gallegos Soto Margarita	UF-DA/3071/12	46,466.28	11-05-12	(1)
	<b>TOTAL</b>		<b>\$4,806,967.31</b>		

Por lo que hace a los aportantes referenciados con (1) en el cuadro que antecede, dieron respuesta en tiempo y forma, asimismo, de su análisis se identificó que los montos reportados coinciden con lo registrado por el partido político, por lo que no se generaron observaciones al respecto.

En relación a los aportantes referenciados con (2) en el cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han dado respuesta.

Así mismo, se considera que ha lugar a dar vista a al Secretario General del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a la omisión de dar contestación a la solicitud de la autoridad electoral.

**o) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 59 lo siguiente:



## EGRESOS

### Falta de Respuesta

#### Conclusión 59

*"Se observó que 2 personas que recibieron pagos de reconocimientos por actividades políticas, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado respuesta al requerimiento de esta autoridad electoral"*

### I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

#### Conclusión 59

#### Circularización de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas

Se efectuó la verificación de los pagos de reconocimientos por actividades políticas efectuadas por el partido a las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO DE PRIMERA VUELTA	FECHA DE OFICIO	IMPORTE	No. OFICIO DE SEGUNDA VUELTA	FECHA DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Bermúdez Rodríguez Rodolfo Agustín	UF-DA/2542/12	10-04-12	\$54,000.00	UF-DA/7825/12	11-07-12	01-08-12	(2)
Camarillo Sosa Christian Johari	UF-DA/2543/12	10-04-12	54,000.00				(2)
Flores Enríquez María del Rocío	UF-DA/2548/12	10-04-12	54,000.00	UF-DA/7826/12	11-07-12	01-08-12	(2)
Hernández Plata Alma Rosa	UF-DA/2552/12	10-04-12	54,000.00	UF-DA/7828/12	11-07-12	01-08-12	(2)
Míreles Ramírez Gilberto	UF-DA/2556/12	10-04-12	54,000.00			27-07-12	(1)
Morales Ruiz Elizabeth	UF-DA/2557/12	10-04-12	54,000.00			08-05-12	(1)
Ortiz Hernández Brenda Irene	UF-DA/2558/12	10-04-12	54,000.00			08-05-12	(1)
Paredes Gutiérrez Myrna	UF-DA/2559/12	10-04-12	54,000.00	UF-DA/7829/12	11-07-12	27-07-12	(2)
Quiroz Vieyra Pedro	UF-DA/2560/12	10-04-12	54,000.00	UF-DA/7830/12	11-07-12	01-08-12	(2)
Robles Martínez Rosalía	UF-DA/2562/12	10-04-12	54,000.00	UF-DA/7831/12	11-07-12	04-07-12	(2)
Rosas Romero Marcos	UF-DA/2564/12	10-04-12	54,000.00	UF-DA/7833/12	11-07-12	27-07-12	(2)
Ruiz Bernal María Del Carmen	UF-DA/2565/12	10-04-12	54,000.00			09-05-12	(1)
Ruiz Hernández Roberto	UF-DA/2566/12	10-04-12	54,000.00				(2)
Suarez Padilla Araceli	UF-DA/2567/12	10-04-12	54,000.00			09-05-12	(1)
Cervantes Gaytan René	UF-DA/2571/12	10-04-12	48,000.00			01-07-12	(1)
Flores Morales Rodolfo	UF-DA/2575/12	10-04-12	48,000.00			07-05-12	(1)
González Campuzano Armando Manuel	UF-DA/2581/12	10-04-12	48,000.00	UF-DA/7834/12	11-07-12	01-08-12	(2)
González Ochoa Vannesa Esperanza	UF-DA/2582/12	10-04-12	48,000.00			03-07-12	(1)
Gutiérrez Calvillo Lourdes	UF-DA/2584/12	10-04-12	48,000.00	UF-DA/7835/12	11-07-12	01-08-12	(2)
Hernández Espindola Verónica	UF-DA/2585/12	10-04-12	48,000.00			18-05-12	(1)
López Carrillo Fabio Marco Iván	UF-DA/2588/12	10-04-12	48,000.00			06-08-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO DE PRIMERA VUELTA	FECHA DE OFICIO	IMPORTE	No. OFICIO DE SEGUNDA VUELTA	FECHA DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Monjardin Castillo María Lucila	UF-DA/2590/12	10-04-12	48,000.00			18-05-12	(1)
Rodríguez Verver Y Vargas Blanca Xochitl	UF-DA/2595/12	10-04-12	48,000.00	UF-DA/7836/12	11-07-12	01-08-10	(2)
Sánchez Saavedra Luis Javier	UF-DA/2597/12	10-04-12	48,000.00	UF-DA/5415/12	31-05-12	22-06-12	(1)
Canela López María Del Carmen	UF-DA/2604/12	10-04-12	42,000.00	UF-DA/7837/12	11-07-12	01-08-10	(2)
Castro Cervantes Osvaldo	UF-DA/2608/12	10-04-12	42,000.00				(2)
Chorley Rosas Alfredo	UF-DA/2609/12	10-04-12	42,000.00	UF-DA/7838/12	11-07-12	01-08-12	(2)
Conde Merino Yessica	UF-DA/2610/12	10-04-12	42,000.00	UF-DA/5418/12 UF-DA/7839/12	31-05-12 11-07-12	01-08-12	(2)
Feria Girón María Del Carmen	UF-DA/2615/12	10-04-12	42,000.00			08-05-12	(1)
Flores Ayala Juventino	UF-DA/2616/12	10-04-12	42,000.00	UF-DA/7804/12	11-07-12	06-08-12	(2)
Góngora Chan Anselmo	UF-DA/2619/12	10-04-12	42,000.00			28-05-12	(1)
González Ayala Francisco	UF-DA/2620/12	10-04-12	42,000.00	UF-DA/7841/12	11-07-12	06-08-12	(2)
López Valdez José Alan	UF-DA/2624/12	10-04-12	42,000.00	UF-DA/5423/12	31-05-12	05-06-12	(1)
Martínez Cruz Cristiam Cineret	UF-DA/2626/12	10-04-12	42,000.00			08-05-12	(1)
Martínez Galván Eduardo	UF-DA/2627/12	10-04-12	42,000.00			14-05-12	(1)
Moctezuma Valdez Trinidad	UF-DA/2630/12	10-04-12	42,000.00			30-04-12	(1)
Moreno Martínez Jorge Pedro	UF-DA/2631/12	10-04-12	42,000.00	UF-DA/7842/12	11-07-12	06-08-12	(2)
Padilla García Guadalupe Leonardo	UF-DA/2634/12	10-04-12	42,000.00			06-08-12	(1)
Pérez Lugo Mario	UF-DA/2636/12	10-04-12	42,000.00	UF-DA/7843/12	11-07-12	01-08-12	(2)
Rayo Sánchez Carlos Alberto	UF-DA/2637/12	10-04-12	42,000.00			06-08-12	(1)
Rosales Vázquez Cesar Manuel	UF-DA/2640/12	10-04-12	42,000.00			06-08-12	(1)
Sánchez López Lavinia Elizabeth	UF-DA/2642/12	10-04-12	42,000.00			27-07-12	(2)
Vergara Flores José Juvencio	UF-DA/2651/12	10-04-12	42,000.00			18-04-12	(1)
Viera Cantú María Luisa	UF-DA/2653/12	10-04-12	42,000.00	UF-DA/5427/12	31-05-12	19-06-12	(1)

De la compulsa realizada con las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó lo siguiente:

- En relación a los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber recibido reconocimientos por actividades políticas.
- Adicionalmente por lo que se refiere a las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, fue preciso señalar que de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 23.8 del Reglamento de para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once, llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas por reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político; sin embargo, al efectuarse la compulsua correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichas operaciones, se encontraron las siguientes dificultades:

NÚM. DE OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6345/12
UF-DA/2542/12	Bermúdez Rodríguez Rodolfo Agustín		No se localizó el lugar con el domicilio consignado en el recibo	Anexo 17
UF-DA/2543/12	Camarillo Sosa Christian Johari		Se confirmó con los vecinos del lugar que si vivía la persona en ese lugar, sin embargo no se pudo localizar en el horario en que se acudió a hacer las notificaciones	Anexo 18
UF-DA/2548/12	Flores Enríquez María del Rocío		El domicilio manifestado en el recibo no es correcto ya que no existe ninguna privada.	Anexo 19
UF-DA/2552/12	Hernández Plata Alma Rosa		Se dejó citatorio en el domicilio una vez confirmado, sin que existiera persona que atendiera la diligencia	Anexo 20
UF-DA/2559/12	Paredes Gutiérrez Myrna		La persona que se encontraba en el domicilio se negó a atender la diligencia de forma agresiva	Anexo 21
UF-DA/2560/12	Quiroz Vieyra Pedro		El domicilio manifestado en el recibo no es correcto ya que no existe ninguna privada.	Anexo 22
UF-DA/2562/12	Robles Martínez Rosalía		Se dejó citatorio en el domicilio una vez confirmado, sin que existiera persona que atendiera la diligencia	Anexo 23
UF-DA/2564/12	Rosas Romero Marcos		Manifestaron que la persona indicada no habita en ese domicilio, quien atendió tiene mucho tiempo viviendo ahí	Anexo 24
UF-DA/2566/12	Ruiz Hernández Roberto		No se localizó el lugar con el domicilio consignado en el recibo	Anexo 25
UF-DA/2581/12	González Campuzano Armando Manuel		No se localizó el lugar con el domicilio consignado en el recibo	Anexo 26
UF-DA/2584/12	Gutiérrez Calvillo Lourdes		No vive en el domicilio manifestado en el recibo	Anexo 27
UF-DA/2595/12	Rodríguez Verver Y Vargas Blanca		En la administración de la Unidad Habitacional, ratifico la inexistencia de la dirección.	Anexo 28
UF-DA/2604/12	Canela López María Del Carmen		se dejó citatorio en el domicilio una vez confirmado, sin que existiera persona que atendiera la diligencia	Anexo 29



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NÚM. DE OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/6345/12
UF-DA/2608/12	Castro Cervantes Osvaldo		El suscrito tocó en diversas ocasiones la puerta, sin que alguien respondiera al llamado, repitiendo la acción por aproximadamente quince minutos sin respuesta.	Anexo 30
UF-DA/2609/12	Chorley Rosas Alfredo		El lugar esta desolado, solo hay milpas y casas muy retiradas entre si, no hay personas a quien preguntársele.	Anexo 31
UF-DA/2610/12	Conde Merino Yessica		No se localizó la dirección, se pregunto a los vecinos y en la presidencia y nos confirmaron la inexistencia del lugar.	Anexo 32
UF-DA/2616/12	Flores Ayala Juventino		Al tocar en diversas ocasiones la puerta sin que nadie respondiera al llamado, y al preguntar a los vecinos estos afirman que si vive ahí la persona buscada, sin embargo aparentemente nunca se encuentra en el mismo y desconocen la hora que regrese.	Anexo 33
UF-DA/2620/12	González Ayala Francisco		Haciendo constar que es la tercera vez que el suscrito se constituye para realizar la diligencia, el vigilante del lugar comenta que los números de la dirección no coincide con la Unidad habitacional, puesto que se manejan con letras.	Anexo 34
UF-DA/2631/12	Moreno Martínez Jorge Pedro		El suscrito no localizó la dirección mencionada en el oficio, pregunto con vecinos del lugar y les comentaron no tener conocimiento de dicha nomenclatura.	Anexo 35
UF-DA/2636/12	Pérez Lugo Mario		El suscrito no localizó la nomenclatura de la dirección mencionada en el oficio, pregunto con vecinos del lugar y les comentaron no conocer a la persona buscada.	Anexo 36
UF-DA/2642/12	Sánchez López Lavinia Elizabeth		El suscrito toco diversas ocasiones la puerta principal del inmueble, no se produjo respuesta alguna.	Anexo 37

En consecuencia, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados en el cuadro que antecede, de los cuales se acompañaron copias simples en los Anexos del oficio UF-DA/6345/12, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes, dirigidos a los prestadores de servicios mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta, según correspondiera los siguientes datos:
  - Especificara los reconocimientos obtenidos por su participación en actividades de apoyo político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- La descripción detallada del tipo de servicio que prestó al partido,
  - El período durante el que realizó el servicio,
  - Lo (s) número (s) de lo (s) recibo (s),
  - La (s) fecha (s) de lo (s) recibo (s),
  - La fecha en la que se otorgó el reconocimiento,
  - El número de cheque, transferencia o depósito en su caso, y
  - La (s) fecha (s) del (los) pago (s) o depósito (s), en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad en los artículos 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15, 18, A3 y A4 de las Normas de Auditoría, vigentes a partir del 1 de enero de 2010 y publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en la 31ª edición.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6345/12 del 19 de junio del 2012, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/719/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remiten 64 copias de los oficios y guías de envío dirigidos a los prestadores de servicios relacionados en el Anexo 3 señalados con (2) y (4), solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos".*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que aun cuando presentó escritos dirigidos las personas que recibieron recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas y guías de envío por correo, no se tiene la certeza de que las personas hayan recibido el oficio y escrito, toda vez que a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

fecha del presente oficio no se han recibido contestaciones por parte de dichas personas.

Cabe hacer mención que se emitieron nuevos oficios en alcance a los oficios antes mencionados; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichas operaciones, se encontraron las mismas dificultades, los caso en comento se detallan a continuación:

OFICIO DE ALCANCE	PRIMER OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
UF-DA/7825/12	UF-DA/2542/12	Bermúdez Rodríguez Rodolfo Agustín		No se localizó el lugar con el domicilio consignado en el recibo	4	(a)
	UF-DA/2543/12	Camarillo Sosa Christian Johari (*)		Se confirmo con los vecinos del lugar que si vivía la persona en ese lugar, sin embargo no se pudo localizar en el horario en que se acudió a hacer las notificaciones	--	(a)
UF-DA/7826/12	UF-DA/2548/12	Flores Enríquez María del Rocío		El domicilio manifestado en el recibo no es correcto ya que no existe ninguna privada.	5	(a)
UF-DA/7828/12	UF-DA/2552/12	Hernández Plata Alma Rosa		Se dejo citatorio en el domicilio una vez confirmado, sin que existiera persona que atendiera la diligencia	6	(a)
UF-DA/7829/12	UF-DA/2559/12	Paredes Gutiérrez Myrna		La persona que se encontraba en el domicilio se negó a atender la diligencia de forma agresiva	7	(a)
UF-DA/7860/12	UF-DA/2560/12	Quiroz Vieyra Pedro		El domicilio manifestado en el recibo no es correcto ya que no existe ninguna privada.	8	(a)
UF-DA/7831/12	UF-DA/2562/12	Robles Martínez Rosalía		Se dejo citatorio en el domicilio una vez confirmado, sin que existiera persona que atendiera la diligencia	9	(a)
UF-DA/7833/12	UF-DA/2564/12	Rosas Romero Marcos		Manifestaron que la persona indicada no habita en ese domicilio, quien atendió tiene mucho tiempo viviendo ahí	10	(a)
	UF-DA/2566/12	Ruiz Hernández Roberto (*)		No se localizo el lugar con el domicilio consignado en el recibo	--	(b)





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

OFICIO DE ALCANCE	PRIMER OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
UF-DA/7834/12	UF-DA/2581/12	González Campuzano Armando Manuel		No se localizo el lugar con el domicilio consignado en el oficio.	11	(a)
UF-DA/7835/12	UF-DA/2584/12	Gutiérrez Calvillo Lourdes		No vive en el domicilio manifestado el el recibo	12	(a)
UF-DA/7836/12	UF-DA/2595/12	Rodríguez Verver Y Vargas Blanca Xochitl		En la administración de la Unidad Habitacional, ratifico la inexistencia de la dirección.	13	(a)
UF-DA/7837/12	UF-DA/2604/12	Canela López María Del Carmen		se dejo citatorio en el domicilio una vez confirmado, sin que existiera persona que atendiera la diligencia	14	(a)
	UF-DA/2608/12	Castro Cervantes Osvaldo (*)		El suscrito tocó en diversas ocasiones la puerta, sin que alguien respondiera al llamado, repitiendo la acción por aproximadamente quince minutos sin respuesta.	--	(b)
UF-DA/7838/12	UF-DA/2609/12	Chorley Rosas Alfredo		El lugar esta desolado, solo hay milpas y casas muy retiradas entre si, no hay personas a quien preguntársele.	15	(a)
UF-DA/7839/12	UF-DA/2610/12	Conde Merino Yessica		No se localizó la dirección, se pregunto a los vecinos y en la presidencia y nos confirmaron la inexistencia del lugar.	16	(a)
UF-DA/7840/12	UF-DA/2616/12	Flores Ayala Juventino		Al tocar en diversas ocasiones la puerta sin que nadie respondiera al llamado, y al preguntar a los vecinos estos afirman que si vive ahí la persona buscada, sin embargo aparentemente nunca se encuentra en el mismo y desconocen la hora que regrese.	17	(a)
UF-DA/7841/12	UF-DA/2620/12	González Ayala Francisco		Haciendo constar que es la tercera vez que el suscrito se constituye para realizar la diligencia, el vigilante del lugar comenta que los números de la dirección no coincide con la Unidad habitacional, puesto que se manejan con letras.	18	(a)
UF-DA/2631/12	UF-DA/2631/12	Moreno Martínez Jorge Pedro		El suscrito no localizó la dirección mencionada en el oficio, pregunto con vecinos del lugar y les comentaron no tener conocimiento de dicha nomenclatura.	19	(a)
UF-DA/7843/12	UF-DA/2636/12	Pérez Lugo Mario		El suscrito no localizó la nomenclatura de la dirección mencionada en el oficio, pregunto con vecinos del lugar y les comentaron no conocer a la persona buscada.	20	(a)
	UF-DA/2642/12	Sánchez López Lavinia Elizabeth (*)		El suscrito toco diversas ocasiones la puerta principal del inmueble, no se produjo respuesta alguna.	--	(a)

Nota: respecto a los nombres de las personas referenciadas con (\*) en el cuadro que antecede, no se emitió oficio de alcance.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes, dirigidos a los prestadores de servicios mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta, según corresponda los siguientes datos:
  - Especificara los reconocimientos obtenidos por su participación en actividades de apoyo político.
  - La descripción detallada del tipo de servicio que prestó al partido,
  - El periodo durante el que realizó el servicio,
  - Lo (s) número (s) de lo (s) recibo (s),
  - La (s) fecha (s) de lo (s) recibo (s),
  - La fecha en la que se otorgó el reconocimiento,
  - El número de cheque, transferencia o depósito en su caso, y
  - La (s) fecha (s) del (los) pago (s) o depósito (s), en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad en los artículos 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15, 18, A3 y A4 de las Normas de Auditoría, vigentes a partir del 1 de enero de 2010 y publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en la 31ª edición.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9011/12 del 25 de julio del 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/834/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*“En (...), se remiten 21 copias de los oficios y guías de envío dirigidos a los prestadores de servicios relacionados en cuadro que antecede.*

*(...), los anexos referidos en este oficio por parte de esa Autoridad se recibieron el 31 de julio de 2012, situación que deja en desventaja al Partido para cumplir con el encargo de esa Autoridad”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a los acuses de recibo solicitados, el partido presentó copia fotostática de los requerimientos con acuse de recibo de los prestadores de servicios donde se les solicita dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad; por tal razón, la observación se considero atendida.

En relación a los prestadores de servicios señalados con (a) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, confirmaron haber recibido reconocimientos por actividades políticas; por tal razón la observación quedó subsanada respecto de 18 prestadores de servicios.

En relación a los prestadores de servicios referenciados con (b) en la columna “Referencia del Dictamen”, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han dado contestación a los oficios remitidos por la autoridad electoral.

Así mismo, se considera que ha lugar a dar vista a al Secretario General del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a la omisión de dar contestación a la solicitud de la autoridad electoral.

#### **p) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **60** lo siguiente:



## EGRESOS

### Falta de Respuesta

#### Conclusión 60

*"Se observó que 7 proveedores que celebraron operaciones con el partido, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado respuesta al requerimiento de esta autoridad electoral"*

### I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

#### Conclusión 60

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	DE	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/2728/12		10-04-12	\$7,838,040.00	08-05-12	1
	UF-DA/4473/12		18-05-12		06-06-12	
Comunicación Imagen y Construcción, S.A.	UF-DA/2729/12		10-04-12	406,000.00	09-05-12	1
Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2730/12		10-04-12	232,000.00		2
Editorial Chichicastle S.A. de C.V.	UF-DA/2732/12		10-04-12	324,800.00	23-04-12	1
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	UF-DA/2735/12		10-04-12	16,580,000.00	26-04-12	1
Cía. Periodística Esto, S.A. de C.V.	UF-DA/2736/12		10-04-12	328,396.00	25-04-12 02-07-12	3 y 4
L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	UF-DA/2737/12		10-04-12	1,691,600.00		2
Cpp Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	UF-DA/2738/12		10-04-12	1,865,280.00		2
Más Información Con Mas Beneficios, S.A. De C.V	UF-DA/2739/12		10-04-12	348,000.00	02-05-12	4
Desde la Calle, S.A. de C.V.	UF-DA/2740/12		10-04-12	210,000.00	02-05-12	1
Vizcaíno Y Vizcaíno Asociados, S.C.	UF-DA/2741/12		10-04-12	180,000.00	11-07-12	5
Publicaciones Comunitarias, S.A. de C.V.	UF-DA/2742/12		10-04-12	580,000.00	30-04-12	1
DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	UF-DA/2744/12		10-04-12	1,589,938.77	03-05-2012 14-05-12	3
Sanipap de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2745/12		10-04-12	173,594.00	27-04-12	1
Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	UF-DA/2746/12		10-04-12	323,802.40	25-05-12	1
Solution Ware Integracion, S.A. de C.V.	UF-DA/2748/12		10-04-12	2,320,000.00	17-05-12	1
Carriles Cárdenas Sergio Eduardo	UF-DA/2751/12		10-04-12	2,590,830.74	02-07-12	5
AGC Asesores En Grupos y	UF-DA/2752/12		10-04-12	6,667,528.79	08-05-12	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Convenciones, S.A. de C.V.					
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12	10-04-12	2,830,855.96	14-05-12	1
García Lazo José Luis	UF-DA/2756/12	10-04-12	362,975.60		2
Mega Direct, S.A. de C.V.	UF-DA/2758/12	10-04-12	2,319,907.20	07-05-12	1
Ledezma Valerio y Asociados, S.C.	UF-DA/2759/12	10-04-12	1,745,800.00	25-04-12	1
Bgc, Ulises Beltrán y Asociados, S.C.	UF-DA/2760/12	10-04-12	6,486,592.40	30-04-12	3
M2c Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/2761/12	10-04-12	1,444,490.02		5
Constructora e Inmobiliaria Ferco, S.A. de C.V.	UF-DA/2762/12	10-04-12	1,615,168.02	09-05-12	1
Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.	UF-DA/2763/12	10-04-12	1,421,000.00		2
Cruz Montalvo José Luis	UF-DA/2764/12	10-04-12	186,307.03	07-05-12	1
Romero López Carlos Eliseo	UF-DA/2765/12	10-04-12	242,892.98	12-07-12	5
Editorial El Huevo, S.A. de C.V.	UF-DA/2766/12	10-04-12	1,809,600.00	28-06-12	5
Bufete De Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.	UF-DA/2767/12	10-04-12	25,526,674.96	24-04-12	1
Peralta y Peralta, S.C.	UF-DA/2768/12	10-04-12	1,044,000.00	02-07-12	5
Pm Onstreet, S.A. de C.V.	UF-DA/2769/12	10-04-12	15,000,000.00	27-04-12	4
Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C.	UF-DA/2770/12	10-04-12	4,918,606.73	04-07-12	5
Cejudo Heredia Jorge Antonio	UF-DA/2771/12	10-04-12	583,480.00	13-07-12	5
Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/2772/12	10-04-12	1,044,000.00	25-04-12	1
Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.	UF-DA/2773/12	10-04-12	2,496,180.00	21-05-12	3
C-Sercomp de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2774/12	10-04-12	127,502.47	04-05-12	1
DLB Group México, S.A. de C.V.	UF-DA/2775/12	10-04-12	1,115,390.74	27-04-12	3
Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos, S.A. de C.V.	UF-DA/2776/12	10-04-12	1,000,000.00	30-04-12	1
Stilo Concepto	UF-DA/2777/12	10-04-12	1,183,556.72	05-07-12	5
7kat, S.A. de C.V.	UF-DA/2778/12	10-04-12	2,672,618.85	10-05-12	3
Aps Estrategia, S.C.	UF-DA/2779/12	10-04-12	5,104,000.00	10-05-12	1
Consultores Legales Pitze Asociados, S.C.	UF-DA/2780/12	10-04-12	13,920,000.00	03-05-12	1
Consortio Alhel México, S.A. de C.V.	UF-DA/2781/12	10-04-12	4,640,000.00	03-05-12	1
Indigomedia México, S.A. de C.V.	UF-DA/2783/12	10-04-12	5,800,000.00	09-05-12	3
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10-04-12	1,715,550.16		2
Grupo de Análisis para la Negociación Estratégica, S.C.	UF-DA/2785/12	10-04-12	126,079.56	23-04-12	1
Tiempo y Diseño, S.A. de C.V.	UF-DA/2786/12	10-04-12	104,999.72	03-05-12	1
Loyal, S.A. de C.V.	UF-DA/2787/12	10-04-12	1,218,000.00	19-04-12	1
Riego Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2788/12	10-04-12	6,819,124.59	02-07-12	5
Ipsos Bimsa, S.A. de C.V.	UF-DA/2789/12	10-04-12	1,461,600.00	27-04-12	1
Comisión Federal de Electricidad	UF-DA/1282/12	07-03-12	6,027,733.85		5
Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1283/12	09-03-12	1,011,251.06	26-03-12	1
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/1285/12	08-03-12	13,546,480.00	21-03-12	3
Electropura, S.de R.L. C.V.	UF-DA/1289/12	07-03-12	94,941.70	26-03-12	3
Especialistas en Medios, S.A. de	UF-DA/1291/12	09-03-12	2,197,426.58	26-03-12	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
C.V.					
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	UF-DA/1292/12	07-03-12	117,341.20	27-03-12	3
Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V.	UF-DA/1295/12	14-03-12	310,406.14		2
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1296/12	12-03-12	7,452,428.02	27-03-12	1
<b>TOTAL</b>			<b>\$193,094,772.96</b>		

- ♦ En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con **(1)** en la columna "Referencia" del cuadro inicial del apartado Circularizaciones del presente dictamen, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.
- ♦ Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios referenciados con **(2)** en la columna "Referencia" del cuadro inicial del apartado Circularizaciones del presente dictamen, no habían dado respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	REFERENCIA
Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2730/12	10/04/2012	\$232,000.00	(b)
L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	UF-DA/2737/12	10/04/2012	1,691,600.00	(b)
Cpp Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	UF-DA/2738/12	10/04/2012	1,865,280.00	(b)
García Lazo José Luis	UF-DA/2756/12	10/04/2012	362,975.60	(b)
Servicios Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.	UF-DA/2763/12	10/04/2012	1,421,000.00	(b)
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10/04/2012	1,715,550.16	(a)
Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V.	UF-DA/1295/12	14/03/2012	310,406.14	(b)
<b>TOTAL</b>			<b>\$7,598,811.90</b>	

Lo anterior, se hizo del conocimiento del partido mediante oficio UF-DA/6345/12 del 19 de junio del 2012, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/9011/12 los proveedores detallados en el cuadro que antecede no habían dado respuesta.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con dichos proveedores, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono de los proveedores señalados en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal de los proveedores señalados en el cuadro anterior.
- El expediente de los prestadores de servicios observados.
- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido a los prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, solicitándole den respuesta a los oficios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9011/12 del 25 de julio del 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/834/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto se manifiesta que se remiten los expedientes de los proveedores, Apoyo Estratégico Integral, S.de R.L. de C.V.; L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.; José Luis García Lazo; Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Enlaces Terrestres Nacionales, S.A. de C.V. y Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V.; dentro de los cuales se localiza la copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y copia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como los comprobantes de domicilio.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*De los proveedores Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.; CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.; Consulta, S.A. de C.V.; Mario Enrique Velasco Torres de la Vega y Conceptuar, S.A. de C.V. se manifiesta que los expedientes que contienen la copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y copia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como los comprobantes de domicilio, fueron proporcionados a esa Autoridad mediante oficio SF/717/12 de fecha 04 de Julio de 2012 los cuales se solicitaron en oficio número UF-DA/6408/12 de fecha 20 de junio de 2012.*

*Se remiten 10 escritos del Partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido a los prestadores de servicios Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.; L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.; CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.; Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.; Consulta, S.A. de C.V.; José Luis García Lazo; Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.; Conceptuar, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V. y Enlaces Terrestres Nacionales, S.A. de C.V., solicitándoles den respuesta a los oficios de la Autoridad Electoral.*

*Respecto de los proveedores Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V. Mario Enrique Velasco Torres de la Vega y Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V., se les giró oficio solicitándoles den respuesta a los oficios de la Autoridad Electoral, una vez que se recaben los acuses, serán remitidos a esa Autoridad, se remite copia de los oficios elaborados”.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

- En relación con los proveedores Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V.; L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.; José Luis García Lazo; Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V. y Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V., la respuesta del partido se considero satisfactoria, toda vez que presentó la documentación solicitada consistente en copia simple de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, cedula de Identificación Fiscal y acuse de recibido del escrito





dirigido al prestador de servicios, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$5'014,408.12, respecto a seis proveedores.

- Adicionalmente, con escrito SF/717/12 de fecha 4 de julio de 2012, el partido presentó totalidad de la documentación solicitada de los proveedores de servicios Mario Enrique Velasco Torres, Cpp Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V. y Conceptuar, S.A. de C.V. por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$4'080,830.16, respecto a tres proveedores.
- Referente a los proveedores de servicio Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. y Consulta, S.A. de C.V., la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó la totalidad de la documentación solicitada, situación que se analiza en el apartado de "Proveedores y Prestadores de Servicio" del presente dictamen.
- Referente a los acuses de recibo solicitados, el partido presentó copia fotostática de los requerimientos con acuse de recibo de los proveedores y prestadores de servicios donde se les solicita dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad; por tal razón, la observación se consideró atendida.
- En relación al proveedor señalado con (a) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, confirmó haber realizado operaciones con el partido; sin embargo, del análisis a la documentación presentada por el proveedor, se determinó que existe una diferencia entre lo confirmado por este y el monto reportado por el partido por un importe de \$127,443.77, como se detalla a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	DE	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	IMPORTE CONFIRMADO POR EL PROVEEDOR	DIFERENCIA
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12		10/04/2012	\$1,715,550.16	\$1,588,106.39	\$127,443.77

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,



- En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (b) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han dado contestación a los oficios remitidos por la autoridad

Así mismo, se considera que ha lugar a dar vista a al Secretario General del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a la omisión de dar contestación a la solicitud de la autoridad electoral

#### q) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 6 lo siguiente:

#### Circularización a Militantes

#### Conclusión 6

*"Se observó que un militante reportó aportaciones superiores a las reportadas por el partido por un importe de \$21,000.00."*

### I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

#### Conclusión 6

Al comparar las aportaciones reportadas por el partido en el formato "CF-RMEF" contra la documentación proporcionada por los militantes, se observó que dos personas confirmaron aportaciones por un importe superior a lo reportado por su partido. A continuación se detallan los casos en comento:

No. DE OFICIO	FECHA DE CONTE STACIÓN	DE	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE REPORTADO EN "CF-RMEF-CEN" DEL EJERCICIO 2011 (A)	IMPORTE CONFIRMADO POR LOS MILITANTES (B)	DIFERENCIA (C=A-B)
UF-DA/3012/12	07-06-12		María de Jesús Aguirre Maldonado	\$46,466.28	\$98,966.28	\$52,500.00
UF-DA/3044/12	07-06-12		Benjamín Clariond Reyes Retana	46,466.28	98,966.28	52,500.00
TOTAL						\$105,000.00



En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El motivo por el cual no se encuentran reportadas las aportaciones de los militantes en comento en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, por un importe de \$105,000.00.
- Realizar las correcciones que procedan en la contabilidad del partido.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pudieran verificar las correcciones realizadas.
- Los formatos "CF-RMEF" Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo y "CF-RMES" Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en especie, debidamente corregidos, impresos y en medio magnético, según corresponda.
- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- El formato "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, con las correcciones que procedan, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación centralizada de aportaciones de militantes totalizada por persona u organización, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada organización o persona; el Registro Federal de Contribuyentes; el número de registro en el padrón de militantes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 3.10, 3.11, 3.13, 16.2, 16.3, 16.4, 18.3, inciso b) y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8927/12 del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/820/12 del 31 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), cuando se tenga la información completa, se hará llegar de forma inmediata, a través de un oficio de alcance."*

Adicionalmente, con escrito SF/832/12 del 6 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto se aclara que, dichas aportaciones se encuentran relacionadas con la anterior observación realizada por esa Autoridad; ya que dentro de los 22 militantes aportantes, se encuentran la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado así como el Diputado Benjamín Clariond Reyes Retana. Por lo que, los puntos solicitados de esta observación quedan atendidos en los apartados anteriormente descritos."*

*Cabe señalar que, el total de las aportaciones de la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, suman \$77,966.28, los cuales se integran por los \$46,466.28 como aportaciones ordinarias en efectivo, más una aportación en especie de \$31,500.00*

*Respecto a la aportación por \$ 31,500.00 se encuentra sustentada en la escritura pública 6,228, remitida en Apartado 2, del presente oficio. Por lo que, (...), se remite copia del oficio SF/840/12 enviado a la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, en el que se le solicita, la rectificación a su respuesta en atención al oficio UF-DA/3012/12 enviado por esa Autoridad, sobre las aportaciones efectuadas al Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes al ejercicio 2011."*

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se concluyó que por lo que se refiere al militante; "Benjamín Clariond Reyes Retana", lo reportado contablemente, coincide con la documentación proporcionada por el militante. Razón por la cual, respecto a este caso la observación quedó subsanada.

Sin embargo, respecto a "María de Jesús Aguirre Maldonado" las aportaciones reportadas por el partido en el formato "CF-RMEF" no coinciden contra la



documentación proporcionada por el militante, reflejando una diferencia como a continuación se detalla:

No. DE OFICIO	FECHA DE CONTESTACIÓN	DE	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE REPORTADO EN "CF-RMEF-CEN" DEL EJERCICIO 2011 (A)	IMPORTE CONFIRMADO POR LOS MILITANTES (B)	DIFERENCIA (C=A-B)
UF-DA/3012/12	07-06-12		María de Jesús Aguirre Maldonado	\$77,966.28	\$98,966.28	\$21,000.00

Adicionalmente, el partido manifestó que envió un escrito solicitándole al aportante aclarar la situación; sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió aclaración ni documentación alguna respecto de la diferencia, por \$21,000.00.

Al respecto, esta autoridad no tuvo los elementos suficientes para verificar la totalidad de los recursos aportados, por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar si el instituto político reportó con veracidad la totalidad de los recursos obtenidos por aportaciones de un militante por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.).

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la totalidad de los recursos aportados, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para



determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Sirve de criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En conclusión, para verificar si el instituto político reportó con veracidad la totalidad de los recursos obtenidos por aportaciones de un militante por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.), este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **r) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 11 lo siguiente:

#### **Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

#### **Conclusión 11**

*“La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó de 88 (cuentas bancarias que el partido no reportó en su contabilidad.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Conclusión 11

Mediante oficio UF-DA/1453/12 de fecha 23 de marzo de 2012, girado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido por en los artículos 41, base V, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6, 78, numeral 4, inciso e), fracciones I y III; 79, numerales 1 y 3; y 81, numeral 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 334, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, la información y documentación relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, así como los contratos de apertura, tarjetas de firmas, documentos de cancelación de las cuentas, así como las cuentas vigentes, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Derivado de lo anterior, en respuesta a lo solicitado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a esta autoridad electoral, mediante los oficios números; 213/72668/2012, 213/72675/2012, 213/76593/2012, 213/76598/2012, 213/76955/2012, 213/76997/2012 y 220-1/77069/2012 de fechas 13, 16, 18 y 27 de abril, 4 y 18 de mayo 2012, respectivamente, escritos emitidos por diversas instituciones financieras y bancarias en los que rindieron informe de las cuentas bancarias que tenían aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar, que las contestaciones enviadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se realizaron de forma parcial, por lo cual, las contestaciones que se reciban con fecha posterior a la notificación de los oficios UF-DA/6343/12 y UF-DA/8999/12 se le hicieron del conocimiento, o en su caso se les dará seguimiento en el marco de la revisión de los informes de campaña o en el informe anual 2012 según corresponda, a efecto de realizar su análisis, valoración y determinar los procedimientos de auditoría a desahogar por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que existen aperturadas 486 cuentas bancarias a nombre del Partido Revolucionario Institucional; las cuales se detallaron en el anexo 1 del oficio UF-DA/8999/12.

Del análisis a la documentación anexa a los escritos proporcionados por las instituciones bancarias, mediante las contestaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las 366 cuentas bancarias restantes en el Anexo 1 del oficio UF-DA/8999/12, no se localizaron en la documentación proporcionada por el partido, ni en sus registros contables.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar si las cuentas antes referidas pertenecen a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (indicar a qué Entidad Federativa corresponden); asimismo, indicar si corresponden a campaña u operación ordinaria.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2011, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias aperturadas en dicho ejercicio.
- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se refleje el registro contable de dichas cuentas, así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes de las cuentas aperturadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.1, 16.2, 18.1, 18.3, incisos a), b), f) y g); 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6343/12 del 19 de junio de 2012, recibido por su partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/706/12 del 4 de julio de 2012, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, el Partido informó a esa Autoridad de manera oportuna, la totalidad de cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio 2011, para el manejo de recursos federales, por lo que las cuentas observadas en su oficio, no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, por tal razón, se solicitó a las Instituciones Financieras relacionadas, la información sobre dichas cuentas. (...), se remite la relación de las 366 cuentas bancarias no localizadas por esa Autoridad, en la que se detalla el trámite realizado por el Partido para su aclaración, copia de los oficios SF/643/12, SF/644/12 con fecha de acuse de recibo del 25 de junio del presente, los cuales fueron enviados a las instituciones financieras Grupo Financiero Bancomer y Banco Mercantil de Norte, S.A. respectivamente, solicitando el estado que guarda cada una de las cuentas según anexo y las condiciones generales en las que fueron aperturadas. Adicionalmente se remite copia de los 22 oficios enviados a los Comités Directivos Estatales de fecha 25 de junio de 2012, en los que se les requiere remitir toda la documentación comprobatoria de las cuentas anexas a cada oficio.*

*Lo anterior con la finalidad de integrar la información que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó a esa Autoridad, ya que dichas cuentas bancarias no fueron aperturadas para el manejo de los recursos federales, gasto ordinario o de campaña, del ejercicio 2011, por tal situación no se tiene ningún antecedente de su apertura. Por lo que, una vez que se tenga la respuesta a dichos oficios, se enviará la documentación a esa Autoridad.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Por último, este Partido manifiesta que tienen la certeza de que informó a esa Autoridad sobre las cuentas bancarias que abrió en el presente ejercicio y que están relacionadas con el manejo de los recursos federales que recibe mensualmente; asimismo, entregó el soporte documental de esas cuentas bancarias como son: estados de cuenta y conciliaciones bancarias así como los contratos de apertura correspondientes al ejercicio 2011; por lo que, de las cuentas bancarias que esa Autoridad reportó como no localizadas en la documentación proporcionada y en los registros contables presentados; este Partido, no tiene ninguna información al respecto, y se encuentran en la probabilidad de que, hayan sido abiertas para el manejo de los recursos ordinarios locales dentro de cada entidad federativa."*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se localizaron los escritos: SF/643/12 y SF/644/12 del 25 de junio de 2012, dirigidos a Grupo Financiero Bancomer y Banco Mercantil del Norte, S.A., respectivamente, en los cuales solicitan que indiquen el estado que guarda cada una de las cuentas, así como los datos y condiciones generales en que fueron abiertas.

Adicionalmente, se localizaron los escritos: SF/660/12, SF/661/12, SF/662/12, SF/663/12, SF/664/12, SF/665/12, SF/666/12, SF/667/12, SF/668/12, SF/669/12, SF/672/12, SF/673/12, SF/675/12, SF/676/12, SF/677/12, SF/670/12, SF/679/12, SF/674/12, SF/680/12, SF/681/12 y SF/682/12, remitidos a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales donde fueron abiertas las cuentas bancarias observadas por la Autoridad Electoral, en los cuales les solicitan que informen si dichas cuentas corresponden a campaña u operación ordinaria, y en su caso, remitan la documentación soporte a la Autoridad Electoral Estatal correspondiente; sin embargo, el partido no había presentado la documentación solicitada donde se pueda verificar el registro contable de las cuentas en comento, o bien, si éstas fueron abiertas para el manejo de recursos Federales, Estatales, de Campaña o de Operación ordinaria.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Indicara si las 366 cuentas antes referidas pertenecen a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (indicar a qué Entidad Federativa corresponden); asimismo, indicara si corresponden a campaña u operación ordinaria.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2011, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias aperturadas en dicho ejercicio.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas, así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes de las cuentas aperturadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.1, 16.2, 18.1, 18.3, incisos a), b), f) y g); 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8999/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/823/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con referencia a las 366 cuentas bancarias no localizadas por esa Autoridad (...), se remite la relación del anexo 1 de su oficio, en la que se complementa, de acuerdo con la información recibida de los Comités Directivos Estatales así como de las instituciones bancarias, la Entidad Federativa a la que corresponden así como el objeto para el cual fueron aperturadas, 268 cuentas bancarias.*”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*En este sentido, es importante precisar que dentro de este mismo apartado, se remite la documentación enviada por los Comités Directivos Estatales, en la que señalan, que fueron reportadas ante el Instituto Electoral Estatal de la entidad a la que corresponden.*

*Respecto a las 98 cuentas bancarias aún no identificadas, una vez que el Comité Ejecutivo Nacional, reciba información al respecto, se remitirá a esa Autoridad de manera inmediata, a través de un oficio de alcance.*

*En virtud de lo anterior, se reitera nuevamente que, el Partido informó a la Autoridad Federal Electoral la totalidad de cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio 2011 para el manejo de recursos federales, por lo que, las cuentas enlistadas en el Anexo 1 de su oficio, excepto por las cuentas identificadas con inciso (1), no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, como se puede verificar en la información proporcionada por los Comités Directivos Estatales e Instituciones Financieras relacionadas, conforme a las respuestas enviadas en atención a los oficios que el Partido remitió”.*

Respecto a 88 cuentas bancarias, aun cuando el *partido* manifestó que no las ha identificado y que una vez que reciban información la remitirían a esta autoridad a la fecha de elaboración del no se recibió documentación ni aclaración alguna, las cuentas en comento se detallan a continuación:

NÚM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ
21	Banco Mercantil del Norte, S.A.			07/04/2011	16/05/2011	Cancelada	
22	Banco Mercantil del Norte			05/05/2011	05/05/2011	Cancelada	
24	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
25	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
26	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
27	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
28	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
29	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
30	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
31	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
32	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
33	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
34	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
35	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
36	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
37	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
38	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
39	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
40	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
41	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
42	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
43	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
44	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
45	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NÚM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ
46	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
47	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
48	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
49	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
50	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
51	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
52	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
53	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
54	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
55	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
56	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
57	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
58	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
59	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
60	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
61	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	29/07/2011	Cancelada	Coahuila
62	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
63	Banco Mercantil del Norte			13/01/2011	23/05/2011	Cancelada	Coahuila
68	Banco Mercantil del Norte			26/07/2011	26/07/2011	Cancelada	
70	Banco Mercantil del Norte			17/05/2011		Activa	
71	Banco Mercantil del Norte			26/07/2011	26/07/2011	Cancelada	
72	Banco Mercantil del Norte			26/07/2011		Activa	
73	Banco Mercantil del Norte			10/02/2011	20/02/2011	Cancelada	
74	Banco Mercantil del Norte			05/03/2011		Activa	
75	Banco Mercantil del Norte			06/12/2011		Activa	Coahuila
76	Banco Mercantil del Norte			06/12/2011		Activa	Coahuila
77	Banco Mercantil del Norte			06/12/2011		Activa	Coahuila
78	Scotiabank Inverlat S.A.		CH	19/01/2011		Activa	
79	Scotiabank Inverlat S.A.		CH	11/04/2011		Activa	
80	Scotiabank Inverlat S.A.		CH	26/01/2011		Activa	
353	BBVA Bancomer, S.A.		Cash	03/11/2011		Vigente	
354	BBVA Bancomer, S.A.		Cash	06/12/2011		Vigente	Tlaxcala
362	BBVA Bancomer, S.A.		Maestra	01/06/2011	28/09/2011	Cancelada	Nayarit
367	BBVA Bancomer, S.A.		Maestra	02/06/2011	01/09/2011	Cancelada	Nayarit
377	BBVA Bancomer, S.A.		Cheque	02/06/2011		Vigente	Nayarit
378	BBVA Bancomer, S.A.		Maestra	03/06/2011	15/06/2011	Cancelada	Nayarit
379	BBVA Bancomer, S.A.		Maestra	03/06/2011	01/09/2011	Cancelada	Nayarit
380	BBVA Bancomer, S.A.		inversión	05/04/2011		Vigente	Nayarit
381	BBVA Bancomer, S.A.		Cheques			Vigente	Veracruz
382	BBVA Bancomer, S.A.		Cheques			Vigente	Puebla
397	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
420	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
422	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
425	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
435	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
442	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
446	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
463	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
466	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
467	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
468	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
469	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
472	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
473	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
474	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	Puebla
475	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
476	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
477	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	
478	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NÚM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ
479	BBVA Bancomer, S.A.		Pagare			Vigente	
480	BBVA Bancomer, S.A.		Pagare			Vigente	
481	BBVA Bancomer, S.A.		Pagare			Vigente	
482	BBVA Bancomer, S.A.		Cheques			Vigente	
483	BBVA Bancomer, S.A.		Inversión			Vigente	

En consecuencia, este Consejo General considera que se debe iniciar un **procedimiento oficioso** con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las **88** cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.

Al respecto, esta autoridad no tiene certeza en cuanto al origen, monto y tipo de recursos que se manejaron en dichas cuentas, en virtud de que el partido no aclaró la razón por la cual no se reportó dentro de la información correspondiente al Informe Anual del ejercicio dos mil once sujeto a revisión. Adicionalmente, no se presentó el contrato de apertura ni los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar las cuentas bancarias a nombre del partido, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar si corresponden a cuentas federal o locales y en su caso, aclarar el motivo por el cual no fue reportadas en el Informe Anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen de las cuentas bancarias que nos ocupan, por lo tanto es imposible verificar si cuentan con saldo y movimientos ni el origen ni destino de recursos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión



de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, sirve de criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias que no se encuentran reportadas en su contabilidad, por lo que se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos; este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **s) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 12 lo siguiente:



## Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

### Conclusión 12

*“La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó de 6 cuentas bancarias que el partido no reportó en su contabilidad.”*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Conclusión 12

Mediante oficio UF-DA/1453/12 de fecha 23 de marzo de 2012, girado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido por en los artículos 41, base V, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6, 78, numeral 4, inciso e), fracciones I y III; 79, numerales 1 y 3; y 81, numeral 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 334, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, la información y documentación relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, así como los contratos de apertura, tarjetas de firmas, documentos de cancelación de las cuentas, así como las cuentas vigentes, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Derivado de lo anterior, en respuesta a lo solicitado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a esta autoridad electoral, mediante los oficios números; 213/72668/2012, 213/72675/2012, 213/76593/2012, 213/76598/2012, 213/76955/2012, 213/76997/2012 y 220-1/77069/2012 de fechas 13, 16, 18 y 27 de abril, 4 y 18 de mayo 2012, respectivamente, escritos emitidos por diversas instituciones financieras y bancarias en los que rindieron informe de las cuentas bancarias que tenían aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar, que las contestaciones enviadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se realizaron de forma parcial, por lo cual, las contestaciones que se reciban con fecha posterior a la notificación de los oficios UF-DA/6343/12 y UF-DA/8999/12 se le hicieron del conocimiento, o en su caso se les dará seguimiento





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

en el marco de la revisión de los informes de campaña o en el informe anual 2012 según corresponda, a efecto de realizar su análisis, valoración y determinar los procedimientos de auditoría a desahogar por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que existen aperturadas 486 cuentas bancarias a nombre del Partido Revolucionario Institucional; las cuales se detallaron en el anexo 1 del oficio UF-DA/8999/12.

Del análisis a la documentación anexa a los escritos proporcionados por las instituciones bancarias, mediante las contestaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las 366 cuentas bancarias restantes en el Anexo 1 del oficio UF-DA/8999/12, no se localizaron en la documentación proporcionada por el partido, ni en sus registros contables.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar si las cuentas antes referidas pertenecen a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (indicar a qué Entidad Federativa corresponden); asimismo, indicar si corresponden a campaña u operación ordinaria.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2011, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias aperturadas en dicho ejercicio.
- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se refleje el registro contable de dichas cuentas, así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes de las cuentas aperturadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.1, 16.2, 18.1, 18.3, incisos a), b), f) y g); 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6343/12 del 19 de junio de 2012, recibido por su partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/706/12 del 4 de julio de 2012, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, el Partido informó a esa Autoridad de manera oportuna, la totalidad de cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio 2011, para el manejo de recursos federales, por lo que las cuentas observadas en su oficio, no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, por tal razón, se solicitó a las Instituciones Financieras relacionadas, la información sobre dichas cuentas. (...), se remite la relación de las 366 cuentas bancarias no localizadas por esa Autoridad, en la que se detalla el trámite realizado por el Partido para su aclaración, copia de los oficios SF/643/12, SF/644/12 con fecha de acuse de recibo del 25 de junio del presente, los cuales fueron enviados a las instituciones financieras Grupo Financiero Bancomer y Banco Mercantil de Norte, S.A. respectivamente, solicitando el estado que guarda cada una de las cuentas según anexo y las condiciones generales en las que fueron aperturadas. Adicionalmente se remite copia de los 22 oficios enviados a los Comités Directivos Estatales de fecha 25 de junio de 2012, en los que se les requiere remitir toda la documentación comprobatoria de las cuentas anexas a cada oficio.*”

*Lo anterior con la finalidad de integrar la información que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó a esa Autoridad, ya que dichas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*cuentas bancarias no fueron aperturadas para el manejo de los recursos federales, gasto ordinario o de campaña, del ejercicio 2011, por tal situación no se tiene ningún antecedente de su apertura. Por lo que, una vez que se tenga la respuesta a dichos oficios, se enviará la documentación a esa Autoridad.*

*Por último, este Partido manifiesta que tienen la certeza de que informó a esa Autoridad sobre las cuentas bancarias que aperturó en el presente ejercicio y que están relacionadas con el manejo de los recursos federales que recibe mensualmente; asimismo, entregó el soporte documental de esas cuentas bancarias como son: estados de cuenta y conciliaciones bancarias así como los contratos de apertura correspondientes al ejercicio 2011; por lo que, de las cuentas bancarias que esa Autoridad reportó como no localizadas en la documentación proporcionada y en los registros contables presentados; este Partido, no tiene ninguna información al respecto, y se encuentran en la probabilidad de que, hayan sido aperturadas para el manejo de los recursos ordinarios locales dentro de cada entidad federativa."*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se localizaron los escritos: SF/643/12 y SF/644/12 del 25 de junio de 2012, dirigidos a Grupo Financiero Bancomer y Banco Mercantil del Norte, S.A., respectivamente, en los cuales solicitan que indiquen el estado que guarda cada una de las cuentas, así como los datos y condiciones generales en que fueron aperturadas.

Adicionalmente, se localizaron los escritos: SF/660/12, SF/661/12, SF/662/12, SF/663/12, SF/664/12, SF/665/12, SF/666/12, SF/667/12, SF/668/12, SF/669/12, SF/672/12, SF/673/12, SF/675/12, SF/676/12, SF/677/12, SF/670/12, SF/679/12, SF/674/12, SF/680/12, SF/681/12 y SF/682/12, remitidos a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales donde fueron aperturadas las cuentas bancarias observadas por la Autoridad Electoral, en los cuales les solicitan que informen si dichas cuentas corresponden a campaña u operación ordinaria, y en su caso, remitan la documentación soporte a la Autoridad Electoral Estatal correspondiente; sin embargo, el partido no había presentado la documentación solicitada donde se pueda verificar el registro contable de las cuentas en comento, o bien, si éstas fueron aperturadas para el manejo de recursos Federales, Estatales, de Campaña o de Operación ordinaria.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:



- Indicara si las 366 cuentas antes referidas pertenecen a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (indicar a qué Entidad Federativa corresponden); asimismo, indicara si corresponden a campaña u operación ordinaria.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2011, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias aperturadas en dicho ejercicio.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas, así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes de las cuentas aperturadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.1, 16.2, 18.1, 18.3, incisos a), b), f) y g); 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8999/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/823/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*“Con referencia a las 366 cuentas bancarias no localizadas por esa Autoridad. (...), se remite la relación del anexo 1 de su oficio, en la que se complementa, de acuerdo con la información recibida de los Comités Directivos Estatales así como de las instituciones bancarias, la Entidad Federativa a la que corresponden así como el objeto para el cual fueron aperturadas, 268 cuentas bancarias.*

*En este sentido, es importante precisar que dentro de este mismo apartado, se remite la documentación enviada por los Comités Directivos Estatales, en la que señalan, que fueron reportadas ante el Instituto Electoral Estatal de la entidad a la que corresponden.*

*Respecto a las 98 cuentas bancarias aún no identificadas, una vez que el Comité Ejecutivo Nacional, reciba información al respecto, se remitirá a esa Autoridad de manera inmediata, a través de un oficio de alcance.*

*En virtud de lo anterior, se reitera nuevamente que, el Partido informó a la Autoridad Federal Electoral la totalidad de cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio 2011 para el manejo de recursos federales, por lo que, las cuentas enlistadas en el Anexo 1 de su oficio, excepto por las cuentas identificadas con inciso (1), no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, como se puede verificar en la información proporcionada por los Comités Directivos Estatales e Instituciones Financieras relacionadas, conforme a las respuestas enviadas en atención a los oficios que el Partido remitió”.*

Aunado a lo anterior, de conformidad con los “Convenios de colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales Estatales, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales”, la Unidad de Fiscalización, mediante oficios; UF-DA/6766/12, UF-DA/6765/12 y UF-DA/6769/12 del 26 de junio de 2012, solicitó a los Institutos Estatales Electorales de Sonora, Guanajuato y Tamaulipas información respecto de las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

NÚM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ	OFICIO DE CONTESTACIÓN
15	Santander(México) S.A.		Cheques	24/02/2011		Activa	Hermosillo	CEE/DEF/447/2012
16	Santander(México) S.A.		Cheques	03/10/2011		Activa	Hermosillo	CEE/DEF/447/2012
17	Santander(México) S.A.		Cheques	03/10/2011		Activa	Hermosillo	CEE/DEF/447/2012
18	Santander(México) S.A.		Cheques	03/10/2011		Activa	Hermosillo	CEE/DEF/447/2012
81	Banco HSBC México, S.A.		Global	11/08/1999		Sin Mov	Nuevo Laredo	UF-0075/12
107	BBVA Bancomer, S.A.		Cash	27/01/2011		Vigente		CF/049/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, dichos Institutos Estatales Electorales, dieron contestación a la solicitud de la autoridad electoral mediante los oficios que a continuación se detalla:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE	No. DE OFICIO	FECHA	CONTESTACIÓN																														
Sonora	CÉE/DEF/447/2012	13-07-12	(...) <table border="1"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>INSTITUCIÓN BANCARIA</th> <th>CUENTA</th> <th>FECHA DE APERTURA</th> <th>TIPO DE CUENTA</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sonora</td> <td>Santander (México), S.A.</td> <td>[REDACTED]</td> <td>24-02-11</td> <td>Cheques</td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Sonora</td> <td>Santander (México), S.A.</td> <td>[REDACTED]</td> <td>03-10-11</td> <td>Cheques</td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Sonora</td> <td>Santander (México), S.A.</td> <td>[REDACTED]</td> <td>03-10-11</td> <td>Cheques</td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Sonora</td> <td>Santander (México), S.A.</td> <td>[REDACTED]</td> <td>03-10-11</td> <td>Cheques</td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table> <p>Me permito informarle que dichas cuentas bancarias antes mencionadas <b>no están reportadas</b> en el Informe Anual del ejercicio 2011, del Partido Revolucionario Institucional.</p>	ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	FECHA DE APERTURA	TIPO DE CUENTA	ESTATUS	Sonora	Santander (México), S.A.	[REDACTED]	24-02-11	Cheques	Activa	Sonora	Santander (México), S.A.	[REDACTED]	03-10-11	Cheques	Activa	Sonora	Santander (México), S.A.	[REDACTED]	03-10-11	Cheques	Activa	Sonora	Santander (México), S.A.	[REDACTED]	03-10-11	Cheques	Activa
ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	FECHA DE APERTURA	TIPO DE CUENTA	ESTATUS																												
Sonora	Santander (México), S.A.	[REDACTED]	24-02-11	Cheques	Activa																												
Sonora	Santander (México), S.A.	[REDACTED]	03-10-11	Cheques	Activa																												
Sonora	Santander (México), S.A.	[REDACTED]	03-10-11	Cheques	Activa																												
Sonora	Santander (México), S.A.	[REDACTED]	03-10-11	Cheques	Activa																												
Guanajuato	CF/049/2012	17-07-12	(...) <p>La cuenta [REDACTED] del BBVA Bancomer, S.A., no corresponde a la utilizada para el manejo de recursos electorales locales y no ha sido reportada por el Partido Revolucionario Institucional a esta Comisión de Fiscalización.</p>																														
Tamaulipas	UF-0075/12	12-07-12	(...), la cuenta no. [REDACTED] de la Institución Bancaria HSBC México S.A. no fue reportada dentro de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos del ámbito estatal.																														

En consecuencia, este Consejo General considera que se debe iniciar un **procedimiento oficioso** con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las **6** cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.

Al respecto, esta autoridad no tiene certeza en cuanto al origen, monto y tipo de recursos que se manejaron en dichas cuentas, en virtud de que el partido no aclaró la razón por la cual no se reportó dentro de la información correspondiente al Informe Anual del ejercicio dos mil once sujeto a revisión. Adicionalmente, no se presentó el contrato de apertura ni los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar las cuentas bancarias a nombre del partido, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a



efecto de identificar si corresponden a cuentas federal o locales y en su caso, aclarar el motivo por el cual no fue reportadas en el Informe Anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen de las cuentas bancarias que nos ocupan, por lo tanto es imposible verificar si cuentan con saldo y movimientos ni el origen ni destino de recursos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y sirve de criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias que no se encuentran reportadas en su contabilidad, por lo que se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos; este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **t) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 13 lo siguiente:

#### **Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

##### **Conclusión 13**

*"La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó de 4 cuentas bancarias que el partido no reportó en su contabilidad."*

#### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

##### **Conclusión 13**

Mediante oficio UF-DA/1453/12 de fecha 23 de marzo de 2012, girado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido por en los artículos 41, base V, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6, 78, numeral 4, inciso e), fracciones I y III; 79, numerales 1 y 3; y 81,





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

numeral 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 334, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, la información y documentación relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, así como los contratos de apertura, tarjetas de firmas, documentos de cancelación de las cuentas, así como las cuentas vigentes, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Derivado de lo anterior, en respuesta a lo solicitado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a esta autoridad electoral, mediante los oficios números; 213/72668/2012, 213/72675/2012, 213/76593/2012, 213/76598/2012, 213/76955/2012, 213/76997/2012 y 220-1/77069/2012 de fechas 13, 16, 18 y 27 de abril, 4 y 18 de mayo 2012, respectivamente, escritos emitidos por diversas instituciones financieras y bancarias en los que rindieron informe de las cuentas bancarias que tenían aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar, que las contestaciones enviadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se realizaron de forma parcial, por lo cual, las contestaciones que se reciban con fecha posterior a la notificación de los oficios UF-DA/6343/12 y UF-DA/8999/12 se le hicieron del conocimiento, o en su caso se les dará seguimiento en el marco de la revisión de los informes de campaña o en el informe anual 2012 según corresponda, a efecto de realizar su análisis, valoración y determinar los procedimientos de auditoría a desahogar por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que existen aperturadas 486 cuentas bancarias a nombre del Partido Revolucionario Institucional; las cuales se detallaron en el anexo 1 del oficio UF-DA/8999/12.

Del análisis a la documentación anexa a los escritos proporcionados por las instituciones bancarias, mediante las contestaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las 366 cuentas bancarias restantes en el Anexo 1 del oficio UF-DA/8999/12, no se localizaron en la documentación proporcionada por el partido, ni en sus registros contables.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Indicar si las cuentas antes referidas pertenecen a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (indicar a qué Entidad Federativa corresponden); asimismo, indicar si corresponden a campaña u operación ordinaria.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2011, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias aperturadas en dicho ejercicio.
- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se refleje el registro contable de dichas cuentas, así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes de las cuentas aperturadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.1, 16.2, 18.1, 18.3, incisos a), b), f) y g); 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6343/12 del 19 de junio de 2012, recibido por su partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/706/12 del 4 de julio de 2012, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*"Al respecto se manifiesta que, el Partido informó a esa Autoridad de manera oportuna, la totalidad de cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio 2011, para el manejo de recursos federales, por lo que las cuentas observadas en su oficio, no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, por tal razón, se solicitó a las Instituciones Financieras relacionadas, la información sobre dichas cuentas. (...), se remite la relación de las 366 cuentas bancarias no localizadas por esa Autoridad, en la que se detalla el trámite realizado por el Partido para su aclaración, copia de los oficios SF/643/12, SF/644/12 con fecha de acuse de recibo del 25 de junio del presente, los cuales fueron enviados a las instituciones financieras Grupo Financiero Bancomer y Banco Mercantil de Norte, S.A. respectivamente, solicitando el estado que guarda cada una de las cuentas según anexo y las condiciones generales en las que fueron aperturadas. Adicionalmente se remite copia de los 22 oficios enviados a los Comités Directivos Estatales de fecha 25 de junio de 2012, en los que se les requiere remitir toda la documentación comprobatoria de las cuentas anexas a cada oficio.*

*Lo anterior con la finalidad de integrar la información que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó a esa Autoridad, ya que dichas cuentas bancarias no fueron aperturadas para el manejo de los recursos federales, gasto ordinario o de campaña, del ejercicio 2011, por tal situación no se tiene ningún antecedente de su apertura. Por lo que, una vez que se tenga la respuesta a dichos oficios, se enviará la documentación a esa Autoridad.*

*Por último, este Partido manifiesta que tienen la certeza de que informó a esa Autoridad sobre las cuentas bancarias que aperturó en el presente ejercicio y que están relacionadas con el manejo de los recursos federales que recibe mensualmente; asimismo, entregó el soporte documental de esas cuentas bancarias como son: estados de cuenta y conciliaciones bancarias así como los contratos de apertura correspondientes al ejercicio 2011; por lo que, de las cuentas bancarias que esa Autoridad reportó como no localizadas en la documentación proporcionada y en los registros contables presentados; este Partido, no tiene ninguna información al respecto, y se encuentran en la probabilidad de que, hayan sido aperturadas para el manejo de los recursos ordinarios locales dentro de cada entidad federativa."*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se localizaron los escritos: SF/643/12 y SF/644/12 del 25 de junio de 2012, dirigidos a Grupo Financiero Bancomer y Banco Mercantil del Norte, S.A., respectivamente, en los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

cuales solicitan que indiquen el estado que guarda cada una de las cuentas, así como los datos y condiciones generales en que fueron aperturadas.

Adicionalmente, se localizaron los escritos: SF/660/12, SF/661/12, SF/662/12, SF/663/12, SF/664/12, SF/665/12, SF/666/12, SF/667/12, SF/668/12, SF/669/12, SF/672/12, SF/673/12, SF/675/12, SF/676/12, SF/677/12, SF/670/12, SF/679/12, SF/674/12, SF/680/12, SF/681/12 y SF/682/12, remitidos a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales donde fueron aperturadas las cuentas bancarias observadas por la Autoridad Electoral, en los cuales les solicitan que informen si dichas cuentas corresponden a campaña u operación ordinaria, y en su caso, remitan la documentación soporte a la Autoridad Electoral Estatal correspondiente; sin embargo, el partido no había presentado la documentación solicitada donde se pueda verificar el registro contable de las cuentas en comento, o bien, si éstas fueron aperturadas para el manejo de recursos Federales, Estatales, de Campaña o de Operación ordinaria.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Indicara si las 366 cuentas antes referidas pertenecen a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (indicar a qué Entidad Federativa corresponden); asimismo, indicara si corresponden a campaña u operación ordinaria.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2011, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias aperturadas en dicho ejercicio.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas, así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes de las cuentas aperturadas en el ejercicio sujeto a revisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.1, 16.2, 18.1, 18.3, incisos a), b), f) y g); 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8999/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/823/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Con referencia a las 366 cuentas bancarias no localizadas por esa Autoridad. (...), se remite la relación del anexo 1 de su oficio, en la que se complementa, de acuerdo con la información recibida de los Comités Directivos Estatales así como de las instituciones bancarias, la Entidad Federativa a la que corresponden así como el objeto para el cual fueron aperturadas, 268 cuentas bancarias.*

*En este sentido, es importante precisar que dentro de este mismo apartado, se remite la documentación enviada por los Comités Directivos Estatales, en la que señalan, que fueron reportadas ante el Instituto Electoral Estatal de la entidad a la que corresponden.*

*Respecto a las 98 cuentas bancarias aún no identificadas, una vez que el Comité Ejecutivo Nacional, reciba información al respecto, se remitirá a esa Autoridad de manera inmediata, a través de un oficio de alcance.*

*En virtud de lo anterior, se reitera nuevamente que, el Partido informó a la Autoridad Federal Electoral la totalidad de cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio 2011 para el manejo de recursos federales, por lo que, las cuentas enlistadas en el Anexo 1 de su oficio, excepto por las cuentas identificadas con inciso (1), no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, como se puede verificar en la información proporcionada por los Comités Directivos Estatales e Instituciones Financieras relacionadas, conforme a las respuestas enviadas en atención a los oficios que el Partido remitió".*



Posteriormente, en alcance al oficio UF-DA/1453/12 de fecha 7 de junio de 2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a esta autoridad electoral, mediante los oficios números 220-1/218248/2012 y 220-1/218763/2012 de fechas 12 y 28 de junio de 2012 respectivamente, escritos emitidos por el Banco Nacional de México, S.A., en los que rindieron informe de las cuentas bancarias que tenían aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Como resultado del análisis realizado a la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que adicionalmente a las cuentas bancarias observadas anteriormente, existen aperturadas 4 cuentas a nombre del Partido Político, las cuales no se localizaron en la documentación proporcionada por el partido ni en sus registros contables. A continuación se detallan las cuentas en comento:

NÚM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ
1	Banamex		Cheques	11/10/2011	01/02/2012		Campeche
2	Banamex		Cheques	19/07/2011		Vigente	Sinaloa
3	Banamex		Cheques	09/12/2011		Vigente	Sinaloa
4	Banamex		Cheques	09/12/2011			Sinaloa

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara si las 4 cuentas señaladas en el cuadro que antecede pertenecen a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (indicar a qué Entidad Federativa corresponden); asimismo, indicara si corresponden a campaña u operación ordinaria, remitir la documentación que acredite el reporte ante la autoridad local
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2011, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias aperturadas en dicho ejercicio.
- Realizara las correcciones que procedan a sus registros contables.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran el registro contable de dichas cuentas, así como las operaciones efectuadas con las mismas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes de las cuentas aperturadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.1, 16.2, 18.1, 18.3, incisos a), b), f) y g); 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8999/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/823/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto, nuevamente se reitera que, el Partido informó a esa Autoridad de manera oportuna, la totalidad de las cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio 2011 para el manejo de recursos federales, por lo que, sobre las cuatro cuentas adicionales observadas en su oficio, no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la información que cita esa Autoridad, fueron aperturadas por los Comités Directivos Estatales de Campeche y Sinaloa, asimismo, el CEN no maneja ningún tipo de cuenta con la institución financiera "Banco Nacional de México" como se puede constatar, en la información contable y documental que se presentó a esa Autoridad."*

*Cabe señalar que, por ser cuentas no solicitadas con anterioridad para su aclaración, se están realizando las gestiones correspondientes ante la institución bancaria correspondiente, por lo que una vez se tenga la información solicitada, se remitirá a esa Autoridad de manera inmediata, a través de un oficio de alcance."*



Aun cuando el partido manifestó que se están realizando las gestiones correspondientes ante las instituciones bancarias correspondientes y que una vez que reciban información remitirían a esta autoridad dicha información, a la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió documentación ni aclaración alguna.

En consecuencia, este Consejo General considera que se debe iniciar un **procedimiento oficioso** con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las 4 cuentas bancarias detalladas en los dos cuadros que anteceden.

Al respecto, esta autoridad no tiene certeza en cuanto al origen, monto y tipo de recursos que se manejaron en dichas cuentas, en virtud de que el partido no aclaró la razón por la cual no se reportó dentro de la información correspondiente al Informe Anual del ejercicio dos mil once sujeto a revisión. Adicionalmente, no se presentó el contrato de apertura ni los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar las cuentas bancarias a nombre del partido, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar si corresponden a cuentas federal o locales y en su caso, aclarar el motivo por el cual no fue reportadas en el Informe Anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen de las cuentas bancarias que nos ocupan, por lo tanto es imposible verificar si cuentan con saldo y movimientos ni el origen ni destino de recursos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis





Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, sirve de criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias que no se encuentran reportadas en su contabilidad, por lo que se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos; este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **u) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **25** lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

## Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios del Comité Ejecutivo Nacional

### Conclusión 25

*"El partido reportó operaciones superiores a las confirmadas por el proveedor Conceptuar, S.A. de C.V., por un importe de \$127,443.77."*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Conclusión 25

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/2727/12	10-04-12	\$15,000,000.00		2
Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/2728/12	10-04-12	7,838,040.00	08-05-12	1
Comunicación Imagen y Construcción, S.A.	UF-DA/4473/12	18-05-12		06-06-12	
	UF-DA/2729/12	10-04-12	406,000.00	09-05-12	1
Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2730/12	10-04-12	232,000.00		2
Editorial Chichicastle S.A. de C.V.	UF-DA/2732/12	10-04-12	324,800.00	23-04-12	1
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	UF-DA/2735/12	10-04-12	16,580,000.00	26-04-12	1
Cía. Periodística Esto, S.A. de C.V.	UF-DA/2736/12	10-04-12	328,396.00	25-04-12	3 y 4
				02-07-12	
L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	UF-DA/2737/12	10-04-12	1,691,600.00		2
Cpp Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	UF-DA/2738/12	10-04-12	1,865,280.00		2
Más Información Con Mas Beneficios, S.A. De C.V.	UF-DA/2739/12	10-04-12	348,000.00	02-05-12	4
Desde la Calle, S.A. de C.V.	UF-DA/2740/12	10-04-12	210,000.00	02-05-12	1
Vizcaíno Y Vizcaíno Asociados, S.C.	UF-DA/2741/12	10-04-12	180,000.00	11-07-12	5
Publicaciones Comunitarias, S.A. de C.V.	UF-DA/2742/12	10-04-12	580,000.00	30-04-12	1
Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	UF-DA/2743/12	10-04-12	996,426.38		2
DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	UF-DA/2744/12	10-04-12	1,589,938.77	03-05-2012	3
				14-05-12	
Sanipap de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2745/12	10-04-12	173,594.00	27-04-12	1
Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	UF-DA/2746/12	10-04-12	323,802.40	25-05-12	1
Solution Ware Integracion, S.A. de C.V.	UF-DA/2748/12	10-04-12	2,320,000.00	17-05-12	1
Carriles Cárdenas Sergio Eduardo	UF-DA/2751/12	10-04-12	2,590,830.74	02-07-12	5



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
AGC Asesores En Grupos y Convenciones, S.A. de C.V.	UF-DA/2752/12	10-04-12	6,667,528.79	08-05-12	1
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/2753/12	10-04-12	13,546,480.00		2
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12	10-04-12	2,830,855.96	14-05-12	1
García Lazo José Luis	UF-DA/2756/12	10-04-12	362,975.60		2
Velasco Torres de la Vega Mario Enrique	UF-DA/2757/12	10-04-12	500,000.00		2
Mega Direct, S.A. de C.V.	UF-DA/2758/12	10-04-12	2,319,907.20	07-05-12	1
Ledezma Valerio y Asociados, S.C.	UF-DA/2759/12	10-04-12	1,745,800.00	25-04-12	1
Bgc, Ulises Beltrán y Asociados, S.C.	UF-DA/2760/12	10-04-12	6,486,592.40	30-04-12	3
M2c Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/2761/12	10-04-12	1,444,490.02		5
Constructora e Inmobiliaria Ferco, S.A. de C.V.	UF-DA/2762/12	10-04-12	1,615,168.02	09-05-12	1
Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.	UF-DA/2763/12	10-04-12	1,421,000.00		2
Cruz Montalvo José Luis	UF-DA/2764/12	10-04-12	186,307.03	07-05-12	1
Romero López Carlos Eliseo	UF-DA/2765/12	10-04-12	242,892.98	12-07-12	5
Editorial El Huevo, S.A. de C.V.	UF-DA/2766/12	10-04-12	1,809,600.00	28-06-12	5
Bufete De Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.	UF-DA/2767/12	10-04-12	25,526,674.96	24-04-12	1
Peralta y Peralta, S.C.	UF-DA/2768/12	10-04-12	1,044,000.00	02-07-12	5
Pm Onstreet, S.A. de C.V.	UF-DA/2769/12	10-04-12	15,000,000.00	27-04-12	4
Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C.	UF-DA/2770/12	10-04-12	4,918,606.73	04-07-12	5
Cejudo Heredia Jorge Antonio	UF-DA/2771/12	10-04-12	583,480.00	13-07-12	5
Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/2772/12	10-04-12	1,044,000.00	25-04-12	1
Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.	UF-DA/2773/12	10-04-12	2,496,180.00	21-05-12	3
C-Sercomp de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2774/12	10-04-12	127,502.47	04-05-12	1
DLB Group México, S.A. de C.V.	UF-DA/2775/12	10-04-12	1,115,390.74	27-04-12	3
Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos, S.A. de C.V.	UF-DA/2776/12	10-04-12	1,000,000.00	30-04-12	1
Stilo Concepto	UF-DA/2777/12	10-04-12	1,183,556.72	05-07-12	5
7kat, S.A. de C.V.	UF-DA/2778/12	10-04-12	2,672,618.85	10-05-12	3
Aps Estrategia, S.C.	UF-DA/2779/12	10-04-12	5,104,000.00	10-05-12	1
Consultores Legales Pitze Asociados, S.C.	UF-DA/2780/12	10-04-12	13,920,000.00	03-05-12	1
Consortio Alhel México, S.A. de C.V.	UF-DA/2781/12	10-04-12	4,640,000.00	03-05-12	1
Indigomedia México, S.A. de C.V.	UF-DA/2783/12	10-04-12	5,800,000.00	09-05-12	3
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10-04-12	1,715,550.16		2
Grupo de Análisis para la Negociación Estratégica, S.C.	UF-DA/2785/12	10-04-12	126,079.56	23-04-12	1
Tiempo y Diseño, S.A. de C.V.	UF-DA/2786/12	10-04-12	104,999.72	03-05-12	1
Loyal, S.A. de C.V.	UF-DA/2787/12	10-04-12	1,218,000.00	19-04-12	1
Riego Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2788/12	10-04-12	6,819,124.59	02-07-12	5
Ipsos Bimsa, S.A. de C.V.	UF-DA/2789/12	10-04-12	1,461,600.00	27-04-12	1
Comisión Federal de Electricidad	UF-DA/1282/12	07-03-12	6,027,733.85		5
Comunicaciones Nextel de	UF-DA/1283/12	09-03-12	1,011,251.06	26-03-12	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
México, S.A. de C.V.					
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/1285/12	08-03-12	13,546,480.00	21-03-12	3
Electropura, S.de R.L. C.V.	UF-DA/1289/12	07-03-12	94,941.70	26-03-12	3
Especialistas en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/1291/12	09-03-12	2,197,426.58	26-03-12	3
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	UF-DA/1292/12	07-03-12	117,341.20	27-03-12	3
Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V	UF-DA/1295/12	14-03-12	310,406.14		2
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1296/12	12-03-12	7,452,428.02	27-03-12	1
<b>TOTAL</b>			<b>\$223,137,679.34</b>		

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios referenciados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial del apartado Circularizaciones del, no habían dado respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	REFERENCIA
Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/2727/12	10/04/2012	\$15,000,000.00	(b)
Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2730/12	10/04/2012	232,000.00	(b)
L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	UF-DA/2737/12	10/04/2012	1,691,600.00	(b)
Cpp Centro Periodístico. Poblano, S.A. de C.V.	UF-DA/2738/12	10/04/2012	1,865,280.00	(b)
Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	UF-DA/2743/12	10/04/2012	996,426.38	(b)
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/2753/12	10/04/2012	13,546,480.00	(b)
García Lazo José Luis	UF-DA/2756/12	10/04/2012	362,975.60	(b)
Velasco Torres de la Vega Mario Enrique	UF-DA/2757/12	10/04/2012	500,000.00	(b)
Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.	UF-DA/2763/12	10/04/2012	1,421,000.00	(b)
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10/04/2012	1,715,550.16	(a)
Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V	UF-DA/1295/12	14/03/2012	310,406.14	(b)
<b>TOTAL</b>			<b>\$37,641,718.28</b>	

Lo anterior, se hizo del conocimiento del partido mediante oficio UF-DA/6345/12 del 19 de junio del 2012, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/9011/12 los proveedores detallados en el cuadro que antecede no habían dado respuesta.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con dichos proveedores, se solicitó al partido presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono de los proveedores señalados en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal de los proveedores señalados en el cuadro anterior.
- El expediente de los prestadores de servicios observados.
- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido a los prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, solicitándole den respuesta a los oficios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9011/12 del 25 de julio del 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/834/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto se manifiesta que se remiten los expedientes de los proveedores, Apoyo Estratégico Integral, S.de R.L. de C.V.; L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.; José Luis García Lazo; Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V., Enlaces Terrestres Nacionales, S.A. de C.V. y Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V.; dentro de los cuales se localiza la copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

y Crédito Público, y copia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como los comprobantes de domicilio.

De los proveedores Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.; CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.; Consulta, S.A. de C.V.; Mario Enrique Velasco Torres de la Vega y Conceptuar, S.A. de C.V. se manifiesta que los expedientes que contienen la copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y copia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como los comprobantes de domicilio, fueron proporcionados a esa Autoridad mediante oficio SF/717/12 de fecha 04 de Julio de 2012 los cuales se solicitaron en oficio número UF-DA/6408/12 de fecha 20 de junio de 2012.

Se remiten 10 escritos del Partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido a los prestadores de servicios Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.; L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.; CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.; Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.; Consulta, S.A. de C.V.; José Luis García Lazo; Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.; Conceptuar, S.A. de C.V., Editorial Kino, S.A. de C.V. y Enlaces Terrestres Nacionales, S.A. de C.V., solicitándoles den respuesta a los oficios de la Autoridad Electoral.

Respecto de los proveedores Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V. Mario Enrique Velasco Torres de la Vega y Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V., se les giró oficio solicitándoles den respuesta a los oficios de la Autoridad Electoral, una vez que se recaben los acuses, serán remitidos a esa Autoridad, se remite copia de los oficios elaborados".

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

Adicionalmente, con escrito SF/717/12 de fecha 4 de julio de 2012, el partido presentó totalidad de la documentación solicitada de los proveedores de servicios Mario Enrique Velasco Torres, Cpp Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V. y Conceptuar, S.A. de C.V. por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$4,080,830.16, respecto a tres proveedores.

En relación al proveedor señalado con (a) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, confirmó haber realizado operaciones con el partido; sin embargo, del análisis a la documentación presentada por el proveedor, se determinó que existe una diferencia entre lo confirmado por este y el monto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

reportado por el partido por un importe de \$127,443.77, como se detalla a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	IMPORTE CONFIRMADO POR EL PROVEEDOR	DIFERENCIA
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10/04/2012	\$1,715,550.16	\$1,588,106.39	\$127,443.77

Al respecto, esta autoridad al no tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.); dentro de la información correspondiente al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once sujeto a revisión.

Por lo anterior, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.) y de aclarar el motivo por el cual reportó un monto diverso en el Informe Anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro "**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**", visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y sirve de criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Autoridad Fiscalizadora esté en posibilidad de determinar si el partido manifestó la veracidad de las operaciones reportadas por el instituto político con el proveedor de referencia, se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c), y 361, numeral 1 en relación con el 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de estar en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

## v) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 26 lo siguiente:

### **Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios del Comité Ejecutivo Nacional**

#### **Conclusión 26**

*"El partido reportó operaciones por un monto mayor al confirmado por el proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V., por un importe de \$118,920.24."*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

#### **Conclusión 26**

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	DE	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/2727/12		10-04-12	\$15,000,000.00		2
Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/2728/12 UF-DA/4473/12		10-04-12 18-05-12	7,838,040.00	08-05-12 06-06-12	1
Comunicación Imagen y Construcción, S.A.	UF-DA/2729/12		10-04-12	406,000.00	09-05-12	1
Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2730/12		10-04-12	232,000.00		2
Editorial Chichicastle S.A. de C.V.	UF-DA/2732/12		10-04-12	324,800.00	23-04-12	1
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	UF-DA/2735/12		10-04-12	16,580,000.00	26-04-12	1
Cía. Periodística Esto, S.A. de C.V.	UF-DA/2736/12		10-04-12	328,396.00	25-04-12 02-07-12	3 y 4
L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	UF-DA/2737/12		10-04-12	1,691,600.00		2
Cpp Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	UF-DA/2738/12		10-04-12	1,865,280.00		2
Más Información Con Mas Beneficios, S.A. De C.V.	UF-DA/2739/12		10-04-12	348,000.00	02-05-12	4
Desde la Calle, S.A. de C.V.	UF-DA/2740/12		10-04-12	210,000.00	02-05-12	1
Vizcaíno Y Vizcaíno Asociados, S.C.	UF-DA/2741/12		10-04-12	180,000.00	11-07-12	5
Publicaciones Comunitarias, S.A. de C.V.	UF-DA/2742/12		10-04-12	580,000.00	30-04-12	1
Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	UF-DA/2743/12		10-04-12	996,426.38		2
DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	UF-DA/2744/12		10-04-12	1,589,938.77	03-05-2012 14-05-12	3
Sanipap de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2745/12		10-04-12	173,594.00	27-04-12	1
Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	UF-DA/2746/12		10-04-12	323,802.40	25-05-12	1
Solution Ware Integracion, S.A. de C.V.	UF-DA/2748/12		10-04-12	2,320,000.00	17-05-12	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Carriles Cárdenas Sergio Eduardo	UF-DA/2751/12	10-04-12	2,590,830.74	02-07-12	5
AGC Asesores En Grupos y Convenciones, S.A. de C.V.	UF-DA/2752/12	10-04-12	6,667,528.79	08-05-12	1
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/2753/12	10-04-12	13,546,480.00		2
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12	10-04-12	2,830,855.96	14-05-12	1
García Lazo José Luis	UF-DA/2756/12	10-04-12	362,975.60		2
Velasco Torres de la Vega Mario Enrique	UF-DA/2757/12	10-04-12	500,000.00		2
Mega Direct, S.A. de C.V.	UF-DA/2758/12	10-04-12	2,319,907.20	07-05-12	1
Ledezma Valerio y Asociados, S.C.	UF-DA/2759/12	10-04-12	1,745,800.00	25-04-12	1
Bgc, Ulises Beltrán y Asociados, S.C.	UF-DA/2760/12	10-04-12	6,486,592.40	30-04-12	3
M2c Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/2761/12	10-04-12	1,444,490.02		5
Constructora e Inmobiliaria Ferco, S.A. de C.V.	UF-DA/2762/12	10-04-12	1,615,168.02	09-05-12	1
Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.	UF-DA/2763/12	10-04-12	1,421,000.00		2
Cruz Montalvo José Luis	UF-DA/2764/12	10-04-12	186,307.03	07-05-12	1
Romero López Carlos Eliseo	UF-DA/2765/12	10-04-12	242,892.98	12-07-12	5
Editorial El Huevo, S.A. de C.V.	UF-DA/2766/12	10-04-12	1,809,600.00	28-06-12	5
Bufete De Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.	UF-DA/2767/12	10-04-12	25,526,674.96	24-04-12	1
Perálta y Peralta, S.C.	UF-DA/2768/12	10-04-12	1,044,000.00	02-07-12	5
Pm Onstreet, S.A. de C.V.	UF-DA/2769/12	10-04-12	15,000,000.00	27-04-12	4
Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C.	UF-DA/2770/12	10-04-12	4,918,606.73	04-07-12	5
Cejúdo Héredia Jorge Antonio	UF-DA/2771/12	10-04-12	583,480.00	13-07-12	5
Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/2772/12	10-04-12	1,044,000.00	25-04-12	1
Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.	UF-DA/2773/12	10-04-12	2,496,180.00	21-05-12	3
C-Sercomp de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2774/12	10-04-12	127,502.47	04-05-12	1
DLB Group México, S.A. de C.V.	UF-DA/2775/12	10-04-12	1,115,390.74	27-04-12	3
Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos, S.A. de C.V.	UF-DA/2776/12	10-04-12	1,000,000.00	30-04-12	1
Stilo Concepto	UF-DA/2777/12	10-04-12	1,183,556.72	05-07-12	5
7kat, S.A. de C.V.	UF-DA/2778/12	10-04-12	2,672,618.85	10-05-12	3
Aps Estrategia, S.C.	UF-DA/2779/12	10-04-12	5,104,000.00	10-05-12	1
Consultores Legales Pitze Asociados, S.C.	UF-DA/2780/12	10-04-12	13,920,000.00	03-05-12	1
Consortio Alhel México, S.A. de C.V.	UF-DA/2781/12	10-04-12	4,640,000.00	03-05-12	1
Indigomedia México, S.A. de C.V.	UF-DA/2783/12	10-04-12	5,800,000.00	09-05-12	3
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10-04-12	1,715,550.16		2
Grupo de Análisis para la Negociación Estratégica, S.C.	UF-DA/2785/12	10-04-12	126,079.56	23-04-12	1
Tiempo y Diseño, S.A. de C.V.	UF-DA/2786/12	10-04-12	104,999.72	03-05-12	1
Loyal, S.A. de C.V.	UF-DA/2787/12	10-04-12	1,218,000.00	19-04-12	1
Riego Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2788/12	10-04-12	6,819,124.59	02-07-12	5
Ipsos Bimsa, S.A. de C.V.	UF-DA/2789/12	10-04-12	1,461,600.00	27-04-12	1
Comisión Federal de Electricidad	UF-DA/1282/12	07-03-12	6,027,733.85		5



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1283/12	09-03-12	1,011,251.06	26-03-12	1
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/1285/12	08-03-12	13,546,480.00	21-03-12	3
Electropura, S.de R.L. C.V.	UF-DA/1289/12	07-03-12	94,941.70	26-03-12	3
Especialistas en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/1291/12	09-03-12	2,197,426.58	26-03-12	3
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	UF-DA/1292/12	07-03-12	117,341.20	27-03-12	3
Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V	UF-DA/1295/12	14-03-12	310,406.14		2
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1296/12	12-03-12	7,452,428.02	27-03-12	1
<b>TOTAL</b>			<b>\$223,137,679.34</b>		

En relación a dos proveedores observados inicialmente por no haber dado respuesta al momento de generar el oficio UF-DA/6345/12, se le informó al partido que posteriormente remitieron su respuesta a la Unidad de Fiscalización; a lo cual en el caso de Tiempo y Diseño, S.A. de C.V. los montos reportados por el partido y el proveedor coinciden; sin embargo, en el caso de Elevadores Otis, S.A. de C.V. se observaron diferencias como se detalla a continuación:

COMITÉ	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	IMPORTE REPORTADO POR SU PARTIDO	IMPORTE REPORTADO POR EL PROVEEDOR	DIFERENCIA
CEN	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12	14-05-12	\$2,830,855.96	\$3,425,456.88	-\$594,600.92
CEN	Tiempo y Diseño, S.A. de C.V.	UF-DA/2786/12	03-05-12	104,999.72	104,999.72	0.00

Para mayor precisión se muestra la siguiente integración en la que se observan las diferencias determinadas por la autoridad electoral:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE		
	FOLIO	FECHA	CONCEPTO	EN CONTABILIDAD	REPORTADO POR EL PROVEEDOR	DIFERENCIA
PD-49/6-11	SD 8866	30-05-11	Mantto prev y correct elevadores edif 2	\$21,967.52	\$21,967.52	\$0.00
PD-50/6-11	SD 8867	30-05-11	Mantto prev y correct. Elevadores edif. 2	21,967.52	21,967.52	0.00
PD-51/6-11	SD 8868	30-05-11	Mantto prev Y correct. Elevadores edif 2	21,967.52	21,967.52	0.00
PD-52/6-11	SD 8869	30-05-11	Mantto prev y correct. Elevadores edif-2	21,967.52	21,967.52	0.00
PD-51/7-11	SD 10796	06-07-11	Modernización elevadores edif -2	1,982,891.24	1,982,891.24	0.00
PD-252/10-11	SD 16009	13-09-11	Modernización elevadores edif -2	115,634.60	115,634.60	0.00
PD-283/10-11	SD 14499	13-09-11	Modernización elevadores edif -2	644,460.04	644,460.04	0.00
	SD 16035	14-10-11	Modernización elevadores edif -2	0.00	356,760.32	-356,760.32
	SD 17221	10-11-11	Modernización elevadores edif -2	0.00	237,840.60	-237,840.60
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,830,855.96</b>	<b>\$3,425,456.88</b>	<b>-\$594,600.92</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicito al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros contables de las facturas reportadas por el proveedor; "Elevadores Otis, S.A. de C.V."
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las facturas en comento.
- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente suscritos, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- La relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales su partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaron el importe de cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, considerando el importe total de operaciones con el proveedor "Elevadores Otis, S.A. de C.V."
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b), 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9011/12 del 25 de julio del 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/834/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación al contrato celebrado con el Proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V., se manifiesta que se envían tres contratos originales por montos de \$87,870.09, \$115,634.60 y \$3,340,872.43 cuya descripción del servicio prestado es mantenimiento correctivo y preventivo a elevadores y modernización, tal y como se detallan en el objeto de los contratos en mención.*

*Respecto al proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V. se manifiesta que se ha girado oficio dirigido al proveedor para que complete la información entregada a la Autoridad Electoral, toda vez que esos servicios no fueron prestados al Partido, por lo que se envía copia del oficio con acuse de recibido al proveedor".*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó los contratos de prestación de servicios, toda vez que del análisis se determinó que los servicios contratados con el proveedor es mayor que el confirmado por este, por un importe de \$118,920.24, como se detalla a continuación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	DE	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	IMPORTE CONFIRMADO POR EL PROVEEDOR	DIFERENCIA
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12		14-05-12	\$3,544,377.12	\$3,425,456.88	\$118,920.24

Adicionalmente, el partido presentó escrito del 27 de julio de 2012, mediante el cual solicita al proveedor aclare las diferencias de las facturas SD 16035 y SD 17221; sin embargo, a la fecha de elaboración del, el proveedor no ha dado aclaraciones al respecto.

Posteriormente, con escrito de alcance extemporáneo SF/849/12 del 8 de agosto de 2012, el partido manifestó, lo que se transcribe a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*“Al respecto se manifiesta que el proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V. aclaró mediante oficio de respuesta de fecha 7 de agosto del 2012, que las facturas números SD16035 y SD 17221 fueron canceladas y sustituidas, por lo que se remite copia del oficio enviado por el proveedor así como, copia de la póliza de egresos número 852 del mes de mayo de 2012 con su respectiva documentación soporte, donde se puede verificar el pago de los servicios prestados por el proveedor en mención, por un importe de \$356,760.32.*

*Se aclara que la factura número SD 29050 de fecha 16 de julio de 2012, por un importe de \$237,840.60, que menciona el proveedor en su respuesta, aun no ha sido tramitada para su pago por el área correspondiente del Partido, por lo que una vez que se realice el pago, este podrá verificarse en la revisión del 2012”.*

Del análisis a la documentación presentada se determinó que las facturas confirmadas por el proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V. por un importe de \$356,760.32 y \$237,840.60, fueron registradas en el ejercicio 2012.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 dará **seguimiento** a fin de verificar que el gasto este reportado en la contabilidad del partido.

Sin embargo, del análisis a los contratos de prestación de servicios, se determinó que los servicios contratados con el proveedor Elevadores Otis, S.A. de C.V., es mayor al confirmado por este, por un importe de \$118,920.24; por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Al respecto, esta autoridad al no tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$118,920.24 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.), en virtud de que el partido reportó un monto diverso dentro de la información correspondiente al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once sujeto a revisión.

Por lo anterior, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$118,920.24 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.), y de aclarar el motivo por el cual reportó un monto mayor en el Informe Anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, sirve de criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$118,920.24 (ciento dieciocho mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.), en consecuencia este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **w) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 29 lo siguiente:

#### **Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

##### **Conclusión 29**

*“La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó de 49 cuentas bancarias que el partido no reportó en su contabilidad.”*

#### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

##### **Conclusión 29**

Mediante oficio UF-DA/1453/12 de fecha 23 de marzo de 2012, girado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido por en los artículos 41, base V, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6, 78, numeral 4, inciso e), fracciones I y III; 79, numerales 1 y 3; y 81, numeral 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 334, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, la información y documentación relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, así como los contratos de apertura, tarjetas de firmas, documentos de cancelación de las cuentas, así como las cuentas vigentes, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Derivado de lo anterior, en respuesta a lo solicitado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a esta autoridad electoral, mediante los oficios números; 213/72668/2012, 213/72675/2012, 213/76593/2012, 213/76598/2012, 213/76955/2012, 213/76997/2012 y 220-1/77069/2012 de fechas 13, 16, 18 y 27 de abril, 4 y 18 de mayo 2012, respectivamente, escritos emitidos por diversas instituciones financieras y bancarias en los que rindieron informe de las cuentas bancarias que tenían aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar, que las contestaciones enviadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se realizaron de forma parcial, por lo cual, las contestaciones que se reciban con fecha posterior a la notificación de los oficios UF-DA/6343/12 y UF-DA/8999/12 se le hicieron del conocimiento, o en su caso se les dará seguimiento en el marco de la revisión de los informes de campaña o en el informe anual 2012 según corresponda, a efecto de realizar su análisis, valoración y determinar los procedimientos de auditoría a desahogar por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que existen aperturadas 486 cuentas bancarias a nombre del Partido Revolucionario Institucional; las cuales se detallaron en el anexo 1 del oficio UF-DA/8999/12.

Del análisis a la documentación anexa a los escritos proporcionados por las instituciones bancarias, mediante las contestaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Referente a las 49 cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/8999/12, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio inicio a un Procedimiento Oficioso, con la finalidad de verificar si el partido se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Los casos en comento se detallan a continuación:

NUM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ	REFERENCIA
12	Banca Afirme S.A.		Cheques			Activa	Toluca	3
13	Banca Afirme S.A.		Cheques			Activa	Toluca	3
14	Banca Afirme S.A.		Cheques			Activa	Toluca	3
82	Banco HSBC México, S.A.		Global	17/04/1997		Sin Mov	San Luis Potosí	3
84	Banco HSBC México, S.A.		Global	04/09/2001		Vigente	Sonora	3
85	Banco HSBC México, S.A.		CH	01/06/2010		Vigente	Coahuila	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NÚM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ	REFERENCIA
86	Banco HSBC México, S.A.		CH	02/10/2003		Vigente	Querétaro	3
88	Banco HSBC México S.A.		Global	07/01/2005	30/06/2011	Cancelada	Yucatán	3
91	Banco HSBC México, S.A.		CH	06/11/2009		Vigente	Yucatán	3
94	Banco HSBC México, S.A.		CH Electrónico	23/09/2009		Vigente	Guerrero	3
95	Banco HSBC México, S.A.		CH Electrónico	23/09/2009		Vigente	Guerrero	3
96	Banco HSBC México, S.A.		CH Electrónico	23/09/2009		Vigente	Guerrero	3
97	Banco HSBC México, S.A.		CH	04/10/2010		Vigente	Durango	3
99	Banco HSBC México, S.A.		Cuenta Cash	18/04/2002		Vigente	Yucatán	3
100	Banco HSBC México, S.A.		Cuenta Cash	25/09/2002		Cta. olvidada	Yucatán	3
101	Banco HSBC México, S.A.		Cuenta Cash	06/01/2004		Vigente	Yucatán	3
102	Banco HSBC México, S.A.		Global	06/12/2004		Sin mov.	Yucatán	3
104	Banco HSBC México, S.A.		CH	14/08/2007		Vigente	Yucatán	3
383	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
384	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
385	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
387	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
388	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
399	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
400	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	Ixtaltepec	3
401	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	Mexicali	3
402	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
403	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	Ensenada	3
404	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	Rosarito	3
405	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	Rosarito	3
406	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
407	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
408	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
409	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
410	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
411	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
412	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
415	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
416	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	Tijuana	3
417	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
418	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
431	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
439	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente	Baja California	3
462	BBVA Bancomer, S.A.		Cash			Vigente		3
470	BBVA Bancomer, S.A.		Versátil			Vigente		3
471	BBVA Bancomer, S.A.		Versátil			Vigente		3
484	BBVA Bancomer, S.A.		Inversión			Vigente		3
485	BBVA Bancomer, S.A.		Inversión			Vigente		3
486	BBVA Bancomer, S.A.		Inversión			Vigente		3

Al respecto, esta autoridad no tiene certeza en cuanto al origen, monto y tipo de recursos que se manejaron en dichas cuentas, en virtud de que el partido no aclaró a cabalidad la razón por la cual no se reportó dentro de la información correspondiente al Informe Anual del ejercicio dos mil once sujeto a revisión. Adicionalmente, no se presentó el contrato de apertura ni los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar las cuentas bancarias a nombre del partido, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en las cuentas



bancarias en comento y de aclarar el motivo por el cual no fue reportadas junto con el Informe Anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen de las cuentas bancarias que nos ocupan, por lo tanto es imposible verificar si cuentan con saldo y movimientos ni el origen ni destino de recursos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y sirve de criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias que no se encuentran reportadas en su contabilidad, por lo que se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos; este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **x) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 30 lo siguiente:

#### **Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios del Comité Ejecutivo Nacional**

##### **Conclusión 30**

*“El partido reportó diferencia entre lo reportado en la contabilidad y lo confirmado por el proveedor, por un importe de \$1,107,124.59.”*

#### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

##### **Conclusión 30**

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	DE	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/2727/12		10-04-12	\$15,000,000.00		2
Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/2728/12 UF-DA/4473/12		10-04-12 18-05-12	7,838,040.00	08-05-12 06-06-12	1
Comunicación Imagen y Construcción, S.A.	UF-DA/2729/12		10-04-12	406,000.00	09-05-12	1
Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2730/12		10-04-12	232,000.00		2
Editorial Chichicastle S.A. de C.V.	UF-DA/2732/12		10-04-12	324,800.00	23-04-12	1
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	UF-DA/2735/12		10-04-12	16,580,000.00	26-04-12	1
Cía. Periodística Esto, S.A. de C.V.	UF-DA/2736/12		10-04-12	328,396.00	25-04-12 02-07-12	3 y 4
L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	UF-DA/2737/12		10-04-12	1,691,600.00		2
Cpp Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	UF-DA/2738/12		10-04-12	1,865,280.00		2
Más Información Con Mas Beneficios, S.A. De C.V	UF-DA/2739/12		10-04-12	348,000.00	02-05-12	4
Desde la Calle, S.A. de C.V.	UF-DA/2740/12		10-04-12	210,000.00	02-05-12	1
Vizcaino Y Vizcaino Asociados, S.C.	UF-DA/2741/12		10-04-12	180,000.00	11-07-12	5
Publicaciones Comunitarias, S.A. de C.V.	UF-DA/2742/12		10-04-12	580,000.00	30-04-12	1
Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	UF-DA/2743/12		10-04-12	996,426.38		2
DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	UF-DA/2744/12		10-04-12	1,589,938.77	03-05-2012 14-05-12	3
Sanipap de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2745/12		10-04-12	173,594.00	27-04-12	1
Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	UF-DA/2746/12		10-04-12	323,802.40	25-05-12	1
Solución Ware Integracion, S.A. de C.V.	UF-DA/2748/12		10-04-12	2,320,000.00	17-05-12	1
Carriles Cárdenas Sergio Eduardo	UF-DA/2751/12		10-04-12	2,590,830.74	02-07-12	5
AGC Asesores En Grupos y Convenciones, S.A. de C.V.	UF-DA/2752/12		10-04-12	6,667,528.79	08-05-12	1
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/2753/12		10-04-12	13,546,480.00		2
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12		10-04-12	2,830,855.96	14-05-12	1
García Lazo José Luis	UF-DA/2756/12		10-04-12	362,975.60		2
Velasco Torres de la Vega Mario Enrique	UF-DA/2757/12		10-04-12	500,000.00		2
Mega Direct, S.A. de C.V.	UF-DA/2758/12		10-04-12	2,319,907.20	07-05-12	1
Ledezma Valerio y Asociados, S.C.	UF-DA/2759/12		10-04-12	1,745,800.00	25-04-12	1
Bgc, Ulises Beltrán y Asociados, S.C.	UF-DA/2760/12		10-04-12	6,486,592.40	30-04-12	3
M2c Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/2761/12		10-04-12	1,444,490.02		5
Constructora e Inmobiliaria Ferco, S.A. de C.V.	UF-DA/2762/12		10-04-12	1,615,168.02	09-05-12	1
Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.	UF-DA/2763/12		10-04-12	1,421,000.00		2
Cruz Montalvo José Luis	UF-DA/2764/12		10-04-12	186,307.03	07-05-12	1
Romero López Carlos Eliseo	UF-DA/2765/12		10-04-12	242,892.98	12-07-12	5
Editorial El Huevo, S.A. de C.V.	UF-DA/2766/12		10-04-12	1,809,600.00	28-06-12	5
Bufete De Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.	UF-DA/2767/12		10-04-12	25,526,674.96	24-04-12	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Peralta y Peralta, S.C.	UF-DA/2768/12	10-04-12	1,044,000.00	02-07-12	5
Pm Onstreet, S.A. de C.V.	UF-DA/2769/12	10-04-12	15,000,000.00	27-04-12	4
Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C.	UF-DA/2770/12	10-04-12	4,918,606.73	04-07-12	5
Cejudo Heredia Jorge Antonio	UF-DA/2771/12	10-04-12	583,480.00	13-07-12	5
Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/2772/12	10-04-12	1,044,000.00	25-04-12	1
Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.	UF-DA/2773/12	10-04-12	2,496,180.00	21-05-12	3
C-Sercomp de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2774/12	10-04-12	127,502.47	04-05-12	1
DLB Group México, S.A. de C.V.	UF-DA/2775/12	10-04-12	1,115,390.74	27-04-12	3
Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos, S.A. de C.V.	UF-DA/2776/12	10-04-12	1,000,000.00	30-04-12	1
Stilo Concepto	UF-DA/2777/12	10-04-12	1,183,556.72	05-07-12	5
7kát, S.A. de C.V.	UF-DA/2778/12	10-04-12	2,672,618.85	10-05-12	3
ApS Estrategia, S.C.	UF-DA/2779/12	10-04-12	5,104,000.00	10-05-12	1
Consultores Legales Pitze Asociados, S.C.	UF-DA/2780/12	10-04-12	13,920,000.00	03-05-12	1
Consortio Alhel México, S.A. de C.V.	UF-DA/2781/12	10-04-12	4,640,000.00	03-05-12	1
Indigomedia México, S.A. de C.V.	UF-DA/2783/12	10-04-12	5,800,000.00	09-05-12	3
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10-04-12	1,715,550.16		2
Grupo de Análisis para la Negociación Estratégica, S.C.	UF-DA/2785/12	10-04-12	126,079.56	23-04-12	1
Tiempo y Diseño, S.A. de C.V.	UF-DA/2786/12	10-04-12	104,999.72	03-05-12	1
Loyal, S.A. de C.V.	UF-DA/2787/12	10-04-12	1,218,000.00	19-04-12	1
Riego Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2788/12	10-04-12	6,819,124.59	02-07-12	5
Ipsos Bimsa, S.A. de C.V.	UF-DA/2789/12	10-04-12	1,461,600.00	27-04-12	1
Comisión Federal de Electricidad	UF-DA/1282/12	07-03-12	6,027,733.85		5
Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1283/12	09-03-12	1,011,251.06	26-03-12	1
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/1285/12	08-03-12	13,546,480.00	21-03-12	3
Electropura, S. de R.L. C.V.	UF-DA/1289/12	07-03-12	94,941.70	26-03-12	3
Especialistas en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/1291/12	09-03-12	2,197,426.58	26-03-12	3
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	UF-DA/1292/12	07-03-12	117,341.20	27-03-12	3
Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V.	UF-DA/1295/12	14-03-12	310,406.14		2
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1296/12	12-03-12	7,452,428.02	27-03-12	1
<b>TOTAL</b>			<b>\$223,137,679.34</b>		

Derivado de la revisión al Informe Anual y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados por su partido, requiriendo a través de éste que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con sus proveedores; sin embargo, al efectuarse las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

autenticidad de las operaciones, la autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades respecto a los proveedores señalados con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial del apartado Circularización con proveedores y prestadores de servicios del cómo se detalla a continuación:

NÚM. DE OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO OFICIO UF-DA/6345/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
UF-DA/2741/12	Vizcaino Y Vizcaino Asociados, S.C.	Pensador #4 Colonia Unidad Habitacional Independencia, Delegación Magdalena Contreras CP 10100	El domicilio no corresponde al proveedor, y el número telefónico ya no corresponde a esta empresa	4	(1)
UF-DA/2751/12	Carriles Cárdenas Sergio Eduardo	Calle Paseo las Haciendas manzana 8 lote 22 Los Sauces IV, Toluca, Edo. de México CP 50210	El domicilio no corresponde al proveedor.	5	(1)
UF-DA/2781/12	M2c Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	Toledo no. 46 col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. 6600	El domicilio ya no corresponde a ese proveedor.	6	(3)
UF-DA/2765/12	Romero López Carlos Eliseo	Diego Arenas Guzmán no. 270, Col. Villa de Cortes, Delegación. Benito Juárez México, D.F. C.P. 03530	Indico la persona que se encontraba que no vivía en ese lugar	7	(1)
UF-DA/2766/12	Editorial el Huevo, S.A. de C.V.	Av. Monterrey 74 despacho. 400 piso 4 col. Roma, México, D.F. 6700	Se dejó citatorio en el domicilio y al acudir en la fecha estipulado tampoco se encontró persona que lo habitara.	8	(1)
UF-DA/2768/12	Peralta y Peralta, S.C.	Andalucía No. 40 Col. Álamos, Delegación. Benito Juárez, México, D.F. 3400	el domicilio corresponde a Bas y Zoba Carlos Francisco, S. C. y no al proveedor	9	(1)
UF-DA/2770/12	Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C.	Av. Adolfo López, No.1001, San Luis, Aguascalientes, C.P. 20250, México.	Informaron en las oficinas de administración del Centro Comercial Plaza Cristal que en sus registro no tienen registrada en local alguno a este proveedor	10	(1)
UF-DA/2771/12	Cejudo Heredia Jorge Antonio	Cuernavaca 114-101 Condesa, C.P. 06140	Se dejó citatorio en el domicilio y el portero del edificio indico que la persona ya no vivía en el domicilio	11	(1)
UF-DA/2777/12	Stilo Concepto	Camino a Sta. Teresa #13 nivel 3, local 15pedregal del lago, México, D.F. C.P.14110	Informaron en las oficinas de administración de Centro Comercial Pedregal del Lago, que esta empresa había desocupado el local con 6 meses de antigüedad.	12	(1)
UF-DA/2788/12	Riego Publicidad, S.A. de C.V.	Valladolid no. 97 Despacho. 202, Col. Roma, México, D.F. C.P. 6700	En el domicilio informaron que el despacho 202 se encuentra utilizado por otra empresa	14	(2)
UF-DA/1282/12	Comisión Federal de Electricidad	Reforma no. 164 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.	El vigilante comentó que las oficinas están resguardadas por granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública y desde hace mas de un mes y que no hay actividad laboral ni personal que pueda atender la diligencia.	15	(3)

Procedió señalar que los domicilios de los proveedores y prestadores de servicios citados en el cuadro que antecede, correspondían a los mismos que se obtuvieron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

de la documentación proporcionada por el partido; sin embargo, a esta autoridad electoral no le fue posible notificarlos.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, se le solicitó presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios, en los cuales se les solicite dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas de Auditoría, 1ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6345/12 del 19 de junio del 2012, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/719/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a los proveedores señalados con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 se manifiesta que, el Partido elaboró los escritos dirigidos a los prestadores de servicios; en los cuales les solicita dar respuesta a los oficios emitidos por la Autoridad Electoral, por lo que (...), se remiten copias de 10 escritos con los acuses de recibido por parte de los proveedores siguientes: Vizcaino y Vizcaino Asociados, S.C.; Sergio Eduardo Carriles Cárdenas; M2C Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.; Carlos Eliseo Romero López; Editorial El Huevo, S.A. de C.V.; Peralta y Peralta, S.C.; Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C.; Stilo Concepto S.A. de C.V.; Acierto Servicios Publicitarios, S.A. de C.V. y Riego Publicidad, S.A. de C.V.*

*Respecto al proveedor Sergio Eduardo Carriles Cárdenas (...), se remite copia del oficio con el acuse de recibido, donde da respuesta a la petición de la Autoridad Electoral, recibido en la Unidad de Fiscalización el día 2 de Julio del presente año.*





*En lo referente al proveedor Jorge Antonio Cejudo Heredia se manifiesta que, se ha elaborado oficio para que dé respuesta a la Autoridad Electoral, por lo (...), se envía copia del mismo. Sin embargo no ha sido posible localizarlo en su domicilio, por lo que una vez que se cuente con el acuse de recibido será enviado a la Autoridad.*

*En lo que respecta al proveedor Comisión Federal de Electricidad se manifiesta que como bien lo indica la Autoridad Electoral, las oficinas actualmente siguen resguardadas por granaderos motivo por el cual no es posible entregar el oficio.*

*Referente al proveedor Autobuses de la Piedad, S.A. de C.V., se manifiesta que la dirección a la que se le turnó el oficio UD-DA/1280/12 es errónea, por lo que (...), se remite copia de una factura en la cual se indica la dirección correcta en la que se localiza el proveedor”.*

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los proveedores referenciados con (1) en el cuadro inicial de la observación, se determinó que toda vez que el partido presentó escritos mediante los cuales solicitó a los proveedores dieran respuesta al oficio remitido por esta autoridad electoral y toda vez la fecha del dictamen dieron contestación, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al proveedor referenciado con (2) en el cuadro de la observación, “Riego Publicidad, S.A. de C.V.”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando el proveedor confirmo operaciones con el partido, se detectaron diferencias entre lo reportado por el partido y lo que el proveedor manifiesta, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE		
	FOLIO	FECHA		EN CONTABILIDAD	REPORTADO POR EL PROVEEDOR	DIFERENCIA
PE-1259/06-11	1589	22-06-11	Asesoría e imagen de pautas publicitarias mayo	\$728,000.00	\$728,000.00	\$0.00
PE-1261/06-11	1588	22-06-11	Asesoría e imagen de pautas publicitarias abril	728,000.00	728,000.00	0.00
PE-1007/08-11	1593	12-07-11	Asesoría e imagen de pautas publicitarias junio	728,000.00	728,000.00	0.00
PE-1008/07-11	1595	12-07-11	Asesoría e imagen de pautas publicitarias julio	728,000.00	728,000.00	0.00
PE-1416/08-11	1600	05-08-11	Asesoría e imagen de pautas publicitarias	2,800,000.00	2,800,000.00	0.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE		DIFERENCIA
	FOLIO	FECHA	CONCEPTO	EN CONTABILIDAD	REPORTADO POR EL PROVEEDOR	
			septiembre			
PE-1294/06-11	1586	10-06-11	Asesoría e imagen de pautas publicitarias	115,436.13	No reportada por el proveedor	115,436.13
PE-1298/06-11	1592	22-06-11	Asesoría e imagen de pautas publicitarias	991,688.46	No reportada por el proveedor	991,688.46
SUBTOTAL				\$6,819,124.59	\$5,712,000.00	\$1,107,124.59

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9011/12 del 25 de julio del 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/834/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Cabe aclarar que, se desconocen los motivos por los cuales el proveedor Riego Publicidad, S.A. de C.V. no confirmó la totalidad de las operaciones realizadas con el Partido, por lo que se envían copias de las pólizas originales de egresos números 1294 y 1298 del mes de junio de 2011 con su respectivo soporte documental, por concepto de pagos efectuados al proveedor. Así mismo se giró oficio al proveedor solicitándole que complete la información reportada a la Autoridad Electoral, por lo que se remite copia del acuse de recibido".*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó copia fotostática del acuse de recibo del proveedor solicitándole de aclaraciones respecto de las diferencias; toda vez que el proveedor no ha dado las aclaraciones correspondientes y sigue existiendo la diferencia entre lo reportado por el partido y lo confirmado por el proveedor; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,107,124.59.

Al respecto, esta autoridad al no tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

\$1,107,124.59 (un millón ciento siete mil ciento veinticuatro pesos 59/100 M.N.), en virtud de que el partido reportó un monto diverso dentro de la información correspondiente al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once sujeto a revisión.

Por lo anterior, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$1,107,124.59 (un millón ciento siete mil ciento veinticuatro pesos 59/100 M.N.), y de aclarar el motivo por el cual reportó un monto mayor en el Informe Anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro "**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**", visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.



Sirve de criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Autoridad Fiscalizadora esté en posibilidad de determinar si el partido manifestó la veracidad de las operaciones reportadas por el instituto político con el proveedor de referencia, se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto menor al reportado por el partido por un monto de \$1,107,124.59 (un millón ciento siete mil ciento veinticuatro pesos 59/100 M.N.), con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c), y 361, numeral 1 en relación con el 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de estar en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.

#### **y) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 32 lo siguiente:

#### **Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios del Comité Ejecutivo Nacional**

#### **Conclusión 32**

*“El partido reportó operaciones por un importe menor a las confirmadas por el proveedor Romero López Carlos Eliseo, por un importe de \$5,787.24.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Conclusión 32

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/2727/12	10-04-12	\$15,000,000.00		2
Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/2728/12 UF-DA/4473/12	10-04-12 18-05-12	7,838,040.00	08-05-12 06-06-12	1
Comunicación Imagen y Construcción, S.A.	UF-DA/2729/12	10-04-12	406,000.00	09-05-12	1
Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2730/12	10-04-12	232,000.00		2
Editorial Chichicastle S.A. de C.V.	UF-DA/2732/12	10-04-12	324,800.00	23-04-12	1
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	UF-DA/2735/12	10-04-12	16,580,000.00	26-04-12	1
Cía. Periódística Esto, S.A. de C.V.	UF-DA/2736/12	10-04-12	328,396.00	25-04-12 02-07-12	3 y 4
L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	UF-DA/2737/12	10-04-12	1,691,600.00		2
Cpp Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	UF-DA/2738/12	10-04-12	1,865,280.00		2
Más Información Con Mas Beneficios, S.A. De C.V.	UF-DA/2739/12	10-04-12	348,000.00	02-05-12	4
Desde la Calle, S.A. de C.V.	UF-DA/2740/12	10-04-12	210,000.00	02-05-12	1
Vizcaíno Y Vizcaíno Asociados, S.C.	UF-DA/2741/12	10-04-12	180,000.00	11-07-12	5
Publicaciones Comunitarias, S.A. de C.V.	UF-DA/2742/12	10-04-12	580,000.00	30-04-12	1
Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.	UF-DA/2743/12	10-04-12	996,426.38		2
DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	UF-DA/2744/12	10-04-12	1,589,938.77	03-05-2012 14-05-12	3
Sanipap de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2745/12	10-04-12	173,594.00	27-04-12	1
Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	UF-DA/2746/12	10-04-12	323,802.40	25-05-12	1
Solution Ware Integracion, S.A. de C.V.	UF-DA/2748/12	10-04-12	2,320,000.00	17-05-12	1
Carriles Cárdenas Sergio Eduardo	UF-DA/2751/12	10-04-12	2,590,830.74	02-07-12	5
AGC Asesores En Grupos y Convenciones, S.A. de C.V.	UF-DA/2752/12	10-04-12	6,667,528.79	08-05-12	1
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/2753/12	10-04-12	13,546,480.00		2
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12	10-04-12	2,830,855.96	14-05-12	1
García Lazo José Luis	UF-DA/2756/12	10-04-12	362,975.60		2
Velasco Torres de la Vega Mario Enrique	UF-DA/2757/12	10-04-12	500,000.00		2
Mega Direct, S.A. de C.V.	UF-DA/2758/12	10-04-12	2,319,907.20	07-05-12	1
Ledezma Valerio y Asociados, S.C.	UF-DA/2759/12	10-04-12	1,745,800.00	25-04-12	1
Bgc, Ulises Beltrán y Asociados,	UF-DA/2760/12	10-04-12	6,486,592.40	30-04-12	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	DE FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFERENCIA
S.C.					
M2c Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/2761/12	10-04-12	1,444,490.02		5
Constructora e Inmobiliaria Ferco, S.A. de C.V.	UF-DA/2762/12	10-04-12	1,615,168.02	09-05-12	1
Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.	UF-DA/2763/12	10-04-12	1,421,000.00		2
Cruz Montalvo José Luis	UF-DA/2764/12	10-04-12	186,307.03	07-05-12	1
Romero López Carlos Eliseo	UF-DA/2765/12	10-04-12	242,892.98	12-07-12	5
Editorial El Huevo, S.A. de C.V.	UF-DA/2766/12	10-04-12	1,809,600.00	28-06-12	5
Bufete De Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.	UF-DA/2767/12	10-04-12	25,526,674.96	24-04-12	1
Peralta y Peralta, S.C.	UF-DA/2768/12	10-04-12	1,044,000.00	02-07-12	5
Pm Onstreet, S.A. de C.V.	UF-DA/2769/12	10-04-12	15,000,000.00	27-04-12	4
Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C.	UF-DA/2770/12	10-04-12	4,918,606.73	04-07-12	5
Cejudo Heredia Jorge Antonio	UF-DA/2771/12	10-04-12	583,480.00	13-07-12	5
Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/2772/12	10-04-12	1,044,000.00	25-04-12	1
Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.	UF-DA/2773/12	10-04-12	2,496,180.00	21-05-12	3
C-Sercomp de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2774/12	10-04-12	127,502.47	04-05-12	1
DLB Group México, S.A. de C.V.	UF-DA/2775/12	10-04-12	1,115,390.74	27-04-12	3
Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos, S.A. de C.V.	UF-DA/2776/12	10-04-12	1,000,000.00	30-04-12	1
Stilo Concepto	UF-DA/2777/12	10-04-12	1,183,556.72	05-07-12	5
7kat, S.A. de C.V.	UF-DA/2778/12	10-04-12	2,672,618.85	10-05-12	3
Aps Estrategia, S.C.	UF-DA/2779/12	10-04-12	5,104,000.00	10-05-12	1
Consultores Legales Pitze Asociados, S.C.	UF-DA/2780/12	10-04-12	13,920,000.00	03-05-12	1
Consortio Alhel México, S.A. de C.V.	UF-DA/2781/12	10-04-12	4,640,000.00	03-05-12	1
Indigomedia México, S.A. de C.V.	UF-DA/2783/12	10-04-12	5,800,000.00	09-05-12	3
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10-04-12	1,715,550.16		2
Grupo de Análisis para la Negociación Estratégica, S.C.	UF-DA/2785/12	10-04-12	126,079.56	23-04-12	1
Tiempo y Diseño, S.A. de C.V.	UF-DA/2786/12	10-04-12	104,999.72	03-05-12	1
Loyal, S.A. de C.V.	UF-DA/2787/12	10-04-12	1,218,000.00	19-04-12	1
Riego Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2788/12	10-04-12	6,819,124.59	02-07-12	5
Ipsos Bimsa, S.A. de C.V.	UF-DA/2789/12	10-04-12	1,461,600.00	27-04-12	1
Comisión Federal de Electricidad	UF-DA/1282/12	07-03-12	6,027,733.85		5
Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1283/12	09-03-12	1,011,251.06	26-03-12	1
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/1285/12	08-03-12	13,546,480.00	21-03-12	3
Electropura, S.de R.L. C.V.	UF-DA/1289/12	07-03-12	94,941.70	26-03-12	3
Especialistas en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/1291/12	09-03-12	2,197,426.58	26-03-12	3
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	UF-DA/1292/12	07-03-12	117,341.20	27-03-12	3
Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V.	UF-DA/1295/12	14-03-12	310,406.14		2
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1296/12	12-03-12	7,452,428.02	27-03-12	1
<b>TOTAL</b>			<b>\$223,137,679.34</b>		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Derivado de la revisión al Informe Anual y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados por el partido, requiriendo a través de éste que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con sus proveedores; sin embargo, al efectuarse las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de las operaciones, la autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades respecto a los proveedores señalados con **(5)** en la columna "Referencia" del cuadro inicial del apartado Circularización con proveedores y prestadores de servicios del como se detalla a continuación:

NÚM. DE OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO OFICIO UF-DA/6345/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
UF-DA/2741/12	Vizcaino Y Vizcaino Asociados, S.C.	Pensador #4 Colonia Habitacional Independencia, Delegación Magdalena Contreras CP 10100	El domicilio no corresponde al proveedor, y el número telefónico ya no corresponde a esta empresa	4	(1)
UF-DA/2751/12	Carriles Cárdenas Sergio Eduardo	Calle Paseo las Haciendas manzana 8 lote 22 Los Sauces IV, Toluca, Edo. de México CP 50210	El domicilio no corresponde al proveedor.	5	(1)
UF-DA/2761/12	M2c Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	Toledo no. 46 col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. 6600	El domicilio ya no corresponde a ese proveedor	6	(3)
UF-DA/2765/12	Romero López Carlos Eliseo	Diego Arenas Guzmán no. 270, Col. Villa de Cortés, Delegación Benito Juárez México, D.F. C.P. 03530	indico la persona que se encontraba que no vivía en ese lugar	7	(1)
UF-DA/2766/12	Editorial el Huevo, S.A. de C.V.	Av. Monterrey 74 despacho. 400 piso 4 col. Roma, México, D.F. 6700	Se dejo citatorio en el domicilio y al acudir en la fecha estipulado tampoco se encontró persona que lo habitara.	8	(1)
UF-DA/2768/12	Peralta y Peralta, S.C.	Andalucía No. 40 Col. Álamos, Delegación Benito Juárez, México, D.F. 3400	el domicilio corresponde a Bas y Zoba Carlos Francisco, S. C. y no al proveedor	9	(1)
UF-DA/2770/12	Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C.	Av. Adolfo López, No.1001, San Luis, Aguascalientes, C.P. 20250, México.	Informaron en las oficinas de administración del Centro Comercial Plaza Cristal que en sus registro no tienen registrada en local alguno a este proveedor	10	(1)
UF-DA/2771/12	Cejudo Heredia Jorge Antonio	Cuernavaca 114-101 Condesa, C.P. 06140	Se dejo citatorio en el domicilio y el portero del edificio indico que la persona ya no vivía en el domicilio	11	(1)
UF-DA/2777/12	Stilo Concepto	Camino a Sta. Teresa #13 nivel 3, local 15pedregal del lago, México, D.F. C.P.14110	Informaron en las oficinas de administración de Centro Comercial Pedregal del Lago, que esta empresa había desocupado el local con 6 meses de antigüedad.	12	(1)
UF-DA/2788/12	Riego Publicidad, S.A. de C.V.	Valladolid no. 97 Despacho. 202, Col. Roma, México, D.F. C.P. 6700	En el domicilio informaron que el despacho 202 se encuentra utilizado por otra empresa	14	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

NÚM. DE OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO OFICIO UF-DA/6345/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
UF-DA/1282/12	Comisión Federal de Electricidad	Reforma no. 164 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.	El vigilante comentó que las oficinas están resguardadas por granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública y desde hace más de un mes y que no hay actividad laboral ni personal que pueda atender la diligencia.	15	(3)

Procedió señalar que los domicilios de los proveedores y prestadores de servicios citados en el cuadro que antecede, correspondían a los mismos que se obtuvieron de la documentación proporcionada por el partido; sin embargo, a esta autoridad electoral no le fue posible notificarlos.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, se le solicitó presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios, en los cuales se les solicite dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas de Auditoría, 1ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6345/12 del 19 de junio del 2012, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/719/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a los proveedores señalados con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1 se manifiesta que, el Partido elaboró los escritos dirigidos a los prestadores de servicios; en los cuales les solicita dar respuesta a los oficios emitidos por la Autoridad Electoral, por lo que (...), se remiten copias de 10 escritos con los acuses de recibido por parte de los proveedores siguientes: Vizcaino y Vizcaino Asociados, S.C.; Sergio Eduardo Carriles Cárdenas; M2C*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.; Carlos Eliseo Romero López; Editorial El Huevo, S.A. de C.V.; Peralta y Peralta, S.C.; Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C.; Stilo Concepto S.A. de C.V.; Acierto Servicios Publicitarios, S.A. de C.V. y Riego Publicidad, S.A. de C.V.*

*Respecto al proveedor Sergio Eduardo Carriles Cárdenas (...), se remite copia del oficio con el acuse de recibido, donde da respuesta a la petición de la Autoridad Electoral, recibido en la Unidad de Fiscalización el día 2 de Julio del presente año.*

*En lo referente al proveedor Jorge Antonio Cejudo Heredia se manifiesta que, se ha elaborado oficio para que dé respuesta a la Autoridad Electoral, por lo (...), se envía copia del mismo. Sin embargo no ha sido posible localizarlo en su domicilio, por lo que una vez que se cuente con el acuse de recibido será enviado a la Autoridad.*

*En lo que respecta al proveedor Comisión Federal de Electricidad se manifiesta que como bien lo indica la Autoridad Electoral, las oficinas actualmente siguen resguardadas por granaderos motivo por el cual no es posible entregar el oficio.*

*Referente al proveedor Autobuses de la Piedad, S.A. de C.V., se manifiesta que la dirección a la que se le turnó el oficio UD-DA/1280/12 es errónea, por lo que (...), se remite copia de una factura en la cual se indica la dirección correcta en la que se localiza el proveedor.*

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación al proveedor Romero López Carlos Eliseo señalado con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, confirmó haber realizado operaciones con el partido; sin embargo, del análisis a la documentación presentada por el proveedor, se determinó que existe una diferencia entre lo confirmado por este y el monto reportado por el partido por un importe de \$5,787.24, como se detalla a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	IMPORTE REPORTADO SU PARTIDO	POR	IMPORTE REPORTADO POR EL PROVEEDOR	DIFERENCIA
Romero López Carlos Eliseo	UF-DA/2765/12	10-04-12	\$242,892.98		\$248,680.22	\$5,787.24

Al respecto, esta autoridad al no tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

\$5,787.24 (cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.), en virtud de que el partido reportó un monto diferente dentro de la información correspondiente al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once sujeto a revisión.

Por lo anterior, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por una cantidad de \$5,787.24 (cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.), y de aclarar el motivo por el cual reportó un monto mayor en el Informe Anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Por otro lado, y como criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto menor al reportado por el partido por un monto de \$5,787.24 (cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.), con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c), y 361, numeral 1 en relación con el 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de estar en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.

#### **z) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 43 lo siguiente:

#### **Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios**

##### **Conclusión 43**

*"Del análisis a la confirmación enviada por el proveedor "Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V.", se observaron dos facturas que no fueron localizadas en los registros contables del partido, por \$14,088.18."*



## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Conclusión 43

En relación al proveedor "Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V.", aun cuando el partido presentó escritos dirigidos a los proveedores, solicitándoles proporcionen la información de los servicios prestados, a la fecha del presente oficio no se ha recibido documentación al respecto. Los casos en comento se detallan a continuación:

PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V.	UF-DA/2750/12	A112	17-08-11	4 memorias kingston de 8 Gb, 1 disco duro externo de 1TB, 2 trituradoras de papel Geha, 2 archiveros de dos gavetas Aglomerado.	\$7,176.69
		A155	07-11-11	3 cafeteras	6,911.49
		A158	09-11-11	20 pzas de cable, 30 cintas, 1200 conectores, 60 pilas 9vlt, 110 pilas de 5.5, 8 de pilas AAA, 900 cinturones, 10 espuma, etc.	150,628.52
<b>TOTAL</b>					<b>\$164,716.70</b>

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos de las facturas que se detallaron en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente suscritos, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las facturas en comento.
- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b), 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9011/12 del 25 de julio del 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/834/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto al proveedor Comercializadora e Importadora Adatoch, S.A. de C.V., se aclara que el proveedor ha dado respuesta al oficio girado con anterioridad y nos manifiesta que la factura número A 158 ha sido cancelada, motivo por el cual este Partido no cuenta con el registro de la misma, por lo que en **Apartado 6**, se remite copia de la respuesta del proveedor en la cual se incluye el acuse de cancelación de la factura en mención.*

*(...)”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se localizó el oficio S/N de fecha 16 de julio de 2012, en donde el proveedor menciona que la factura A-158 fue cancelada con fecha 21 de marzo de 2012, presentando copia fotostática del acuse de cancelación CFDI del 21 de marzo de 2012, razón por la cual la observación quedó subsanada por \$150,628.52.

Sin embargo, por lo que corresponde a las facturas A112 y A155, a la fecha de elaboración del dictamen, el partido no ha realizado las aclaraciones solicitadas, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$14,088.18.

Al respecto, al no presentar la documentación soporte o en sus caso las aclaraciones correspondientes por las facturas a las facturas A112 y A155 no proporcionadas, esta autoridad no tiene certeza si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación



de los recursos en virtud de que el partido no presentó la documentación soporte de las facturas de mérito dentro de la información correspondiente al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de obtener la documentación soporte que permita acreditarlo, la cual no fue proporcionada en el Informe Anual respectivo.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no presentó la documentación soporte de las facturas de mérito por lo tanto es imposible verificar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.



Por otro lado, sirve de criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, para verificar si el partido se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos; con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c), y 361, numeral 1 en relación con el 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de estar en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.

#### **Aa) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 57 lo siguiente:

#### **Proveedores y Prestadores de Servicios**

##### **Conclusión 57**

*“El partido presentó documentación relacionada con la propuesta del registro contable, esta autoridad considera que podrían corresponder a gastos de precampaña o en su caso como gastos anticipados de campaña, por \$6,485,597.85.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Conclusión 57

El partido no presentó los expedientes de los proveedores con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6408/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido mismo día.

Al respecto, con escrito SF/717/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remiten, en original, 134 Expedientes de los Proveedores del CEN (...), con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, con los cuales se realizaron operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00, omitió incluir datos; así mismo no presentó la totalidad de los expedientes. A continuación se detallan los casos en comento:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	PROVEEDORES	EXPEDIENTE DE PROVEEDOR	RELACION IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN	
1	MELCHOR DE LOS SANTOS ORDOÑEZ	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	2
2	ISIDRO PEREZ HERNANDEZ	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
3	GINA BIBIANA BECHELANI FAJER	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
4	DEBERNARDI GONZALEZ ELBA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	3	2
5	MARIO ENRIQUE VELASCO TORRES DE LA VEGA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	1
6	7KAT, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
7	ACIERTO SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	2
8	ADMINISTRACION VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	1	1
9	ADVANCE ELEVADORES, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
10	ADVANCED BUSINESS SYSTEMS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
11	AGC ASESORES EN GRUPOS & CONVENCIONES, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
12	APS ESTRATEGIA S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
13	ASESORES DE IMAGEN EN MEDIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
14	ASESORIA Y SERVICIOS BEY, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
15	ASESORIA Y SERVICIOS C & PARKE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
16	ASESORIAS INTEGRALES APOLO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
17	ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
18	ATMOSFERA PRODUCCIONES Y ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
19	AUDIFFRED NARVAEZ ROGELIO JAVIER	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
20	AUTOMOTORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
21	BGC, ULISES BELTRAN Y ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
22	BUFETE DE PROYECTOS, INFORMACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
23	CANAIMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
24	CARVAJAL MORENO GUSTAVO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	2
25	CARRILES CARDENAS SERGIO EDUARDO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
26	CASTILLON MEZA TANYA JEZABEL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	2	1
27	CEDKA MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
28	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ADATOCH, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
29	COMERCIALIZADORA UC HUK 11, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
30	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
31	CONCEPTUAR, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
32	CONSORCIO ALHEL MEXICO S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
33	CONSORCIO ZEAMI, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1
34	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FERCO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
35	CONSULTA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2
36	CONSULTORES EN INVESTIGACION Y ANALISIS DE MEDIOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
37	CONSULTORES EN SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
38	CONSULTORES LEGALES LUNA CANALES Y ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3
39	CONSULTORES LEGALES PITZE ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1
40	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
41	DLB GROUP MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1
42	DOLCE PUBLICIDAD DE IMPACTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	PROVEEDORES	DE EXPEDIENTE PROVEEDOR	RELACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN
43	EDITORIA DE PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS Y CONSULTORES EN COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
44	EDITORIAL CHICHICASTE, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
45	EDITORIAL CRUZADA, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
46	EDITORIAL EL HUEVO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
47	EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
48	ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
49	ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
50	ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
51	ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
52	ESTRICTAMENTE DIGITAL, S.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
53	FAC DESARROLLO Y APLICACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
54	FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
55	FUNDACION MELCHOR OCAMPO, A.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
56	GAM ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS, S.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
57	GRUPO ARTE Y COMUNICACION, S.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
58	GRUPO COMERCIALIZADOR CONCLAVE, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2
59	GRUPO EDITORIAL STATUS, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3
60	GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
61	IMAGEN CORPORATIVA PACSATE, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
62	INDIGOMEDIA MEXICO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1
63	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS INTERNACIONALES, A.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
64	IPSOS BIMSA, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
65	JESHOM PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
66	L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
67	LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
68	LA ESTANCIA DI ROBERTO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
69	LOYAL, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
70	M2C MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
71	MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES, S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
72	MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
73	MEDIOS IMPRESOS TERCER MILENIO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
74	MEGA DIRECT, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
75	MELCHOR OCAMPO CONSULTORES, A.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
76	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
77	MIRAME Y NO ME TOQUES PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
78	MUEBLES COOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
79	NAFINSA FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELIAS CALLES Y FERNANDO TORRE BLANCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
80	OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
81	OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
82	ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
83	ORGANIZACION RADIOFONICA ESTRELLAS DE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	PROVEEDORES	EXPEDIENTE DE PROVEEDOR	RELACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN		
	ORO DE PUEBLA, S.A.														
84	PARAMETRIA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
85	PERALTA Y PERALTA, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
86	PM ONSTREET, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2		
87	PROFESIONALES EN TÉCNICAS DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
88	PROMODEL DISEÑO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
89	PROMOTORA DE SERVICIOS INFORMATICOS Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
90	PROPAGANDA INTEGRAL PRIM, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
91	PSYSCOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
92	PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
93	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
94	REFERENCIA MEXICANA DE INVERSIONES, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
95	RIEGO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1		
96	SATELITE VEHICULOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
97	SECURITY PRIVATE SYSTEMS & SERVICES, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3		
98	SERVICIOS GENERALES HYPERION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
99	SERVICIOS INTEGRALES DE AVIACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
100	SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
101	SOLUTION WARE INTEGRACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3		
102	STILO CONCEPTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
103	TC RADIOCOMUNICACIONES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
104	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
105	TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3		
106	VEI VISION E IMPRESION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
107	VILLASEÑOR CICERO LUZ VANESSA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1	
108	VIVELo ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
109	COMUNICACIÓN IMAGEN Y CONSTRUCCIÓN, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
110	GRUPO PUBLICITARIO MIMATA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	1		
111	CIA. PERIODISTICA ESTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
112	COMERCIALIZADORA D. MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
113	INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS SOBRE EL PODER LEGISLATIVO, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
114	CPP CENTRO PERIODISTICO POBLANO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
115	HUERTA PEÑA JOSE ANTONIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	1	1
116	RIVERA ALMARAZ SOTERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	3		
117	MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2		
118	DISTRIBUIDORA OJUSAMI, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
119	DEAG COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
120	GONIERNO DIGITAL, SA. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2		
121	SUPER BBS COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	1		
122	AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
123	VIAJES ESCALONA, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	1		
124	SEGUROS ATLAS, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	2		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

No.	PROVEEDORES	DE EXPEDIENTE PROVEEDOR	RELACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/6408/12	REFERENCIA DE DICTAMEN
125	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1
126	CONSERVACION DE PILOTES DE CONTROL, S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
127	GARCIA LAZO JOSE LUIS	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	2	1
128	INSELEC, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
129	LEDEZMA VALERIO Y ASOCIADOS, S.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
130	TOVAR ORTIZ FERNANDO	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	2	1
131	BRAND BUREAU, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
132	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
133	KEN SERVICIOS Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
134	ARRENDADORA PURA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
135	PUBLICACIONES E IDEAS EDITORIALES, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
136	CEJUDO HEREDIA JORGE ANTONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	2	1
137	CASTILLO RIVERA HILDA PATRICIA	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	2	1
138	INNOVA DESARROLLO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
139	VALDERRABANO LOZANO MILDRED	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	1	1
140	ORTIZ GERMAN MARCELA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3
141	HUERTA GUTIERREZ ANTONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3
142	INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS EN PROSPECTIVA Y ESTRATEGIA IIEPE, A.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
143	PROMOTION 595, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1
144	SISTEMAS DE PROCESAMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2
145	MIKE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
146	IMPRESORA GOSPA, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
147	COMERCIALIZADORA MUVA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
148	PROYECCION EN DOMINIO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2
149	CURIAVI INGENIERIA Y DISEÑOS EMPRESARIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1
150	SEARCH MEDIA, S.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
151	GRUPO EMPRESARIAL LAJIMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3
152	DONE CONSULTING GROUP, S.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1
153	VOIP COMUNICACION DIGITAL, S.A. DE C.V.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó que presentó algunos expedientes de proveedores; sin embargo, del análisis a los mismos se determinó lo siguiente:

Con respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó 69 expedientes con todos los documentos y requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación quedó subsanada por dichos proveedores.



Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede; se observó que 60 expedientes carecían de datos y/o documentación.

Referente a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar 24 expedientes con su respectiva documentación.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación y/o datos faltantes de los 60 expedientes de proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Los 24 expedientes de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con los que el partido realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, anexando la totalidad de datos y documentación establecidos en el Reglamento de la Materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Respecto al proveedor Debernardi González Elba se aclara que, mediante el oficio SF/718/12 de fecha 04 de julio de 2012 fue entregado el expediente.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Asimismo se aclara que, existen proveedores los cuales la Autoridad observa incorrectamente respecto a relación impresa y en medio magnetico, RFC, domicilio completo, teléfono, monto de las operaciones, y bienes o servicios obtenidos, mismos que se detallan en el cuadro siguiente; dichos proveedores fueron incluidos dentro de la relación de proveedores con los cuales se realizaron operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal misma que fue proporcionada a esa Autoridad mediante oficio SF/718/12 de fecha 04 de julio del 2012.

PROVEEDORES	DE EXPEDIENTE PROVEEDOR	RELACION IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA
DEBERNARDI GONZALEZ ELBA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
ACIERTO SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
CARVAJAL MORENO GUSTAVO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	N/A	(2)
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
CONSORCIO ZEAMI, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
CONSULTA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
CONSULTORES LEGALES LUNA CANALES Y ASOCIADOS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
EDITORIAL CHICHICASTE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
FUNDACION MELCHOR OCAMPO, A.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
GAM ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
GRUPO COMERCIALIZADOR CONCLAVE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
GRUPO EDITORIAL STATUS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
INDIGOMEDIA MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
INDIGOMEDIA MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
M2C MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
MEDIOS IMPRESOS TERCER MILENIO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
MEGA DIRECT, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
OREST SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
ORGANIZACION RADIOFONICA ESTRELLAS DE ORO DE PUEBLA, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
PM ONSTREET, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
RIEGO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
SECURITY PRIVATE SYSTEMS & SERVICES, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
SERVICIOS INTEGRALES DE AVIACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
SOLUTION WARE INTEGRACION, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
STILO CONCEPTO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
TC RADIOCOMUNICACIONES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. B. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
GRUPO PUBLICITARIO MIMATA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
RIVERA ALMARAZ SOTERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

PROVEEDORES	DE EXPEDIENTE PROVEEDOR	RELACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELÉFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO	REPRESENTANTES LEGALES	REFERENCIA
MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
SEGUROS ATLAS, S.A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
ORTIZ GERMAN MARCELA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
HUERTA GUTIERREZ ANTONJO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
PROMOTION 595, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
SISTEMAS DE PROCESAMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
PROYECCIÓN EN DOMINIO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
CURIAVI INGENIERIA Y DISEÑOS EMPRESARIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
GRUPO EMPRESARIAL LAJIMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)
DONE CONSULTING GROUP, S.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(3)

(...), se remiten los expedientes de los proveedores Grupo Comercializador con Clave, S.A. de C.V. Consultores Legales Luña Canales y Asociados, S.C., Imdigomedia México, S.A. de C.V., Acierto Servicios Publicitarios, S.A. de C.V., Riego Publicidad, S.A. de C.V., Grupo Publicitario Mimata, S.A. de C.V., Axa Seguro, S.A. de C.V., Promotion 595, S.A. de C.V., Sistemas de Procesamiento Integral, S.A. de C.V. y Proyección de Dominio Empresarial, S.A. de C.V.; así como la relación de proveedores que rebasan los 5000 DSMGVDF en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/843/11 de fecha 07 de agosto de 2012, entregado en la misma fecha el partido manifiesta lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten los expedientes de los proveedores: Consorcio Zeami, S.A. de C.V., Done Consulting Group SC y Curiavi Ingeniería y Diseños Empresariales del Noroeste, S.A. de C.V.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con **(2)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun y cuando el partido presentó algunos datos y/o documentos de los expedientes de proveedores solicitados, continúan 22 expedientes incompletos, razón por la cual la observación quedo no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

Asimismo, por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con **(3)** en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó algunos datos y/o documentos de los expedientes de proveedores solicitados, no presentó los expedientes completos de 11 proveedores, razón por la cual la observación quedo no subsanada.

Del análisis a la contestación del partido mediante escrito SF/787/12 del 01 de agosto de 2012, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Finalmente, se solicita la autorización por parte de esa Autoridad para el registro de las 31 Pólizas que se presentan en la siguiente relación, por un importe total de \$15'037,702.79, (...)"*

ID	RELACIÓN DE PÓLIZAS PARA AJUSTE OBSERVACIÓN	MONTO	SOLICITUD	DOC. ANEXA	REFERENCIA
<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>					
1	Registro de Cheque no. 14245	696.00	Registro del pgo de pasivo	Póliza cheque-verde con copia de fact.	2
3	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	5,660.80	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
4	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	487.49	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
5	Duplicación del reg. del gto. 2010	4,361.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
6	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	1,297.20	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
7	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	5,135.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
8	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	6,520.50	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
9	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	6,734.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
10	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	462.84	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
11	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	928.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
12	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	1,090.01	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
13	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	1,873.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	3
14	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	590.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
	Duplicación del reg. del gto. de almacén 2010	348.00	Afect. a cta de Ejerc. Anteriores	copia de pólizas	2
15	Error de Captura en puenteo de proveedor 2011	1,450,000.00	Corrección de cta de proveed.	Copia de póliza	1
16	Duplicación del reg. del gto. de multas 2011	657.00	Cancel parcial Dr 957-jul-11	Copia de póliza	3
17	Duplicación del registro del gasto 2011	635.02	Cancel parcial Eg 1079-dic-11	Copia de póliza	3
18	Duplicación del registro del gasto 2011	10,915.47	Cancelación del gto	Copia de póliza	3
19	Duplicación del registro del gasto 2011	1,299.98	Cancel parcial Dr 44-Nov-11	Copia de póliza	1
20	Falto realizar puenteo de proveedor 2011	1,160,000.00	Correcc. p Eg 857-dic-11	Copia de póliza	1
21	Cancelación de nómina 2011	22,000.00	Cancelar el gto así como los chqs	Copia de pólizas y chqs en original cancelados no. 21040 y 21042	1
22	Registro de Pasivo corresp. a 2012	6,380,416.59	Registro del gto y pasivo	factura electrónica original no.1820 y copia del contrato	4
23	Registro de Pasivo corresp. a 2012	20,068.00	Registro del gto y pasivo	factura original no.426	4
24	Registro de Pasivo corresp. a 2012	17,400.00	Registro del gto y pasivo	factura original no.428	4
25	Registro de Pasivo corresp. a 2012	17,400.00	Registro del gto y pasivo	factura electrónica 431	4
26	Registro de Pasivo corresp. a 2012	21,460.00	Registro del gto y pasivo	factura electrónica original no.433	4
27	Registro de Pasivo corresp. a 2012	28,853.26	Registro del gto y pasivo	factura electrónica original no.15408	1
28	Registro de Pasivo corresp. a 2012	6,264.00	Registro del gto y pasivo	factura electrónica original no.2104	
<b>CDE CHIAPAS</b>					
29	Registro de Pasivo corresp. a 2010 (acreed.)	5,742.50	Registro del gto y pasivo de acuerdo al anexo 1	comprobación soporte en original	2
<b>CDE MICHOACÁN</b>					
30	Registro de Pasivo corresp. a 2011	5,800,000.00	Registro del gto y pasivo	factura electrónica original no. A1026	1
<b>FUNDACIÓN COLOSIO</b>					





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

RELACIÓN DE PÓLIZAS PARA AJUSTE					REFERENCIA
ID	OBSERVACIÓN	MONTO	SOLICITUD	DOC. ANEXA	
31	Registro de Pasivo corresp. a 2011	58,407.13	Registro del gto y pasivo de acuerdo al anexo 2	comprobación soporte en original	1

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que refiere a las propuestas de registro contable señaladas con (4) esta autoridad no cuenta con todos los elementos para autorizar el registro contable, toda vez que los comprobantes adjuntos a las pólizas presentan fechas del ejercicio 2012; sin embargo, los conceptos que refieren podrían corresponder a gastos de precampaña, toda vez que las fechas de las facturas y los periodos de servicio referencian al periodo de precampaña, los casos en comento se detallan a continuación:

ID	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	FOLIO	FECHA			
22	59	25-05-12	Eolo Plus, S.A. de C.V.	Servicio de transportación aérea para el PRI correspondiente al periodo del 1 de diciembre al 29 de marzo de 2012 relativo al contrato celebrado en 01-12-11	\$6,380,416.59
23	0426	06-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sonorización para 300 Personas 1 Planta de energía 1 Templete 3 Micrófonos	20,068.00
24	0428	15-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Baffles Bosse 3 micrófonos inalámbricos	17,400.00
25	431	23-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 3 micrófonos inalámbricos	17,400.00
26	0433	29-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Baffles Bosse 3 micrófonos inalámbricos	21,460.00
27	15408	13-04-12	La Crónica Diaria, S.A. de C.V.	Esquela a Arturo Vargas Mendoza 29-12-12	28,853.26
	TOTAL				\$6,485,597.85

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios indicados en el cuadro anterior, en los cuales se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos, y precios pactados.
- Las muestras o evidencia de la actividad realizada que se indica en las facturas señaladas en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a la solicitud realizada a esa Autoridad del registro de la factura 1820 emitida por el proveedor Eolo Plus, S.A. de C.V. por la cantidad de \$6,380,416.59, (...), se remite en una carpeta la siguiente documentación:*

- *El contrato en original celebrado con el proveedor Eolo Plus, S.A. de C.V., debidamente requisitado.*
- *El expediente del proveedor, conforme lo establecido en el Reglamento en materia.*
- *La póliza de propuesta de registro.*
- *Las ordenes de servicio, así como la bitácora de vuelos realizados que soportan la realización de servicio solicitado.*

*En virtud de la documentación presentada se manifiesta que, el gasto corresponde al asignado para la operación ordinaria del partido.*

*Se aclara que por lo que respecta a la facturas numero 426, 428, 431 y 433 del proveedor Castillo Rivera Hilda por un total de \$76,328.00, amparan gastos realizados en el año 2011 con fecha de factura 2012 por lo que en el Apartado 4 F, se remiten en original 4 pólizas con sus documentación soporte y contrato para la autorización de su registro.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

*(...), se remite nuevamente en original la póliza con factura número 15408 del proveedor La Crónica Diaria, S.A. de C.V., por importe de \$28,853.26 para la autorización de su registro. Cabe aclarar que por tratarse de inserciones no se elabora contrato, solo la orden de inserción.*

*Por último se remiten: el "IA" Informe Anual 2011 y Balanza Anual de Comprobación Consolidada al mes de Ajuste 4, impresos y en medio magnetico (Excel), las cuales incluyen las modificaciones del presente oficio.*

Posteriormente, con escrito de alcance SF/843/11 de fecha 07 de agosto de 2012, entregado en la misma fecha el partido manifiesta lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se remiten en original y debidamente autorizadas por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, 53 escritos que detallan conforme al número de servicio y fecha, el nombre de cada uno de los pasajeros que utilizaron el servicio de transportación aérea así como, el objeto partidista solicitado al proveedor Eolo Plus S.A. de C.V., según contrato."*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se concluye que aun y cuando el partido presentó documentación relacionada con la propuesta del registro contable, esta autoridad considera que podrían corresponder a gastos de precampaña o en su caso como gastos anticipados de campaña.

Al respecto, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para autorizar el registro contable en la revisión del Informe Anual, en virtud de aun y cuando el partido presentó documentación relacionada con la propuesta del registro contable, esta autoridad considera que podrían corresponder a gastos de precampaña o en su caso como gastos anticipados de campaña situación que no fue debidamente aclarada dentro de la información correspondiente al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once.

Por lo anterior, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de aclarar si los montos respecto de los cuales se solicita el registro contable corresponden a gastos de precampaña o en su caso como gastos anticipados de campaña situación que no fue aclarada al presentar su Informe Anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para autorizar el registro contable por \$6,485,597.85, toda vez que podrían corresponder a gastos de campaña, deberán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CONSEJO GENERAL

de reconocerse como gastos en la revisión de campaña, por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, sirve de criterio orientador lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Autoridad Fiscalizadora esté en posibilidad de determinar si los gastos mencionados corresponden a gastos anticipados de campaña, deberán de reconocerse como gastos pero en la revisión de campaña, se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.



En conclusión, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para autorizar el registro contable por \$6,485,597.85, toda vez que podrían corresponder a gastos de campaña, deberán de reconocerse, en su caso, como gastos en la revisión de campaña, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c), y 361, numeral 1 en relación con el 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de estar en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.

### **2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

a) 56 faltas de carácter formal: conclusiones **6, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 30, 32, 34, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 79, 80, 83, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 98**. Asimismo, se ordena una vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión **76**. Además, se ordena iniciar tres procedimientos oficiosos en relación con los hechos relatados en las conclusiones **14, 21 y 91**.

b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **31**.